DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 2 de Setiembre de 1955

TOMO 200 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 14609

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dispone que las Jefaturas de Policía proporcionarán a la prensa oral o escrita todos los antecedentes referentes a informes a fin de facilitar la labor periodística.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de agosto de 1955.

Visto lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República, que reconoce y garantiza la libertad de pensamiento en el país, regularizándose su ejercicio en lo que respecta a los funcionarios públicos por decreto de 28 de febrero de 1947; lo establecido en el artículo 69 del decreto de 14 de marzo de 1907, de valor legal por mandato de la ley Nº 9.463, de 19 de marzo de 1935; lo preceptuado por la ley de Imprenta de 28 de junio de 1935 y el artículo 6º del decreto reglamentario de esta última de 26 de julio de 1935; y lo previsto en el artículo 163 del Código Penal y,

Considerando: Que es menester determinar la actuación de los funcionarios policiales en lo relativo a las manifestaciones orales o escritas que puedan realizar con motivo de su función o en ocasión de ésta en lo atinente a relaciones entre el Instituto Policial y los distintos poderes u órganos del Estado, de los Entes Autónomos y de los Gobiernos Locales, a fin de evitar cualquier interferencia en la competencia de otras reparticiones públicas;

Considerando: Que al efecto preindicado resulta imprescindible no sólo coordinar las normas vigentes, sino dictar las de orden administrativo que aseguren la adecuada actuación de esos funcionarios en la referida materia y,

Considerando: Que esa regulación normativa debe ser, además, compatible con la más amplia divulgación posible de la actividad policial, a fin de que no se sustraiga al conocimiento público la información de los hechos que le dieron mérito,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las Jefaturas de Policía proporcionarán a la prensa oral o escrita todos los antecedentes necesarios a fin de facilitar la labor periodística de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Art. 2º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá darse información en los casos siguientes:

A) Cuando exista norma expresa de carácter legal que así lo disponga.

B) En los casos previstos en el artículo 2º del decreto de 28 de febrero de 1947.
C) Cuando exista disposición judicial al respecto (inciso 22 del artículo 168 de la Constitución, artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, artículo 5º del Código de Organización de los Tribunales y ley de 16 de mayo de 1896).
D) Cuando se divulguen hechos que deben quedar en secreto (artículo 163 del Código Penal) o que puedan afectar la labor de la justicia.
E) En lo que se refiere a apreciaciones personales o manifestaciones no oficiales de los funcionarios policiales.

Art. 3º Cada Jefatura de Policía determinará la forma en que debe llevarse a conocimiento, de la prensa oral o escrita, y aún del público, los hechos sobre los que ha recaído la actividad policial, centralizando al efecto toda la información en una sola dependencia, con excepción de los datos objetivos y concretos que podrán dar los funcionarios de policía ejecutiva en ocasión de su inmediata intervención en los hechos delictuosos.

Art. 4º Los funcionarios policiales no podrán sin autorización del Jefe de Policía respectivo, hacer manifestaciones orales o escritas ni emitir opinión acerca de su intervención en las actividades de su cargo, ni efectuar aclaraciones personales en lo relativo a las comunicaciones oficiales que se hubieren acordado.

Art. 5º Cuando sea menester efectuar rectificación ante la prensa de publicaciones o comentarios periodísticos se procederá exclusivamente en la forma establecida en el artículo 6º del decreto de 26 de julio de 1935.

Art. 6º Cuando un funcionario policial se considere lesionado por las medidas administrativas dispuestas en virtud de las normas anteriores podrá reclamar de ellas en la forma prevista en el decreto de 12 de marzo de 1945 y modificación de fecha 24 de junio de 1955. Cuando aquél se considere lesionado en su ética funcional por imputaciones que le hagan terceros u otros funcionarios, no podrán hacer publicaciones o comentarios públicos sin recabar previamente la autorización prevista en el artículo 4º de este decreto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **FRANCISCO GAMARRA.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se establecen las funciones de los Agregados Culturales a las Misiones Diplomáticas.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de abril de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de reiterar el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 1952 con el que se remitió a consideración de la Asamblea General un proyecto de ley en el que se establecían normas reguladoras de la actividad de los Agregados Culturales a las Misiones Diplomáticas en el extranjero.

Tal como se expresaba en el Mensaje de la referencia, la imoprtancia y repercusión en el exterior que tiene la labor que dichos funcionarios cumplen, requiere un estatuto jurídico que fije los principios de su función.

En la actualidad el decreto del 9 de febrero de 1944 es la norma legal aplicable en la materia; los principios constituídos en ellas, son, saldo algún ajuste que se ha creído necesario introducir, los que sigue el proyecto de ley adjunto.

Las modificaciones propuestas pueden sintetizarse en: 1) Intervención del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la desiguación de los Agregados Culturales; 2) Necesidad del transcurso de determinado lapso entre el cese y un posible nombramiento; 3) Carácter amovible de los Agregados Culturales.

Tales con las consideraciones principales que induce al Poder Ejecutivo a reiterar el mensaje de 26 de diciembre de 1952.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **SANTIAGO I. ROMPANI.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. Las Misiones Diplomáticas en el extranjero que por su importancia, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo requieran estarán dotadas de Agregados Culturales.

Art. 2º. Los Agregados Culturales pueden ser destinados a un solo país o acreditados ante varias naciones, en cuyo caso tendría el carácter de regionales y deberán realizar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Art. 3 Las funciones de los Agregados Culturales son las siguientes:

A) Difundir y prestigiar la cultura nacional en el país en que presten servicios;
B) Pronunciar conferencias, dictar cursos de informaciones, realizar actos, trasmisiones radiales y efectuar publicaciones en diarios y revistas respecto de las artes, las ciencias y las letras nacionales;
C) Organizar o patrocinar exposiciones o muestras de obras de arte y libros de artistas y escritores uruguayos;
D) Lograr la exhibición de las películas de propaganda que le sean remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
E) Dirigir y estructurar en las Misiones Diplomáticas bibliotecas de libros y revistas literarias, artísticas y científicas del Uruguay, bajo el contralor y las orientaciones del respectivo Jefe de Misión ;
F) Relacionar a los escritores, artistas y hombres de ciencia del país con editoriales, librerías, centros de investigación, institutos educacionales y corporaciones de cultura;
G) Tratar de obtener se conozcan, divulgen y adquieran la producción literaria y artística de la República;
H) Informar de la realización de los concursos, certámenes y exposiciones literarias, artísticas y científicas que se realicen en el país dando noticias de las personas y obras premiadas;
I) Suministrar los informes que se les requiera respecto de la cultura nacional;
J) Servir de nexo de unión entre las instituciones culturales, profesionales, etc., del país con las similares del extranjero;
K) Hacer llegar a la República por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores todas las noticias de interés que se relacionen con las actividades intelectuales, el desarrollo de las ideas, los métodos de enseñanza, los sistemas de educación, que se operen en el país o países donde cumplen sus misiones.

Art. 4º. Los Agregados Culturales, durarán dos años en el desempeño de sus cargos y sólo podrán ser designados nuevamente, para el mismo o diferente destino, después de transcurridos dos años desde el momento de su cese.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el término de dos años podrá excepcionalmente prorrogarse por un nuevo período de igual duración, cuando por resolución fundada se considere que es particularmente útil al país la continuación en el cargo del funcionario en cuestión.

Los actuales Agregados Culturales, permanecerán dos años a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, excepto los que en esa fecha tengan una antigüedad superior a los dos años, en uno o más destinos, los que sólo durarán un año más.

Art. 5º. Los Agregados Culturales serán designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 6º. Sólo podrán ser designados Agregados Culturales, los ciudadanos naturales o legales, mayores de 25

años de edad, que cumplan además con las condiciones exigidas por el artículo 10 de la presente ley.

Art. 7º. Los funcionarios públicos, activos o jubilados, que sean designados para cumplir las tareas que reglamenta la presente ley, podrán optar entre las asignaciones que perciban en su carácter de Agregados Culturales o el sueldo o jubilación que perciban en el momento de su designación.

Art. 8º. Los funcionarios públicos que pasen a desempeñar el cargo de Agregados Culturales, mantendrán los cargos y demás derechos inherentes a la carrera funcional.

Art. 9º. Los Agregados Culturales serán amovibles. Sin perjuicio de la aplicación del principio establecido en el inciso anterior, será suficiente motivo de destitución, la comisión de actos que afecten el buen nombre del funcionario o el prestigio del país.

Art. 10. Sólo podrán ser designados Agregados Culturales las personas que acrediten poseer méritos conocidos en el campo de las actividades literarias, artísticas o científicas.

Se considerarán méritos, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, por ejemplo:

1º Haber desempeñado durante diez años consecutivos el Profesorado en la Universidad del Trabajo o en Enseñanza Secundaria o funciones magisteriales en el Consejo de Enseñanza Primaria.

2º) Haber publicado una o más obras literarias o científicas, que, a juicio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, constituyen un importante aporte a las manifestaciones culturales del país.

3º Haber recibido distinciones de parte de Gobiernos e Instituciones Culturales nacionales o extranjeras que, a juicio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, impliquen el reconocimiento de importantes aptitudes artísticas o culturales en general.

4º Sin perjuicio de lo que antecede, serán considerados méritos bastantes para optar al desempeño del cargo, todos aquellos que demuestren aptitudes suficientes como para cumplir eficazmente las funciones enumeradas en el artículo 3º.

Art. 11. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, realizará una fiscalización de la actividad cumplida por los Agregados Culturales, pudiendo a tal efecto, tomar las medidas necesarias a ese fin.

Si perjuicio de otras obligaciones que se determinen en el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los Agregados Culturales tendrán la obligación de enviar trimestralmente una memoria explicativa de las actividades realizadas, la que, previo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, pasará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y será incorporada en los respectivos legajos personales.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

SANTIAGO I. ROMPANI.

3

Decreto. Se especifica que tienen derecho al uso del Pasaporte Especial los Auxiliares contratados que prestan servicios en misiones diplomáticas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de agosto de 1955.

Visto el decreto de 10 de diciembre de 1945, que reglamenta la expedición del Pasaporte Especial.

Resultando que dicho decreto no prevé la concesión de ese documento a favor de las personas que desempeñen cargos de Auxiliar contratado, por cuanto esta categoría de empleados de las misiones diplomáticas fue creada en la Ley de Presupuesto Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953.

Considerando: 1º) Los Auxiliares contratados que prestan servicios en las misiones diplomáticas perciben sus haberes con cargo al rubro 1.08|04, "Para Contratación de Auxiliares en el Exterior', del Item 9.02, Misiones Diplomáticas.

2º) El pasaporte común sólo les permite, en muchos casos, obtener visas para entradas transitorias en el país en que deben prestar servicios —cuando no son nacionales del mismo— por cuanto aquel documento no certifica su condición de empleados de una misión diplomática nacional.

3º) En tales condiciones, por razones de servicio, es conveniente facilitar a dichos empleados la utilización de un documento que acredite su calidad y les permita la residencia en el país en que prestan servicios, cuando sean ciudadanos de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Tienen derecho al Pasaporte Especial los Auxiliares contratados de misiones diplomáticas nacionales que perciban sus remuneraciones con cargo al rubro 1.08|04 del Item 9.02 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, siempre que sean ciudadanos uruguayos, y mientras presten servicios en esa condición.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — *Justo José Orozco*, Secretario.**

4

Resolución. Se asigna una suma a la Representación Diplomática ante la Organización de los Estados Americanos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de agosto de 1955.

Visto que la Representación de la República ante la Organización de los Estados Americanos, no tiene asignada partida presupuestal alguna para atender a su funcionamiento.

Considerando: 1º) Que la República está representada ante ese Organismo por el señor Embajador en los Estados Unidos de América, por lo cual, si hasta el presente la representación ha mantenido su funcionamiento, ello ha sido posible por destinarse al sostenimiento de la misma parte de los recursos presupuestales asignados a la Misión Diplomática en aquél país.

2º) Que, en tal forma, los gastos de la Misión ante la Organización de los Estados Americanos pesan sobre el presupuesto de la Embajada en Wáshington, con detrimento de los servicios que ésta debe atender con las sumas que a ese efecto se le han asignado.

3º) Que, por lo expuesto, es imprescindible proveer a la Representación ante dicha organización internacional de los medios indispensables para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto puede concedérsele una asignación con cargo al rubro 2.01 del Item 9.02; y una suma complementaria con cargo al artículo 14 inciso B) de la ley Nº 12.079 de 11 de diciembre de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Asígnase a la Representación Diplomática de la República, ante la organización de los Estados Americanos, la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, con cargo al rubro 2.10, "Para alquiler de casa, mantenimiento y conservación de edificios propios y demás gastos de las misiones diplomáticas" del Item 9.02; y un complemento de $ 200.00 mensuales con cargo al artículo 14, inciso B) de la ley de 11 de diciembre de 1953, Nº 12.079. Estas sumas se servirán, con la bonificación por coeficiente prevista en la ley Nº 10.520, de 23 de agosto de 1944, a partir del 1º de agosto del presente año.

2º) Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — *Justo José Orozco*, Secretario.**

5

Resolución. Se autoriza una suma para gastos de alquiler de casa a la Legación en Dinamarca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de agosto de 1955.

Vistas las solicitudes presentadas por el señor Encargado de Negocios a. i. de la República en Dinamarca, don Ernesto W. Benavides, con fechas 7 de julio de 1953, 31 de diciembre de 1953 y 31 de diciembre de 1954 y los comprobantes de gastos agregados a las mismas, para

que se le reembolse el importe de las cantidades que ha debido atender de su peculio para pago de alquiler y gastos de oficina de la Legación a su cargo, durante el período comprendido entre el 12 de noviembre de 1952 y el 21 de diciembre de 1953 (U$S 4.092.26); y durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1954 (U$S 1.640.22).

Resultando: 1º) El señor Benavides se hizo cargo de la Legación de la República en Dinamarca con fecha 12 de noviembre de 1952.

2º) La Legación de la República en Dinamarca no ha tenido asignada partida alguna para gastos de alquiler de casa y oficina, durante el lapso comprendido por la reclamación, según surge de los informes de la Sección Contaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores de fechas 8 de abril de 1954 y 26 de enero de 1955, y de la Sección de Personal de dicha Secretaría de Estado, de fecha 27 de mayo de 1954.

3º Los gastos cuyo reembolso se pide consisten en: A) Alquiler de la sede de la Legación por los períodos 12 de noviembre de 1952 al 30 de junio de 1953, 1º de julio al 31 de diciembre de 1953, y 1º de agosto al 31 de diciembre de 1954; B) Periódicos, teléfono, correo, chofer, artículos de oficina, dactilógrafo, correspondencia, y gastos de etiqueta (una corona y una ofrenda floral), por un total de 410 coronas.

Considerando que, en rigor, las erogaciones provenientes del alquiler de sede y gastos de oficina de las Legaciones en Noruega, Suecia y Dinamarca deberían incidir sobre las partidas que a tales efectos se liquidan a la Legación de la República en los mencionados países con sede en Estocolmo (Suecia); pero es evidente que la asignación de cien pesos mensuales que, para alquiler de sede, mantenimiento y conservación de edificio y demás gastos de la Misión Diplomática se acordó a la Legación en Noruega, Suecia y Dinamarca por el decreto de 7 de julio de 1953, era en absoluto insuficiente para solventar los gastos de más de una oficina. Por otra parte, el Estado tiene interés fundamental en que sus representaciones en el exterior se rodeen del confort y la apariencia que son de estilo en el ambiente diplomático, porque constituyen elementos que redundan en el prestigio y crédito del país. En cuanto a los gastos de oficina, representan erogaciones necesarias en beneficio directo y exclusivo del Estado, de donde, aún cuando no se hubieran arbitrado medios para soleventarlos, deben ser satisfechos por razones de equidad y justicia. En el mismo sentido aconseja resolver la Asesoría Letrada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atento a lo informado por la Sección Contaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes a la clausura del Ejercicio 1953, la cantidad de $ 6.216.14 (seis mil doscientos dieciseis con catorce cets.), equivalente a U$S 4.092.26 (cuatro mil noventa y dos dólares, con veintiseis cts.), al tipo de cambio oficial de 1.5190 por concepto de reintegro de gastos de alquiler de casa y gastos de oficina que se le originarán al Encargado de Negocios a. i. de la República en el Reino de Dinamarca, Sr. Ernesto W. Benavides durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 1952 a 31 de diciembre de 1953, autorizándo a dicha Repartición a practicar la liquidación talonaria pertinente una vez que se arbitren los fondos necesarios para el pago del referido déficit.

2º) El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá de la cantidad de $ 2.529.17 (dos mil quinientos veintinueve pesos con diecisiete cts.), equivalentes a dólares 1.640.22 (mil seicientos cuarenta dólares con veintidós cts.), al cambio oficial de 1.519, con cargo a los fondos previstos por el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, para atender el pago de las erogaciones que por los conceptos mencionados en el numeral anterior abonó de su peculio el señor Encargado de Negocios a. i., don Ernesto W. Benavides, durante el período de 1º de agosto al 31 de diciembre de 1954.

3º) Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — Justo José Orozco, Secretario.

6

Resolución. Se autoriza al Ministerio a ratificar, mediante intercambio de notas, el Tratado Comercial y Acuerdo de Pagos suscripto con Yugoslavia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de agosto de 1955.

Visto: El Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos suscriptos con la República Popular Federativa de Yugoslavia el 20 de mayo de 1955, aprobados por ley de 8 de julio de 1955;

Resultando: Que el Gobierno de Yugoslavia propone ponerlos en vigencia inmediatamente mediante cambio de notas, sujeto a la ratificación definitiva en la forma de estilo; y

Considerando: La conveniencia de aplicar las disposiciones de estos Acuerdos al más breve plazo posible, para facilitar la concertación de negocios de exportación de lanas, favorables a la economía nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a intercambiar notas con la Legación de la República Popular Federativa de Yugoslavia, con la finalidad de poner en vigor en la fecha, y con carácter provisorio hasta su ratificación por el Gobierno de Yugoslavia, el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos suscriptos el 20 de mayo de 1955.

2º Esta resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Resolución. Se confirma la validez de determinados nombramientos efectuados por el Gobierno anterior, en dependencias de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 17 de agosto de 1955.

Vistas las situaciones planteadas por el Ministerio de Salud Pública, para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 24, 25 y 28 de febrero ppdo., relacionadas con promociones y nombramientos de personal técnico, administrativo y secundario, de esa Secretaría de Estado, por carecer de documentación que exprese fehacientemente la regularidad formal de dichos actos;

Resultando: I) Que impuesto el Consejo Nacional de Gobierno de estas circunstancias, dispuso: 1º) Obtener la máxima información sobre el asunto, y 2º) Requerir la opinión de los señores Fiscales de Gobierno;

Resultando: II) Que con relación a la información de los hechos, surge en cuanto a la documentación:

1º Examen formal de las resoluciones.

A) Resoluciones sobre nombramientos y promociones, en las que constan las firmas del Presidente del Consejo, Ministro de Salud Pública y Secretario del Consejo;

B) Resoluciones de la misma naturaleza, que carecen de la firma del Ministro Secretario de Estado;

C) Resoluciones sin ninguna firma, y extendidas en papel mimeógrafo.

2º Examen de las actas de las Sesiones del Consejo Nacional de Gobierno de fechas 24, 25 y 28 de febrero próximo pasado, a las que correspondería la documentación analizada:

A) Actas Nos. 546 y 547 de 24 de y 25 de febrero, respectivamente, que se dieron por aprobadas en la Se-

sión Nº 549 del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 28 de febrero ppdo.

B) No existe Acta redactada de la Sesión Nº 549 de 28 de febrero de 1955.

3º Comunicación del ex Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, señor Andrés Martínez Trueba, aceptando los agregados y constancias del ex Consejero Nacional doctor Martín R. Echegoyen, según autorización acordada en la Sesión 549 del 28|2|955.

Resultando: III) Que del cotejo de las Actas con la documentación examinada surge la constatación de que no todas esas resoluciones están consignadas en ellas, existiendo además constancias repetidas en dos actas, y otras, que sólo figuran en la actas y de las que no hay documentación:

Resultando: IV) Que, estimándose, que los problemas que planteaba esa situación excepcional, exigían un estudio técnico detenido y prolijo, acerca del valor jurídico de la documentación en examen, se dispuso que se oyera a los señores Fiscales de Gobierno de Primero y Segundo Turnos;

Resultando: V) Que el señor Fiscal de Primer Turno procedió a diferenciar en tres grupos los documentos en estudio:

A) El constituído por los decretos correspondientes, presumiblemente a la sesión del 24|2|955, sobre los que hace notar que llevan la firma del Presidente del Consejo, Ministro de Salud Pública y Secretario del Consejo.

Las conclusiones generales del Fiscal de Gobierno de Primer Turno contienen observaciones sobre la ausencia de requisitos formales y esenciales y a la carencia de un acta regularmente redactada de dé validez a lo acordado.

El señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno refiriéndose a la misma categoría de resoluciones le reconoce una regularidad relativa y en cuanto a los requisitos de forma deben presumirse por el sólo hecho de haberse firmado regularmente; todo lo cual no obsta a la posibilidad de considerar vacante esos cargos, por cuanto no ha mediado notificación, ni posesión del cargo por el titular designado.

B) El segundo grupo de documentos está integrado por los nombramientos y promociones que presumiblemente se efectuaron el día 28|2|55, haciendo notar que sobre estos documentos pesan las observaciones capitales de no existir un acta regular y la ausencia de la firma del Ministro Secretario de Estado en el ramo, lo que lleva al Fiscal de Primer Turno a las siguientes conclusiones:

"La designación o nombramiento a que se refiere estas actuaciones es absolutamente inexistente desde el punto de vista legal, por defectos capitales de forma y de fondo" expresada en un caso particular y hecha extensiva a todos los documentos que integran este grupo. El Fiscal de Segundo Turno, adhiere al contenido de ese dictamen, concluyendo por su parte que "El Gobierno ha de reputar vacante el cargo a que se refiere".

C) El tercer grupo lo constituye una serie de repartidos en mimeógrafo, alguno en papel numerado, que merecen del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno la siguiente terminante opinión, que dadas sus características "no se plantea" por tanto "ningún problema que reclame la opinión de esta Fiscalía". Conclusión que comparte el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno al expresar que "carecen de firma y de cualquier otro signo de autenticidad o valor".

Resultando: VI) Que, con posterioridad a la emisión de los dictámenes de la referencia, la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno proporcionó una copia de las actas Nos. 546 y 547 del 24 y 25 de febrero de 1955, y los elementos coadyuvantes de autenticidad a que se refiere el inciso 3.o del 2.o Resultando de esta resolución;

Considerando I) Que distintos son los casos a resolver en base a los dictámenes en estudio, cuyas conclusiones generales son compartidas por el Poder Ejecutivo; y que en consecuencia deben distinguirse las siguientes situaciones:

A) En el grupo de documentos cuyos elementos formales se adaptan a las exigencias constitucionales y legales y coinciden con las constancias actuariales de que dispone este Consejo, el Poder Ejecutivo estima que no debe emitir especial pronunciamiento.

B) La ausencia de "un acta regularmente redactada como debió hacerse", —como dice el señor Fiscal de 1er. Turno—: Dictamen Nº 329|55, "recogiendo fielmente la actuación del Cuerpo en todos sus detalles indispensables, para rodear a los actos del Poder Ejecutivo de la seriedad, también indispensables, (artículo 18 del decreto de 4 de marzo de 1952), merecen al Fiscal dictaminante la conclusión que las resoluciones que integran este grupo "son absolutamente inexistentes desde el punto de vista legal"; (Dictamen citado)... "Además, —y siempre con el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—: según el artículo 67 de la Constitución, el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno... "firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda", artículos 168, Ap. 1º y con el Secretario del Consejo, artículo 166... "requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlos".

C) En cuanto al tercer grupo de documentos a considerar en esta resolución, la ausencia total de todo signo de autenticidad, imponen como resolución final su rechazo, conforme a las conclusiones de los Magistrados asesores en sus correspondientes dictámenes.

Atento a lo dispuesto en la Constitución de la República, artículos 167 y 168, Inciso 101 y el decreto de marzo de 1952,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Declarar que con respecto a las resoluciones siguientes que son aquellas a que se hace referencia en el Considerando I, apartado A, no se emite especial pronunciamiento, debiendo cumplirse:

A) Desígnase Médico Tocólogo Ayudante en el Hospital Pasteur, (Item 10.44, Partida 107, Categoría II, Grado 12, N.o de Orden 516, al doctor Roberto Minetti (interino).

B) Desígnase Odontólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Cerro Largo (Melo) (Item 10.14, Partida 16, Categoría II, Grado 12, N.o de Orden 18), al doctor Roberto Cabrera Martínez, con carácter interino.

C) (*)

D) Transfórmase por redistribución los cargos de Nurses en el Instituto de Cirugía para Post-Graduados (Item 10.56, Partida 20, Categoría III, Grado 10, N.os de Orden 22 y 24), los que figurarán en el mismo Item como Encargado de Cursos y Encargado de Asistencia y se designan para los mismos a Francisca López de Brea y Elvira Jaime Modernell, respectivamente.

E) Desígnanse Nurses del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Partida 31, Categoría III, Grado 10, N.o de Orden 129 y 159), a Angélica Pérez de Ayala y María Elisa Varela, respectivamente, con carácter interino.

F) Desígnase Auxiliar 1.o de Farmacia en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois (Item 10.78, Partida 48, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 111), a la señorita Luz Divina Pérez, con carácter interino.

G) Desígnase para integrar los Cuadros de Suplentes para el Personal Auxiliar de Enfermería y Personal Auxiliar de Servicio en el Centro Departamental de Florida a Isolina Amaya de Dos Santos e Iris Nélida Pastorini; en el Centro Auxiliar de Sarandí a Leonilda Falero de De León, Aida Martínez Cardozo y Yolanda García.

H) Desígnase Oficial 2.o Plomero en el Asilo Luis Piñeyro del Campo (Item 10.04, Partida 42, Categoría III, Grado 6, N.o de Orden 122), a Antonio Mereles.

I) Desígnase Maquinista Electricista en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois (Item 10.78, Partida 78, Categoría III, Grado 9, N.o de Orden 313), a Severino Iglesias.

J) Desígnase Ayudante de Laboratorio (Servicio Anatomía Patológica) "Pabellón doctor Ramón y Cajal", en el Hospital Pasteur (Item 10.44, Partida 102, Categoría III, Grado 10, N.o de Orden 510) a María Raquel Morador (Interina).

K) Desígnase Secretario en el Instituto de Cirugía para Post-Graduados (Item 10.56, Partida 3, Categoría I, Grado 14, N.o de Orden 3, a Marta Moore.

L) Desígnase Auxiliar de Servicio en el Hospital Fermín Ferreira (Item 10.79, Partida 84, Categoría IV, Grado 5, N.o de Orden 309), a Rita Flavia Pieruccioni.

(*) Textado en el original enviado por el Ministerio a "Diario Oficial".

Ll) Desígnase Guardián en el Hospital Vilardebó (Item 10.46, Partida 53, Categoría IV, Grado 5, N.o de Orden 190), a Gil José Ureta.

M) Desígnase Chofer de 2.a en la División Administración (Item 10.40, Partida 211, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 435), a Héctor Sburlatti.

N) Mantiénese con carácter interino a: Oscar López, Ingeniero Sanitario de la Dirección de Arquitectura (Item 10.05, Partida 8, Categoría I, Grado 14, N.o de Orden 8).

Jorge Alcalde Dayviere, Director (Ingeniero Mecánico), del Garage Central de la División Administración (Item 10.41, Partida 202, Categoría I, Grado 15, N.o de Orden 343).

Héctor Scaltritti, Jefe de Laboratorio Clínico (Centro de Urología) del Hospital Maciel (Item 10.43, Partida 109, Categoría II, Grado 13, N.o de Orden 552).

Rosa Mauro de Corbo, Auxiliar de Odontología del Hospital Pasteur (Item 10.44, Partida 53, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 142).

Walter René Rela Villanueva, Asistente de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Partida 21, Categoría II, Grado 12, N.o de Orden 84).

Carlos Enrique Fraschini, Ayudante de Laboratorio del Hospital Vilardebó (Item 10.46, Partida 31, Categoría III, Grado 10, N.o de Orden 69).

Héctor Brazeiro, Médico de Guardia de Urgencia del Servicio de Asistencia Externa (Item 10.52, Partida 16, Categoría I, Grado 14, N.o de Orden 57).

Mario Katz, Médico de Policlínica Ginecotocológica del Servicio de Asistencia Técnica y Protección Social a la Madre (Item 10.55, Partida 9, Categoría II, Grado 13, N.o de Orden 16).

Emilia Reissig de Barboza, Partera para el Servicio Domiciliario en San Jacinto (Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro) del Centro Departamental de Canelones (Item 10.07, Partida 32, Categoría II, Grado 11, N.o de Orden 57).

Celina Calleri, Nurse del Centro Departamental de Durazno (Item 10.09, Partida 19, Categoría III, Grado 10, N.o de Orden 22).

María del Pilar Fernández, Químico Farmacéutico, Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Florida (Item 10.11, Partida 15, Categoría I, Grado 14, N.o de Orden 17).

Olga Ferrando de Lamaita, Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Florida (Item 10.11, Partida 14, Categoría II, Grado 11, N.o de Orden 16).

Bernardo F. Soumastre, Médico de Sala de Cirugía del Centro Departamental de Soriano (Mercedes) (Hospital Regional Litoral Sur), (Item 10.15, Partida 11, Categoría II, Grado 13, N.o de Orden 12).

Italo Mulattieri, Médico de Policlínica del Centro Departamental de Paysandú (Hospital Escuela) (Item 10.16, Partida 11, Categoría II, Grado 13, N.o de Orden 18).

Carlos Baccaro, Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Paysandú (Hospital Escuela) (Item 10.16, Partida 24, Categoría 13, N.o de Orden 32).

Emilia Sevrini, Auxiliar 1.o de Laboratorio del Centro Departamental de Salto (Item 10.19, Partida 37, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 50).

O) Desígnase Costurera en el Asilo Luis Piñeyro del Campo (Item 10.04, Partida 57, Categoría IV, Grado 5, N.o de Orden 156), a Liropeya Rosa Acuña.

P) Desígnase Auxiliar 1.o de Rayos X en el Hospital Pedro Visca (Item 10.47, Partida 50, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 114), a Santiago Milano, con carácter interino.

Q) Desígnase Médico Tisiólogo Ayudante de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois (Item 10.78, Partida 17, Categoría II, Grado 12, N.o de Orden 40), al doctor Cantalicio Fros, con carácter interino.

R) Desígnase Ayudante de Leboratorio en el Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Partida 27, Categoría III, Grado 10, N.o de Orden 117), al señor Sarandí Bidegain, interinamente.

Rr) Desígnase Partera para el Servicio Interno y Domiciliario en el Centro Auxiliar de Vergara (Item 10.74, Partida 4, Categoría II, Grado 11, N.o de Orden 4), a Anunciación María de Lourdes Mari de Suárez, con carácter interino.

S) Desígnase Auxiliar de Medicina del Centro Departamental de Cerro Largo (Melo) (Item 10.14, Partida 24, Categoría III, Grado 8, N.o de Orden 28), a Umberto Asplanato, con carácter interino .

T) Desígnase Médico Otorrinolaringólogo Ayudante en la Colonia Gustavo Saint Bois (Item 10.78, Partida 21, Categoría II, Grado 12, N.o de Orden 47), al doctor Julio César Bianchi, con carácter interino.

2º Declarar inexistentes los nombramientos y promociones efectuados por el Consejo Nacional de Gobierno en las sesiones de fechas 24, 25 y 28 de febrero próximo pasado, cuyos elementos formales no se adaptan a las exigencias legales y constitucionales.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — JULIO C. ESTRELLA. — **Justo J. Orozco,** Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Resolución. Se nombra Director de la División Administrativa del Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de agosto de 1955.

Vistos: Estos antecedentes, venidos del Consejo del Niño, en los cuales eleva propuesta nombramiento a favor del señor Tulio Laport, para proveer un cargo vacante de Director de la División Administrativa de ese Consejo;

Atento: Lo dispuesto por la ley Nº 9.342, artículo 5º, del Código del Niño,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el cargo vacante de Director de la División Administrativa del Consejo del Niño, Item 6.23, Nº de Orden 9, Partida 6, Categoría 1, Grado 15 E, al señor Tulio Laport, Credencial Cívica Serie M.F.A. número 3611, con una asignación mensual de $ 560.00 (quinientos sesenta pesos). La persona precedentemente citada posee certificado de enrolamiento y de Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — RENAN RODRIGUEZ. — **Justo José Orozco,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Decreto. Se encarga el Subsecretario del Despacho del Ministerio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de agosto de 1955.

Vista la decisión de inaugurar el día 24 del corriente en forma oficial los vuelos a Bolivia por parte de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase al Ministro de Industrias y Trabajo, don Carlos B. Moreno, para trasladarse a Bolivia, en representación del Consejo Nacional de Gobierno con motivo del viaje inaugural de los servicios aéreos de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

Art. 2º Mientras dure la ausencia del expresado señor Ministro encárgase del Despacho de dicho Ministerio, en las condiciones establecidas en el artículo 184 de la Constitución de la República, al señor Subsecretario de la mencionada Secretaría de Estado, doctor don Francisco De Ferrari.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO GAMARRA. — **Justo José Orozco,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se hace una declaración respecto a la inclusión de las fábricas de material plástico en la jurisdicción de un Consejo de Salarios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de agosto de 1955.

Vista la nota del Consejo de Salarios instituído para los trabajadores afectados a la elaboración de artículos de material plástico, solicitando la aclaración de su jurisdicción.

Considerando que de acuerdo a la convocatoria de 22 de setiembre de 1953 pueden plantearse casos de duda por lo cual corresponde proceder en la forma solicitada.

Atento a lo prevenido en el artículo 6.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, y

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que el Consejo de Salarios para las fábricas de material plástico creado por decreto de 22 de setiembre de 1953 están comprendidos los personales de todas las fábricas cuyo giro principal es la elaboración de artículos de material plástico, quedando excluídos los establecimientos que fabrican artículos con material plástico pero que en cuya elaboración intervienen en forma principal otras materias primas.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco,** Secretario.

11

Decreto. Se integra el Consejo de Salarios para la Industria Molinera, Grupo I.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de agosto de 1955.

Vista la renuncia presentada por el ingeniero Agrimensor José F. Lorenzoni del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para la Industria Molinera (Grupo IX); Considerando las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo prevenido en el artículo 6.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para la Industria Molinera (Grupo IX) al ingeniero Agrimensor José F. Lorenzoni y nómbrase para subrogarlo al ingeniero Agrónomo Ricardo Otegui.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **CARLOS B. MORENO.** — **Justo J. Orozco,** Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Repartido Nº 23 de fecha 17 de agosto de 1955.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo, con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1º) Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

1|23—Emilio Boix Larriera, con pesos 792.00. Lila Rosa San Vicente, con pesos 610.00. Héctor Camiou, con $ 365.00. Blanca Larrosa Torres, con $ 523.00. Lucy Leyter, con $ 401.00. Herta Volpe Campos, con $ 720.00. Lucía Laura Vila, con $ 650.00. Ariel Calforda, con $ 1.180.00. Yamandú González, con pesos 682.98. María Teresa Patiño ,con $ 585.00. María Angélica Fedele, con $ 455.00. Juan Carlos Martino, con pesos 1.200.00. Remo A. Bissio, con pesos 270.32. Julio Agustín de Castro, con $ 574.98. Daniel Pérez, con $ 425.00. Luis Juan Picardo, con $ 949.00. Mario Silva García, con $ 901.00. Guido Castillo, con $ 613.00 Judith C. de Guerra, con $ 420.00. Leonor Pessai, con $ 328.64. María del Pilar N. de Taveira, con $ 698.00. Edmundo M. Narancio, con $ 1.078.00. Roberto Sampognaro, con $ 436.49.

2º) Aprobar los estatutos o reforma de los mismos, pertenecientes a las Instituciones que se expresan concediéndose a estas las Personerías Jurídicas solicitadas, o declarándose en el último caso su pertinente ratificación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el Registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda:

Estatutos Sociales

24|28—"Junta Uruguaya del Servicio Social Internacional", con sede en esta Capital. "Club Social y Deportivo de Futbol El Repecho", con sede en esta Capital. "Asociación de Propietarios de Empresas de Transportes de Leche", (TRALE), con sede en esta Capital. "Agremiación Ruralista de Mendoza", con sede en la 5º sección judicial del Departamento de Florida. "Asociación Minuana de Protección al Niño", "Ana Monterrogo de Lavalleja", con sede en la ciudad de Minas.

3º) Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Pensiones

29|36—Inés Martínez Garagorri, con $ 120.00. María Haydée Croce, (ref céd.) con $ 667.19. María Benita Schinca de Cuadro, con $ 1.497.40. Isabel Batalla do de Costa, con $ 870.00. María Antonia Calcagno de Cardozo, y sus hijos Walter, José Euclides, Sixto Carlos y Gloria Noemí Cardozo Calcagno con pesos 1.182.84. Rafaela Merin Reyes de Carril, con $ 792.85. Elina Goñi de Alzogaray y su hija Martha Elina Susana Alzogaray, con $ 1.533.84 Isabel Sanz de Bonino y su hija María Isabel Bonino Sanz, con $ 2.613.60.

Jubilación

37—Félix Echibete, con $ 957.92.

Pensiones

38|52—Narcisa Añón de Castro, con $ 806.22. Juana Rodríguez de González, Angélica González de Ibáñez y señoritas Olgoa y Dora González con pesos 1.120.70, liquidada desde el 22|7|43, y atendida por Rentas Generales Isabel Núñez y menores Víctor Justo y María Angélica Rivero Santos, con $ 402.98. Benita Fabeiro de Fernández y su hija Lidia Mabel Fernández Fabeiro, con pesos 1.444.50. Lina Indalecia Arellano de Ferrazzi, con $ 553.51. Elvira Amanda Vignoli de Pey y sus hijos Miguel Angel, Froilán Carlos, Osvaldo Daniel y Ada Amanda Pey Vignoli, con $ 1.805.63. Justa Almirón de Porley, $ 737.75. Irma Carmen Villamarín de Mesa, con $ 505.14. Felipa Pisano de Maurín, con $ 826.00. Romana Arminda Benítez de De La Sota, con pesos 1.154.07. Catalina Bordalt de Pereyra y su hija Hilda Aurora Pereyra Bordalt, con $ 538.07 y a partir del 1|1|50 importará $ 700.93. Dolores Ciriaca Almirón de Paiva y sus hijos Julia Brenda y Miguel Paiva Almirón, con $ 1.38.94. María Dolores Maza de Gómez y su hija Venecia Gómez Maza, con $ 831.60. Magdalena Perreng de Lukas y su hija María Teresa Lukas, con pesos 3.166.48.

53|60—Rosa Gagnebín de Lacava y sus hijas María Inés, Semana Catalina. Narcisa Matilde y Jacinta Lacava, con $ 1.069.20. Elvira Catalina Etchepare de Etchepare y sus hijas Nélida Lidia y Blanca Mirtha Etchepare, con $ 1.754.76. María Eulogia Falero Cano, (usual: María E. Cano), con $ 270.00. Adelaida Pereira de Gómez, con $ 814.28. Pura Ramos de Gelmi, con $ 1.227.58. Hilaria Nair Reina de González, con $ 829.02. Josefa Albe de Imperial, con $ 749.05. María Anastacia Escobar de Nicolini con $ 890.11.

Jubilaciones

61|70—María Eustaquia Núñez de Paolillo, con $ 2.400.00. Félix Alberto Ciriani Lincoin, (usual: Félix Alberto Ceriani), con $ 4.952.61. Santiago Armando Moreira Arean, con $ 1.887.56, liquidada a partir del 27|6|53 y atendida por Rentas Generales. Ignacio Barragán Fuellis, con $ 901.62. Fabián Fuentes, con $ 3.267.66. Vicente Barge Guerrero, con $ 4.312.60. Raúl Del Campo Aprile, con $ 11.672.34. Esteban María

Curutche, con $ 2.226.66. Isidro Miranda Navarro, con $ 8.667.60. Elisa Barroca Viñales, con $ 4 145.34.

71|81—Carlos Minassián, con pesos 2.528.97. Miguel Angel González, con $ 3.036.42. Juan Angel Goñi Núñez, con $ 8.699.63. Juan María Eustaquio Carmelo Pastorino Arriondo con $ 2.606.93. Juan Odolfo Fernández Gil, con pesos 4.080.00. Amado Evangelista Medeiros Souza, con $ 1.712.90. Francisco Castelo Tarrio, con $ 4.496.10. Saturnino Desiderio Castell Ramos, con $ 5.739.47. Lorenzo Ibarra Arias, con $ 2.830.00. Livia Olga García de Esteves, con pesos 3.454.00. José Echevarría Tenorio, con $ 2.863.01.

82|90—Alicia María Carlota Thielle de Montaño, con $ 4.746.67. Helebora J. Cardozo de Valerde, con $ 2.760.00. Félix Erasmo Bozzo Patrone, con $ 4.200.00. María Nieves Tuñón de Bernardo, con $ 360.00. Enrique Amuedo Mañana, con $ 6.181.26. Rosendo Blanco, con pesos 1.903.70. Juan Pedro Blanco Penino, con $ 6.613.62. Emiliano Capote, con $ 639.75. Juan Ramón González Mancuello, con $ 437.28.

91|101—Felicia Cabrera Tejera, con $ 900.00. Benigna Galdo de Cazenave, con $ 3.879.56. Héctor Pereyra, con $ 2.845.28. Cleto Barboza Hernández, con $ 6.110.00. Juan Píriz Rodríguez, con $ 3.407.69. Jorgelina I. Paz Ocampo de Silva, con $ 2.440.00. Valentín Fittipaldi, con $ 2.669.64. María Esther Rodríguez, con $ 2.981.14. Delia Herrera Reyes, con $ 3.608.89. Ciriaca Rita Castellanos de Moreira, (escolar) con $ 560.00 mensuales. Olga Esther Saenz de Polcaro, (escolar), con $ 272.22 mensuales.

Pensión

102—Elvira Carmen Ruiz de Areco, con $ 1.751.66.

Jubilaciones

103|109—Hildemaro Demarco Romeou, (ref. céd.), con $ 3.360.00. Santiago Rafael Giacobre Barnes, (ref. céd.), con $ 3.468.00. Américo Cantisani Imperio, (ref céd.), con $ 120.00. Juan Francisco Delpiano, (ref. céd.), con $ 6.170.00 José Julián Franchi González, (ref. céd.), con $ 2.028.35. Nicolás J. Juan Delfino Bombaglio, (ref. céd.), con $ 4.341.16.

Pensión

110—Dolores Pearce de Gandolfo y sus hijas María Zulema e Ivonne Gandolfo Pearce, (ref. céd.), con $ 2.217.72.

Jubilaciones

11|121—Wenceslao Italo Hernández, (ref. céd.), con $ 896.39. Gregoria González Barreyro, (ref. céd.), con $ 795.32. Domingo Vicente Madeiro, (ref. céd.), con $ 4.999.37. José Francisco Hernández Sánchez, (ref. céd. con $ 2.827.55. Carlos Miguel Rodríguez (usual' Carlos M. Escofet o Carlos Miguel Escofet, (ref. céd.), con $ 6.448.31. Cirilo Bentancor Rosas, (ref. céd.), con $ 1.397.95. Valentín Julio Dupré Cuitiño, (ref. céd.), con $ 6.360.00. Martirena Lorenzo Fernández, (ref. céd.), con $ 2.346.67. Martín Luis Etzaguirre Rapún, con pesos 1.383.03. Victorio Alejandro Fefre Perrone, con $ 2.680.00. Enrique Saravia, con $ 2.746.67.

Pensiones

122|125—María Ignacia Da Cruz de Ferreira y su hija María Albertina Ferreira Da Cruz, con $ 1.152.98. María Elvira López de Leleón y sus hijas Gladys María y Liropeya María Deleón López, con $ 1.410.75. Eloísa Blanca Ratto de Perazzo, con $ 1.020.00. Antonia Casal de Musa, con $ 1.027.12.

Jubilaciones

126|137—Héctor Princivallo, (jubilado), con $ 5.248.00. Ulises Rodríguez Céspedes, con $ 3.187.40. Francisca Ortega de Romero, con $ 4.165.44. Antonio Venancio Villarcalvo, con $ 3.050.00. Donata Bica Machado, (usual: Donata Da Luz, con $ 1.845.56. María Ema Corbo de Bernasconi, con $ 3.735.72. Martín Penone Erramuspe, con $ 2.386.84. Benigno Rodríguez García, con $ 3.160.74. María Fullana Cantallops, con $ 3.600.00. Francisco Luis Florentino Gamba, con $ 2.788.00. Federico Sotero Sosa Vignole, con $ 7.971.55. Julia Guido Otonello, con $ 3.120.00.

138|146—Benjamín Domingo Ross, con $ 873.16. Esta pasividad es de carácter temporal. Basilio Arambillet Pérez, con $ 4.293.69. Máximo Silva Rijo, con pesos 2.640.00. Justiniano Pérez, con pesos 5.168.29. Tomás Bordalt Seabiague, con $ 3.930.66. Francisco Martínez Aldao, con $ 2.602.63. Cipriano Da Silva, con $ 2.880.00. Prudencio de los Santos, con $ 1.215.20. esta pasividad es de carácter temporal y decresiva. Lamas de Mello, con $ 1.877.92.

147|153—Patricio Silva Muñoz, con $ 2.240.00. Francisco Canceglia Russo, con $ 2.862.22. Mario Alberto Uriarte Buzo, con $ 1.524.00. Pedro Ignacio Mutuberría Mutuberría, con $ 4.597.03. Prudencio Sosa Aguilar, con $ 2.781.33. José Luis Rufino Barragán, con pesos 3.669.91. Juan Bautista Romero Rodríguez, con $ 4.073.00.

Pensiones

154|167—María Iréne Carrasco de Ramírez y sus hijos Esteban Luis, Santiago, Gladys Iréne y Lidia Esther Ramírez Carrasco, con $ 1.938.93. María Elena Perdomo de Rodríguez y su hijo Cyro Bernardo Rodríguez Perdomo, con pesos 988.20. Carmen Celina Alvarez de Rivas y su hija Dilia Mercedes Rivas Alvarez, con $ 1.123.00. Dorila Rivero de Rodríguez y su hija Elma Tomasa Rodríguez Rivero, con $ 712.80. Elbia Ramírez, con $ 120.00. Luisa Chotto de Rivera, con $ 1.280.00. Juana Cadilla de los Santos de González, con $ 870.00. Donata Josefa Ferreira de Sosa, con pesos 600.00. Lucila M. Ema Bentancur de Sassano, con $ 989.00. Rosa Elena Sarmiento de Scordino y su hija Ana María Scordino, con $ 4.064.16. Carmen Martínez de Andino, con $ 1.683.88. Gregoria Peña de de los Santos y su hijo Ramón de los Santos Peña, con pesos 787.90. Amanda Fernández de Medina y menor Luis Alberto Medina Fernández y las señorita Liropeya Visitación Medina Arias y Lorenza Teresa Medina Borba, con $ 1.025.14. Adelaida Sagarra de Lenzi y su hija Susana Lenzi do Sagarra con $ 7.722.00.

Jubilaciones

168|176—Ciriaco Gallinares Carzulo, (ref. céd.), con $ 2.172.87. Cayetano Ríos, (ref. céd.), con $ 755.00. Abel Caballero, (ref. céd.), con $ 6.553.33. Carlos Antonio Banchero, (ref. céd.), con $ 4.285.92. Severino Miguel Alonso Vaez, (ref. céd), con $ 2.934.00. Esteban Destouet, (ref. céd), con pesos 4.223.61. José Agrelo Breijo (ref céd.), con $ 3.652.22. Theotonio José Rodríguez, (ref. céd.), con $ 5.286.41. Calimero Morales, (escolar), con $ 849.03 mensuales.

177—Declarar pensionista civil a la señorita Elisa Martínez Cáceres en calidad de copartícipe de pensión otorgada por S|R de 26|1|20 a la señora Purificación Cáceres de Martínez, con una asignación de $ 139.14 anuales.

178—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 22|12|54, por la que se otorgó pensión civil a la señora María Concepción Sándar de Rivas y su hija Carmen Elena Rivas Sándar, en el sentido de establecer que la verdadera asignación a percibir es la de $ 2.118.28 anuales.

179—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 23|2|55, por la que se otorgó reforma de cédula al jubilado civil, señor Esteban Daissón Sacarelo, en el solo sentido de establecer que la verdadera asignación a percibir es la de $ 3.288.24 anuales.

180—Declarar que el señor Carlos T. Gamba, tiene derecho a pensión graciable conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley Nº 11.496, de 27|9|50. Quedando excluído del beneficio establecido por el artículo 1º de la disposición legal citada hasta el 1|7|53.

181—Declarar que el señor Carbonell y Migal, tiene derecho a pensión graciable conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 11.496 de 27|9|50, como Profesor Fundador del Liceo Departamental de Paysandú, con una asignación de $ 78.00 mensuales, liquidada a partir del 12|7|51, quedando excluído del beneficio establecido por el artículo 1º de la disposición legal citada hasta el 1|7|53.

182—Declarar jubilado civil al señor Amadeo Pereyra Scota, con una asignación de $ 3.780.64 anuales.

183—Declarar jubilado civil al señor Faustino Cabrera Pérez, con una asignación de $ 2.370.25 anuales.

184—Declarar jubilado civil al señor Jacinto Garmendia Herrera, con una asignación de $ 4.3353.77 anuales

185—Declarar pensionista civil a la señorita Rosa Teresa Varzi, con una asignación de $ 1.261.33 anuales.

186—Declarar jubilado civil al señor Alipio Sinforoso Ledesma Arrascaeta, con una asignación de $ 2.280.00 anuales.

187—Declarar jubilado civil al señor Walter Juan Genta Biglioni, con una asignación de $ 2.810.00 anuales.

188—Declarar jubilado civil al señor Américo Cancela, con una asignación de $ 7.327.33 anuales.

189—Declarar jubilado civil al señor Maximino García Díaz (usual: Máximo García Díaz), con una asignación de pesos 4.108.68 anuales.

4º) Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — RENAN RODRIGUEZ. — Justo José Orozco, Secretario.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1ª Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2ª Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3ª Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc.

ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

SESION EXTRAORDINARIA

Junio 28 y 29 de 1955

PRESIDEN EL ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR HECTOR A. GRAUERT
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, SEÑOR RENAN RODRIGUEZ Y DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, SEÑOR CARLOS B. MORENO.

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mañana martes 28 a la hora 18, para continuar considerando el siguiente asunto: procedencia de la solicitud de legisladores nacionalistas, de que se convoque a los integrantes del sector del partido, a efecto de que se pronuncien sobre la ratificación de los poderes de dos miembros de la Corte Electoral.

1

A la hora 18 y 45, entran a Sala, los señores senadores: Atilio Arrillaga Safons, Javier Barrios Amorín, Jaime Bayley, Roberto Berro, Luis Alberto Brause, José Pedro Cardoso, Raúl Cordones Alcoba, Angel María Cusano, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Martín R. Echegoyen, Camilo Fabini, Salvador Ferrer Serra, Antonio Gustavo Fusco, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Bautista López Toledo, Carlos María Mattos, Juan Carlos Raffo Frávega, Eduardo Rodríguez Larreta, Francisca Sancho Barceló, Silvio H. Silva, Luis A. Tróccoli y Julio César Vignale, y los señores representantes: Alberto E. Abdala, Julio A. Agorio, Abayubá Amén Pissani, Antonio Amorós, Francisco E. Areco, Esteban Arosteguy, Carlos Arraga, Duvimioso Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Ibérico J. Balay, M. César Batlle Pacheco, Eduardo S. Becco, Wáshington Beltrán, Marcos Bianchi, Humberto Bianchi Altuna, Antonino Bosco, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena, José Pedro Bruno, Modesto Burgos Morales, Agustín C. Caputi, Norberto J. Caravia, Donato Cartolano, Mario A. Cassinoni, Ramón A. Cotelo, Germán D'Elía, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Juan Manuel Fernández, Elsa Fernández de Borges, Venancio Flores, Manuel Flores Mora, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Salvador García Pintos, Elbio Geymonat, José Giosa, Luis Hierro Gambardella, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Osvaldo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada, Enrique Martínez Moreno, Francisco Martínez Viña, José Mendy Brum, Zelmar Michelini, Carlos Migues Barón, José L. Morales Arrillaga, Martín M. Oís, Enrique L. Oribe Coronel, Celiar Ortiz, Dardo Ortiz, Ulyses Pereira Reverbel, Horacio Polla, Enrique E. Pollero, Julio B. Pons, Carlos V. Puig, Carlos Raúl Ribeiro, Haroldo Risso Sienra, Elbio Rivero, Delfos Roche, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto M. Rosselli, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sorhueta, Glauco Segovia, Miguel Serra, Jorge Silva Varela, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Suárez, Antonio Suárez Ponte, Pedro Tamón, Adolfo Tejera, Francisco Mario Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto Antonio Zefferino y Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: Armando I. Barbieri, Duncan Batlle Berres, Eduardo Blanco Acevedo y Francisco E. Goyén.

Sin aviso, los señores representantes: Luis C. Acosta, Rodney Arismendy, Gervasio A. Crespo, Arturo J. Dubra, Francisco Gómez Haedo, Bautista Iribarne, Mario Lucas Goyenola, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Hugo Sierra Díaz y Marcelino Urioste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

Continúa el debate.

2

Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la tarde de ayer estábamos realizando unos comentarios a la opinión escrita emitida por el doctor Martín Echegoyen, y precisamente nos estábamos refiriendo a la parte tercera donde dice: "Se ha objetado que el artículo 14 de la Ley de Registro Cívico está derogado por el artículo 93 de la Constitución que incluye a los Miembros de la Corte Electoral entre los pasibles de juicio político, entendiéndose que este procedimiento es ahora el único que permite su remoción, incluso la de los representantes de los Partidos".

Habíamos señalado, señor Presidente, que en la afirmación transcripta se cometía un error, ya que no es exactamente ese el pensamiento de quienes han sostenido que el artículo 14 de la Ley de enero de 1924, está derogado y decíamos que no es exactamente ese, pues, como tuve oportunidad de señalarlo ya en el seno de esta Asamblea, por dos veces, mi pensamiento es otro. El pensamiento del legislador que habla es más extenso. Se basa en todo el contexto de las disposiciones sobre la Corte Electoral y la manera que está reglado en la Constitución de la República, y se basa en las diferencias que existe entre los textos constitucionales actuales y los textos constitucionales de 1934 y 1942, pues en éstos, había una remisión a la Ley, cosa que en 1951, no existió. Pero no sólo eso, sino que me había permitido, señor Presidente, dar a conocer la opinión del Catedrático titular de la Facultad de Derecho, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y había leído su opinión a efecto de que quedara incorporada a las actas, y en el momento de suspenderse la sesión —en un acto de generosidad, que estimo y valoro, que tuvieron los señores legisladores hacia mí,— pretenden que se leyera la opinión del otro profesor de Derecho Constitucional de nuestra Facultad. Vamos a hacerlo ahora, rápidamente, para demostrar que no es el artículo 93 el que produce la derogación del artículo 14 y, por ende, del artículo 13 de la Ley del 24, sino que son las disposiciones que establecen las normas, que establecen como han de regirse y como se ha de designar la Corte Electoral.

Pero antes de seguir usando de la palabra, como este legislador no tiene experiencia ni tiene práctica, ni facilidad en el manejo de los textos constitucionales, es mejor que la deje a los catedráticos en la materia.

El doctor Barbagelata, dice así: "Pero tratándose, como en la ocasión se trata, de un órgano del Estado de creación constitucional inmediata, a falta de toda otra concreta determinación normativa de idéntica jerarquía, la Constitución no ha instituído literalmente, fuera del juicio político, otro medio de decretar la cesantía de los miembros de la Corte Electoral. Debe concluirse con arreglo a un principio esencial del derecho público y a una armónica y congruente interpretación de los preceptos de la "ley fondamentalis", que esa cesantía no puede producirse sino por nueva designación realizada por la Asamblea General por los procedimientos señalados en el artículo 324. En todo caso, resulta incuestionable que al principio de la cesantía del ejercicio de las potestades públicas se opondría a que en ausencia de prescripción constitucional expresa, se reconociera por la ley ordinaria a un órgano que no fuese el de la designación, la posibilidad de disponer la incorporación de los miembros de un órgano constitucionalmente instituído como es la Corte Electoral.

El artículo 14 de la Ley N.o 7.690 de 9 de enero de 1924, confirmado por el artículo 3.o de la Ley N.o 11.004 de 24 de diciembre de 1947, al conferir a la mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos de miembros de la Corte, la facultad de solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que amparándose en ella hubieran resultado electos por esta vía, al acordar a esa misma mayoría de legisladores, el poder de declarar cesantes a los miembros de la Corte, cuyos poderes fueran sometidos a ratificación atribuye, a un sector limitado de la Asamblea General, una potestad que, en rigor, de derecho, pertenece a ésta, corporativamente".

Me permito señalar, señor Presidente, lo que dice aquí el doctor Barbagelata: que se le pretende dar al sector, una facultad que en rigor de derecho pertenece a la Asamblea General.

Consiguientemente, cabe afirmar que su aplicación es incompatible con el nuevo ordenamiento constitucional. Y sigue, señor Presidente, abundando en consideraciones que demuestran de manera indiscutible, como ya lo había hecho el otro Profesor, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, de que este artículo 14 está derogado.

Muchas veces me he batido contra la cátedra en el seno de la Cámara y hoy recurro a la opinión de ella, a la opinión concreta sobre un punto pre-determinado en forma especial, y los dos Profesores de Derecho Público de la Facultad de Montevideo están de acuerdo con la tesis que venimos esgrimiendo desde el primer día.

Es claro que la Asamblea considera que todos son hombres y que todos pueden equivocarse, y entonces, frente a la opinión dada, después de un detenido estudio, ella, con la suma de las potestades, puede resolver, sin necesidad de informarse siquiera un poco, diríamos a corazón ligero, escuchando la exposición que formule algún legislador, apoyando la tesis de un catedrático y escuchando la opinión de algunos que atacan ellos. Con eso creo que la Asamblea está en condiciones de resolver un problema de

vital importancia, porque es el problema de la integración de la Corte Electoral: es más que el problema de la integración de la Corte Electoral es el problema, en esencia de la independencia de la justicia electoral, de la libertad de fallo, de la Corte Electoral.

Y entonces, uno, que siempre tiene entusiasmo y que a veces actúa como aquel que un día tomó su lanza y con ella en ristre salió por los caminos de la Mancha, a luchar en defensa de la honra ajena, y que hoy llega aquí, con un pleito que sabe que está definido —que está definido no con la razón, porque si así fuera se discutiría en forma, se debatiría en forma, se meditaría el alcance de cada una de las disposiciones, sino que se encuentra definido por esas cosas que suceden en política— viene perdiendo ya el ardor de querer empuñar la lanza y querer arremeter contra todo; pero tenemos una obligación que cumplir ante la Asamblea, y la vamos a cumplir.

Vamos a seguir diciendo nuestra verdad, aunque siga valiendo la interpretación del señor Presidente de la Asamblea, de que mientras esté él allí y yo aquí, y allí sentados los taquígrafos tomando la versión, la Asamblea puede decidir después con el voto de aquellos que no han escuchado el debate ni han escuchado las razones que se han dado en favor de una u otra tesis.

Bien, señor Presidente; yo había comentado esa parte del doctor Echegoyen y la había contestado más que con mis palabras, que poco valen, con las palabras de la cátedra, con las palabras del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, y con las palabras del doctor Barbagelata. Y yo sigo en el camino, porque en la opinión escrita del doctor Echegoyen hay muchas cosas que me preocupan. Me encuentro, así, con este otro párrafo, que me permito leer a los señores legisladores, para que comprendan al alcance del mismo.

Dice así el doctor Echegoyen: "Admitir que los partidos han perdido el control de la actuación de sus representantes y que estos puedan seguir reputándose tales, cualesquiera sean las alteraciones que ocurran en el vínculo original entre ambos, importa una modificación fundamental en tal materia, incompatible con los antecedentes y razones preindicadas y absolutamente inconciliables con la voluntad del constituyente de transportar a la carta política el texto de la ley ordinaria en ese orden."

Primera observación, que reitero: no existe la prueba de que el constituyente haya trasladado la ley ordinaria al texto constitucional. No existe, porque la modificó el sistema de elección de los miembros partidarios. Pero digo una cosa más: ¿es que volvemos aquí, en este párrafo, a establecer que los jueces dejan de ser jueces aunque tengan que dictar una sentencia inapelable? ¿Sólo vale allí el mandato del partido político? ¿Y que este partido político, por sí y ante sí pueda hacer cesar a sus representantes por cualquiera de las causas? Más adelante, señor Presidente, he de demostrar cómo las manifestaciones del doctor Echegoyen no se ajustan a la realidad, y lo voy a demostrar con palabras que no vamos a pronunciar en estos instantes, sino con palabras que pronunciamos hace ya cerca de 8 años.

Veremos, entonces, con esas palabras, que el pensamiento del legislador del 47 fué muy distinto del que le adjudica el doctor Echegoyen. El legislador del 47 jamás se refirió a la materia jurisdiccional, sino que fué bien claro y preciso. Quiso referirse a los registros, a la vieja Ley del año 25, de garantía en los registros: pero ya va a llegar el momento, señor Presidente.

Continúa el doctor Echegoyen, y dice así: "Puede suceder, entonces, que esa condición de representante se pierda porque el partido representado no esté allí conforme a la naturaleza misma del instituto de la representación y a nuestra tradición legal en tal concepto; y en este caso, el representante perdería la calidad esencial de su mandato, y con ella, la razón de ser de sus funciones en dicho Cuerpo".

Y aquí se me empiezan a trastrocar los términos, señor Presidente. Aquí habla del Partido. Yo pido a los señores legisladores que lean la disposición que esgrimen mis ocasionales adversarios. ¿Habla del Partido ese artículo 14? No. Ese artículo 14 no habla del Partido; habla de los legisladores, y de los legisladores que votaron. Lo dice reiteradamente al principio y al fin del artículo. Y entonces, yo me pregunto: esta cita del Partido, ¿a qué viene, y por qué viene? ¿No estamos cambiando, sin quererlo, los conceptos de la ley?

Yo tengo por aquí su texto: podría leerlo, pero creo que todos los señores legisladores deben haberlo leído unas cuantas veces, y me parecería de mi parte una herejía el leérselos una vez más.

Pero no hay ninguna referencia a partidos. Hay una referencia a legisladores, a legisladores que votaron, pero el párrafo continúa y es allí donde se acentúa con mayor gravedad que nunca, señor Presidente, el concepto que yo me permití señalar del profundo error de trasladar institutos del Derecho Privado al Derecho Público.

Habla del instituto de la representación y de nuestra tradición legal. ¿Qué tradición legal, señor Presidente? ¿La de la representación del Derecho Privado? ¿Es que ella puede tener valor en el Derecho Público? ¿Es que nos olvidamos de que estamos considerando la organización del Cuerpo que tiene en sus manos la realización de la justicia electoral? ¿Es que nos olvidamos de la esencia de todo este problema y entonces podemos ir a buscar los artículos del Código Civil o del Código de Procedimiento Civil, trasladarlos aquí, y colocarlos en hilera para fundar una tesis?

Estimo, señor Presidente, que sería olvidar conceptos elementales del derecho público, el sostener eso. Más, si admitimos el sistema de la reprsentación en la forma en que lo insinúa en esta frase, se me ocurre a mí que los poderes de todos estarían pendientes, en cualquier momento, de una revocación, porque si vamos a optar por este camino, podemos seguir por él y no quedarnos a mitad del mismo.

Los consejeros nacionales, los senadores, los diputados, todos los que ejercen una función electiva, actúan en vía de la representación, y en un régimen representativo, y entonces, en algún momento determinado se podría hacer caducar los poderes.

Tal vez la tesis que yo exagero, pero que exagero de exprofeso no puede, de ninguna manera, aplicarse con lógica y razón en la oportunidad a que nos estamos refiriendo.

Y sigue el señor legislador Echegoyen en diversas consideraciones, y para afirmar toda su tesis, se remite a lo que dijeron los miembros informantes de la Ley del 47.

Ya dije, en la tarde de ayer, que yo era uno de los miembros que habían tenido el honor de informar aquella Ley del 47. Y el doctor Echegoyen, con gran delicadeza, transcribe, sin decir de quienes son, algunos conceptos del legislador que habla.

No tengo inconveniente, señor Presidente, en repetir aquellos conceptos, porque ellos se ajustan, totalmente, al pensamiento de antes y al pensamiento de ahora, porque ellos me colocan en una misma línea recta, sin desviaciones de ninguna naturaleza.

El doctor Echegoyen transcribe esto: "en todos esos actos se establece como garantía fundamental, la intervención de los dos grandes partidos en los cuales se había dividido, y se divide aún, la opinión pública nacional; y esto siempre ha redundado en beneficio directo de las minorías, pues por el contralor que los dos partidos realizan de toda la gestión electoral, por el contralor recíproco que se efectúa, garantizan el sufragio y la libertad de todos los habitantes de la República".

Estas palabras que están entre comillas en el dictamen del señor legislador Echegoyen, son del legislador que habla, y el legislador que habla tiene exactamente el mismo concepto; lo ha aclarado y lo ha repetido reiteradamente, cuál era la finalidad de los miembros partidarios. Están dichas, no señor Presidente, en el calor de una improvisación, sino en forma escrita, en el informe que presentamos. A un doble fundamento que hicimos, con el doctor Lissidini, ha obedecido siempre esta forma de integrar el nombrado organismo: "Por una parte se ha reconocido el derecho de los partidos numéricamente poderosos, a controlar por intermedio de sus representantes directa y permanentemente, la organización del Registro Cívico y todo el proceso correspondiente a los actos electorales. Las fuerzas políticas que no alcanzan esa representación, tienen la necesaria garantía en la condición de neutrales de la mayor parte de los integrantes del organismo y en los derechos consagrados en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Registro Cívico.

Aún esta garantía está fortificada por la forma en que están ya establecidas por ley, las mayorías con que la Corte adopta sus resoluciones.

Se ha considerado además que la presencia de representantes políticos en el organismo, suministra a éste el conocimiento de elementos de orden administrativo y político atinentes a los procedimientos de orden electoral, que constituyen fuente de información necesaria y útil a los miembros que lo integran en el carácter de neutrales.

En segundo lugar, vuestra Comisión se permite hacer notar a la Cámara, que la integración de la Corte Electoral con representantes de los partidos políticos, fué resuelta por Decreto-Ley 10.390, de 13 de febrero de 1948. Diversos sectores impugnaron la constitucionalidad de dicho decreto-ley, en mérito a razones formales, las que se salvan completamente si fuera aprobado el proyecto que informamos".

Es así como nos fundamentábamos, para facilitar el funcionamiento de la Corte.

Y más adelante, señor Presidente, también dijimos, ya no en forma escrita, sino en forma verbal, en medio de un discurso bastante impetuoso —los años van pasando y vamos reconociendo los hechos que se han sucedido, y la forma en que se han desarrollado los mismos,— en donde tuvimos alguna controversia seria con el entonces diputado Carlos Mora Otero. En esa misma oportunidad, nosotros agregábamos: "En mi vida he tenido oportunidad de hablar con algunos de los integrantes de la Corte Electoral, de los neutrales de la Corte Electoral, y todos ellos han manifestado, señor Presidente, que consideraban imprescindible que en ella estuvieran representados los partidos políticos: que era una garantía hasta para ellos mismos, pues la presencia de los delegados partidarios en el organismo les daba la seguridad de que los grandes partidos, con pleno conocimiento de lo què sucedía en la justicia electoral, serían los primeros en respetar a este alto organismo".

Aquí daba yo, señor Presidente, otro fundamento muy distinto al que daba al hablar y plantear esta teoría jurisdiccional: no se crea que la Constitución confunde. No, la Constitución ha sido clara a este respecto. No hay confusión, pues en el artículo 322, cuando la Constitución habla de las facultades que tiene la Corte Electoral, en un primer inciso, en el A), habla de "conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales", y en un inciso C) habla de la función jurisdiccional de la Corte Electoral, cuando dice "decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser Juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum".

El propio Constituyente ha separado estos dos conceptos, y nosotros, cuando hacíamos toda la fundamentación, la hacíamos en virtud de los conceptos establecidos en el inciso A) de este artículo, pero no hablamos nunca del inciso C), porque empleando un término que no nos es propio, pero que nos hemos ido habituando a aplicarlo, esas normas de obligar a los representantes partidarios a actuar en su carácter de Jueces como lo quieren los partidos políticos, rechinaría, más que rechinaría, haría un ruido infernal con todo el contexto de la Constitución, y principalmente con el principio de la justicia electoral que hemos querido restaurar en estos textos que estamos considerando.

Bien, quedan aquí, señor Presidente, un poco a grandes rasgos, a veces con detención, callando lo minúsculo, contestadas las afirmaciones del doctor Echevoyen, y una vez contestadas, una a una, cada una de las cláusulas del doctor Echegoyen, yo podría decir: bueno; he demostrado que la tesis del doctor Echevoyen no es de aplicación, y podría dar por finalizada mi exposición. Pero es que el tema es tan grande, es tan complejo, que nos arrastra a otras consideraciones, que nos lleva a otras consideraciones, para que se comprenda la enormidad que con su pasividad, la Asamblea General está dispuesta a realizar.

Yo me voy a permitir tomar, como ya lo hice en la propia Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General, algunos ejemplos, para analizarlos.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿cómo cesan los miembros de la Suprema Corte de Justicia máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, cabeza de un poder? Yo recuerdo que en la Constituyente del 34 se dijo que la Corte Electoral era la cabeza del otro poder, del poder electoral.

Busco en la Constitución y no hay ninguna disposición y los tratadistas, están de acuerdo conmigo, en que sólo puede cesar por la vía del artículo 93, por el juicio político. Tomo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y tiene igual solución que la Corte Electoral. Entonces, estos organismos, que tienen una misión de gran importancia, que es similar, sin lugar a dudas, a la de la Corte Electoral, sólo tienen una vía, la que establece la Constitución, que es el juicio político; y estos otros, la simple vía ordinaria.

Creo que plantear la disyuntiva es resolver el problema. No es posible que le demos un trato tan diferencial a unos y a otros. Pero no nos quedemos en la mitad del camino. Examinemos, señor Presidente, algunas otras disposiciones.

Me voy a referir al Tribunal de Cuentas. ¿Cómo cesan los miembros del Tribunal de Cuentas? Dice el artículo 209 de la Constitución: "Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituírlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes".

Esta es la disposición, porque los miembros del Tribunal de Cuentas no están comprendidos en el artículo 93 que habla del juicio político.

Y esta disposición, señor Presidente ¿no tiene ruidito parecido a otra que hemos manejado estos días? ¿No se está pareciendo mucho al inciso 2º) del artículo 13 cuando se refiere a los miembros neutrales de la Corte Electoral, cuando la ley del 24 permite que por dos tercios de votos la Asamblea pueda revocar el mandato de los miembros neutrales de la Corte Electoral? ¿Es que todo esto no tiene ningún valor? ¿Es que el constituyente cuando pone las cosas y establece las disposiciones, lo hace por el placer de crear disposiciones? Fíjense los señores legisladores, qué trato diferencial: cuando se remite a la Asamblea General por dos tercios de votos, al Tribunal de Cuentas lo elimina del juicio político y en el 51 a texto expreso, lo pone en el juicio político. Entonces, señor Presidente, nos preguntamos: ¿Esta diferencia tiene alguna importancia, significa algo, tiene algún valor?

Yo creo que para el intérprete sereno de la Constitución tiene que tener un profundo valor. Pero sigamos hurgando en la Constitución y ésta nos va a dar soluciones para otros casos.

¿Qué pasa en los Entes Autónomos? ¿Cómo se designan los Directores de los Entes Autónomos? Los Directores de los Entes Autónomos son designados en sesión del Consejo por cada uno de los sectores que lo integra, a pluralidad de votos, tres por la mayoría y dos por la minoría. Pero una vez designados esos miembros, con las máximas garantías, para impedir (—como decía los otros días en el Senado—) que interfiera un partido en la acción del otro y que esas garantías estaban primordialmente dirigidas, en mi concepto a la minoría, pues quería impedir que la mayoría pudiera en algún momento coartar la libertad de acción de la minoría, tanto que se modifica el procedimiento de la venia en el Senado, para ir al procedimiento de la revocación ¿cómo se pueden hacer cesar? ¿Puede el sector hacerlos cesar? Fíjense que no es un Juez: fíjense que es simplemente el Administrador en una zona descentralizada de la administración, en un Ente Autónomo, Ancap, Banco de la República, o en un Servicio Descentralizado, Caja de Jubilaciones, Puerto, etc. ¿Lo puede hacer cesar el Partido? ¿Lo puede hacer cesar la pluralidad de votos que lo designó? No, señor Presidente. No es posible la remoción de esa naturaleza. La remoción tiene que ser promovida por la mayoría del Consejo.

Al efecto, señor Presidente, la Constitución establece en el artículo 199: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo".

Fíjense lo aberrante que resultaría que al Juez un sector pueda desposeerlo del poder, de su facultad de impartir la justicia, mientras que a un administrador el mismo sector que lo designó, no lo pueda remover y tenga que ser la mayoría del Consejo —y todavía requiere la venia del Senado— quien deba solicitar la remoción al Senado y éste tiene que acordarla por tres quintos de votos. ¿No hay algo aberrante en todo esto? Nos reunimos 24 legisladores y desposeemos al Juez del cargo y, para el administrador, toda clase de garantías. ¿No hay algo que nos está diciendo que todo esto no puede ser lógico ni tiene razón de ser y que la única explicación que tiene, es la explicación del capricho? Creo que plantear la pregunta es resolver el problema. ¡Tantas garantías para el administrador de la Ancap, tantas garantías para el administrador de la UTE, tantas garantías para el administrador de la Caja de Jubilaciones, y para el Juez, que tiene que dictar la justicia que refleje la verdad, la verdad legal en materia de elecciones, ninguna clase de garantías!

¿No hay algo que nos está diciendo, que nos está gritando que esto no puede ser, que todo esto está contra la lógica, que todo esto rechina —más que rechina me gustaría encontrar un término que no fuera este— que todo esto rechina, repito, con los textos constitucionales, que admitir esto de que el artículo 14 puede permitir que se echen a la calle a los jueces por cumplir su deber de serlos, y que para el administrador, que se equivocó que en el plano de la administración roba —ojalá que no pase nunca en la República— para eso se necesita la venia del Senado, que se necesite la aprobación previa de la mayoría del Consejo, y que el Senado se pronuncie por tres quintos de votos?

(Muy bien. — Muy bien).

¿No les está diciendo a ustedes que hay cosas que no pueden interpretarse de esa manera, que hay textos constitucionales que han venido después y que están diciendo que todo aquello del 24, ha pasado a una segunda etapa?

Señor Presidente: yo no quiero que en el día de hoy pase lo mismo que pasó en la noche de ayer. Por eso, vamos a cortar parte de lo que pensábamos decir, para hacer una síntesis apretada. Pero, señor Presidente, yo me pregunto: con los mismos simples funcionarios públicos, el común de los funcionarios públicos, el portero de la oficina, el Auxiliar 5º el Auxiliar 6º del Presupuesto, el limpiador, con los más modestos de los funcionarios, ¿có-

mo hay que hacer para destituirlos? Con todo un largo proceso que termina con la venia del Senado y si no es ese proceso se necesita una ley, como lo manda la Constitución, que establezca que el cargo haya sido declarado amovible, para aquellos que pudieran tener un carácter especial lo mismo que para declarar los cargos de particular cosfianza. Garantías: garantías para todo el mundo, menos garantías para quien tiene que impartir la justicia, que tiene que tener aseguradas a texto expreso, como lo aseguran todas las constituciones del mundo, la independencia, la libertad de fallar, la libertad de resolver y la de interpretar los problemas según él lo crea necesario y conveniente. A todos el máximo de garantías, menos a los jueces electorales. Si esto no es dar un salto en el vacío, yo no sé que significa dar un salto en el vacío.

Pero, señor Presidente, dejo de lado estos ejemplos que hemos traído. Las comparaciones de los textos constitucionales y de los distintos institutos, creo que resultan claras y precisas, pero todavía nos queda algo más que decir.

Ya he afirmado, reiteradamente, hasta el cansancio, y lo seguiré gritando porque tengo la convicción plena de que tengo la verdad, que el artículo 14 está derogado, pero en el supuesto, señor Presidente, de que este artículo 14 no estuviera derogado, ¿cómo jugaría? Yo, señor Presidente, no me resisto, ahora sí, a leer este artículo y sé que alguno me va a decir: "eso es chiquito, no tiene importancia ese tema, lo otro sí". Yo sé que el tema es el otro, por eso he dedicado toda mi atención a demostrar la derogación del artículo 14, pero a veces hay que suponer, y más que suponer, como lo vemos en estos casos, cuando sabemos que estamos luchando por una causa que no porque no tengamos razón sino porque no tenemos votos está perdida de antemano, señor Presidente, que conviene a veces analizar los textos que se pretenden aplicar y entonces yo me encuentro en el artículo 14 que dice: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte, puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieran resultado electos. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste, por sí o por apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

Yo me permito señalar la precisión del texto. Habla al principio de la mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista, y al final, dice "siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores". Entonces, de acuerdo a este texto, parecería surgir, sin lugar a dudas de ninguna naturaleza, que se ha creado un vínculo, no con el partido, sino entre los electores y aquél que los electores eligieron. Ese es el contexto. Eso surge claro del artículo 14. Cuando se planteó, o mejor dicho cuando hace cinco o seis meses, tal vez algo más, se habló por primera vez de que se iba a recurrir a este procedimiento para remover a los miembros partidarios de la Corte, yo busqué la manera de encontrar una interpretación en ese sentido, y entonces hice lo que todo mal estudiante hace: en lugar de ir a buscar libros, textos, busca los apuntes, y digo lo de mal estudiante, no porque los apuntes, como mucha gente lo cree, sean malos, sino que los apuntes, lo que hacen es facilitar extraordinariamente el trabajo de los estudiantes dándoles más rápidamente los elementos de juicio. Entonces, señor Presidente, fuí al profesor de la materia, que comentando la Constitución Nacional —el doctor Jiménez de Aréchaga— en obra publicada mucho antes de que se produjeran estos sucesos, mucho antes de que naciera el Movimiento Popular Nacionalista, es decir, de que se pudiera plantear este problema, ya sostenía la misma tesis que nosotros creemos que es la exacta.

En efecto, dice el doctor Jiménez de Aréchaga en la página 126 del Tomo X de la Constitución Nacional: "En realidad, bajo el nombre de "ratificación de los poderes de los miembros de la Corte Electoral", lo que este artículo diseña es un sistema de revocación de mandato, por cuanto antes de que venza el período para el cual un miembro de la Corte fué electo, es posible que sus propios electores, no ya la Asamblea General, sino el grupo de legisladores que determinaron su elección, lo desinvistan; para ello se sigue un procedimiento bien semejante al que en algunos estados americanos, como el Estado de Oregón, se ha establecido para la revocación del mandato. Previamente a la decisión revocatoria o confirmatoria, el magistrado es llamado a explicarse ante sus propios electores y estos deciden si han de confirmarlo o si, por el contrario, han de removerlo de la función pública que está desempeñando.

Es este el único caso en el que en nuestro Derecho se admite la institución del "recall", que es propio de los sistemas de gobierno semi representativo. Y es también el único caso en el cual un grupo de miembros del Parlamento actúa con poder público, es decir, puede tomar una decisión con eficacia jurídica. El conjunto de los legisladores que han votado a un miembro de la Corte Electoral aparece, así, tranformado temporalmente en un verdadero órgano del Estado, que recibe competencias especiales de una ley ordinaria".

Estos comentarios del doctor Jiménez de Aréchaga que, palabras más o palabras menos, se repiten, también, en las páginas 159 y 160, y 173 y 174, son hechos por este Profesor antes de que rigiera la Constitución de 1951 que es la que crea este problema. Pero es clara y precisa a través de esa interpretación, a través de lo que resulta del texto de la ley al exigir, que sean los mismos electores los que tengan que pronunciarse.

Yo sé, señor Presidente, que me dirán esto es chico, esto es débil, hay algo más grande que son los Partidos que están por encima de los legisladores. Sí, lo sé, lo reconozco. Pero, cuando la ley quiere referirse a algo más permanente, se refiere a lo que es más permanente, a los partidos, y si hubiera querido darle a los partidos la revocación de los mandatos, se la hubiera otorgado a texto expreso, y no la hubiera dejado en manos de los legisladores como lo dice expresamente el artículo 14. ¿Por qué ir a lo accidental cuando hay algo permanente? ¿Acaso no nos está enseñando nuestra historia que los partidos tienen un carácter de permanencia extraordinario, mientras que el mandato de los legisladores es algo accidental? Hoy nos sentamos en esta banca, mañana quién sabe donde estaremos. ¿Y por qué se va a referir a los legisladores, a sus electores, a los que lo votaron en una lista como dice el artículo 14?

Además, señor Presidente, convendría recordar que la propia ley para algo exige el voto firmado, porque cuando se elige a la Suprema Corte de Justicia, cuando se elige a la Corte Electoral, no hay voto secreto sino que hay voto firmado, y alguna finalidad concreta debe tener ese voto firmado, y la única explicación real y valedera la tengo aquí, en este tomo. Cuando se discute, no decimos que la firma es para que quienes votaron por su candidato puedan revocar los mandatos de quienes votaron.

Fíjese que esto fué en el año 1947 y los legisladores de 1947 no están presentes, ni siquiera están presentes los legisladores de la Asamblea que la subsiguió, la de 1950. Están los electos en 1954. Creo que estamos en XXXVII Legislatura, y los electores de esta Corte Electoral fueron los de la XXXV Legislatura.

Yo me pregunto, usando expresiones que no son mías, si todo esto lo puso el legislador por ponerlo, si lo puso para que se interpretara de otra manera.

Ayer se nos decía: cuando habla de los representantes de los partidos, ha sido para darle un significado y cuando yo leo "los que sufragaron", "los que votaron", eso también tiene un valor, un sentido en la técnica interpretativa que no uso yo, sino en la técnica interpretativa que usan mis ocasionales adversarios.

Si en un caso hay que darle valor a las palabras, en el otro hay que darles, exactamente el mismo valor Si cuando en el texto constitucional se encuentran dos o tres palabras y se quiere, con una interpretación piedeletrista, sacar un contenido, se quiere sacar una interpretación, cuando se encuentran en la ley unas palabras, hay que sacar de ellas un mismo contenido y hay que darle a ellas una misma interpretación o una misma lógica estar en un caso a lo favorable y en otro a lo desfavorable.

Yo me pregunto en esta ya tan aburrida exposición: ¿es que es sólo éste el problema que hay? ¿Es que no hay más problemas? ¿cómo se justifica el problema que se planteó Ramírez?

¿Son todas causas valederas o corresponde que se juzguen si esas causas son valederas?

Yo me pregunto, también, qué procedimiento se debe seguir, si el que quería darle el señor Presidente de la Asamblea General, que sólo le daba el término de 11 horas para que los miembros de la Corte Electoral contestaran las acusaciones de que eran objeto, o hay que darle los términos comunes del derecho, el término hábil para que puedan responder en forma. Y todo este problema: ¿quién lo resuelve? ¿Cómo se resuelve?

Yo sé que la Asamblea General lo quiere resolver en la noche de hoy, sin dictamen de la Comisión, sin pronunciamiento de la Comisión, así, a tambor batiente. Ya lo dijo alguien: hace ya rato que estamos esperando y no podemos seguir esperando más. Si no son exactamente sus palabras, es la filosofía que se extrae de ellas. El apuro circunstancial barre todas las garantías, deja de lado todo el derecho. Sólo lo que se quiere, lo que se exige es la fijación de la norma, aunque ella no rija.

Bien, señor Presidente; yo termino, y para terminar vuelvo a afirmar que esta decisión de pedir la ratificación de los poderes...

(Ocupa la Presidencia el señor senador Arroyo Torres).

—...de los miembros de la Corte Electoral, lo es en virtud de un acto jurisdiccional de la Corte Electoral. Lo dicen en forma clara los mismos que solicitan la revocación, cuando fundan esta petición en discrepancias que reputan esencial, ante lo actuado por dichos delegados en la Corte Electoral y la opinión de nuestro Partido, con motivo de la solicitud formulada el 30 de abril próximo pasado ante la misma Corte Electoral por el Movimiento Popular Nacionalista, de que se adoptaran las providencias necesarias a los efectos del artículo 2.o de la Ley de 5 de mayo de 1934.

El Partido Nacional considera que las resoluciones de la Corte Electoral que denegaron lo solicitado por su Directorio en el curso que entabló, constituye una trasgresión de la ley referida, y que la conformidad con ellos de aquella y el trámite dado a la solicitud antedicha, significan desacuerdo esencial suficiente para fundar el pedido que formulamos".

De esto, señor Presidente, surge de manera indubitable que la decisión de revocar los poderes de los miembros del Partido Nacional en la Corte, obedece a la actitud que asumieron ellos en un acto constitucional, y entonces me permito subrayar una vez más la importancia de esto ante la Asamblea General. Ni siquiera lo dicen, recurriendo a aquel viejo expediente de que han perdido la confianza. No; descarnadamente lo dicen: porque no están de acuerdo, porque opinan lo contrario, porque creen que transgredieron la ley. Por eso van a la revocación, y yo he afirmado al principio que éste era un acto coactivo; era un acto de coacción, no para estos miembros que se van, sino para los miembros que vengan. ¿Por qué, señor Presidente? Porque si no fuera un acto de coacción, cuando las sentencias fueran dadas por unanimidad de votos, por los cuatro neutrales, por los dos miembros del Partido Colorado y por los dos miembros del Partido Nacional, que la firmaron por unanimidad, se hubiesen recurrido al artículo 13 de la ley del 24, y se hubiese planteado ante la Asamblea General, la transgresión de la ley por parte de todos los integrantes de la Corte Electoral. Pero no; no se recurrió a ese expediente. Se separa a los dos miembros partidarios. ¿Para qué? Para ejercer una coacción sobre los futuros miembros partidarios que tenga la Corte Electoral.

(Muy bien).

—Nada más que para eso, señor Presidente; no por lo de ahora, sino por lo de mañana.

(Apoyados).

—Y es entonces que nosotros tenemos que levantar nuestra voz, ¿para defendernos nosotros? No, señores. Si aquí estamos luchando, como lo dice aquel emblema polaco, por nuestras libertades, pero también estamos luchando por vuestras libertades. ...

(Muy bien).

—...por la libertad de todos los partidos políticos, porque el día que la Corte empiece a estar coacta, empiece a estar manejada desde los cuerpos ejecutivos de los partidos, las resoluciones las dictarán los cuerpos ejecutivos de los partidos, y todo nuestro sistema electoral, del cual muchos estamos orgullosos, no será nada más que tiras de papel escritas, sin valor de ninguna naturaleza.

(Muy bien).

—Señor Presidente; tal vez en la extensión que le he dado a mis palabras, me habré excedido en algunos términos. Cárguese ello al deseo ferviente de defender, hasta el máximo, una causa que creo justa, porque en ella está en juego la verdad democrática de la República.

(Muy bien).

—Espero aún que, por encima de las combinaciones políticas haya en el espíritu de todos los legisladores un rayo de ilusión, un rayo de esperanza, un rayo de verdad que les señale el camino en el respeto de la justicia electoral como respetamos la otra justicia.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Frías Pérez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea, no podía dejar pasar por alto esta oportunidad, sin decir breves palabras sobre el tema en debate.

Creo que el señor senador Ferrer Serra ya ha hecho exhaustivamente, el estudio del asunto que nos tiene congregados en esta Sala. Ha hablado en nombre personal y también del sector político que integramos, y yo digo, como lo expresé en el seno de la Comisión, que me solidarizo totalmente con las expresiones del nombrado legislador.

Los miembros partidarios, doctor Fraga y escribano Alzugaray, son amigos íntimos del que habla. Podrían comprenderme, como también lo dijo el doctor Etchegoyen en la Comisión, las generales de la ley. Pero creo, fundamentalmente, que cuando hay amistad, y cuando el derecho pretende ser vulnerado, una voz se levanta por encima de todo y resplandece en la verdad verdadera.

SEÑOR POLLA. — Muy bien.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Y esa voz modesta del que habla debe decir ante esta Asamblea, que no corresponde, por más que los textos constitucionales puedan ser traídos y llevados por las opiniones de uno y otro sector, a dos hombres de derecho que han actuado en la justicia electoral, tener esta salida final. El Partido Nacional no está acostumbrado a estas soluciones.

SEÑOR POLLA. — Muy bien.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Creo que sería más decoroso, que se hubiera nombrado otra Corte Electoral. Personalmente, así lo hemos dicho al doctor Echegoyen y al doctor Pons. No es ningún secreto. Podemos ratificarlo ante esta Asamblea.

De ninguna manera nos hubiéramos opuesto a que el Partido Nacional por mayoría, que es el Herrerismo, —a quien le hemos reconocido siempre tal mayoría, después de los comicios del 28 de noviembre—, designara en la nueva Corte, sus propios candidatos partidarios; pero no creemos lógico ni decoroso que se venga a plantear este asunto en la Asamblea General, ante un fallo adverso.

Hasta ahora hemos aplaudido y nos hemos solidarizado con las actuaciones de ese alto organismo electoral. Ha actuado de acuerdo a sus prerrogativas constitucionales, de acuerdo a las disposiciones del artículo 322, a que hacía referencia el señor senador Ferrer Serra, y ha actuado, pues, dentro del límite de sus facultades. Ha sido juez, además, de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos del plebiscito y del referéndum, y para mí eso es fundamental, porque si le hemos dado nuestra solidaridad y nuestra total aprobación a todos los actos fundamentales de la República, ahora, por un fallo accidental, digamos así, a posteriori de las elecciones, no podemos dar marcha atrás en nuestra adhesión a la gestión de ese organismo.

Es lógico que se pretenda entonces, que dos de esos miembros partidarios de uno de los partidos que integran la Corte, sean poco menos que despedidos o alejados de esa Corte.

Yo no voy a entrar en el problema jurídico. Sería distraer demasiado la atención de la Asamblea y me parece que ha sido suficientemente amplio y convincente en su exposición el señor legislador Ferrer Serra, que ya nos tiene acostumbrados, en problemas trascendentales, a actuar 10, 12,16 horas o más, con esa erudición y esa capacidad de legislador que todos le reconocemos...

SEÑORA GRAÑA (Valverde de). — Apoyado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ...y que ha actuado en nombre del Partido Nacional, en nombre de todo el Partido Nacional y que hoy, accidentalmente, lo hace en nombre de un sector, pero también, creo yo, lo hace en nombre de toda la Asamblea, porque lo que le pasa al sector del Movimiento Popular Nacionalista y a uno de los partidos tradicionales que integran esa Corte, puede pasarle mañana, y ojalá no ocurra, al otro sector mayoritario, que tiene, también, sus delegados partidarios en la Corte.

SEÑOR POLLA. — Muy bien.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Los informes a que ha hecho referencia el señor legislador Ferrer Serra, de juristas calificados, como el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, con quien me honro en tener una vieja amistad, así como del doctor Barbagelata, y asimismo, los editoriales que han salido hace pocos días en los diarios "El Plata" y "El País", nos eximen, por la calidad, envergadura y talento indiscutido de sus autores, de entrar en nuevos pormenores sobre el particular.

Entiendo que la justicia electoral debe de estar en buenas manos y para eso se nombra la Corte Electoral. No podemos, pues, plantear en ningún momento, por minucias, nuestra desconfianza o nuestra disconformidad, cuando las actuaciones —lo sabemos todos, lo sabe toda la Asamblea— han sido tomadas por la unanimidad de la Corte Electoral.

SEÑOR POLLA. — Muy bien.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Por consiguiente, si afecta a un grupo partidario del Partido Nacional, a la mayoría de ese partido, entiendo que al plantearse el asunto contra dos miembros partidarios —que para mí han dejado de ser tales al integrar un cuerpo fundamental para los destinos de la República por la justicia que debe imperar en todos sus actos— afecta, digo, a todo el Cuerpo Electoral, a toda la Corte Electoral, este planteamiento que se ha hecho. Es un problema de fueros y entiendo, como lo entendí, en el problema de la carne ante el proyecto del doctor Bado, que hizo muy bien el Municipio de Canelones en plantear de inmediato su disconformidad con ese proyecto, en tomar cartas en el asunto, en presentar otro proyecto a consideración de la Junta Departamental y del.

propio Concejo Departamental, porque la jurisprudencia del Derecho Administrativo ha amparado toda la vida esos derechos que son inalienables de la autonomía municipal y departamental, así también en este problema de la Corte entiendo que se trata de un problema de fundamental importancia, que afecta, también, a sus miembros, a todo el Cuerpo que ha tomado decisiones o fallos por unanimidad en todos los casos pues se cercenaría sus legítimos derechos y su independencia en sus pronunciamientos.

SEÑOR POLLA. — Muy bien.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — La Corte Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución, decide, en última instancia, sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan después de las elecciones de todos los cargos electivos y como tal, órgano de derecho, no puede, bajo ningún concepto, en ningún momento, ser coaccionado, y debe mantener independencia absoluta en todos sus fallos.

Además, sabemos que los fallos de la Corte Electoral son en última instancia e inapelables. Por eso, como órgano electoral, como órgano de derecho que ejerce la justicia electoral, entiendo que, de ninguna manera, puede irse contra sus decisiones, cuando los fallos deben ser dados, independientemente, por todos sus miembros.

Para mí la Corte Electoral realiza en toda su actuación, la misma función que la Suprema Corte de Justicia: Se trata de magistrados al servicio de la ley, de la ley electoral. Son jueces que se pronuncian en última instancia sobre dicha justicia electoral. Por consiguiente, no creo conveniente ni justificable despedirlos o separarlos de sus cargos por una cuestión que afecte a un grupo, aunque sea mayoritario, dentro de un partido, cuando aquella decisión no ha sido tomada por simple mayoría, sino por la absoluta totalidad de los miembros de ese Cuerpo.

Para terminar, voy a decir algunas palabras sobre otro problema anexo, digamos así, del Partido Nacional.

En el período preeleccionario, el que habla y todos sus compañeros del Departamento de Canelones, actuamos con la mirada puesta en el triunfo del Partido Nacional. En todas las tribunas, con verbo encendido, hablamos de la unión del Partido Nacional. Del Partido Nacional, que se ha dividido en dos o tres sectores, y que no por ello va a ser menos poderoso. Todas las cosas en la vida son accidentales.

SEÑORA GRAÑA (Valverde de). — Apoyado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Lo he dicho más de una vez: el país, la República, espera ansiosa que los dos partidos grandes, que los dos partidos tradicionales, el Partido Colorado y el Partido Nacional, no se mantengan divididos.

Estos partidos forman el 90 o|o de las fuerzas políticas de ambas Cámaras. De la unión de estas fuerzas, de su actuación ante el Parlamento, depende que vengan leyes provechosas ,de beneficio democrático para el país.

Nosotros, en ningún momento, en vísperas electorales, usamos de la palabra para decir cosas inconvenientes contra otros grupos del Partido Nacional. Nuestra palabra fue de mensura; nuestra palabra fue para decir que, tanto en lo nacional como en lo departamental, podrían votarse todas las listas que estuvieran bajo el lema glorioso del Partido Nacional.

Creo, señor Presidente, que es conveniente decir esto hoy. No son ideas nuevas; son ideas muy arraigadas en nuestro espíritu, las de que la concordia partidaria debe estar por encima de todas las pequeñeces; de que los hombres pasan y las ideas quedan. Por eso decimos, repitiendo las palabras que esculpió en su escudo el gran vate uruguayo Dr. Juan Zorrilla de San Martín: "Velar se debe la vida de tal suerte, que viva quede en la muerte".

La Cámara, hace pocos días, —confirmando, precisamente, lo que decía hace un momento, de que se han superado entre los partidos tradicionales, algunas divergencias—, votó, por unanimidad, dando un alto ejemplo democrático, los homenajes a Aparicio Saravia.

Como es de público conocimiento, el monumento que realiza Zorrilla de San Martín, en homenaje al prócer de nuestro partido próximamente quedará terminado. Nada mejor, pues, que los blancos de todos los sectores, que todos los nacionalistas que sentimos en lo más hondo de nuetros corazones al Aguila del Cordobés, depongamos actitudes rencorosas y, levantando la mirada altiva, digamos: "Presente, mi General"; porque así, señor Presidente, es como se hace patria, honrándose y enalteciéndose las personas que en esa forma proceden.

La verdadera democracia, otorga derechos inalienables para todos los habitantes del país. Y nosotros, que queremos a nuestra patria, que decimos, con Artigas, "Con libertad ni ofendo ni temo", creemos que no es posible que, dentro del Partido Nacional, —como no sería posible dentro del Partido Colorado—, surjan diferencias de tal naturaleza que ahonden las actuales; el lema partidario debe ser de todos los blancos, como de todos los colorados, y que en las elecciones triunfen los que tengan votos, que ello es democracia y es demostración palmaria de que, detrás de los candidatos, están las multitudes libres que eligen a los hombres de gobierno.

Y cuando no merezcamos esa confianza del electorado, estamos para rendir cuentas y, también, para renunciar al mandato que libérrimamente se nos ha concedido.

Creo yo, señor Presidente, en consecuencia, que a este asunto debió habérsele dado, como dije al principio, una salida decorosa, designando la Asamblea General a la nueva Corte Electoral.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, como no hay ninguna moción presentada, se levantará la sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo había expresado mi opinión en la Comisión de Legislación, y, con ello, me consideraba relevado de reiterarla aquí; pero la circunstancia de que el discurso del señor senador Ferrer Serra, en buena parte, haya estado constituído por el comentario de mis manifestaciones, me obliga, por vía de réplica, a expresar, algunos conceptos, insistiendo en los puntos de vista que enuncié en la Comisión.

En primer término, y para dar un poco de orden a esta exposición, —que procuraré sea lo más breve posible—, debemos tener a la vista el texto constitucional, sobre el que gira todo este debate.

El artículo 324 de la Constitución dice: "La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos".

Del texto preinserto resulta que la Constitución requiere tanto que haya miembros neutrales como que existan otros que han de investir la representación de los partidos —entendiendo, por consiguiente, que no son todos de condición igualitaria— sino que los últimos, además de las obligaciones derivadas de la calidad común de componentes de la Corte, tienen las correspondientes a tal representación.

Está excluída, pues, toda interpretación que, bajo la invocación de jueces y directores del servicio, los confunda en una única misión, de caracteres idénticos, que importe hacer ociosa la investidura de representantes de los Partidos, la cual, por serlo, necesariamente supone el nexo consiguiente con las colectividades representadas.

Pero, entiendo, también, que no se puede separar y restringir la función que ejercen los representantes de los partidos frente a la de los neutrales, pretendiéndose una especie de jurisdicción para cada sector, interpretación que podría inferirse de alguna manifestación hecha por el señor senador Ferrer Serra, cuando, refiriéndose a los miembros partidarios, parecía entender que su misión, como tales representantes partidarios, podía estar ceñida puramente a una función de custodios del capital cívico existente en la Corte Electoral y sus oficinas, y algunas otras funciones de orden administrativo, en cuanto ellas pudieran constituir garantía para todos los partidos, de una celosa guarda de tal documentación y del control correspondiente.

Creo que hay una función única, para todos los integrantes, en cuanto a lo que institucionalmente tiene cometido este órgano como tal, pero que los representantes partidarios, a la vez, tienen adosados a su función de integrantes de la Corte, deberes especiales en conexión con el partido de donde emana su elección, y ello hace que deba existir permanentemente un nexo vital con tal colectividad política, en forma de dar sentido a la propia denominación constitucional de representantes de los partidos.

Yo decía, en mi informe a la Comisión, que la Constitución pudo establecer, en primer término, la elección de neutrales que prevé el artículo aludido, y luego, en el segundo inciso, disponer que los cuatro titulares restantes serían elegidos por la Asamblea General, en la forma que expresa; pero intercaló, además, la frase "representantes de los Partidos", con lo cual otorgó a estos miembros una condición especial, que no puede reputarse sin consecuencias. Es decir, que no sólo organizó su elección por un método adecuado a la representación partidaria, sino que agregó, a ese origen, una denominación expresiva de tal calidad, no impuesta a los primeros, y por la que repetía

un concepto tradicional en nuestra legislación sobre la materia.

¿Cuál es el contenido de esa calidad?

Resulta de dos fuentes: Primera, la propia acepción del concepto de representantes de los partidos, que importa hacer sus veces o llevar su voz en el seno del órgano que integran, lo que supone, de modo indispensable, un nexo esencial y permanente con los representados, que les permita ser sus intérpretes.

Respecto del concepto de representación —diré de paso— no he olvidado el distingo necesario entre el mandato común y la representación en el campo del derecho político. Lo he tenido a la vista. Pero es incuestionable que, dentro del concepto de tal representación de los partidos, es forzoso convenir que dejaría de serlo si ella no significara nexo ni deber alguno para sus titulares desde que esa condición impuesta por la Constitución, supone una función institucional adecuada a la denominación. Corresponde formular, a este respecto, el distingo consiguiente, frente a lo que ocurre con los que, elegidos por los partidos, una vez incorporados a la función pública, no actúan en ella como representantes de los mismos, sino como representantes nacionales, como en el caso típico de los integrantes del Parlamento. Todos los que nos sentamos en esta Sala hemos sido elegidos por partidos políticos, pero no actuamos aquí como mandatarios partidarios sino como representantes de la nación. Es incuestionable que, en el orden político, existe la vinculación consiguiente a los partidos de donde procedemos, pero esto no significa que nuestro título institucional y la actuación consiguiente sean, dentro de la Constitución, el de representantes de dichos partidos.

La Constitución no nos trae aquí para ceñir nuestro mandato puramente a una función de intérpretes de un partido, sino que entiende que representamos a la nación, sin que ello signifique que no inspiremos nuestra conducta en las directivas ideológicas de los partidos correspondientes.

Este distingo es importante porque, en el caso del precepto que nos ocupa, contrariamente al concepto precedente, es la propia Constitución la que fija una denominación que obliga al establecimiento de ese nexo representativo con los partidos, porque se ha entendido de interés público —y ése es el concepto vivo a través de una tradición que parte de 1924 y sigue a través de toda la legislación posterior— se ha entendido, digo, que hay interés general en que, en el seno de la Corte Electoral, haya representantes de los partidos, que actúen en la mentalidad de mandatarios de los mismos.

Toda representación, por el hecho de serlo, liga de alguna manera, más ceñida o más leve, pero incuestionablemente liga, al representante con el representado. Si en este caso es el propio texto el que dice que son representantés de los partidos, y ello es condición del cargo, parece incuestionable que esa calidad debe mantenerse intacta durante la duración del mandato de integrantes de la Corte. Nadie puede dejar de ser representante del partido si quiere permanecer en el ejercicio de sus funciones durante los cuatro años, porque si perdiera esa condición carecería de una calidad exigida por la Constitución para su desempeño. Exige la condición de representante de los partidos, como puede exigir cualquiera de los otros extremos que la Constitución requiere para el desempeño de las dignidades públicas; y es indiscutible que tal concepto de representación no tendría sentido si se admitiera que, producida la elección, el representante se independiza de la colectividad que lo elige, y puede actuar en forma extraña al concepto esencial de tal representación.

Continuando el examen del contenido de la calidad de representante de los partidos, dije en la Comisión de Legislación, que había una segunda fuente de interpretación, y era la significación emergente de la historia de tal concepto en nuestra legislación sobre la materia. En efecto: el constituyente no ha hecho sino recoger un orden anterior, que nace con la Ley de 9 de enero de 1924, y que llega hasta la de 24 de diciembre de 1947, de donde toma la frase "representantes de los Partidos". Expresamente lo dice el informe en mayoría de la Comisión Especial de Reforma: "Se constitucionaliza la actual composición de la Corte Electoral" ("Reforma Constitucional", I, p. 670).

Esta frase, que extraje textualmente del informe aludido motivó, por parte del señor senador Ferrer Serra, alguna observación respecto de su exactitud. Tuve buen cuidado de citarla literalmente, indicando su fuente.

El señor senador Ferrer Serra dice que esa frase no es exacta, entendiendo que la Constitución no reproduce, literalmente, el régimen vigente, en materia legal, antes de la reforma de 1952. Yo transcribí lo que dice el informe, repito, y lo entendí según lo que creo que racionalmente contiene.

Por otra parte —no lo digo por molestar, naturalmente, si no porque es la verdad— en la página de enfrente firma este informe el propio señor senador Ferrer Serra; y me parece muy bien que tal dictamen lo haya dicho, porque lo que se quiere significar con ello, y es lo que yo he interpretado, es que, al constitucionalizarse la actual composición de la Corte, se mantiene el régimen de integración dual, vale decir, que habrá miembros neutrales y representantes de partido. Es ésta la característica esencial del régimen anterior. Podrá no haberse reproducido literalmente la Ley de 24 de diciembre de 1947, pero se ha tomado de ella lo fundamental y bastante para que la afirmación aludida del informe corresponda.

He leído los trabajos preparatorios, y no he encontrado ningún antecedente que permita suponer que se ponen reservas o se transforma, o de alguna manera se modifica, el concepto tradicional respecto de la representación partidaria. Si en aquel ambiente vital en que se concibió el texto constitucional, quienes lo firman, representantes de los dos grandes partidos, expresan lo que acabo de leer, y si ese concepto, repito, es el que la Ley de 1947 estampa en sus disposiciones, recogiendo las ideas que, desde la Ley de Registro Cívico de 9 de enero de 1924, han venido reiterándose en nuestra legislación sobre la materia, voy por el cauce de la interpretación legítima, si no habiendo así, elementos de juicio discrepantes, concluyo que el concepto de representantes de los partidos, que el constituyente incorporó al precepto que acabo de leer, es el concepto vivo que en nuestra realidad política y en nuestra realidad legal, ha venido actuando antes la vigencia de la nueva Constitución.

Ese concepto histórico es el sustentado por la interpretación concurrente de los dos grandes partidos. Pocas leyes y, dentro de ellas, pocos motivos han sido más cuestionados, y han dado mayor origen a debates, que los que se refieren a la composición de la Corte Electoral. No es el momento, naturalmente, de leer los antecedentes al respecto, especialmente de la Ley de 9 de enero de 1924 y los de la Ley de 24 de diciembre de 1947, en cuya deliberación se volvieron a reiterar las razones que, en favor de una y otra tesis pueden invocarse; y, desde el punto de vista de este debate, las aducidas para demostrar que la integración con representantes de los partidos tenía razón de ser y constituía una garantía para los sectores numéricamente poderosos a que se referían los miembros informantes, y, también, para los partidos minoritarios, porque el control que recíprocamente realizan los partidos, incuestionablemente es útil, a la vez, a las agrupaciones no representadas en la Corte Electoral. Tal fiscalización reposa siempre, en el concepto de sus defensores, en esta idea de ligazón invariable al partido representado.

Cuando digo, pues, señor Presidente, que, por representantes de los partidos, ha de entenderse representantes vinculados de modo vital a la colectividad política de que emanan, entendiéndose que esa condición los liga de tal modo, que la representación que ejercen, perdida la confianza original, no puede mantenerse por carencia de una condición para continuar desempeñando el propio cargo, — no hago sino recoger una verdad histórica no rectificada por el constituyente de 1952. Tendría que haberse encontrado alguna referencia que lo contradijera, para rectificar su contenido. Si alguien la tuviera, podría servir para modificar mi punto de vista, que podría ser, entonces, equivocado.

Si el constituyente del 1952 ha repetido en ese aspecto la propia letra de la Ley de 1947, y tal como ésta los entendía, representantes de los partidos, ha reproducido la denominación en el artículo mencionado, ¿cómo, frente a la interpretación indispensable de este texto, no hemos de sentirnos necesariamente obligados a atribuir a ese concepto la significación histórica tan viva y reconocida invariablemente por los grandes partidos políticos, en cuanto estos representantes deben fidelidad permanente a sus colectividades respectivas?

(Muy bien. — Apoyado).

Hay un punto de vista, que yo considero teórico, pero respetable, que se sustenta desde 1924, por el que se entiende que los miembros de la Corte deben estar absolutamente desconectados de los partidos, y consiguientemente, que ella debe estar compuesta exclusivamente por jueces imparciales, que han de proceder, si se me permite el concepto, en un estado de conciencia de rigurosa asepsia política.

¿Qué razón han tenido quienes han sostenido, desde 1924 a la fecha, que la Corte ha de integrarse, además, con representantes de partidos políticos?

Han entendido, en mi concepto, con acierto, que, además de la sabiduría, de la probidad, de la capacidad, es indispensable un factor fundamental en las democracias, que es la confianza de la opinión, la confianza política, factor de psicología colectiva, esencial en el juego de las instituciones representativas.

En rigor, la democracia representativa gira fundamentalmente en torno de la confianza política. Obsérvese que, para la integración de todas las funciones de gobierno, lo que se exige es la confianza de la opinión, la confianza del electorado.

(Apoyados. — Muy bien).

Aun para las funciones más modestas en la Administración pública, suelen requerirse pruebas de suficiencia, concursos, aptitud demostrada en todos los órdenes. La Constitución, en cambio, con gran sabiduría, no requiere suficiencia técnica en el arte de gobernar ni en ningún otro, salvo algún caso de excepción, en las funciones jurisdiccionales. Exige condiciones respecto de edad, ejercicio de la ciudadanía, radicación; pero con acierto se preocupa de no entrar en el campo de la aptitud personal y técnica, porque entiende que, en las democracias representativas, hay un factor que absorbe toda otra exigencia de las del orden a que me estoy refiriendo, y es la confianza del electorado. Sea quien sea el elegido, tenga o no aptitud técnica o personal, si merece tal confianza política y, como vencedor, puede mostrar el título que le aporta el electorado, la democracia representativa, dentro de nuestros cánones constitucionales, se siente plenamente satisfecha. No se requiere otra suficiencia.

(Muy bien. — Apoyados).

—No quiere esto significar que sean desechables los otros valores que, del punto de vista de la capacidad técnica, en arte tan difícil como el de gobernar, puedan tenerse en cuenta; sólo quiero significar y no es ocioso, que, institucionalmente, el proceso está concluído cuando quien pretende una función de gobierno ha logrado título emanado del electorado, que acredita simplemente confianza traducida en votos.

Por consiguiente, al aludirse a la confianza de la opinión, se aplica un concepto que tiene un sentido relacionado con la filosofía esencial del régimen representativo. Cuando la Corte Electoral está integrada por los representantes de los grandes partidos en que se divide el electorado, o su mayor parte, ello significa, por la propia presencia y el control que tal hecho supone, significa, digo, para la opinión nacional, un factor de certeza ,de seguridad, un factor de confianza, una fuente de paz política, indispensable siempre, elementalmente, para la vida de la nación.

No es, por consiguiente, una demasía, y, si en este momento defendemos la tesis de que los representantes de los partidos deben actuar allí manteniendo el vínculo esencial a que me he referido, no movemos nuestra dialéctica por una mera querella partidaria, sino porque entendemos que lo que estamos discutiendo es un capítulo fundamental relacionado con las garantías indispensables del organismo electoral.

El problema, entonces, va más allá del límite del Partido Nacional, para interesar a las grandes fuerzas de la opinión, y, desde mi punto de vista, también, a las fracciones minoritarias,

Fluye, pues, que quien invista esa representación debe mantener intactas, durante todo el mandato, las condiciones esenciales que le dan sentido, o sea que la quiebra del vínculo que lo une a sus representados, importará necesariamente la pérdida de la calidad indispensable para ejercer la función. La apreciación de las circunstancias pertinentes para tal calificación, no puede corresponder, naturalmente, dentro del concepto de representación, sino al partido que la ha otorgado.

Se ha objetado que el artículo 14 de la Ley de Registro Cívico está derogado por el artículo 93 de la Constitución, que incluye a los miembros de la Corte Electoral entre los que pueden ser pasibles de juicio político.

Yo me he referido a esta observación, que mereció algunos reparos por parte del señor senador Ferrer Serra, recogiendo de manera sintética, las opiniones emitidas al respecto, entre ellas, las de los autorizados profesores de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho.

Incuestionablemente, la vigencia de dicho artículo 14 estaba referida fundamentalmente, en tales opiniones, al artículo 93 de la Constitución.

Se ha sostenido que el procedimiento que esta última disposición establece es, ahora, el único que permite la remoción de los miembros de la Corte, incluso la de los representantes de los partidos.

En la exposición ante la Comisión, manifesté qce el artículo 14 de la Ley de 9 de enero de 1924 está vigente, porque si bien el artículo 93 de la Constitución establece lo que sabemos, respecto del juicio político, no es menos cierto que los representantes de los partidos son actualmente, dentro de ese órgano, lo que eran antes por lo cual ha de reputarse que se mantienen todas las circunstancias y condiciones que legal e históricamente los han venido caracterizando desde 1924 hasta la Constitución actual; y está contraindicada cualquier interpretación que los sustraiga a ese régimen.

Admitir que los partidos han perdido el control de la actuación de sus representantes, y que éstos pueden seguir reputándose tales, cualquiera sean las alteraciones que ocurran en el vínculo original entre ambos, importa una modificación fundamental en tal materia, incompatible con los antecedentes y razones preindicados, y absolutamente inconcebible, también, con la voluntad del constituyente, de transportar a la Carta política el texto de la ley ordinaria en ese orden.

Puede suceder —agregaba— que esta condición de representante se pierda porque el partido representado juzgue que se ha quebrado tal vínculo y que, en consecuencia, no es ya su intérprete, conforme a la naturaleza misma del instituto de la representación y a nuestra tradición legal de tal concepto. En ese caso, el representado perdería la calidad esencial de su mandato y, con ello la razón de ser de su función en dicho Cuerpo. Es una situación equivalente a la imposibilidad física o mental superviniente, en cuanto se pierde una condición indispensable para continuar en el desempeño del cargo. Una ley que estableciera los procedimientos reglamentarios para el caso de ocurrir esta última situación, nunca podría entenderse opuesta a la Constitución, con la invocación de que sólo puede ser separado por el mecanismo del juicio político.

El art. 14 referido abre una instancia de verificación acerca de si la calidad original de representante del partido, permanece o no, es decir, si existe la posesión de una aptitud o condición indispensable para su desempeño. Se trata, por lo tanto, de una norma que reglamenta los procedimientos a seguir en caso de producirse la pérdida de una calidad que el propio constituyente exige para el ejercicio de la función, y es en absoluto ajena al contenido del art. 93 de la Constitución.

El cese se produciría, en consecuencia, por una inhabilidad superviniente, resultante de la pérdida de la calidad de representante, y el único que puede expresar, naturalmente, si el hecho ha ocurrido o no, es el Partido representado.

Los legisladores eligen porque los partidos, dentro de la Asamblea General, no tienen otro modo de manifestar su voluntad que por el voto de los integrantes que corresponden a su sector; y habría una evidente confusión, si se entendiera que, por la mera objetividad del voto emitido en tal forma, quienes fueran como representantes partidarios a la Corte, llevan una investidura emanada de los legisladores en cuanto votos individuales sumados, y no del partido bajo cuyo lema esa representación se otorga. Con esto recojo una observación opuesta a la aptitud legal de los legisladores actuales para ejercer la facultad establecida por la ley de 9 de enero de 1924, en su artículo 14.

Lo que la Constitución quiere, como lo querían la ley de 1947 y las anteriores, es que los partidos estén garantidos en cuanto a la existencia o mantenimiento de la confianza consiguiente, que no es la de los legisladores que individualmente la hayan otorgado con sus votos, sino la de la organización política que los llevó al seno de la Corte Electoral para la consiguiente representación.

En el debate de la ley de 1924, en la Cámara de Diputados, el doctor Alvaro R. Vázquez, que tuvo, en la preparación de la misma, actuación tan destacada, hablaba, a propósito del recurso instituído en dicho artículo 14, de "un recurso de muy difícil empleo por los partidos". "Muy difícil sería la oportunidad de que un partido alcance a mover esta facultad...", etc. "Sería, en cambio, imposible, dada la esencia en esta materia, permitir, como pedía el señor diputado Jude, que transcurre todo el término de tres años de una investidura, para que la ratificación partidaria acuerde o niegue su confianza al miembro de quien se sospecha, porque puede ocurrir un fenómeno político de tal entidad, que ese retraso en la sanción cause una catástrofe partidaria, una verdadera catástrofe nacional, etc.".

Siempre es la idea de partido la dominante o exclusiva. No se habla para nada de los legisladores individualmente.

El señor Martínez Trueba, que también tuvo actuación muy principal en ese debate y en la preparación de la ley, decía: "Nosotros consagramos en este artículo el principio de que los puestos públicos pertenecen a los partidos políticos que con sus esfuerzos llevan a ellos a determinadas personas, y no a estas personas mismas". Más adelante: "Dentro de este concepto, la disposición tiene por objeto evitar que en la Corte Electoral, cuando un miembro de ella, llevado a integrar ese Cuerpo por la confianza que inspira a su partido, haya perdido esta confianza, no pueda permanecer más tiempo en él".

Hay otras intervenciones, todas concordantes, absolutamente, en el sentido de que lo que se está tratando es la representación y la confianza del partido correspondiente.

Decía yo que el artículo 14 referido abre una instancia de comprobación, a efecto de verificar si un integrante de la Corte Electoral, que debe poseer, para desempeñar su cargo, la condición de representante de un partido, man-

tiene esa calidad. Por consiguiente, cuando se abre esa instancia, cuando se llama al impugnado para que realice su defensa, en rigor y en substancia, de lo que se trata, es de verificar, en último término, la existencia de un extremo constitucional el único que da sentido a la condición que la Corte exige, de representante del partido.

En consecuencia, si un miembro de la Corte, investido de tal representación, no mereciera luego la confianza aludida y fuera desaprobado, ¿podría llamarse representante de tal partido en la Corte? Cualesquiera fueran las razones que tuviera para justificar su conducta; cualesquiera fueran los motivos que pudiera aducir, dentro de las circunstancias o hechos a que pudieran referirse las imputaciones que el mismo partido pudiera hacerle, la verdad es que, una vez negada tal confianza, carecería de una condición vital para poder invocar, en aquél órgano, la representación requerida.

He sostenido en el seno de la Comisión, por consiguiente, que, con independencia del juicio político, la falta de esta condición es equivalente a la carencia de una de las otras condiciones exigidas por el texto constitucional. ¿Qué ocurre si a un miembro de la Corte le sobreviene una incapacidad física o mental que le impida el ejercicio del cargo? Naturalmente que no se le va a acusar ante el Senado por la vía del juicio político para obtener su remoción. Lo que habrá que hacer es, comprobada la existencia de la incapacidad, disponer el cese. ¿Se podría, acaso, sostener que, en virtud de no existir otro medio, para la remoción, que el juicio político, la Corte Electoral debe continuar integrada por un miembro inhabilitado para el desempeño del cargo por tal hecho? Basta el planteo para resolver negativamente. ¿Podría reputarse que es ilegítima una ley que reglamentara los procedimientos que habrían de seguirse en el caso de que le sobreviniera alguna de esas incapacidades a un miembro de la Corte? ¿Se podría decir que esa ley es inconstitucional por reglamentar los procedimientos conducentes a resolver esa situación? De ninguna manera. Sería una ley previsora, que podría establecer garantías estimables para impedir cualquier error o perjuicio censurables.

En el caso del artículo 14, en nuestro concepto, no hay sino procedimientos establecidos para el caso en que uno de los miembros de la Corte, representante partidario, haya perdido, también, una de las condiciones vitales para que pueda continuar en el desempeño del cargo. Es, por lo tanto, un procedimiento, un régimen de comprobación de la existencia o la ausencia de una calidad indispensable.

En consecuencia, lo entendemos perfectamente conciliable con el régimen constitucional, y no aceptamos que pueda haber sido derogado por la Carta de 1952, porque es compatible con su texto.

Se ha insistido mucho, señor Presidente, sobre la situación de coacción —se ha dicho— en que pueden ser colocados los miembros partidarios de la Corte Electoral, en el desempeño de sus funciones, en virtud de la aplicación del artículo 14. Claro está que, cuando se trata de un concepto históricamente vivido a través de largo término, más que a la imaginación o al concepto teórico, al respecto, es preferible remitirse a la realidad.

Desde 1924 a aquí, han existido muchas Cortes y no se ha percibido la inconveniencia de este régimen. No se puede decir, por lo tanto, que se está salvando la probidad de los jueces de la Corte, ni que se trate de una lucha por el derecho, por la libertad de pensamiento o de opinión. Por otra parte, si la representación de los partidos es tal, — buena o mala como organización, el texto constitucional la ha aceptado, y, si ése es el régimen institucional, es forzoso ajustarse a él. Y si en algún momento puede haber, para el representante partidario, conflicto entre su conciencia, entre sus convicciones, desde el punto de vista de la aplicación de la ley, y lo que su partido pueda entender, será de los conflictos que la casuística ha de resolver en el espíritu del obligado, del mismo modo que se resuelven por igual medio y dentro del mismo campo, las innumerables cuestiones que, con tanta frecuencia, ocurren en la conciencia de los legisladores, en los distintos problemas que la vida legislativa provoca, en lo que se refiere a las directivas que los partidos trazan, y lo que, íntimamente, cada legislador pueda entender, en el fondo de sus convicciones.

En cuanto a las garantías del imperio de la ley, el régimen de votación establecido en la Constitución, neutraliza las objeciones que se han hecho, desde que instituye una natural primacía de los neutrales, o bien un quórum como el de los dos tercios, o el previsto en el artículo 327, para el caso que señala, que supone la concurrencia de las dos grandes fuerzas históricas del país, vale decir, una garantía de acierto, o, por lo menos de paz, de conveniencia pública, no despreciable.

Observaré, antes de terminar, en cuanto al concepto de representación política, que no he incurrido en el error escolar de confundirlo con el mandato común. La representación, en substancia, consiste en la capacidad otorgada a alguien para obrar jurídicamente por otro. Esa es la esencia del instituto. La ligazón con el representado, puede ser más o menos estrecha; depende de lo que los *textos positivos* establezcan.

Hay dos grandes rumbos en que se divide tal representación: la privada y la de derecho público; pero, naturalmente, caben todas las conmixtiones y los regímenes que los textos pueden establecer, acercándose, por ejemplo, la representación pública, a las exigencias del mandato privado, en mayor o menor grado.

En el caso de los representantes de los partidos, en mi concepto, se ha acercado al mandato común, en términos casi prácticamente coincidentes con la substancia de tal mandato. Porque un partido que tiene la facultad de pedir que se convoque al sector correspondiente, a efecto de la ratificación de los poderes de quien invoca su representación en la Corte, —si bien está en el deber de dar las causas de impugnación y de oír las defensas que pueda aportar el acusado, la verdad es que, en definitiva, el fallo final, sin ulterior recurso, depende, privativamente, de la voluntad discrecional mayoría de los legisladores de ese sector.

No hay, por lo tanto, en la realidad del procedimiento, una diferencia en la que valga la pena detenerse, desde el punto de vista de la distinción con el otro orden del mandato. Son diferencias formales en el caso, que no autorizarían la invocación de la diferencia clásica, para extraer consecuencia útil a los fines de este debate.

Precisamente, por la naturaleza de la misión, de dichos representantes, se ha ajustado de tal manera el control, que se ha traído el concepto de confianza, que es de la esencia del mandato común, y que, en definitiva, es el que prevalece, según hemos visto, porque, repito, cualesquiera sean las defensas que el interesado pueda aportar, si este factor subjetivo ha sido quebrado, si el vínculo que une al interesado con su partido ha sufrido desmedro, por muy buenas que sean las razones que pueda invocar en su defensa, la voluntad dominante en la mayoría del sector tiene que ser concordante con ese hecho irreparable.

No es una desnaturalización de la representación pública, por cuanto los institutos de ese orden pueden necesitar de formas que, si no están concebidas ya en los cánones como tipos jurídicos, sea indispensable crear. Entiendo que, en el caso, tratándose de una representación de ese género, y habiéndose establecido sobre la base de la confianza política, no ha podido instituirse sino lo que el artículo 14 preceptúa. Ese es el único medio de mantener viva y permanente, la ligazón necesaria entre el partido y quien lo representa en aquel órgano.

Lo esencial, señor Presidente, está dicho. Consulto aquí mis apuntes y advierto que, directa o indirectamente, lo lo que al respecto pueda replicarse, por mi parte, está expresado ya; y lo que no aparezca tratado de manera central como capítulo, quedará suficientemente interpretado y comprendido por la buena voluntad de los oyentes.

En consecuencia, para no fatigar más la atención de la Asamblea, y sin perjuicio de que, si fuera necesario, ampliar a cualquier punto que fuera del caso, doy por terminada esta exposición.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Aunque este problema pueda resultar, a esta altura de la noche, un tanto aburrido para la Asamblea, los señores legisladores no podrán menos de reconocer que, para nosotros, es de índole vital.

En consecuencia, nos disculparán que insistamos en sostener nuestra posición que, por otra parte, creemos justa, lógica y racional.

Este problema que se ha planteado aquí tiene para mí, tres aspectos fundamentales: un aspecto jurídico, un aspecto político y un aspecto moral.

El aspecto jurídico está prácticamente agotado. El senador Ferrer Serra en la tarde de ayer y en el día de hoy, ha hecho una exposición virtualmente exhaustiva sobre el tema, y ha refutado, —a mi modo de ver con acierto,— los argumentos esgrimidos por quienes sostienen la tesis contraria a la nuestra.

Creo que a través de la exposición del señor senador Ferrer Serra ha quedado ampliamente demostrado que el artículo 14 de la ley de 1924, no rige en la actualidad, y que la nueva Constitución de 1951 da un nuevo carácter a los miembros partidarios, transformándolos en verdaderos jueces, que sólo pueden ser separados de sus cargos, por medio del juicio político estatuído en el artículo 93 de la Constitución.

También ha quedado demostrado acabadamente, a mi juicio, que aunque estuviera vigente el artículo 14 de la ley del año 24, sería en la actualidad de imposible cumplimiento por cuanto ese artículo establece de manera clara que quienes deben provocar la remoción de los miembros

partidarios de la Corte son los legisladores que los eligieron, cosa que en la actualidad resultaría imposible. Pero podría alguien opinar que los argumentos jurídicos que sostenemos y que han sido brillantemente expuestos por el doctor Ferrer Serra, estarían tal vez influenciados por móviles políticos, naturales y lógicos, por otra parte, en este caso. Por eso nos hemos apoyado también, en la opinión de dos distinguidos abogados, profesores de la Facultad de Derecho, que no militan en nuestro partido político y que no tienen en este pleito ningún interés directo o indirecto, los doctores Jiménez de Aréchaga y Barbagelata, informe que ha circulado entre los legisladores, quienes han expuesto también de manera terminante, lo que podríamos llamar la opinión de la cátedra de nuestro país, con respecto a este problema.

Fuera del valor que en sí tiene ese informe de dos distinguidos catedráticos, la existencia de sus opiniones coincidentes con las nuestras, viene a robustecer aún más el hecho de que nuestra posición no constituye un subterfugio, ni una leguleyería procuraderil, como dice el diario herrerista de hoy, sino que es una tesis seria, fundada, para nosotros exacta, que podrá ser cuestionada, y respetamos las discrepancias, pero, que, por lo menos, es digna de ser tenida en cuenta. Como dije antes, con esos aportes que ha tenido el debate, el aspecto jurídico está prácticamente terminado. Sin embargo, y sin que sea mi ánimo entrar nuevamente a este aspecto, no resisto la tentación de analizar uno o dos puntos encarados por el doctor Echegoyen en su informe escrito y en su reciente disertación.

Dijo el doctor Echegoyen, que si los partidos no pudieran revocar a los miembros partidarios de la Corte, no tendría sentido que la Constitución denominase a esos integrantes del Tribunal Electoral "representantes de los Partidos". A pesar de su valiosa y respetable opinión, yo creo que tiene sentido esa denominación. Tiene un sentido muy importante.

Se ha recordado aquí el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes que en 1947 se ocupó de este tema y de él surge que es necesaria la integración de la Corte con representantes de los partidos, para que éstos vigilen en defensa de los legítimos derechos de sus respectivas parcialidades, la formación, conservación y depuración del Registro Cívico; para que también lleven a la mesa de la Corte, la experiencia y conocimientos que se adquieren en la militancia partidaria y para que ejerzan el contralor celoso de los procedimientos electorales. A este respecto conviene señalar que cuando decimos procedimientos electorales, no nos referimos para nada al juicio sobre las elecciones, porque el artículo 322 de la Constitución señala con perfecta separación en sus incisos a), b) y c) una función de la otra, dado que en el inciso a) dice, entre las facultades de la Corte. ..."concer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales..." y en el c), dice: ..."decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, etc."

De manera que, señor Presidente, la existencia de representantes de los partidos no está estatuída para que la función jurisdiccional de la Corte se cumpla bajo la presión de la conveniencia o apetencia de las distintas fracciones, sino para que la función administrativa de la Corte se enriquezca con la experiencia de hombres que viven la realidad política diaria y en razón de su propia militancia sepan velar por la limpieza del padrón y de los procedimientos electorales. Para obtener esos resultados, que es lo que ha querido el constituyente, no es en modo alguno indispensable hacer de tales miembros partidarios titulares revocables a capricho, por los partidos. La constitución ha estimado como suficiente establecer con respecto de ellos, un sistema especial de elección que no obliga a los partidos a entrar en transacciones o arreglos con los partidos adversarios, de tal manera que los blancos podrán estar representados por los blancos en la Corte y los colorados representados por los colorados ejerciendo un derecho propio sin entrar en componendas. Pero la misión de esos representantes partidarios es fundamentalmente, la de ser jueces y además representar a los partidos en esos otros aspectos administrativos a que antes me he referido, porque si los miembros de la Corte Electoral fueran representantes de los partidos, con la amplitud que le da a esa representación el doctor Echegoyen, serían representantes para velar por la justicia para todos y de manera especial, naturalmente, para el partido que representan. Sin embargo, la ley no le atribuye las facultades de revocarlos o de removerlos, al partido, sino a los legisladores y se daría este caso curioso: que un partido que hubiera elegido a sus dos representantes en la Corte Electoral y que, por el azar de las circunstancias políticas, en una elección subsiguiente, bien sea por haberse abstenido o por haber perdido sus caudales electorales, careciera de representantes en el Parlamento, no podría en manera alguna ejercer ese derecho de remover a sus dos miembros o representantes en la Corte Electoral. Ese partido que en el caso de la abstención podría ser un partido de considerables caudales electorales, se vería huérfano de protección en materia electoral y tal supuesto sería absurdo, porque contra un partido que no tuviera legisladores, sus representantes en la Corte Electoral podrían cometer toda clase de tropelías y arbitrariedades sin que ese partido pudiera removerlos de sus puestos.

Es evidente que no es ese el sentido de la ley. No son representantes en el sentido del derecho privado, y, claro está, que funciona a su respecto, el instituto de la representación. Si el verdadero fundamento teórico del cual el doctor Echegoyen parte, fuera exacto, las leyes del 24 y del 47 no servirían para nada, porque una y otra niegan a los partidos ese poder de revocación. Si las leyes del 24 y del 47 tienen algún sentido y conservan alguna autoridad, entonces tenemos que descartar el fundamento teórico sostenido por el señor senador Echegoyen, por cuanto tales leyes niegan expresamente que los partidos representados sean quienes puedan revocar a sus representantes. Hay una insalvable lógica en el hecho de sostener el principio de que quien es representado pueda desinvestir al representante y, simultáneamente, buscar apoyo en las leyes del 24 y del 47 que afirman cosas absolutamente distintas.

Además, el señor senador Echegoyen se ha referido al sistema representativo, y es necesario señalar que ha tenido que forzar un poco el concepto en esta parte para llegar a decir que en algunos casos como éste, debe innovarse con respecto a los cánones clásicos del sistema representativo. En lo que llamaríamos el ABC de la teoría del sistema representativo, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la investidura de los representantes se concede por un tiempo determinado y no se la puede hacer cesar sino por los medios previstos por el derecho. Si la doctrina singular que aquí se ha sustentado fuera verdadera, si quienes ejercen una representación de derecho público estuvieran en una situación igual a la del mandatario del derecho civil o comercial, ni siquiera sería preciso que se fatigara nadie intentando demostrar que continúan vigentes las leyes del 24 y del 47. Por razón de principio, esos representantes serían revocables en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa. Esos y cualesquiera otros representantes de derecho público: los Consejeros Nacionales, los propios legisladores. En el caso de los miembros de la Corte, los partidos podrían en todo momento cancelar la representación. En el caso de los otros gobernantes, la nación, que es la que los ha elegido, podría también, cancelar esa representación.

Señor Presidente: este problema tiene para mí, también, otro aspecto fundamental y es el aspecto político. El doctor Ferrer Serra en el día de ayer, al comenzar su disertación, hizo una exposición objetiva de los acontecimientos ocurridos en el Partido Nacional desde 1953 a la fecha, y este proceso que ahora se ha iniciado contra dos miembros de la Corte Electoral no es, en rigor, un proceso en sí, sino una etapa más, —que ni siquiera será la última,— de un proceso más vasto, puesto que tiene su comienzo cronológico poco antes del 25 de mayo de 1953. Podrá revestirse todo esto de una argumentación jurídica en la cual no hemos tenido otro remedio que entrar y en la cual creemos tener razón desde ese aspecto. Pero, en definitiva, lo que aquí se quiere es llegar a impedir que el Movimiento Popular Nacionalista y la Reconstrucción Blanca puedan usar el lema en las próximas elecciones. Ya se intentó quitarles ese derecho antes de las elecciones pasadas, en ocasión que aquí también se ha recordado, en la que mientras que por un lado se hacían exteriorizaciones unionistas, por otro lado el entonces senador Ramón Viña, en el Senado, afirmaba públicamente que se negaría el uso del lema a tales y cuales ciudadanos.

(Apoyados).

Y entonces, tuvo el Movimiento Popular Nacionalista que ejercitar su derecho directamente, para asegurarse el uso del lema. El resultado de las elecciones demostró que una gran parte del Partido Nacional acompaña a este Movimiento que nos honramos en integrar. Es decir, que no se trata de un grupo de aventureros políticos, sin respaldo popular; que no se trata de un grupo pequeño de disidentes, como despectivamente se nos llama, sino que esa disidencia tiene el volumen y el respaldo popular suficientes por lo menos como para merecer el respeto y la atención de los demás sectores del partido.

(Apoyados).

Desde el día de las elecciones, la democracia partidaria se hubiera enriquecido si la mayoría relativa dentro del partido hubiera reconocido en forma franca y sin pequeñas miserias esta realidad que dieron las cifras electorales. Si hubieran reconocido la existencia de otro fuerte

núcleo de opinión dentro del partido, con derecho a ser oído y a que sus opiniones fueran respetadas, en lugar de reconocerlo así, en vez de provocar la reunión de todos los blancos alrededor del lema común, se ha preferido seguir el camino del rencor, del despecho, del desconocimiento, de la hostilidad, camino que viene a desembocar ahora contra estos dos miembros de la Corte Electoral que, sin olvidar su calidad de blancos, han preferido mantener impoluta su condición de jueces antes de mancharla con asentimiento ante las amenazas y coacciones de una fracción del partido.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante.

SEÑOR UBILLOS. — Formulo moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora de sesión de la Asamblea General hasta el término del asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea la moción formulada por el señor legislador Ubillos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 76 en 82**).

—Puede continuar el señor representante Ortiz.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Señor Presidente: hay un tercer aspecto en este problema, que es el aspecto moral, para mí, tal vez, el más importante.

Creo que la actitud que ha asumido el sector herrerista del Partido Nacional es una actitud inmoral...

(No apoyados).

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — ...para calificarla así, señor Presidente.

SEÑOR MIGUES BARON. — Está ajustada estrictamente a las leyes.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Me remito, en primer término, a la opinión popular, a la opinión del hombre de la calle, blanco, colorado o de cualquier sector que sea. Interróguese a cien ciudadanos que pasen ante las puertas del Palacio y en resumen y sustancia dirán todos, desconociendo las leyes, procedimientos y trámites: "aquí se trata, pura y exclusivamente, de despojar al Movimiento Popular Nacionalista del derecho a usar el lema del Partido Nacional". De cien ciudadanos a quienes interroguemos, noventa dirán, honradamente, que lo que no se ha conseguido por el camino limpio de las urnas, se quiere conseguir ahora por estos procedimientos.

SEÑOR MIGUES BARON. — Han sido derrotados.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Hemos sido derrotados en las urnas y nunca negamos esa derrota honrosa, porque hemos llevado 112.000 ciudadanos para nuestras listas.

Todo lo que pedimos al otro día de las elecciones, fué que esos 112.000 ciudadanos pudieran ser oídos dentro del Partido, pudieran integrar el cuerpo dirigente y opinar sobre todos los asuntos. Ellos serían los primeros, si fueran derrotados en esas votaciones y en esos temas, en respetar, como siempre han respetado, las auténticas manifestaciones del Partido.

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

—Se ha pretendido, señor Presidente, coaccionar primero a los miembros nacionalistas de la Corte Electoral con amenazas, y luego cuando despreciando esas amenazas como hombres íntegros, y jueces más íntegros aún, que lo son, han pronunciado su sentencia, entonces como venganza pequeña, se les quiere enjuiciar, remover de sus cargos, invocando razones legales.

Pero, señor Presidente, no sólo me remito al juicio del hombre de la calle, al ciudadano común de todos los Partidos, me remito, también, al juicio de las personas que entienden de estos procedimientos electorales, de muchas o pocas luces, de cualquier ciudadano que no sea el transeúnte ignorado. Nadie vacilaría en calificar de inmoral a la persona que teniendo un juicio pendiente ante cualquier tribunal de la República, en vísperas de que el juez dictara sentencia, tratara de coaccionarle, de amenazarle y nadie vacilaría en calificar de inmoral a la misma persona que al día siguiente de recibir una sentencia contraria a sus intereses, denigrara a este juez y se dirigiera a la Suprema Corte de Justicia solicitando que se le destituyera, porque no hubiera fallado de acuerdo a sus intereses. Nadie vacilaría en calificar de inmoral a un ciudadano que luego de sometido un asunto a un juicio arbitral, hiciera lo mismo con respecto al árbitro, tratara de sojuzgarlo antes y de amenazarlo, y después, de removerlo y de poner contra él a la opinión pública.

Y dentro de nuestro propio Partido, dentro de las normas de la Carta Orgánica del Partido, ¿quién vacilaría en calificar de inmoral a aquél que ante la reunión de la Convención o Directorio empezara por amenazar a sus miembros, por indicarles normas, por desconocerlos en su integridad moral, y que luego de pronunciada la convención, el Directorio, se alzara, no contra la resolución, sino contra quienes la dictaron, usando su legítimo derecho y sus legítimas facultades?

SEÑOR SILVA. — Muy bien.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Creo, señor Presidente, que no es necesario abundar en más ejemplos para demostrar la profunda inmoralidad que hay dentro de todo esto.

Aquí, señor Presidente, no se ha discutido ni la hombría de bien, ni la honorabilidad, ni la rectitud personal de esos dos miembros partidarios de la Corte Electoral.

¿Qué se ha dicho con fundamento en esa nota elevada a la Asamblea General para su remoción? Se ha dicho que han transgredido la ley. Quiere decir, señor Presidente, que si la sentencia de la Corte Electoral hubiera sido favorable a la pretensión del Herrerismo, no estaríamos discutiendo o asistiendo al juicio de esos dos miembros de la Corte Electoral. No hubieran sido criticados; seguirían siendo honorables, buenos jueces, hombres bien. Pero, ¿qué ha ocurrido?? Ha ocurrido que esa sentencia ha transgredido la ley. Pero se olvida, señor Presidente, que esa pretendida transgresión legal, no ha sido cometida por el doctor Fraga y el escribano Alzugaray, únicamente. La sentencia que ha transgredido la ley ha sido adoptada por la unanimidad de los miembros de la Corte Electoral: por los miembros neutrales y por todos los miembros partidarios; los representantes del Partido Nacional, según la tesis que refutamos, y los elegidos por el Partido Colorado. Y, entonces, si todo esto no fuera una inmoralidad, ¿acaso ante la transgresión de la ley, el sector herrerista no tendría que atacar por igual a todos los miembros de la Corte Electoral?

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Tendrían únicamente que variar de procedimiento, para ser consecuentes con su propia tesis. A los miembros partidarios, si creen vigente la Ley del 24, removerlos por este sistema que se ha adoptado, pero a los otros, a los miembros neutrales, tendrían que iniciarles de inmediato el juicio político que prevé la Constitución...

(Apoyados).

—...porque tanta transgresión legal han cometido los miembros partidarios como los miembros neutrales.

(Muy bien).

—Y los otros miembros partidarios, los dos designados por el Partido Colorado, ¿no han cometido acaso la misma transgresión legal, con la misma gravedad que los miembros nacionalistas? Entonces, según la tesis herrerista de representantes ceñidos al mandato de su Partido, tendrían que concluir en que han cometido esa transgresión legal con mandato, con conocimiento y con asentimiento de su Partido.

(¡Muy bien!).

Y ¿por qué no los ha atacado el Herrerismo? Porque, sin duda, por honorables razones presupuestales no les conviene malquistarse con el sector de la mayoría el Partido Colorado. Esa es la verdad.

(Interrupciones).

—No son de su partido pero con esta decisión, con la trasgresión legal han perjudicado igualmente al Herrerismo, los dos miembros nacionalistas y los otros dos miembros neutrales. Sin embargo, frente a ellos hay silencio, frente a éllos no hay insultos ni amenazas. Lo que han hecho ellos no se ha llamado una alcaldada. La alcaldada la han cometido el doctor Fraga y el escribano Alzugaray únicamente.

Esa es la inmoralidad que hay dentro de todo esto, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

—Señor Presidente: La Asamblea resolverá sobre este punto pero quiero señalar que la importancia de este asunto no radica, exclusivamente, en que a nosotros nos afecte. Radica en que ahora la Asamblea va a sentar un precedente; que la injusticia que se puede cometer ahora contra el Movimiento Popular Nacionalista puede cometerse, algún día contra otros sectores, grandes o chicos, de otros partidos.

SEÑOR MIGUES BARON. — Muy patriótica la posición.

SEÑOR ORTIZ (don Dardo). — Si la injusticia se comete y se tolera, poco a poco iríamos dejando las normas de libertad y democracia, en el texto de nuestras leyes en nuestra Constitución y en los discursos y conferencias, pero la esencia de esa libertad y democracia se iría alejando, poco a poco, de nuestras prácticas políticas.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR MIGUES BARON. — Pido la palabra para contestar a una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MIGUES BARON. — Señor Presidente: el señor diputado preopinante se ha alejado del marco dogmático, de la técnica jurídica con que se había encarado, con real jerarquía este debate.

No tengo inconveniente en reconocer que el antagonista de nuestra posición, el doctor Ferrer Serra cuando hizo su exposición, lo hizo abundando en conceptos técnicos que merecieron nuestra atención y nuestro respeto. El discurso del señor senador Echegoyen concitó la atención de la Cámara, sobre un problema que, aunque en su planteamiento, no puede desconocerse que fue político, en realidad, fue encarado con tanta delicadeza, con tanto sentido patriótico y constructivo que, repito, concitó la atención de la Cámara.

El cauce que había señalado a este debate los dos principales disertantes, viene a ser alterado por la opinión aventurada e insensata del señor Ortiz.

(Apoyados).

Ha hablado de inmoralidad en las sucesivas instancias que ha recorrido el partido, para recurrir a la fuerza de este artículo 14 que está cuestionado.

El señor representante Ortiz, cuando dice que es un recurso inmoral, establece y reconoce que la Constitución y las leyes contienen preceptos inmorales. Eso, señor Presidente, es un agravio al legislador, a la ley, y a la soberanía nacional. No puede concebirse que un diputado, en la Cámara, establezca que la ley que lo ampara y refuerza su propia situación de ciudadano, tenga preceptos inmorales. No se puede aceptar eso, señor Presidente.

Además, el Partido Nacional, cuando entabló el recurso lo hizo ciñéndose a las normas legales en vigencia. En ese sentido, establezco que ha dado un ejemplo de cordura, al ceñirse a claras disposiciones legales.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente, porque por mi condición de legislador, no podría dejar pasar por alto las apreciaciones aventuradas que, con respecto a la posición de nuestro partido, manifestó el señor representante Ortiz.

SEOR ORTIZ (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador don Dardo Ortiz.

SEÑOR ORTIZ (don Dardo). — Señor Presidente: no le admito al señor diputado Migues Barón ni a nadie que me dicte normas acerca de cómo debo conducir este debate.

(¡Muy bien!).

—Y en cuanto a tratárseme de insensato por la forma en que lo he encarado, si se llama insensatez defender la vida de un sector, del Movimiento Popular Nacionalista, cien veces que hable, cometería esa insensatez, en la seguridad de que los blancos de todo el país, aún los que no estén con nosotros, sabrán reconocer la justicia y la honradez con que defendemos esta causa.

En cuanto a las normas constitucionales, en estos momentos, no las he calificado de inmorales, sino de inmorales a los que pretenden aplicar esas normas y a las actitudes que toman los que pretenden apoyarlos.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Suárez Ponte.

SEÑOR SUAREZ PONTE. — Señor Presidente: el problema fundamental que está a estudio de la Asamblea General es el relativo a la vigencia o no del artículo 14 de la Ley Nº 7.690 de 9 de enero de 1924, artículo que ha sido ratificado por una disposición posterior, el artículo 3º de la ley de 1947.

El artículo 14 establece el instituto de la ratificación de poderes.

Yo, señor Presidente, antes de entrar en la materia propiamente dicha, quisiera dejar constancia de un hecho ocurrido en la Asamblea General, que me ha llamado poderosamente la atención.

En el día de ayer, se inició el debate sobre este tema. Se señaló que era inconveniente que la Asamblea General entrase a estudiar esta cuestión así, diríamos, sobre tablas, sin informe. Yo, señor Presidente, con la poca experiencia que tengo aquí, en la Cámara, tenía el convencimiento, la seguridad, de que ese asunto tendría que pasar, necesariamente, inmediatamente, a Comisión, porque constataba que en todas las oportunidades en que se solicitaba tratar un asunto sin informe, casi unánimemente, los legisladores pedían que el asunto fuera previamente informado; pero me llamó poderosamente la atención, señor Presidente, porque fue votado por legisladores que, en situaciones similares, hicieron un argumento de carácter fundamental, hicieron una objeción sustancial en casos en que se rozaban textos constitucionales: se dijo que cualquier otro problema no podía ser considerado, no podía ser estudiado por su magnitud, por su trascendencia, por su importancia, porque rozaba un texto constitucional.

Parece, señor Presidente, que esos señores legisladores que en otras oportunidades hicieron esas observaciones, no le han dado al hecho de que este problema colida en forma manifiesta con normas constitucionales, la trascendencia que en otras oportunidades le asignaron.

Yo me he preguntado —y voy a ser sumamente breve para satisfacción de algunos legisladores, porque prácticamente el planteamiento jurídico del problema ha sido, diríamos, agotado, y las consideraciones políticas que se han hecho también, en cierto sentido han puesto la cuestión en el lugar que correspondía— acerca de la forma cómo actuaron los miembros de la Corte Electoral, cuál fue su actitud, cuál la naturaleza de las funciones que desempeñaron los integrantes de la Corte Electoral y, primordialmente, estos integrantes de la Corte Electoral que con tanta energía son reprobados, no por el Partido Nacional, sino por un sector del Partido Nacional.

SEÑOR POLLA. — ¡Muy bien!

SEÑOR SUAREZ PONTE. — Entiendo que se ha planteado un conflicto de entidad, un conflicto de trascendencia que vamos en lo posible a poner de manifiesto. Todo este proceso, toda esta situación ulterior, tiene una explicación, tiene una razón de ser.

El Partido Nacional integrado con sus correspondientes autoridades, llegado el momento de renovar a los miembros del Directorio, tiene en cuenta únicamente a determinado sector de congresales y, sin causa, sin motivo, y sin razón, excluye a otros. Al poco tiempo sucede lo mismo: la Convención del Partido Nacional cita exclusivamente a determinados convencionales y, por las mismas razones, excluye a otros.

No conozco, no sé el alcance de los motivos, de las razones valederas, de las razones justas que se han tenido para excluir a un grupo importante de congresales y convencionales del Partido Nacional. No sé de qué cuestiones de carácter económico financiero o de estar al día con el tesoro partidario, no sé qué razones se pueden aludir, cuando los senadores y diputados del Movimiento Popular Nacionalista, como lo expresó el señor legislador Ferrer Serra estaban hasta el mes de febrero, al día con el tesoro partidario. Pero yo les pregunto, señor Presidente, a los integrantes de la fracción herrerista, y les pido que me den la explicación, o que me den la razón de por qué se excluyen a congresales y a convencionales que no tienen nada que ver con el tesoro partidario; por qué se excluyen a más de cien ciudadanos que tienen el legítimo derecho de integrar la Convención y el Congreso elector del Directorio, y que son tan blancos como los blancos que lo sustituyeron.

(Apoyados).

—Les pido que me den la razón o la explicación de por qué excluyeron, por ejemplo, a los convencionales y a los congresales que pertenecen a Reconstrucción Blanca.

Yo les agradecería en estos momentos que me dijeran la razón, la verdadera razón.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Se va a cansar de esperar.

SEÑOR SUAREZ PONTE. — Señor Presidente: la decisión que adoptó la Corte Electoral fué una resolución que tuvo un carácter especialísimo, que tuvo una naturaleza especialísima.

Las críticas, las censuras, los enconos, los procedimientos legalistas, en estos momentos pseudo-legalistas, se ponen en marcha para atacar a dos integrantes de la Corte Electoral; pero esa decisión, se ha dicho muy bien, fué tomada por unanimidad, y, ¿qué se hace, qué se dice respecto de los otros integrantes de la Corte Electoral?

Entiendo, señor Presidente, que la Asamblea, en la sanción que pudiera adoptar, no sólo estaría censurando, estaría reprobando, los poderes de esos delegados partidarios, sino que estaría censurando a toda la Corte Electoral. Está censurando, señor Presidente, al sentido democrático de nuestras instituciones, y si la Asamblea General comparte ese criterio, podríamos afirmar, categóricamente, que nuestra civilización política ha retrogradado muchos años.

(Apoyados).

—Son, se ha dicho, representantes partidarios. Y he escuchado en la exposición del doctor Echegoyen, con esa versación jurídica que lo caracteriza, hacer hincapié fundamental en esa calidad de representante de los Partidos. Pero yo me pregunto si aún como representantes de los Partidos, no estaban cumpliendo una función de carácter jurisdiccional, porque no concibo una función jurisdiccional cuando las resoluciones a adoptarse están preordenadas por otros núcleos, por otros grupos, por otras personas, que no sea la propia conciencia, que no sea la propia responsabilidad del juez que tiene que adoptar esa resolución.

(¡Muy bien!— Apoyados).

—En ese sentido, representante partidario y función jurisdiccional, se encontrarían en un manifiesto antagonismo. No tendría razón de ser el carácter de jueces, si se le diese

al rango, a la calidad de representante de los partidos, la trascendencia y alcance que se ha pretendido.

Nadie puede dudar de que son jueces. La Constitución lo establece en forma expresa en su artículo 322. Deciden en última instancia, y sobre todas las apelaciones o reclamos que se produzcan, y son jueces de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y de referéndum. La Constitución les confiere la potestad máxima como jueces en materia electoral. Son jueces, señor Presidente, y votan como jueces. Su voto tiene el mismo valor que el voto de los miembros neutrales de la Corte. Si son jueces, si votan como tales, si sus votos tienen idéntico valor, no concibo como entonces esos hombres pueden estar obedeciendo al capricho de grupos partidarios.

El propio constituyente le ha dado la nota dominante a la función que cumplen los miembros de la Corte Electoral. Podría decir que ella se expresa en el nombre de esta sección, que dice con claridad en el título: "Sección 18. — De la Justicia Electoral". No hay ninguna norma, ninguna disposición, ningún artículo que establezca que estos integrantes de la Corte Electoral no habrán de concurrir a integrar la voluntad del organismo cuando tengan que intervenir en decisiones de carácter jurisdiccional.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR SUAREZ PONTE. — Aquí, señor Presidente, se ha señalado el carácter de inconstitucionalidad que tiene ese artículo 14; se ha traído la opinión de la cátedra. Se han citado los criterios de los distinguidos catedráticos de Derecho Constitucional de nuestra Facultad. El doctor Aréchaga expresaba que nuestro régimen constitucional ha sido representativo hasta 1934; desde el 30 al 34. Pero en las constituciones posteriores, en la Constitución del 34, ya se le da a nuestro régimen otra denominación. No se emplea la expresión "representativa", se dice, que es un régimen "democrático republicano", por la circunstancia de que dentro, del texto constitucional se consagran otros institutos que tienen otra naturaleza. Naturaleza semi-representativa, como el plebiscito y como el referéndum.

Este instituto de la revocación de poderes es un instituto semi-representativo.

Señor Presidente: es inconstitucional porque no está previsto por la Constitución. Las figuras, los institutos semi-representativos, están establecidos a texto expreso; son únicamente los que están en la Constitución. Los que están fuera de la Constitución se encuentran en pugna con la Constitución, coliden con nuestra Carta máxima.

El doctor Barbagelata señalaba igualmente la inconstitucionalidad de este instituto, por otra vía, por otro camino. Expresaba que pretender darle fuerza al artículo 14 sería violar el principio de la simetría del ejercicio de las potestades públicas. ¿Qué quiere decir, señor Presidente, al expresar que se violenta ese principio? Lo siguiente: ¿Quién nombra a los miembros, a los integrantes de la Corte Electoral? No hay duda, no puede haber vacilaciones. Lo establece en forma clara, en forma precisa, la Constitución, en su artículo 324: "La Corte Electoral se compondrá de 9 titulares que tendrán doble número de suplentes. 5 titulares y 5 suplentes serán designados por la Asamblea General. Los cuatro titulares restantes, serán elegidos por la Asamblea General". Los nombra la Asamblea General, y el único organismo competente, de acuerdo a un principio fundamental de derecho público para revocarlos, es única y exclusivamente la Asamblea General.

(Apoyados).

Pero es más, señor Presidente. Nosotros entendemos que se ha extinguido el artículo 14. Se ha producido el decaimiento de esta norma, trayendo un poco a este terreno la teoría que en Derecho Administrativo ha sustentado en nuestro medio, con éxito, el doctor Aparicio Méndez.

Las normas constitucionales vigentes han operado el decaimiento del artículo 14. Méndez define el decaimiento como la extinción de un acto por alteración de su estructura o modificación de los hechos que son su presupuesto normativo.

Agrega después: por eso, no puede hablarse de derogación de la ley por la Constitución ni de Reglamento por la ley. Cada tipo de norma altera directa o indirectamente su parte. Las que están en plano inferior, sufren indirectamente sus efectos perdiendo su eficacia por decaimiento.

La Constitución ha operado ese decaimiento. Hay allí normas expresas, claras y terminantes, que dicen que el régimen estatuído por el artículo 14, está en pugna con la Constitución y que, en consecuencia, prevalece la norma constitucional.

El artículo 326 de la Constitución dice que las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1º del artículo 324, salvo que se adopten por 2|3 de votos del total de sus componentes.

Yo señalo que se ha operado esta extinción del artículo 14, que se ha producido el decaimiento, a mi juicio, señor Presidente, a través de la eficacia jurídica de tres normas constitucionales.

En primer término, a través de la trascendencia y del alcance de este artículo 325, de acuerdo con el cual se pueden adoptar resoluciones por dos tercios del total de sus componentes. Quiere decir, que puede haber decisiones que se pueden tomar, exclusivamente, en ciertos casos, sólo por representantes partidarios.

¿Qué sentido tendría la Corte Electoral, qué explicación le daríamos a la naturaleza jurídica de la Corte Electoral, qué función jurisdiccional, con todas las garantías, podría tener ese organismo, si habría decisiones que no estarían tomadas por la Corte Electoral, sino que estarían adoptadas por los partidos o por los sectores partidarios?

En segundo lugar, el inciso C) del artículo 322 establece: "Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum".

Si comparamos este inciso C) del artículo 322, con la disposición similar de la Constitución anterior, advertiremos que la Corte Electoral ha ampliado su competencia, que la Corte Electoral tiene facultades decisorias en materia que antes le estaban vedadas. Por la Constitución actual se le dió a la Corte Electoral capacidad jurídica; se le atribuyó competencia para decidir en todo lo relativo a las elecciones de diputados y senadores.

Esta disposición, señor Presidente, está confirmando, también, que no podemos entrever una Corte Electoral integrada por representantes partidarios que obedezcan, exclusivamente, a dos partidos políticos, o a dos sectores de dos partidos políticos. ¿Qué garantía, señor Presidente, en determinados casos, pueden tener los otros partidos políticos? ¿Qué seguridad pueden tener los integrantes de esos otros partidos políticos?

Pero hay otra norma que quiero citar en tercer término, señor Presidente, que contribuye a afirmar el decaimiento, la extinción del artículo 14 de la Ley de 1924.

Por el artículo 93 de la Constitución, se incluye a los integrantes de la Corte Electoral, en el régimen especial del juicio político. Se les incluye en esta disposición, por primera vez. Pueden ser pasibles de juicio político.

Quiere decir, señor Presidente, que frente a esa inconducta que se aduce, frente a ese mal proceder, al cual reiteradamente se alude, el procedimiento, el camino correspondiente, la medida apta, en realidad, es la del sometimiento de esos integrantes de la Corte Electoral, al juicio político.

Nosotros entendemos, señor Presidente, que esa disposición del artículo 14, de la Ley de 1924, ha perdido su eficacia jurídica, ha perdido su validez, y advertimos, como lo expresaba muy bien el señor diputado Ortiz, que en todo esto no hay más que una finalidad política, no hay nada más que un interés político, claro, manifiesto y terminante.

No sabemos las ulterioridades de este acto de la Asamblea General. No sabemos cuáles serán las consecuencias. La Corte Electoral nos ha dado el lema Partido Nacional. Su resolución, su sentencia, ha pasado en autoridad de cosa juzgada. Producido el conflicto, intervino la Corte Electoral. Planteado el problema en la Asamblea, contamos con los votos necesarios para asegurarnos el lema Partido Nacional, que no es regalo de nadie, que nos pertenece, porque tenemos las condiciones jurídicas y civiles necesarias para usar el lema Partido Nacional. No sabemos, digo, las ulterioridades que pueda tener, o que habrá de tener, la resolución de la Asamblea, y que podrá tener en la Corte Electoral en lo futuro; pero yo afirmo —no va ello en carácter de reto,— que nada ni nadie nos habrá de quitar el lema "Partido Nacional".

(Muy bien!)

—Que no están solos los legisladores, que están ciento doce mil conciencias libres de nuestro país, y que está, también, todo el pueblo uruguayo, que nos acompaña en esta gesta de libertad.

(Muy bien!)

—Nada más, señor Presidente.

3

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En el día de ayer, señor Presidente, planteé una solicitud de carácter regla-

mentario, referente al quórum para sesionar, y la Mesa propuso una interpretación que, aunque no comparto, no quise cuestionar en ese instante, por una razón fundamental: estaba haciendo uso de la palabra un compañero de sector e imaginé que, particularmente el señor senador Echegoyen y representantes de otros sectores querrían, a su vez, ocuparse del tema, y no quise aparecer como cercenando o coartando sus derechos. Tampoco, por cierto, estoy en esta posición ahora.

No obstante, llamo la atención, señor Presidente, sobre el procedimiento y sobre las dificultades de futuro que puede plantear ese criterio.

Se dijo ayer, por parte de la Mesa, que las exigencias de un quórum especial, constituído por 50 diputados y 16 senadores, alcanza solamente a la apertura de la sesión y a las votaciones. Yo revisé, señor Presidente, atentamente el reglamento de la Asamblea General, y no encontré una disposición que ratificara lo expuesto por la Mesa. Mandé preguntar por intermedio de un funcionario cuál era, concretamente, el artículo que la Mesa aplicaba. Se me manifestó que el artículo 80. Volví a estudiar el artículo 80. Las disposiciones sobre quórum, señor Presidente, están establecidas, fundamentalmente, en los artículos 4º y 5º. El 80, refiere a votación. En sustancia, se establece, que para poder iniciar una sesión, hacen falta 50 diputados y 16 senadores. Dice, además, el artículo 4º, que la mitad más uno del total de los señores senadores y representantes, constituyen quórum para sesión.

El artículo 80, al que pareció aludirse, dice: "No podrá procederse a votación alguna, sin que se halle presente en el recinto el número de miembros necesario para celebrar sesión, y sin que previamente se haya dado lectura por el Secretario, del asunto sobre que debe recaer la votación".

Evidentemente, señor Presidente, podrían plantearse dos posibilidades: o el quórum imprescindible para votar es el mismo que el quórum indispensable para sesionar, o es mayor. De aquí, surge que es el mismo, porque, en ningún momento, señor Presidente, podría, a mi juicio, sostenerse, con este reglamento que nos rige, que la Asamblea puede sesionar, por ejemplo, con la presencia del señor Presidente y del orador.

Pero aún así, a pesar de que deduje que la letra del reglamento no apoya el criterio de la Mesa, no me conformé con eso y consulté algunos antecedentes. Recuerdo entre otros, el de la sesión que presidió el mismo legislador señor Arroyo Torres que hoy preside la Asamblea, en la cual se procedió a la elección de los miembros integrantes del Tribunal de Cuentas. En aquel momento se había ya procedido a recoger la votación. Seguía el transcurso de la sesión y hacía uso de la palabra el legislador Batlle Pacheco. Terminó y pidió la palabra el señor representante Beltrán y la Mesa le dijo... aquí está la versión: "La Asamblea ha quedado sin número; queda levantada la sesión". Recuerdo además que el legislador señor Barrios Amorín manifestó que tenía un extenso discurso que pronunciar y que tenía interés, en nombre de su sector, en hacer extensas manifestaciones, pero como temía que quedáramos sin número, iba a reducirla a dos minutos y no hubo una sola aclaración o rectificación.

Esto, señor Presidente, es confirmado por todos los antecedentes. Quiere decir que por un lado la letra del reglamento y por otro los antecedentes, me llevan a la conclusión de que la interpretación que dió la Mesa ayer no es la ajustada a los términos estrictamente reglamentarios ni tampoco a los precedentes de la Asamblea.

Sé que hoy hay número de legisladores más que suficiente como para continuar la sesión. No es mi propósito, ni remotamente, que ésta quede terminada por esta vía, pero eso sí, yo no podría, luego de conocido el punto, de consultados los antecedentes y llegado a esta conclusión, silenciar la misma, sino ponerla en conocimiento de la Asamblea para que ésta, en definitiva, resuelva cuál es su interpretación al respecto.

Ero lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador atribuye a la Mesa una manifestación que ésta no ha hecho.

El señor Presidente dijo que el régimen de la Asamblea era liberal, porque el artículo 80 del reglamento dispone que se llame a los legisladores hasta formar número en Sala. El régimen se parece un poco a los europeos, donde se sesiona con poco número y se reclama la presencia en Sala para votar. Esta disposición del artículo 80 más que la aplicación tradicional del número, se refiere al número en la Casa y si no se reclama el número, la Asamblea continúa.

Las palabras que yo pronuncié fueron las siguientes, pues tengo aquí la versión taquigráfica: "El reglamento de la Asamblea es bastante liberal, porque admite que se llame a Sala antes de tomar la votación y que no se podrá votar hasta que no haya número en Sala. De manera que el reglamento acepta que habiendo número en la Casa se puede continuar sin el número reglamentario". En el caso de la Asamblea que designó a los miembros del Tribunal de Cuentas, no se le pudo dar la palabra al señor representante Beltrán porque no había número en la Casa.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Y qué control tiene el Cuerpo?

SEÑOR PRESIDENTE. — El control lo da el reglamento. Si se reclama el número y se llama a Sala y si no hay número se levanta, porque el reglamento establece el número en Sala y en ambulatorios. Si me reclaman que no hay número, yo levanto la sesión. Esa es la interpretación tradicional de la Asamblea.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Creo recordar que las expresiones del señor Presidente en el día de ayer, señalaban que el reglamento de la Asamblea era tan liberal que sólo exigía un quórum mínimo para abrir la sesión y para votar, pero no voy a ahondar en ello, señor Presidente.

El artículo 80, en que la Mesa se ampara, dice: "No podrá procederse a votación alguna, sin que se halle presente en el recinto el número de miembros necesarios para celebrar sesión y sin que previamente se haya dado lectura, por el Secretario, del asunto sobre que debe recaer la votación". Quiere decir que el número que se necesita es el mismo que para celebrar sesión. De lo contrario, no tendría sentido, señor Presidente, porque en ningún momento, dice que sea para iniciar la sesión. De aquí se deduce, con un rigor lógico terminante, que no se puede celebrar sesión sin que haya un número equis de miembros, el mismo que se requiere para las votaciones.

Por esto y repito, porque sé que en la Casa hay número suficiente de legisladores y porque sé que plantear el asunto en este momento no significa evitar que continúe la discusión de este asunto, es que lo planteo, pues creo que la interpretación reglamentaria que estoy planteando tiene una señalada importancia, por cuanto la contraria podría conducir a que en determinado momento la Asamblea General continuara sesionando con cualquier número y creo que eso el reglamento, pese a la opinión de la Mesa, que respeto pero que no comparto, no lo autoriza de ninguna manera.

SEÑOR PUIG. — Voy a solicitar de la Mesa que tenga a bien hacer leer el artículo 79 del reglamento de la Asamblea que me parece que es el aplicable en este caso, porque es el que se refiere a las votaciones. En este momento no creo que se haya cerrado la discusión sobre el tema en debate. Para el caso de que se hubiera cerrado o que la Asamblea resolviera cerrarlo sería de aplicación el artículo 79, cuya lectura solicito a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"Cerrada la discusión de un asunto, o cuando éste por su naturaleza no la consienta, se procederá a la votación, a cuyo efecto el Presidente hará llamar por los oficiales de Sala a los miembros de la Asamblea que hayan asistido a la sesión y se encuentren en ante salas".

—Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"No podrá procederse a votación alguna, sin que se halle presente en el recinto el número de miembros necesarios para celebrar sesión y sin que previamente se haya dado lectura por el Secretario, del asunto sobre que debe recaer la votación".

SEÑOR PUIG. — Estas disposiciones son perfectamente claras y aplicables al caso. La diferencia del reglamento de la Cámara es que establece que la sesión se levantará en el caso de que no existan en Sala 25 representantes. Esta situación particular de la Asamblea General, esa previsión, desde el punto de vista reglamentario y con texto claro, expreso, no está establecida en el Reglamento. De manera que —me anotaba recién el señor senador Arrillaga Safons— no es necesario que los miembros de la Asamblea estén en la Sala, sino que los miembros de la Asamblea deberán hacer acto de presencia, aquellos que hayan asistido a la sesión. ¿Cuáles son esos? Aquellos que hayan concurrido en el momento en que el Presidente dice: "Habiendo número está abierto el acto". Para el acto se necesita su asistencia, es decir, que para el acto en que la Asamblea resuelva tomar alguna decisión, la Mesa llamará a los legisladores y éstos se harán presentes y si no estuviesen en número suficiente, de acuerdo con esta disposición, entonces, parecería que en ese caso no podría votarse; pero mientras tanto, me parece que no habiendo disposición en contrario, la reunión de la Asamblea puede continuar realizándose.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Llamo la atención sobre la circunstancia de que el artículo 79 que se ha leído no hace sino fortalecer la posición que ya enuncié. Lo evidente es que en el momento en que haya en Sala un número superior a 16 senadores y 50 diputados se puede sesionar,

pero si hay al mismo tiempo otros senadores y diputados en antesalas, el artículo 79 obliga a la Mesa a llamar a esos legisladores antes de proceder a una votación, y eso no contradice, sino robustece la afirmación que he hecho.

Lo que digo, señor Presidente, y esto no lo contesta el señor representante Puig, es lo que establece el artículo 80 cuando dice que el número que se necesita para poder votar es el número de legisladores para celebrar sesión. Yo pregunto, entonces, que quiere decir "celebrar sesión".

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, sñor Presidente?

Si el señor legislador lee la totalidad del artículo advertirá que la razón está de mi parte y no de parte suya, porque el artículo 80 dice: "No podrá procedrse a votación alguna sin que se halle presente en el recinto el número de miembros necesarios para celebrar sesión y sin que previamente se haya dado lectura por el Secretario del asunto sobre el que debe recaer la votación".

¿CuAndo no se puede votar? Cuando no está el número necesario en Sala y sin que previamente se haya dado lectura por Secretaría del asunto sobre el que debe recaer la votación. Es decir, que en el acto de la votación tendrá que estar presente en el recinto el número de miembros necesarios para celebrar sesión, lo que no impide la circunstancia de que, además, en ese acto, como es lógico, pueda haber legisladores que en el momento de abrir la sesión no estaban presentes.

Pero eso no importa desde el ángulo de mi argumento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Termino, señor Presidente: le había concedido una interrupción al señor diputado Puig, señalando que lo fundamental no ha sido rebatido. El quórum que se necesita para votar puede ser superior o igual al quórum necesario para sesionar. Del artículo 80 se deduce que es el mismo, que no hay, salvo otras causas especiales que se enumeran, exigencia especial de quórum para la votación. En cambio, el artículo 79 exige a la Mesa, aunque haya en Sala el quórum suficiente para votar, que previamente se llame a los legisladores que están en antesala. Esto, señor Presidente, me parece de una claridad meridiana. De cualquier manera he planteado este problema para que en un sentido o en otro, la Asamblea General fije su criterio para lo sucesivo.

Por lo demás, llamo la atención de que el criterio del señor representante Puig, conduciría a que la Asamblea pudiera sesionar con la presencia del señor Prsidente, del orador y de nadie más.

(Hilaridad).

SEÑOR BELTRAN. — Acompaño totalmente las manifestaciones del señor representante Rodríguez Camusso. Creo que esta tesis llevaba al extremo, podría conducir a esa conclusión absurda: de una Asamblea dliberando con un miembro y el señor Presidente y, hasta tomando demasiado al pie de la letra, disposiciones reglamentarias el señor Presidente podría entrar en vacaciones, y hablar el diputado o senador solo, para los taquígrafos. Esto es la negación más absoluta y más rotunda de la deliberación en un Parlamento democrático.

Pero quiero señalar otra cosa, señor Presidnte: el señor Presidente dijo, recién, justificando su actitud, cuando se le reprochó una actitud contraria y a la anunciada hoy en una anterior emergencia, que lo que el Reglamento exige es determinada mayoría en Sala para la votación, pero que no es necesario que ella esté en Sala, sino esparcida por el Palacio Legislativo cuando se está deliberando, y que entonces el señor Presidente, antes de levantar la sesión, llamaba a Sala a los miembros ausentes para ver si se completaba o no el quórum reglamentario.

Debo decir, que si ese es el criterio de la Mesa, la Mesa ha procedido arbitrariamente en la aplicación del Reglamento, cuando dos o tres semanas atrás, después de haber elegido a los miembros del Tribunal de Cuentas, un grupo grande de senadores y diputados había formulado objeciones a esas designaciones, la Mesa, en el momento en que este legislador pedía la palabra, sin llamar a nadie, sin acordarse de las disposiciones reglamentarias, por sí y ante sí, levantó la sesión.

SEÑOR MICHELINI. — Al solo efecto de aclarar, y recordando los hechos que todos vivimos en aquella noche, debo precisarle al señor diputado Beltrán, que el señor Presidente Arroyo Torres no levantó la sesión de la Asamblea por sí y ante sí. El hecho es que estaba sin número la Asamblea y quien reclamó el quórum fue el diputado Arismendi, que lamento que no esté en Sala, pero recordará, seguramente, ese hecho. Tanto fue así, que al término de la Asamblea, después de haberse producido la interpelación del señor diputado Arismendi, el que habla concurrió a su banca a preguntarle porque había reclamado el quórum, pues nosotros teníamos interés en oír al señor diputado Beltrán.

Si yo intervengo en el debate, es a efecto de precisar al señor diputado Beltrán los hechos de aquella noche, pues no puedo permitir que, por parte de personas que vivimos aquel acontecimiento, se diga que el señor Presidente de la Asamblea levantó la sesión por sí y ante sí. No; el señor diputado Arismendi reclamó el quórum y, entonces, ante el reclamo imperioso de uno de los legisladores, el señor Presidente habría agotado todos los medios necesarios para reunir el quórum y ante la evidencia de no poder hacerlo, habría levantado la sesión de la Asamblea.

SEÑOR BELTRAN. — La versión taquigráfica tiene algún valor: registrar lo que se dice en Sala, y es una versión fidedigna de lo aquí ocurrido.

La versión taquigráfica de la sesión de la Asamblea General del 19 de mayo de 1955 termina así:

"SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y la verdad es que si algunos diputados de la otra orilla del río o de Río de Janeiro, o de Lima o de Santiago de Chile, vieran nuestras Asambleas, se asombrarían de que ciertos diputados se quejaran, que parece que se quejan más por caprichosos que porque tengan verdaderas razones.

(No apoyados. Interrupciones. Campana de orden).

"SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea ha quedado sin número. Queda levantada la sesión".

Esta es la versión fiel de lo ocurrido.

SEÑOR MICHELINI. — El argumento que hace el señor diputado Beltrán no le sirve para el efecto, porque no figura en la versión el pedido del señor diputado Beltrán y entonces yo podría afirmar categóricamente que el señor diputado Beltrán no pidió la palabra.

SEÑOR BELTRAN. — Estaba anotado para hacer uso de la palabra, lo había anunciado y en la Cámara de Representantes, al reiniciar la sesión dejé sentada mi protesta por lo que yo entendía que era una actitud errónea de la mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un número en Sala, pero la Mesa tiene interés en defender sus procedimientos.

Yo no dije ayer lo que se me atribuye. Fué un senador que lo dijo: fué el señor senador Ferrer Serra y acudo a la hombría del señor senador Ferrer Serra para que lo aclare.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y la Mesa lo confirmó.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dijo alguna palabra más que eso. Dijo: "El Reglamento es bastante liberal; permite que los señores legisladores estén en los ambulatorios" y, además, la versión taquigráfica aclara lo manifestado por la Mesa; se puede dar lectura a esta versión taquigráfica, que no he leído, pero me remito a ella.

Lo que sostuve antes y sostengo hoy es que se puede sesionar no estando en número reglamentario, pero que basta que un señor legislador reclame, para que la Mesa levante la sesión, si no se obtiene el número necesario, porque no va a llegar al absurdo de sesionar con un legislador y el Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Hablábamos ayer entre varios legisladores sobre la situación absurda que se crearía a la Asamblea si el criterio predominante en la sesión que se desarrolló fuera en verdad el exacto y justo.

Como lo señala el señor diputado Beltrán, razonando sobre la base de ese principio y llevando al absurdo el razonamiento resultaría que un senador o un diputado, es decir un legislador, podría hablar sin que hubiera un solo legislador más en la Sala. Bastaría que el señor Presidente estuviera al frente de la Mesa para que la sesión pudiera continuar en tanto no se exigiera número para la votación. Evidentemente esto es absurdo, pero ese razonamiento lleva a esa conclusión.

Como no podemos admitir que una Asamblea de este género pueda llevar a situaciones absurdas en su funcionamiento, tenemos lógicamente que admitir que el número necesario para sesionar la Asamblea es el que se exige para poder sesionar el Senado y para poder sesionar la Cámara de Representantes.

SEÑOR UBILLOS. — ¿De donde resulta eso?

SEÑOR TEJERA. — Resulta del temperamento lógico que debemos tener, cuando se reunen los dos Cuerpos conjuntamente, porque de otra manera esta Asamblea no podría funcionar porque podría darse el caso de no tener nunca término una sesión.

Yo pedí la palabra, señor Presidente, al solo efecto de decir lo que voy a expresar ahora, pues lo anterior fué solamente un preámbulo. Creo, señor Presidente, que el Reglamento de la Asamblea General debe reformarse. La Asamblea debe designar una Comisión para reformar su Reglamento, porque aunque es muy respetable la firma que lleva al pie este Reglamento, la de don Tomás Gomensoro, una de las más grandes figuras en la tradición civista y democrática de nuestro País, tan importante como la suya, eran la de Ellauri y la de Santiago Vázquez, y demás firmantes de la Constitución de 1830 y, sin embargo, esa Constitución fué reformada.

Debemos aprovechar la sesión de esta noche para hacer algo efectivo, aparte de lo que estamos haciendo.

Si no existe una Comisión de la Asamblea con esos atributos, podría designarse una Comisión especial para que se aboque al estudio de la reforma del Reglamento de la Asamblea, para evitar las diversas interpretaciones a que se presta este Reglamento, que motiva que este Cuerpo no pueda seguir funcionando en esta forma.

Es lo que quería sugerir a la Asamblea General, a efectos de que en el futuro tengamos los lineamientos jurídicos que regulen nuestro funcionamiento, para no seguir cayendo en estas situaciones realmente absurdas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Cómo queda la interpretación reglamentaria planteada por el señor diputado Rodríguez Camusso?

La Asamblea podría interpretar que la Mesa ha estado bien. Si bien se ha planteado aquí una cosa absurda, es indudable que el Reglamento está escrito así y hay que cumplirlo.

El señor diputado Tejera ha aclarado mucho el panorama.

Se quiere que esta noche permanezcan en Sala más de 50 diputados y 16 senadores; pero, los que tenemos una pequeña experiencia parlamentaria sabemos que en la Cámara es difícil mantener este quórum. Por ese motivo el Reglamento de la Cámara autoriza a seguir sesionando con 25 diputados. Sería absurdo exigirle a este Cuerpo permanentemente la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Por eso entiendo que la Mesa ha dado una buena interpretación.

Para que pudiera seguir la Asamblea sesionando con toda tranquilidad, propongo que se interprete que la Mesa ha estado bien.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite señor Presidente?

Llamo la atención sobre la conclusión a que se llegaría con la adopción de este criterio. Reitero que no me mueve en absoluto ningún deseo de obstaculizar la sesión. Lo he planteado ahora porque sé que hay en la casa número suficiente de legisladores. Si no, no lo hubiera hecho.

Además yo me pregunto, señor Presidente, si ese criterio prospera, podría sesionar la Asamblea con la presencia del Presidente y del orador, y si el Presidente y el orador pertenecen a la misma Cámara y la otra no está representada ¿dónde queda la Asamblea General?

Véase al absurdo a que se quiere llegar.

Yo justamente con toda seriedad, en el momento que es apropiado y que sé que no obstaculiza la continuación del debate, he planteado este problema y propongo a la Mesa que adopte la interpretación que he sostenido porque considero que es la única lógica y que emana de la letra clara del Reglamento de la Asamblea, y la única que se puede deducir legítimamente de la tradición e historia de las sesiones de la Asamblea.

Por otra parte el artículo 1º del mismo establece que la Asamblea no es Cuerpo deliberante fuera de su recinto.

Por estas razones propongo concretamente que se resuelva que el criterio a fijar es que existe la exigencia de que para que la Asamblea sesione haya en Sala, dentro del recinto parlamentario cual corresponde, y no en antesala, un quórum mínimo de 50 diputados y 16 senadores, como lo establece el Reglamento, y estoy seguro que de esta manera no se obstaculizará la sesión.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 128 del Reglamento, que con autorización de la Mesa me voy a permitir leer, dice lo siguiente: "Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que para ello se requiere moción suficientemente apoyada, dictaminada por la Comisión respectiva, y sancionada por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión".

Bien, estimo, señor Presidente que este asunto ha sido suficientemente discutido. Media una moción del señor legislador Tejera, en el sentido de que el tema que ha sido largamente debatido esta noche sea estudiado por una Comisión especial que podría ser, como lo señalaba el señor senador Arrillaga Safons, la de asuntos internos del Senado y la de asuntos internos de la Cámara, a fin de examinar las disposiciones reglamentarias y de realizar una actuación de este Cuerpo de disposiciones.

No sé si algún otro legislador desea hacer uso de la palabra sobre este asunto, pero entiendo que el tema ha sido debatido suficientemente y que los antecedentes de este debate deben pasar a ambas Comisiones de la Asamblea a efectos de que los tenga en cuenta y dictamine sobre el particular, y que, en consecuencia, se prosiga con el tema central que ha sido motivo de la convocatoria.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión previa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Yo entiendo que este asunto debe pasar a una Comisión Especial integrada por representantes de las Comisiones de Constitución de ambas Cámaras y de las Comisiones de Asuntos Internos.

No quiero, naturalmente, formular ninguna apreciación sobre la calidad de los legisladores que integran estas Comisiones, pero es evidente que las Comisiones de Asuntos Internos de cada Cámara se integran con un criterio que no es, precisamente, el de que legislan para el funcionamiento del Cuerpo. Por lo tanto, formulo moción en este sentido: que todo este debate pase, con el propósito de reformar el Reglamento, a las Comisiones de Constitución y Legislación de ambas Cámaras, integradas con las de Asuntos Internos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 128 a que se ha hecho alusión, no tiene ninguna relación con la conclusión mía, dado que no he propuesto alterar o derogar el Reglamento.

El artículo 80 dice claramente que: "No podrá procederse a votación alguna, sin que se halle presente en el recinto el número de miembros necesarios para celebrar sesión y sin que previamente se haya dado lectura por el Secretario, del asunto sobre que debe recaer la votación".

Entiendo que de acuerdo con ese artículo 80, el quórum exigible por la aplicación estricta del Reglamento, para sesionar, es el mismo que para votar y pido que se aplique de esa manera, es decir, de acuerdo con el tenor claro y literal del artículo 80.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR UBILLOS. — He formulado moción, señor Presidente, para que la Asamblea declare que la Mesa se ha ajustado al Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

La primera moción del diputado Tejera para que pase este asunto a la Comisión de Legislación de la Asamblea General a los efectos de reformar el Reglamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿De la reforma general del reglamento?

SEÑOR PRESIDENTE. — De la reforma general del reglamento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Me parece que no son excluyentes, y es la aclaración que quería hacer, porque podemos ser partidarios de una reforma general del reglamento y a la vez de una interpretación...

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del diputado Tejera no tiene oposición con ninguna de las otras dos.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad 83 en 83).**

—Se va a votar la moción del señor diputado Ubillos, en el sentido de que la Asamblea apruebe el temperamento propuesto por la Mesa.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Cuál es el temperamento de la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor diputado Ubillos es para que se apruebe lo actuado por la Mesa.

SEÑOR BELRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

El temperamento propuesto por la Mesa es el de que en Sala puede haber cualquier número de senadores, pero lo que interesa es que haya el quórum requerido de 50 diputados y 16 senadores esparcidos por las antesalas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta que un legislador reclame el número, y si no hay número en Sala, se levanta la sesión.

Se va a votar la moción del señor diputado Ubillos.

Los señores legisladores pr la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 53 en 83.)**

4

—Ofrezco la palabra.

No hay ningún orador inscripto.

SEÑOR BURGOS MORALES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Burgos Morales.

SEÑOR BURGOS MORALES. — Señor Presidente: a esta altura del debate voy a enunciar, para tranquilidad de la Asamblea, que he de ser muy breve.

Creo, fundamentalmente, que el problema traído a este debate no debe entenderse únicamente como un problema político o un problema de interpretación legal. Es más profundo y es más serio, ya que se trata, fundamentalmente, de un problema institucional. No se trata ni debemos encararlo, como una defensa de los ciudadanos cuyos poderes "sui géneris" se pretende, por algunos, ratificar

revocar. Se trata de la defensa del orden institucional de la República, que es más serio que lo otro.

Entrando en el tema, he de decir que no improvisamos en la materia, que marchamos en la buena compañía de la opinión científica de la cátedra de Derecho Constitucional de la República, y a los argumentos de orden doctrinario esgrimidos por el señor senador Ferrer Serra, por el señor diputado Ortiz y por los demás legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, agregamos la opinión del doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

No quiero, a esta altura, abusar, leyendo las que ya habrán tenido oportunidad de aquilatar los señores legisladores, por haber sido publicadas en la prensa. Quiero sí, afirmar, que con honda satisfacción y con profunda tranquilidad intelectual, nos hemos encontrado, luego de una charla con el doctor Jiménez de Aréchaga, afirmados en la posición en que estuvimos desde el primer instante en el problema doctrinario en debate.

Señor Presidente: la designación de integrantes de los órganos previstos por la Constitución importa el ejercicio del poder estático llamado "soberanía" por nuestra Carta en los artículos 4º y 82.

El ejercicio de tal poder está atribuido exclusivamente a los poderes representativos que la Constitución establece y al Cuerpo Electoral en los casos de iniciativa, elección y referéndum.

Establecido que la legislación de los titulares de esos órganos es función de soberanía, es absolutamente indiscutible que también importa ejercicio de soberanía la revocación o remoción de esos titulares.

Este cerrado desenvolvimiento de ideas, lleva, inexorablemente, a una única conclusión: solamente pueden decidir la separación de los titulares de un órgano de creación constitucional, los poderes representativos instituídos por la Constitución de la República. Por vía de ejemplo: los Consejeros Nacionales sólo pueden ser separados de sus cargos por la acción combinada de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Senadores, mediante el mecanismo del juicio político; los legisladores sólo pueden ser desinvestidos mediante el mismo procedimiento; los miembros de la Suprema Corte de Justicia, son alcanzados por idéntico régimen; los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también; los miembros del Tribunal de Cuentas sólo pueden ser removidos por la Asamblea General. Es decir, señor Presidente, que en todos los casos el poder de remoción es atribuído, respecto de los titulares del órgano de creación constitucional, a autoridades a las que, por precepto constitucional, incumbe el ejercicio pleno de la soberanía, y ello en razón de que por la revocación se cancelan los efectos de un acto, acto de designación que importa, precisamente, ejercicio de soberanía.

Este principio fundamental, señor Presidente, sólo puede ceder cuando por un texto expreso de la Constitución de la República, se admite que la ley ordinaria puede disponer otro modo de revocación. Ese texto no existe respecto a los miembros de la Corte Electoral.

(Muy bien).

—Cabe ahora, señor Presidente, que nos preguntemos: ¿qué órgano dotado del ejercicio de la soberanía es ese grupo de legisladores que concurrió a designar determinados miembros de la Corte Electoral? ¿En qué lugar del texto constitucional está expresado que además de los poderes representativos que la Constitución establece expresamente, y además del Cuerpo Electoral compete también el ejercicio de la soberanía a determinados miembros de la Asamblea General? Quizá pudiera interpretarse el argumento o intentarse un argumento travieso.

Así, del mismo modo, como tratándose de la designación de los Entes Autónomos, se admite que los miembros de la minoría, actuando aisladamente de la mayoría, forman la voluntad del órgano, órgano Consejo Nacional de Gobierno. Del mismo modo, puede admitirse que tratándose de la revocación de los miembros partidarios de la Corte Electoral aquellos legisladores que los votaron, actuando también aisladamente del resto de los miembros de la Asamblea, forman la voluntad del órgano en la Asamblea General. Ese razonamiento sería de una absoluta inconsistencia, señor Presidente.

Si la minoría del Consejo puede tomar con relación a una materia determinada decisiones que valen como decisiones del Cuerpo, según lo enseña el doctor Echegoyen, es porque un precepto expreso de la propia Constitución, —repito—, es porque un precepto expreso de la propia así lo prescribe. Pero del mismo modo que una ley ordinaria jamás podría disponer que en otro caso se hubiera de tomar una decisión de la minoría del Consejo Nacional de Gobierno, como decisión del Consejo, la ley ordinaria no puede prescribir que vale como decisión de la Asamblea General la que adopte un grupo determinado de sus integrantes actuando separadamente.

Luego, señor Presidente, esa decisión de revocación de mandato adoptada por el procedimiento del artículo 14 de la Ley de 1924, no es decisión de la Asamblea, ni vale como decisión de la Asamblea ni de ningún órgano público al que compete el ejercicio de la soberanía.

En consecuencia, constitucionalizado el régimen jurídico de la Corte Electoral, ya no es posible admitir que un grupo de legisladores esté habilitado para revocar a sus integrantes. Por eso, señor Presidente, al iniciar mis palabras, expresaba que este es un problema de orden institucional. Si se diera andamiento, si tuviera éxito la tesis sustentada por un grupo del Partido Nacional, por el grupo herrerista, tendríamos la quiebra de toda nuestra fe, de toda la esperanza de todas las ilusiones de la ciudadanía oriental, no solamente en los hombres públicos, sino además en las instituciones que hemos consagrado en nuestra Carta fundamental.

(Muy bien. — Apoyados)'

—Yo creo, señor Presidente, sin abundar en otros detalles de orden doctrinario con respecto a las facultades jurisdiccionales de la Corte Electoral, a las cuales se han referido en forma expresa y brillante los legisladores que me han precedido, creo que es nuestro deber, como legisladores y como jóvenes integrantes de un partido de nuestra República, luchar por el afianzamiento y por la consagración de las conquistas democráticas de las garantías constitucionales consagradas por la Constitución de la República'

No quiero hacer el agravio al Parlamento de la República, de que pueda sentirse intimidado por el compromiso corporativo de orden político a votar contra la verdad, el derecho y la conciencia.

(Apoyados).

—No creo tampoco que por más integrante del Poder Ejecutivo que sea el Presidente del Directorio del Partido Nacional, podamos nosotros acallar esta voz ancha, honda y desinteresada de la conciencia jurídica, que debe privar en la resolución de este problema de fundamental importancia para la sociedad y la nación.

(Muy bien. — Apoyados).

—Cada cual, entonces, en este momento de las decisiones, con su responsabilidad y con su voto, a consagrar la solución que le aconseje su conciencia. Nosotros no tememos intimidaciones de nadie. En esta tribuna de la República y en todas las tribunas del país haremos sentir que la verdad ha estado de nuestra parte, y lucharemos porque la juventud de la República no pierda la fe en sus hombres, en sus políticos ni en las instituciones que nos hemos dado en acto libérrimo de soberanía.

(Muy bien. — Apoyados).

—Por eso, señor Presidente, en honrosa compañía de la conciencia jurídica del país, en la honrosa compañía de la cátedra prestigiosa de nuestra Universidad, decimos que no puede delegarse en un grupo de un partido político, facultades soberanas de revocación, cuando no las tiene a texto expreso de la Constitución. Creemos fundamentalmente, que este asunto no podrá dejarse librado a la voluntad más o menos caprichosa de una mayoría accidental dentro de un grupo político, sino que quedará librada a sus jueces naturales, En ese sentido, como diputado, como integrante del Parlamento del país, llamo la atención a todos los colegas de que debemos de guiarnos defendiendo en todo lo posible, en forma fundamental los fueros que nos corresponden como legisladores y como responsables ante la República de nuestros actos como tales.

He dicho.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: este problema, para ser abarcado en su totalidad, requeriría muy meditado estudio, precisas puntualizaciones, y muy largas exposiciones. Es un problema en sí mismo importante, grave, con muchos problemas conexos de una gran trascedencia. Me limitaré a enunciar someramente tres o cuatro aspectos vinculados al mismo.

En este debate, en varias oportunidades, se me ha citado, se ha citado mi nombre, como protagonista o actor forzado, desde luego, en el único antecedente que se registra en la vida del país, relacionado con el tema de la remoción de un representante partidario en la Corte, por los legisladores del partido que lo designara.

El antecedente está bien citado, porque es el único y porque, además, el planteamiento era bastante análogo al que se ha hecho en estas circunstancias.

Me limito a enunciar someramente ese planteamiento. En 1932 se discutía un problema interno del Partido Nacional, que fue llevado, como éste, a consideración de la Corte Electoral. En aquel entonces, dos Directorios constituídos dentro del Partido Nacional pretendían ser, cada uno de ellos, el Directorio legítimo, negándole validez al otro. Uno de esos Directorios lo presidía el doctor Eduar-

do Rodríguez Larreta, y el otro Directorio lo presidía el doctor Luis Alberto de Herrera. En el seno de la Corte Electoral éramos representantes elegidos por el Partido Nacional, el señor Muñoz Zeballos, don Alberto Arocena y yo.

Planteado el problema a la decisión de la Corte Electoral, sostuve, en el seno de aquel Cuerpo, que el directorio legítimo era el que presidía el doctor Rodríguez Larreta. Los otros dos compañeros de delegación sostuvieron que el directorio legítimo era el que presidía el doctor Luis Alberto de Herrera. La Corte, por el voto de sus miembros neutrales y representantes colorados, resolvió reconocer personería a los dos Directorios del Partido. Esto provocó el disgusto del Partido Nacional Herrerista, digamos así, de entonces, cuya Convención hizo un pronunciamiento censurando, en los términos más enérgicos, los votos dados en el Supremo Tribunal Electoral, por el doctor José Cremonesi y el doctor Asdrúbal Delgado, dos eminentes compatriotas y juristas, y por el escribano Ulises Riestra, lamentablemente desaparecido, y a quien adornaban las más altas virtudes intelectuales y cívicas. Al mismo tiempo que hizo un pronunciamiento condenatorio por los votos emitidos para aquellos ciudadanos, resolvió revocar el mandato que yo ejercía en representación del Partido Nacional ante la Corte. Se planteó, entonces, ante la Asamblea, un problema absolutamente análogo a éste, por el mismo partido que lo plantea ahora.

Los hechos se desarrollaron tal como aquí se ha recordado. La Asamblea se reunió y fijó el procedimiento. Determinó, entre otras cosas, darme un plazo de ocho días, a partir de la notificación, para que pudiera preparar mi alegato de defensa, concurriendo al seno del Cuerpo, donde debía juzgarse mi conducta.

Estábamos al término del año 1932, al finalizar el mes de diciembre de 1932. Vino, entonces, el receso constitucional y, cuando en marzo de 1933 debió discutirse y resolverse en el seno de la Asamblea, el problema a que hago referencia, ya los legisladores y los integrantes del Directorio del Partido que tenían interés en revocar el mandato, estaban con otras preocupaciones de mayor trascendencia, cual era, no la de echarme a mí, sino la de echar abajo la Constitución de la República. Esa circunstancia hizo que a mí no me echaran los legisladores del Partido Nacional Herrerista; pero me echó el golpe de estado de 1933, al arrasar con toda la Corte.

Cito el episodio, porque el procedimiento que entonces se señaló por la Asamblea General puede ser aplicable, si es que progresa el propósito de hacer juicio a los actuales integrantes de la Corte, doctor Fraga y escribano Alzugaray.

En aquella oportunidad en que actuaba en el seno de la Corte, tuve ocasión al fundar mi voto sobre el problema que la Corte resolvió, de expresar mi criterio sobre la naturaleza de la función a cargo de los miembros partidarios o neutrales de la Corte Electoral.

Tengo aquí, tomado de las actas de ese Cuerpo, lo que entonces expresé. Leo uno o dos párrafos. Dije entonces, que para mí la naturaleza de las funciones a cargo de la Corte, eran éstas: "La considero un organismo de derecho estricto, que estudia problemas de contenido político, para resolverlos de acuerdo con la ley. No pueden ni deben pensar en nuestros fallos, otras consideraciones que las del derecho. Toda razón de orden político, de oportunidad, de conveniencia, de equidad, está demás en nuestras decisiones.

(Apoyados).

—Frente a los que consideran al más alto organismo electoral como un cuerpo destinado a fallar en consideración a la equidad, yo afirmo que la Corte es un órgano de derecho, para la cual no hay otra equidad que la de la ley, de la que no puede apartarse sin desnaturalizar su alta misión..." "Cuando un Tribunal abandona la norma legal, para dar entrada a soluciones de equidad, de oportunidad o partidarias, desaparecen las garantías y no hay fijeza en las orientaciones..." "...Si en derecho privado no se autoriza al juez para apartarse de la ley en merito a consideraciones extrañas a la ley misma, con mayor razón ese es el único criterio defendible para resolver problemas de derecho público..." "...Es este el único criterio firme para dictar una solución jurídica, y la Corte, está obligada a dar soluciones jurídicas y no soluciones de oportunidad política".

Mantengo, integramente, el criterio con que entonces di mi voto, en 1932, en el seno de la Corte Electoral.

En lo que respecta al tema a nuestra consideración, sé que es difícil. He vacilado mucho antes de formar juicio, y, como lo decía hace apenas 24 ó 48 horas en el seno de la Comisión de Legislación de este Cuerpo, aún mis opiniones no van afianzadas por un convencimiento total y absoluto. Creo que es problema que debiera meditarse profundamente, antes de votarse ninguna resolución; pero, en la obligación de votar yo estoy, señores legisladores, con los maestros ya ilustres de derechos constitucional de nuestro país.

(Muy bien!)

—Ellos, en dos dictámenes muy valiosos que todos hemos leído, han dado verdaderas razones de valor jurídico para demostrar, entre otras cosas, la no vigencia del artículo 14 de la Ley de 1924. Yo no he de repetir esas y otras razones. Aquí se han expuesto con amplitud. Simplemente, me limito a manifestar, como un aporte más, que no creo que la calidad de representante político o representante partidario, llevado al seno de un organismo jurisdiccional para que actúe como juez y aplique la ley, permita, a ese integrante del organismo, apartarse del cumplimiento de la ley. Ese representante puede actuar con la autonomía de voluntad y discernimiento que todos los representantes tienen un derecho privado y el derecho público, para ejercer su cometido. El representante no está obligado como el mandatario a llevar al seno del Cuerpo en el cual actúa, la opinión y el pensamiento de sus representados. El representante no está obligado a ello, porque confundir el instituto de la representación con esto, es lo mismo que transformar al representante en simple mensajero del pensamiento ajeno. No se limita a llevar allí el pensamiento de quienes lo eligieron, porque eso podría hacerse por escrito y remitirlo por el cartero.

El representante tiene otra autonomía de voluntad y de decisión, que le da jerarquía especial, como los legisladores, diputados y senadores, representantes de su partido político, representantes de la nación, tienen autonomía para determinarse frente a todos los problemas. Ni para unos ni para otros hay mandato imperativo.

Yo quiero aportar, señor Presidente, en esta brevísima intervención, que formulo únicamente para fijar posición y sin perjuicio, repito, de desear que se permitiera estudiar más profundamente el tema, un argumento más que parece de algún valor.

¿El artículo 14 está derogado o está vigente?

Digo que la apreciación serena y meditada de este problema, conduce, necesariamente, o casi necesariamente, salvo que se demuestre lo contrario, a esta conclusión: el artículo 14 tiene que estar derogado, después que se incorporó al miembro de la Corte Electoral, a la categoría de gobernante sometido a juicio político. Voy ha destacar todo el valor que tiene este argumento.

Piensen los señores legisladores en la situación en que se coloca al miembro de la Corte, representante partidario, sometido a la vez, a la amenaza del juicio político, por un lado, y a la amenaza de ver revocado su mandato por la simple voluntad de quienes lo eligieron miembro de la Corte. En la situación precisa del doctor Fraga y del escribano Alzugaray, electos jueces electorales para aplicar la ley en el seno de aquel cuerpo, frente a un problema concreto, hay que suponer que dieron su voto de acuerdo a su conciencia y creyendo aplicar la ley. Ajustaron su conducta a la ley. Esto provoca el disgusto, la disconformidad de quienes los habían elegido miembros de la Corte y trae como consecuencia, digamos así, el enjuiciamiento de los mismos, para revocarles su representación. Por haber actuado como jueces de acuerdo a su conciencia y dado su voto a favor de la solución que juzgaron legal, correcta, serán destituídos de su cargos, de acuerdo al artículo 14, si está vigente.

¿Cómo pudieron evitar ellos que se les destituyera? Dando un voto en sentido contrario; accediendo a los deseos de quienes los habían designado miembros de la Corte, dando un voto en sentido contrario a lo que ellos juzgaban un pronunciamiento legal. Al aplicar la ley, están amenazados de ser destituídos. Para evitar la destitución tendrían que haber votado en sentido contrario, es decir, tendrían que haber caído en ilegalidad. Los señores legisladores saben que la ilegalidad es causal de juicio político, desde el momento mismo en que los miembros, de la Corte han sido incluídos en la categoría de los gobernantes sometidos a juicio político. Violar la ley o violar la Constitución es causal de juicio político y, por lo tanto, de destitución.

Vean la situación en que se coloca, sosteniendo la vigencia del artículo 14 a los miembros doctor Fraga y escribano Alzugaray: si cumplen con su conciencia y con la ley, son destituídos por sus mandantes; si hacen lo contrario y violan la ley, son destituídos porque han caído en causal de juicio político. Plantear este problema es decir que forzosamente debe concluirse en que desde el momento en que se incluyó a los miembros de la Corte en la categoría de funcionarios sometidos a juicio político, el artículo 14 ha quedado derogado porque no puede concebirse, de ninguna manera, en la organización institucional de un país, que se cree un organismo cuyos miembros estén colocados en la posición tan absurda o tan disparatada como esta que emerge del planteamiento que hago.

Este argumento, a mi juicio, señores legisladores, y sal-

ye mejor apreciación, tiene valor de argumento de orden decisivo y mientras no se destruya y demuestre lo contrario, tengo que seguir creyendo que el artículo 14 está derogado.

(Apoyados).

—Quiero agregar algo más, señor Presidente, como ya lo anuncié en el seno de la Comisión de Legislación, y es que a mi juicio, esta Asamblea no tiene competencia — aunque estuviera vigente el artículo 14— no tiene facultades para juzgar a los miembros de la Corte Electoral. Eso se deduce de la Ley del año 1947. Por la Ley de 1924 que creó la Corte Electoral, los miembros integrantes de ese organismo tenían un mandato fijo de tres años: al llegar el término del mandato, al cumplirse los tres años, cesaba la función, y si no se había elegido nueva Corte, el organismo quedaba vacante. Ulteriores decisiones, en especial la Ley de 1947, artículo 3º, señalaron que el mandato de los miembros de la Corte dura lo que dura el período de la Legislatura que los elige, y durante ese período están sometidos al contralor de la Asamblea General. La nueva Legislatura, "la siguiente" dice la Ley, al iniciar su período debe elegir nueva Corte. La Asamblea siguiente a aquella que eligió una Corte no tiene en la materia otro cometido que el de elegir la Corte que la sustituya. De acuerdo al texto de la Ley de 1947, los integrantes de la Corte Electoral lo son durante el período correspondiente a la Asamblea que los ha elegido, viéndose prorrogado su mandato hasta que se elija nueva Corte a cargo de la nueva Asamblea al iniciar sus sesiones, según dice la propia ley.

El mandato de esos miembros de la Corte, no ha podido durar, pues, nada más que lo que duró el mandato de la Asamblea que los eligió, más una prórroga durante la vida de la siguiente Asamblea que, al iniciar sus sesiones, debe elegir nueva Corte.

Comprendo, como lo decía en la Comisión de Legislación, que esta expresión "iniciar sus sesiones" tiene cierta vaguedad. Es un período que comprenderá días o meses, y si quieren los señores legisladores, algún año. Pero ya cuando llegamos al tercer o cuarto año de la Asamblea no estamos en el período de inicación de las sesiones.

Puede alcanzar, pues, el mandato de una Corte, hasta el período de la Asamblea siguiente a aquella que la eligió, a través de un plazo más o menos impreciso pero que en ningún caso podrá ir más allá del mandato de esa Asamblea, "la siguiente" a aquella que la eligió. Admitamos, en hipótesis, la vigencia del artículo 14: los miembros de la Corte estarían sometidos al contralor legislativo durante el período de la Asamblea que los eligió y durante una parte del período de la Asamblea siguiente, y, si los señores legisladores quieren, durante todo el período de la Asamblea siguiente. Pero esta Corte, a cuyos miembros se pretende juzgar, fueron elegidos en la Legislatura XXXV. Pudieron ser controlados durante esa Legislatura y aún durante parte de la Legislatura XXXVI pero nunca durante la Legislatura XXXVII en que estamos. A mi juicio, pues, los miembros de la Corte sólo pudieron ser juzgados, en el caso concreto que estudiamos, por las Legislaturas XXXV y XXXVI y nunca por la Legislatura XXXVII. Lo dice la ley. De modo que planteado el problema de que se venga a pedir el pronunciamiento de legisladores de la Legislatura XXXVII sobre miembros de Corte que fueron elegidos en la Legislatura XXXV, tenemos que declarar que no poseemos facultades para juzgarlos. Que esto traería otras consecuencias, no lo niego. No es del caso examinarlas, pero sostengo que en el momento actual no hay Corte con mandato legítimo ni Asamblea con facultades para juzgarlos, porque de acuerdo a la ley que rigió su elección, esta Corte duró el período de las Legislaturas XXXV y parte de la XXXVI —toda ésta si se quiere— pero nunca llegar a la Legislatura XXXVII. Con esto estoy presentando una dificultad de orden inmenso para el problema que tenemos que resolver en este momento y que me lleva a mí a una única conclusión, que es la que me interesaba destacar esta noche.

Frente a la complejidad del problema, al hecho innegable de que legalmente no se puede juzgar, aunque rigiera el artículo 14 a los miembros de la Corte al hecho de que la Corte no haya podido actuar válidamente bajo la Legislatura que estamos viviendo, eso me lleva a mí a una única conclusión: que la salida natural para quienes desearíamos prestigiar las instituciones, es una sola, y es que la Asamblea Legislativa se disponga a cumplir con su deber, eligiendo nueva Corte, para no seguir violando la Constitución de la República, al dejar transcurrir siete años sin elegir nueva Corte.

(Muy bien).

—Entiendo, señor Presidente, que superando las dificultades de este problema y para evitar el desprestigio que cae sobre él Parlamento que no cumple con su deber, esta noche, el acto más indicado sería resolver que mañana o pasado se reuna la Asamblea para elegir nueva Corte. Con esto rendiríamos acatamiento a la Constitución de la República, salvaríamos las dificultades propias y múltiples de este problema, y haríamos lo que el país reclama evitando, entre otras cosas, que se infrinja a la ciudadanía total de la República, el agravio de creer que en este país no hay cinco hombres capaces y honestos y con la imparcialidad necesaria como para merecer la confianza de todos los partidos e integrar el supremo tribunal de la justicia electoral.

Yo tengo una única conclusión en este problema. Creo que con inclinación patriótica, con claro sentido de la responsabilidad y para no seguir violando la Constitución, lo que tendríamos que hacer esta noche, es fijar de inmediato una sesión para que esta Asamblea, elija la Corte Electoral que el país reclama.

Nada más.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: a esta altura sólo me queda por recoger algunos de los principales argumentos expuestos en Sala subrayándolos en una esquemática exposición.

Se ha hecho bien en plantear el problema al conocimiento de la Asamblea. ¿Subsiste o no el artículo 14 de la Ley de 1924? Está la vía de la ley interpretativa para resolver el problema, pero la ley no se ha sancionado. Y entonces, la Asamblea que designa los integrantes de la Corte y que, en consecuencia, tiene que tener conocimiento, en todo lo relativo a la composición de ese Cuerpo, puede entender del asunto. Se dirá: pero si se pronuncia sobre el punto, ¿no hace una interpretación constitucional?

La Constitución, todos los órganos públicos, diariamente la están interpretando, desde el Poder Ejecutivo o Concejos Departamentales, o organismos administrativos. Estos, cuando dictan una resolución, citando un texto de la Constitución, explican ese texto en función de la interpretación que de él hacen, interpretación constitucional legítima. Claro que esta interpretación no es la que prevé la Constitución para el Parlamento, cuyas interpretaciones hechas por vía de la ley, son obligatorias para todos los ciudadanos; tienen valor "erga omnes".

Voy a referirme al problema aquí planteado, señor Presidente, diciendo, en primer lugar, que no admito la parte medular de la exposición del señor senador Echegoyen cuando hablaba del artículo 324 y señalaba que, en lo que se refería a los representantes de los partidos, la Constitución empleaba, lo mismo que las leyes, palabras con algún sentido, extrayendo una consecuencia equivocada que esa representación cesa cuando se rompe el vínculo de confianza. Esto es traer a la doctrina de la representación del derecho público del siglo veinte, la concepción civilista o comercialista del mandato. Me parece además, —al margen de si está subsistente o no el artículo 14— absolutamente inconcebible, para no emplear otra palabra que tradujera mejor mi estado de espíritu, que se pueda sancionar con la separación a quienes actúan como jueces, porque al actuar como jueces han aplicado el derecho en una forma que no coincide con la opinión de uno de los litigantes. Esto para mí, señor Presidente, señala una verdadera subversión jurídica...

(Apoyados).

—...una especie de estrangulamiento de nuestros sueños ambiciosos de constituir un Estado de Derecho, ¿Por qué se quiere destituir, separar, para aplicar estrictamente el término legal a estos dos integrantes de la Corte? ¿Por militancia política adversa? ¿Por qué han sido omisos en el cumplimiento de sus deberes? ¿Por inconducta pública? ¿Por deshonestidad privada? No, señor Presidente: porque al aplicar la ley, la aplicaron sin recoger las consignas políticas de uno de los litigantes, o, porque al interpretar la ley, la interpretaron en forma distinta a cómo la interpretó uno de los litigantes.

Y si esto es así, señor Presidente, si una de estas dos razones se esconde bajo la fórmula "de acuerdo esencial" que se utiliza en el documento presentado al señor Presidente de la Asamblea General, por el sector mayoritario del Partido Nacional, si la Asamblea legitima esta tesis, la Asamblea estará proclamando ante la opinión pública y ante la conciencia democrática del país, que los mal llamados delegados partidarios, cuando llegan a la Corte, van para actuar no con la dignidad, con la independencia y con el decoro de magistrados, sino que ingresan para proceder en la tesitura complaciente y sumisa de mensajeros dóciles a las consignas del comité político. Y pienso, señor Presidente, si este criterio prosperara, ¿qué ciuda-

daño de dignidad mañana aceptaría ocupar, en representación de cualquier partido, un cargo de esos, un cargo de juez, para saber que no va a actuar como juez, pensando con su cabeza y razonando con cerebro, sino que va a estar allí para refrendar los decretos que le vienen del comité político?

(Apoyados).

—Estaría proclamando, además, la Asamblea General, de aceptar esa tesis, que ese rótulo que encabeza el capítulo de la Constitución que estructura la Corte Electoral y que dice "Justicia Electoral", es una perfecta farsa. Este rótulo tiene para mí el valor de una definición. ¿Qué es la justicia, sino el ejercicio por el Estado de la función jurisdiccional aqui aplicada al terreno electoral? Y la justicia el derecho dicho a los casos controvertidos, se aplica mal o no se aplica, cuando quienes dicen el derecho no son los magistrados pronunciándose según su leal saber y entender, sino que esa declaración de derecho es hecha según el leal saber y entender de los litigantes, o es hecha por el magistrado bajo la presión reconocida como lícita de los propios interesados.

Al margen, pues, de si está subsistente o no el artículo 14 de la Ley de 1924, es evidente, por una razón de buena y limpia estructura electoral, y como una consecuencia de los textos constitucionales, que no pueden imponerse como sanción, la destitución a los jueces que actúan en función de jueces, por no recoger en el fallo las consignas política de los litigantes o la interpretación jurídica de los interesados.

Pero, además, el problema para mí desde 1951 ha desaparecido totalmente.

¿Por qué? Vuelvo a subrayar un argumento sobre el que se ha insistido en Sala: por la institución del juicio político, aplicado a los miembros de la Corte Electoral, a todos los miembros, y no sólo a los neutrales.

¿Qué es el juicio político? El primero de los Aréchagas —y se podrían citar muchos autores que en ello coinciden, a pesar de las discrepancias que pueda haber entre sus ventajas e inconvenientes, en la extensión que debe tener etc.— dice, que está determinado exclusivamente a separar de sus puestos a los que sean indignos o inadecuados para continuar en ellos. Es un procedimiento estableciendo en función de la jerarquía que tienen los funcionarios, de las altas investiduras que tienen. Lo subraya el actual profesor de Derecho Constitucional, doctor Jiménez de Aréchaga, que sigue la ilustre tradición de sus dos antecesores, al decir "que es una garantía determinada a proteger a los individuos, no en atención a ellos mismos, sino, en atención a la importancia y trascendencia de las funciones públicas que ejercen y a la necesidad de impedir perturbaciones políticas injustificadas.

En este sentido el juicio político desempeña una función semejante a las inmunidades parlamentarias".

¿Se puede, señor Presidente, cuando la Constitución estructura un determinado procedimiento de separación de funcionarios, establecer otros por el legislador?

Sé que los dados están tirados, que va a salir la interpretación de la subsistencia del artículo 14, pero sé que quienes van a votar eso, confrontados a este problema, van a darme la solución. ¿Admitirían los diputados y senadores que se dictara una ley estableciendo que los Consejeros Nacionales, por ejemplo, puedan ser destituídos o separados de su cargo cuando lleguen a 70 años? ¿Admitirían los legisladores, que van a votar la subsistencia del artículo 14, que el Parlamento esté habilitado para dictar una ley estableciendo que los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que los miembros de la Suprema Corte de Justicia puedan ser destituídos por causa de ineptitud, por una mayoría determinada? ¿Se puede votar esa ley, señor Presidente? No. No se puede votar. Nadie lo votaría. ¿Por qué? Porque hay un capítulo constitucional que establece la forma como tienen que ser separados quienes ejercen esos cargos; y esa disposición constitucional rige para los Consejeros Nacionales, rige para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rige, para la Suprema Corte de Justicia, pero rige, también, para los miembros de la Corte Electoral, sin distinción de neutrales o partidarios.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Muy bien.

SEÑOR BELTRAN. — Es evidente para mí, simplemente, a través de la consideración de la existencia de este Instituto: juicio político, que el artículo 14 no puede subsistir porque, si admitimos que no puede dictarse hoy una ley que establezca, para quienes están comprendidos en el artículo 93 otros casos de separación que los allí establecidos, porque esa ley rechinaría con el texto constitucional, —empleando una frase grata al doctor Ferrer Serra— una ley anterior, con el mismo alcance evidentemente, está en contradicción con el texto constitucional, y en un problema de graduación de normas, la norma superior desplaza y anula a la norma inferior.

Señor Presidente: quiero terminar señalando mi amargura, al ver qué pasión se pone en este debate, como se mueven incisos y resortes legales, no para sanear una administración en descrédito, no para salvar una economía en descenso, no para levantar unas finanzas en bancarrota, no para sacar compañeros, no para aspirar a la tarea de enfrentar con ansias de victoria a nuestros adversarios tradicionales, sino ..

(Apoyados).

...para enjuiciar a dos ciudadanos porque han cometido el tremendo pecado de no negarle el lema a un gran sector del Partido Nacional.

(Apoyados).

Como representante de la Reconstrucción Blanca, traducimos ese estado de espíritu que no es, por cierto, militancia por uno u otro sector partidario. Levantamos una bandera que empeñamos por encima de estas luchas y disputas internas, y en función de ella señalamos que la misma expresión de amargura, el mismo gesto de protesta y el mismo tono de desaliento, inspirarían en este momento nuestras palabras contra cualquier otra tentativa, viniera de un sector o de cualquier otro del Partido Nacional, destinado a dejar a grandes masas ciudadanas blancas sin el derecho de usar legítimamente el lema al que sirvieron y al que defendieron.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: tenemos que expedirnos sobre un tema que significa un grave problema de carácter constitucional, que interfiere un apasionante problema político, que nos es totalmente ajeno, y que lamentamos profundamente que lo interfiera, porque, es natural que ese factor influya de una manera ineludible, —a pesar del esfuerzo que cada cual quiera poner de sí, para evitarlo— en el pronunciamiento de la Asamblea General. Y como es un problema político ajeno que vemos con sentimiento que pueda influir en la decisión a adoptarse, lo vamos a dejar totalmente al margen, encarando, en la brevedad que imponen las circunstancias y como si fuera solamente un fundamento de voto, estrictamente el problema jurídico, el problema constitucional, que se ha planteado a la Asamblea General.

Hubiéramos deseado, señor Presidente, más tiempo y mayor estudio. Los integrantes del sector político a que pertenezco participamos de los puntos de vista expresados por el doctor Barrios Amorín, en el sentido de que el tema, evidentemente, merecía mejor estudio, una mayor reflexión, porque acaso no abarquemos, esta noche, todas las consecuencias que puedan derivarse del pronunciamiento de la Asamblea General. Pero, constreñidos por las circunstancias; debiendo pronunciarnos sobre el tema concreto, y sin nuevas posibilidades de estudios posteriores, yo voy a manifestar —en nombre del sector —que por las razones que se han dado y por algunas otras que voy a tratar de señalar a la consideración de los integrantes de la Asamblea, entiendo que el artículo 14 de la Ley de 1924 está derogado por la Constitución vigente.

Cuando en una contienda de derecho tenemos que reforzar nuestras ideas, buscar el fundamento doctrinario que ha de amparar las convicciones personales, o que ha de esclarecer el punto al grado tal que puede mostrar el error en que acaso estemos, no es misterio para nadie que buscamos, en la cátedra y la doctrina, las fuentes al amparo de las cuales vamos a poner nuestras propias y definitivas convicciones.

¿Por qué hacemos eso? Creo que lo hacemos —me parece elemental —porque se considera que la cátedra y la doctrina tienen la serenidad suficiente, además de la sabiduría, para ver reflexivamente los problemas y para mitigar lo que tiene de pasional el contendor en un problema de derecho, vinculado a intereses o derechos que deben defenderse.

Declaro, señor Presidente, que en este caso me encuentro cómodo, amparando mis propios convicciones con la cátedra de la Facultad de Derecho.

No me parece que sea formular un elogio banal ni fuera de momento manifestar que cuando nuestra Facultad tiene maestros de la categoría de Justino Jiménez de Aréchaga, que brillaría con decoro propio en el mejor ambiente, y que puede competir con los grandes maestros de Derecho Constitucional...

(Apoyados).

—... es un honor para el país contar con profesores de esa categoría y es un gran honor para los legisladores que puedan invocar esas opiniones. Y junto a este maestro auténtico, podemos decir, en la proporción debida, palabras similares del doctor Barbagelata, quien pese a su juventud ya ha iniciado una carrera docente de singular significación.

Manifiesto que las opiniones jurídicas, seguramente ...

serenas que la de los legisladores que tenemos que expedirnos en este problema, integrantes de uno y otro partido, y aún de las minorías ajenos al problema político mismo; estas opiniones de los profesores de la materia en nuestra Facultad, repito, me han hecho una gran impresión, me han alumbrado el sendero por el cual he llegado a la con clusión que expondré.

Podría repetir —se ha hecho ya muchas veces en el curso de este debate —algunos de esos textos, quizá, in extenso; pero por lo menos, al hablar de la importancia que ha tenido la constitucionalización de la materia que tenemos esta noche a estudio —la Corte Electoral —no puedo dejar de tener en cuenta un argumento que hace el doctor Jiménez de Aréchaga y que practicamente resume en este párrafo final: "Es de principio que cuando el constituyente disciplina la integración de un órgano que ejerce el poder público y decide cómo han de cesar los "soportes" de tal órgano, la ley ordinaria es inhábil para ampliar el número de causales de cese o para crear otros sistemas de remoción". Es lo que decía, acoto yo a este párrafo, hace breves instantes, con elocuencia de verdad, el doctor Beltrán. Y termina el doctor Jiménez de Aréchaga: "Así como sería inconcebible pretender desenterrar una ley que determinara cómo se puede hacer cesar a los Directores de Entes Autónomos luego de regulada tal materia por los artículos 196, 199 y 200 de la Constitución, así es inconcebible que se invoque el artículo 14 de la Ley de 1924, una vez ampliado el régimen del juicio político para incluir en él a los miembros de la Corte Electoral (artículo 93). En consecuencia, entiendo que la reforma constitucional de 1952, derogó la ley de 1947 en este como en otros aspectos". Opinión que es compartida por el doctor Barbagelata. Podría leer, también, sus párrafos. No lo hago en mérito a la brevedad. Pero a mí, repito, la coincidencia de ambas opiniones, me ha provocado una impresión favorable para sostener la tesis que estoy defendiendo.

Igualmente podría decir que comparto otros conceptos del doctor Jiménez de Aréchaga, que estimo de verdadera importancia y de recibo su punto de vista sobre la imposibilidad de mantener hasta este extremo el sistema llamado "recall", de acuerdo con las nuevas normas constitucionales.

Pero quiero agregar que no es solamente en base al artículo 93 que establece la Carta Constitucional vigente el procedimiento del juicio político, por lo cual creo que la modificación del sistema que ha establecido la Constitución de la República, significa una verdadera derogación del artículo 14 de la Ley de 1924, porque para mí la Constitución vigente introdujo modificaciones sustanciales en todo el sistema de la justicia electoral que abarca no sólo el proceso de la designación o elección de los miembros de la Corte, sino también en el procedimiento de las resoluciones que pueda adoptar este organismo. En suma: se trata de una modificación sustancial del anterior sistema.

Por eso repito que no es sólo el artículo 93, como se ha estimado por nuestros contradictores, en el cual nos amparamos quienes sostenemos hoy la derogación del artículo 14, sino que todo el nuevo sistema constitucional referente a la justicia electoral conduce a la tesis de la derogación del artículo 14.

En primer término el artículo 277 de la Constitución de 1942, contenía una disposición que, a su vez, encerraba una frase que ha sido borrada en la Constitución vigente; y como yo también soy de los que cree que las palabras que emplea el constituyente tienen un sentido y que el quitar frases enteras también tiene un sentido, no me puedo olvidar en estos momentos que se ha borrado de la Constitución vigente el inciso que decía que la forma de elección y el procedimiento de los órganos electorales serán establecidos por ley con las garantías preceptuadas en la sección tercera". Bien pudo mantenerse este inciso con otra redacción, si el Constituyente hubiese querido hacer una referencia expresa al resorte legal, que completaría el procedimiento de elección y cese. Pero agrego a eso que hay una modifiaación de la cual se ha hablado poco esta noche, y a la que le doy una extraordinaria significación. Me refiero, señor Presidente, a los artículos 326 y 327 relacionados con las resoluciones de la Corte Electoral.

No pueden olvidar los señores legisladores que hasta que esta Constitución fué sancionada, las resoluciones de la Corte necesitaban la mayoría de los miembros neutrales, para que tuvieran validez; así fué, especial y expresamente estatuído antes en la vía legal. Pero ese sistema se enmienda en la Constitucción vigente a través de estas dos disposiciones que voy a leer, manifestándose en el artículo 326 que "se adoptarán por mayoría de votos, las resoluciones y deberán, contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de 3 de los 5 miembros neutrales salvo que se adopte por los 2|3 de votos del total de sus componentes.

Vale decir, que el acuerdo de los representantes de los Partidos que forman cuatro votos, alcanza con que dos votos neutrales se sumen, para validar las resoluciones de la Corte.

Es evidente la trascendencia que puede tener la decisión de la Asamblea de esta noche, si bajo el apremio de la coacción, los delegados partidarios tienen que obrar como jueces sin la independencia indispensable para que sus fallos obedezcan sólo a normas de justicia y de conciencia, bastando que se le sumen dos votos de los cinco neutrales.

Pero hay más, porque las disposiciones del artículo 327 dice que solamente se necesitarán los tres votos de la mayoría para el caso de anular las elecciones, y siguiendo con la lógica de este razonamiento al cual le adjudico gran importancia, no podemos olvidar otras disposiciones constitucionales que conducen a la conclusión de que todo el sistema se ha modificado. Porque el artículo 93, que establece el juicio político por las causales conocidas a los miembros de la Corte, tiene su conexión con los anteriores artículos invocados, y con otra gravísima que no se ha mencionado, me parece, esta noche, por más que he seguido muy atento el debate. Me refiero a la desaparición del artículo 97 de la Constitución anterior que venía desde tiempo inmemorial y que establecía que cada una de las Cámaras era el juez de su propia elección. Ahora, juez único, es la Corte Electoral; y se dijo que esto conducía a dar menos sugerencia a la política, en el fallo.

Note la Asamblea General, la hilación de todos estos artículos que significan un cambio, a mi juicio, muy importante de todo el sistema y que conduce a las conse cuencias que yo quiero extraer: que el mantenimiento del artículo 14, significaría una trascendencia que jamás tuvo antes. Y yo me muevo con comodidad en este asunto, porque es conocida la posición del Partido que represento en materia de justicia electoral y de integración de la Corte.

Desde luego, declaro hoy como en 1947 cuando firmé discorde el informe de la Comisión, que no era parti dario de la Ley de 1947.

Pero si hoy tuviéramos que votar la Ley del 47 y la Ley del 24, que hoy tienen por estos conceptos desarrolados una enorme trascendencia, muy superior a la que tenían entonces, podrán suponer los señores legisladores cuál sería el énfasis con que defendería una posición por lo menos discorde con esa posición, porque antes de la actual Constitución, repito, tenía por lo menos la seguridad de que se necesitaban los tres votos neutrales para la validez de las resoluciones, cosa que hoy no se requiere.

No le dábamos entonces a la Corte Electoral la suma de poder para juzgar las elecciones de cada una de las Cámaras, sino que las Cámaras eran los jueces de su propia elección.

Pero, agrego todavía otro argumento. Esta sanción del nuevo procedimiento constitucional, en materia de justicia electoral, que está profundamente vinculado a la desaparición del artículo 95 de la Constitución anterior, que establecía que cada una de las Cámaras era juez de su propia elección, ¿se hizo o no con el sentido de un sensible mejoramiento del sistema? ¿Se hizo acaso para disminuir las garantías de imparcialidad del pronunciamiento? Se proclamó, y hoy lo recuerda en un editorial por cierto muy conceptuoso el diario "El País", que se hacía la enmienda para despolitizar el fallo.

Al comentar la desaparición del artículo 95 de la Constitución anterior, dice "El País": "Entre los motivos que inspiraron esta derogación, y que fueron expuestos por los representantes de los dos sectores mayoritarios se esgrimió la necesidad de sustraer a un cuerpo político, como era el Parlamento, decisiones que debían ser estrictamente jurídicas, y por ende dictadas al margen de cualquier consideración de grupos o de partidos. Precisamente, se señaló que esa modificación entrañaba una conquista, por cuanto era un paso adelante en el rigor de nuestro régimen de derecho".

Es claro que significa, a mi juicio, un contrasentido que quienes argumentaban así como lo recuerda este editorial que acabo de leer, por otra parte pudieran pensar en la vigencia del artículo 14, que dista mucho de permitir que en un régimen de derecho, en un ambiente de total equilibrio y justicia, se puedan dictar resoluciones imparciales que tienen que ver nada menos que con la validez de la elección de las ramas del Parlamento.

Mucho se ha hablado, señor Presidente, de la calidad de mandatarios que deben tener los miembros de la Corte Electoral, que son a su vez representantes de los partidos.

Argumento que merece meditación y que declaro que he reflexionado mucho sobre él.

Pero yo digo dos cosas. En primer lugar, los representantes de los partidos en la Corte Electoral, ¿son o no son jueces? Para mí, esa es toda la cuestión.

La contestación la formulo inmediatamente porque no veo ninguna diferencia en cuanto a su idoneidad y capacidad para dictar fallos entre unos y otros miembros de la Corte Electoral. Todos son jueces; y si todos son jueces, ¿cómo no pensar que lo principal en la función que por mandato constitucional realizan, es el cargo de magistrado que desempeñan? ¿Cómo no pensar que en el Derecho Público, es menester que aún los que tienen una representación no pierden, desde ningún punto de vista ni en ningún momento, el fin primordial del cumplimiento de la misión que constitucionalmente se les ha confiado? Todo esto se compromete, me parece, con la tesis contraria. a un punto que no sé, en realidad, sobre qué extremos se podrían fundar las consideraciones que conduzcan a seguir considerando jueces a los cuatro miembros de la Corte Electoral.

Además, la tesis de la vigencia del artículo 14, a mi modo de ver, lleva a otra consecuencia gravísima: no habría ninguna razón, a mi juicio, para que sosteniéndose la vigencia del artículo 14 de la Ley de 1924, no se pudiera sostener, no se debiera —mejor dicho— con la misma energía, con la misma convicción, la vigencia del inciso 2º del artículo 13 de la precitada Ley. ¿Y recuerdan los señores legisladores lo que dice el artículo 13 en su inciso 2º? Que los miembros neutrales de la Corte Electoral cesarán también en sus cargos cuando la Asamblea General por 2/3 de sus componentes y en sesión especial convocada al efecto, no le ratifique su confianza.

De modo que, en primer lugar, por haber disminuído el quórum exigido de los miembros neutrales para la validez de las decisiones; en segundo lugar, por haber quitado de la Constitución la disposición del artículo 95 que establecía que cada Cámara era juez privativo de su elección; y, en tercer lugar, por esta disposición del Art. 13 de la Ley de 1924 que también somete a los miembros neutrales a la ratificación de la confianza por 2|3 de votos de la Asamblea, ¿queda acaso resguardada la imparcialidad de la Corte? Noten los señores legisladores a que punto se llega por la vía de la coacción sobre los integrantes de la Corte, si estas dos disposiciones de la Ley de 1924 están vigentes a comprometer sus fallos y decisiones en instantes en que la Corte más que nunca, tiene atribuciones de una trascendencia extraordinaria.

Y todavía agrego, que me parece singularmente grave que en un organismo del Estado cuya organización se ha constitucionalizado, se puede alegar que sus integrantes, por la vía legal pueden ostentar distintos estatutos jurídicos; y, todavía, añado que me parece que se desvirtuaría con la interpretación de que están vigentes las disposiciones 13 y 14 de la Ley de 1924, —repitiendo el argumento que hice hace un instante— las manifestaciones conque se proclamaron y prestigiaron las reformas, en materia de justicia electoral de la Constitución de 1952.

Yo he resumido de una manera esquemática los argumentos de carácter jurídico que me llevan a la convicción de qu ela disposición del artículo 14 de la Ley de 1924 está derogada por la Constitución vigente. Hubiera deseado mayor tiempo y mayor estudio; pero estamos frente a un problema grave sobre el cual teníamos que expedirnos de alguna manera, y que rebasa de una forma clarísima, las proyecciones de la disputa interna de un partido político, en la cual no intervenimos para nada.

Termino, señor Presidente, manifestando que por el acopio de fundamentos de derecho, de orden constitucional, a que breve y suscintamente he hecho alusión en este momento, tengo la convicción de que el artículo 14 de la Ley de 1924 está derogado.

Convengo que puede ser un punto controvertible; pero como esta tesis, a la que me he afiliado, conjuga mejor que ninguna con la tesis que defendió nuestro Partido en materia de justicia electoral y, sobre todo, con lo que a nuestro juicio puede significar una mayor garantía electoral y, en definitiva, una mayor garantía democrática —puesto que asegura, de una mejor manera, lo que la justicia electoral necesita para ser auténtica justicia, que es independencia de criterio,— vamos a sostener, los integrantes de nuestro sector, con nuestro voto, la derogación del artículo 14, considera que todo otro pronunciamiento de la Asamblea no sólo infringe, de momento, un principio que nos es sumamente caro, que defenderemos siempre, cual es la independencia de los juicios de la Corte Electoral como de todo órgano de justicia —cualquiera ella sea— porque nos parece aberrante que se pueda coaccionar a los jueces en función de tales, sino que además tememos, en el futuro, que esa resolución alcance repercusiones que, en este momento, nos resultan inabarcables.

Era lo que quería decir.

(¡Muy bien¡).

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — No estaba decidido a intervenir en este debate, señor Presidente; pero advierto que se han ido expediendo casi todos los integrantes de la Comisión de Legislación de la Asamblea. Entonces, con el mismo espíritu con que concurrí a dicha Comisión, voy a expedirme y mantenerme en esta exposición que haré.

En el día de ayer, el señor diputado Flores me decía —no sé si con las mismas palabras,— ¡Qué magnífico tema éste, para estudiarlo en frío, limpio, desconectado totalmente, por lo tanto, de toda solicitación circunstancial o de orden político, o de todo episodio planteado con motivo de una fricción, desacuerdo o lucha, entre dos o más tendencias políticas.

Hace un rato, un miembro de la Comisión de Legislación, el señor diputado Frías Pérez decía, poco más o menos, que "no iba a entrar en el terreno jurídico", situando, o centrando su exposición, en lo que podríamos llamar el terreno político. Es claro que este señor legislador hizo esta advertencia inicial, porque el aspecto jurídico había sido tratado, punto menos que exhaustivamente, por su compañero de sector, el señor senador Ferrer Serra.

Yo voy a tratar de colocarme justo en la posición que mantuve en la Comisión de Legislación, que es precisamente, la contraria a la de dar, no ya preferencia, sino, ni siquiera considerar lo que pudiéramos llamar el motivo político de orden circunstancial que ha traído el planteamiento del tema ante la Asamblea.

En la Comisión de Legislación, recuerdo que el señor senador Chiarino, desde los primeros momentos de su intervención, se preguntaba si la Asamblea General tiene competencia o jurisdicción para pronunciarse acerca de la vigencia o derogación de una ley, acerca de la pertinencia o no de una convocatoria especial.

Me marcó el rumbo con esa ocurrencia, lo que podríamos llamar el cauce exclusivamente de orden técnico o de orden jurídico por el que debía desarrollar yo mi intervención en la Comisión, primero y, si era indispensable o me parecía menester, en el seno de la Asamblea, después.

La Asamblea General —ya que se ha recordado y yo lo hice en la Comisión, la opinión de Justino Jiménez de Aréchaga, el viejo, el primero de todos,— es, según ese eximio constitucionalista, un órgano institucional que parece punto menos que absurdo, ilógico y (no sé si empleó este calificativo) monstruoso, dentro del sistema bicameral, por más que, por paradoja, no se conciba sino en un régimen bicameral, precisamente.

¿Por qué le resulta un órgano ilógico, absurdo, contraindicado, o totalmente contradictorio con el sistema bicameral? Porque advierte que, en muchas circunstancias, es el órgano destinado a destruir el pronunciamiento de cada una de las Cámaras, a sustituirlo por otro, y, además, porque, atendiendo a la distribución numérica —y en aquel entonces parece que se podía hablar, también, de que se atendía a la edad, al grado de sazón o de madurez de los integrantes de uno u otro Cuerpo Legislativo,— ocurría o ha ocurrido durante mucho tiempo, que cuando las Cámaras actúan reunidas, el mayor número, la mayor impetuosidad, la mayor ardentía o vivacidad de los hombres de la Cámara, que entonces se llamaba, con todá razón, "joven" podía más que la Cámara de ancianos o consejo de ancianos, que constituía el Senado.

Se me acota que ahora sigue pasando lo mismo. No sé si ahora serán los diputados igualmente jóvenes y los senadores igualmente viejos, pero el número de diputados sigue siendo el triple del de senadores.

Hago esta pequeña digresión inicial, y naturalmente demasiado elemental y conocida por todos los miembros de la Asamblea, para expresar luego el por qué voy a ser poco partidario, por qué me voy a encontrar poco inclinado a extender, dentro de la normalidad del sistema bicameral, las facultades o competencias de la Asamblea General, de que hablaba el señor senador Chiarino, más allá de la órbita de los cometidos precisos que, a texto expreso, le señala el Constituyente, mostrándome reacio a trasladar así, con liberalidad, a ese órgano institucional, la teoría o la aplicación de los conceptos propios de la llamada teoría de las facultades implícitas.

¿Cuáles son los cometidos de la Asamblea General?

Sigo con nociones elementales y ruego que me perdonen. A través de una recorrida así, apresurada, de la Constitución vigente, advierto que por ella se le confirió al órgano, me parece —si no omito alguna,— cuatro clases de

funciones, prerrogativas o modos de actuar o concretar su voluntad de órgano.

En primer término, funciones electivas. Casos de la elección del Tribunal de Cuentas; de la Suprema Corte de Justicia; de esta Corte Electoral de que nos vamos a ocupar.

En segundo término, funciones jurisdiccionales. La última reunión de la Asamblea dió oportunidad para ponerlas en acción, al pronunciarse la Asamblea sobre el recurso de apelación interpuesto por un tercio de los miembros de la Junta Departamental de Artigas, contra una decisión del Concejo del mismo Departamento.

En tercer término, funciones legislativas. Nos vamos acercando hacia el punto que puede interesarnos.

Funciones legislativas, yo las encuentro sólo en dos circunstancias, o referidas a dos situaciones o categoría de situaciones. Una de ellas, es en los casos de veto. En tales circunstancias, se ha discutido si puede reconocerse a la Asamblea, poder de legislar en e sentido de poder ser capaz de crear una norma u ordenamiento jurídico especial, concretado en una ley, advirtiéndose, en general, que sólo puede confirmar una voluntad legislativa preexistente ratificándola, o desistir de ella, reiterándola, cuando se aviene al derecho puesto en marcha por el Ejecutivo al vetar la ley.

La otra categoría de situaciones es el desacuerdo entre ambas ramas del Parlamento. En este caso, sí, puede hablarse de poder típicamente legislativo, porque tiene la Asamblea General, —órgano que actúa en reunión de ambas Cámaras,— no sólo el poder de elección entre proyectos de ley elaborados por una Cámara o la otra, sino, también, poder creador, porque puede desembocarse en una tercera solución, es decir, qe la Asamblea General puede sacar a flote, frente al desacuerdo de ambas Cámaras, una ley que no es ni el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, ni el proyecto aprobado por el Senado.

También tiene esta facultad legislativa, establecida a texto expreso en la Constitución, cuando se refiere a materia presupuestal o de hacienda pública, según los artículos 136 y 220 de la Constitución.

Queda la otra forma de expedirse la Asamblea, o la otra facultad propia de la Asamblea: dictar resoluciones o formular declaraciones. Ni elige, ni falla, ni legisla, sino que declara o resuelve.

Dentro siempre de esa incursión apresurada por la Carta, me encuentro con algunos casos que cito rápidamente: hacer cesar el receso; dictar sus reglamentos, asumir o reasumir funciones en asuntos de su competencia, resolución previa a la ruptura de relaciones diplomáticas, medidas prontas de seguridad. Los casos se concretan en resoluciones, los más, pero algunos de ellos ni siquiera tienen el carácter resolutivo: recibir el juramento de los Consejeros Nacionales; luego autorizar a los Consejeros y Ministros a salir del territorio nacional; juzgar y destituir a los miembros del Tribunal de Cuentas; y, en la Constitución vigente, hay algunas facultades conferidas a texto expreso, pero que han perdido oportunidad de aplicación, por referirse, en el cuerpo de "Disposiciones Transitorias", a la puesta en marcha de los nuevos órganos institucionales.

Todo eso es lo que puede hacer la asamblea, en mi opinión, y sólo éstas son las maneras en que puede actuar la Asamblea General, entendiendo como tal, naturalmente, el funcionamiento del Cuerpo en reunión de ambas Cámaras y haciendo gracia del error manifiesto en que, no se por qué razón sigue incurriendo incluso el último constituyente, de hablar de Asamblea General, cuando quiere señalar cuáles son las facultades o competencias, no de la Asamblea General en el sentido técnico o específico, reunión de ambas Cámaras, sino competencias propias del Poder Legislativo.

Si esas son las cuatro maneras de obrar, órbitas, radio de competencia de la Asamblea, reduciéndolas al aspecto más concreto, a la fórmula más concreta que se ha manejado hoy y con la que concretaba con toda precisión el señor senador Chiarino recientemente, la parte final de su pensamiento; si está derogado o está vigente el artículo 14 de la Ley del 24, yo me pregunto: esa ocurrencia de la Asamblea General Legislativa, en reunión de ambas Cámaras, cuando tiene como resultado, cuando tiene como finalidad inmediata, como fórmula que debe concretar necesariamente su pensamiento, la idea, la afirmación de que hay una ley derogada, ¿cómo se puede hacer en nuestro sistema institucional? Por ¿la vía de la elección? Sería absurdo. ¿Por la vía jurisdiccional?, lo mismo. ¿Por la vía de la ley? Aunque no le parezca, resulta tan absurda como las otras dos vías, porque las leyes en nuestro país no se pueden hacer, sino sujetas a un proceso de elaboración, de trámite y de sanción que la Constitución establece con toda claridad.

No hay leyes que nazcan de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, sino en los casos en que a texto expreso la Constitución prevé y admite tal solución o tal procedimiento.

Tendríamos entonces, que, sin negarnos a considerar el criterio que declarase pertinente llevar adelante esa idea de que el artículo 14 de la Ley de elecciones del año 1924 está derogado, que para dar forma y validez esencial —además de formal— al propósito del Cuerpo Legislativo, del Parlamento, de hacer efectiva esa derogación, no habría otro camino que dictar una ley derogatoria de la anterior o una ley que a título de interpretar una situación institucional vigente, declarase por vía de interpretación, pero no dejaría de ser ley por ello, una que llegara a esa conclusión.

SEÑOR ABDALA. — ¡Muy bien!

SEÑOR BAYLEY. — No me queda otra posibilidad de solución, para ajustar la competencia sustancial de la Asamblea y la obligación de expedirse en la forma que la Constitución determina, que aceptar la última posibilidad antes señalada: la vía de la declaración o de la resolución.

Y me pregunto, ante la sola posibilidad de que fuera viable encontrar la solución por este medio ¿qué valor legal tendría la declaración que formulara la Asamblea y en qué raíz o asiento constitucional o legal iba a fundarse la pertinencia de la fuerza obligatoria de tal declaración, si se llegara a declarar por esta Asamblea, aunque fuera por el voto unánime de sus integrantes, que el artículo 14 de la ley del 24 se encuentran derogado?

No habría ninguna duda de que habría coincidido la voluntad de todos los legisladores del país para aceptar como verdad a esa solución en el caso que se plantea, pero todos los legisladores del país, empeñándose en efectuar esa declaración, en este recinto en este ámbito, en esta situación de reunión de ambas Cámaras, no habrían hecho nada más que, lamentablemente, afirmar una voluntad, expresar un pensamiento, querer impulsar una decisión, pero equivocando el camino para hacerla obligatoria y para ajustarla a las normas constitucionales.

Nada costaría en ese caso, hipotético, que se separaran los integrantes de los dos Cuerpos, por cinco minutos, presentaran un proyecto de ley en uno de ellos, lo aprobaran, y lo trasladaran a la otra Cámara, recorriendo el corredor, para que lo sancionara, y fuera una ley absolutamente a salvo de toda imputación de inconstitucionalidad o invalidez.

Pero se ha dado tanta jerarquía al debate, se han examinado con tal detenimiento y en muchos casos con evidente brillo y profundidad, los múltiples aspectos de este problema, de suyo tan difícil y complejo, que me parece que sería incurrir en descortesía o en impertinencia, no tomar en cuenta esas incursiones que se han hecho a lo largo y a lo ancho, tratando de agotar todas las posibilidades del tema.

Doy prioridad para examinarlo, a un argumento que creo que han repetido casi todos los partidarios de la vigencia del artículo 14 de la ley del 24. Le doy prioridad, porque es el que aparece sustancialmente respaldado por las muy valiosas opiniones de cátedra de que se ha dado lectura, que se han comentado y repartido: deriva de la constitucionalización de la Corte Electoral.

No quiero decir, porque pudiera parecer irreverente y hasta serlo, que se ha magnificado la proyección de un rótulo vistoso, sugestivo, impresionante, para quererlo presentar como contenido de lo que detrás de él realmente existe, algo que desborda en mucho, del verdadero contenido de la situación.

Se constitucionaliza la Corte Electoral. ¿Por qué? Porque se hace un capítulo especial, también de nombre rimbombante y atrayente: justicia electoral.

Yo he hablado muchas veces y repetido en el Senado — me perdonarán los señores senadores y a muchos diputados versados en materia jurídica les va a resultar o a sonar a repetición— y la voy a recordar ahora, una observación que me ha parecido muy atinada de Ripert, referida a los grandes nombres, y, entre ellos, figura el de la justicia, que corresponde a uno de los conceptos más elevados a que se puede elevar el pensamiento y la acción de los hombres: Justicia, derecho, moral, ley Constitución, dice Ripert, palabras que en vísperas electorales se escriben a toda mayúscula y que después de pasado el acto electoral no se escriben ni se viven de ninguna manera.

Se exagera el valor de las palabras, de tal modo que cuando se nos dice "esta es una institución constitucionalizada", parece que nos alcanza una sensación de miedo, casi de pánico y no podemos menos que expresar, "que grande debe ser, cuando se la cubre con esta palabra tan difícil de entender y hasta de pronunciar".

Se coloca así a un Organismo bajo la rúbrica impresionante de la Justicia y también la posición del espíritu es de respeto, de acatamiento, de temor.

Pero, si se advierte qué cosas ha recogido respecto de la Corte Electoral la Constitución, no va a ser con pala-

bras mías o de quienes comparten la tesis de la vigencia del artículo 14 de la Ley Electoral, que voy a demostrar que no está ni toda la justicia electoral, ni toda la Corte Electoral, mucho menos todo el derecho electoral, contenido en la Constitución.

La Constitución ha dedicado sí un capítulo a la justicia electoral y en él se habla de cuales son las facultades de la Corte, cómo se integra, y, por otro lado, por otra sección autónoma, se ha agregado el órgano Corte Electoral a los susceptibles de ser alcanzados por el juicio político. Y que se me perdone si incurro en alguna omisión, porque el señor senador Chiarino recordaba hace un momento algunos casos de votaciones especiales o de carácter especial de la Corte para ciertos asuntos.

¿Pero es eso todo, el derecho vigente sobre la Corte? ¿Es eso todo lo que hay sobre la justicia electoral? ¿Es esa toda la legislación electoral? ¿Y las leyes habidas y por haber que se refieren o refieran a la Corte Electoral, a la justicia electoral y a la legislación electoral?

Decía el señor senador Barrios Amorín hace algunos instantes, que extraía de un artículo, me parece que dijo el tercero, de la ley de 1947, argumentos para demostrar o para comprobar su tesis en algunos de sus aspectos. Y bien, por eso dije yo poco antes que no iba a hacer argumentos míos, sino que los iba a tomar de algunas exposiciones de los que sostienen la otra tesis. Esa ley de 1947 no está derogada y se refiere a los miembros de la Corte Electoral. Esa ley de 1947 es anterior a la Constitución de 1951 y ese artículo de la ley, citado especialmente por el señor senador Barrios Amorín, dice expresamente algo que destruye o que puede contribuir a destruir la tesis de la no vigencia del artículo 14 de la ley del 24, porque la norma que como general establece ese precepto. está relacionada con algo que no tuvo imprtancia para la tesis del señor senador pero que la Asamblea debe conocer íntegramente, y esto: dice, "sin perjuicio de los artículos 13 y 14 de la Ley de 1924".

Quiere decir que ese texto legal, a texto expreso le reconoce vigencia, también expresa, a los artículos 13 y 14 de la Ley del 24. Es claro que me hago cargo que la derogación de la Ley del 24 no se producirá en ese momento, sino a partir de la vigencia de la Constitución del 52. Pero no es ocioso hacer la referencia, porque con o sin la Constitución del 52, vamos a encontrar vigente en el año 1955 —no he dicho con o contra, he dicho con o sin— vamos a encontrar que hay disposiciones de leyes anteriores a la Constitución del 52 que se refieren expresamente a la Corte Electoral y cuya vigencia no sólo nadie ha puesto jamás en duda, sino que están dando, a pesar de la interposición de una nueva carta constitucional, casi minuto a minuto, signos de vivencia, de vida, sin que nadie lo discuta.

¿Quién preside la Corte Electoral? ¿Cuánto dura la Corte Electoral? ¿Cuánto ganan los miembros de la Corte Electoral? ¿Qué cosa constitucionalizó la Carta? ¿Es que la Carta le negó a la ley el resolver esos caminos? ¿Es que la Carta hizo salvedad expresa que continuaba vigente esa legislación de leyes especiales que se refieran a materia electoral no comprendida en el texto expreso de la nueva Constitución?

Las preguntas se contestan solas, aunque no del todo. Habría que preguntarle a los miembros de la Corte en función de que régimen cobran en función de que régimen eligen Presidente, en función de que régimen duran en el desempeño de su mandato, tanto o cuanto tiempo. Pero basta advertir que leyes colectivas a la Corte Electoral rigen sin que nadie las impugne, no digo para concluir que el artículo 14 está en vigencia, sino para llevarnos a tener que remitir el principio de que la Corte Electoral no es un organismo regido exclusivamente por la Constitución.

SEÑOR FLORES. — Evidentemente.

SEÑOR BAYLEY. — Evidencia que hace cuatro horas que no se dice o que se niega.

Yo estaba encantado con el régimen de la Asamblea y como hemos escuchado con atención media docena de discursos, no deseamos entrar a dialogar para no hacerles el juego a quienes, interrumpiendo, dispersen un poco el orden de esta exposición, que no tenía intención de hacer, según sabe el señor diputado Flores que inquirió con buena e intencionada curiosidad si me iba a ocupar del problema.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite para una aclaración, señor senador?

Creo que el señor senador no tiene derecho a pensar que las interrupciones o exclamaciones que hemos hecho ante su discurso pretenden hacer un juego que tiende a dilatar o trastrocar su exposición. Surge claro que el señor senador no se iba a prestar a ese juego, y que no puede estar en la intención de quienes lo escuchamos con tanta atención procurar una dilación inútil, porque el señor senador acaba de manifestar hace un momento, que está armando su discurso, con toda la reciedumbre acostumbrada en él, pero también ofreciendo el blanco a la crítica, que ha motivado esas exclamaciones.

SEÑOR BAYLEY. — Agradezco los amables conceptos del señor diputado Flores y deploro que su pericia parlamentaria le haga confundir intención con efecto. Yo le dije que esas interrupciones tienen por efecto o como resultado, dispersar el valor del razonamiento o alterar el método o plan de una exposición, pero no le he dicho que él tuviera intención de lograr ese resultado. Pero, con o sin intención, el resultado es éste, y a la vista está, que ahora no sé donde tengo que retomar la frase que había dejado abandonada.

Me interesa por ahora, como término de esta parte de la exposición, señalar como una verdad que no puede ni siquiera cuestionarse o ponerse en duda que la Corte Electoral está regida por la Constitución y por las leyes.

Podríamos agregar, pero no conozco esto, que también está regida por Reglamentos, resoluciones internas, etc.

Constitucionalizar un instituto, órgano o poder, no quiere decir que todo lo relativo a ese instituto deba encontrarse necesariamente en la Constitución y tenga que borrarse todo lo que a él se refiera en otro tipo de cuerpo de leyes o conjunto de normas jurídicas.

Entrando un poco al examen de la Constitución, yo doy extraordinaria valoración al análisis que del artículo 324 ha hecho el señor senador Echegoyen, con claridad que no podría repetir, ni aproximarse a ella, y con la sola salvedad de que, como en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea, sigo pensando que es riesgoso trasladar, sin una prolija discriminación, al dominio del derecho público, las nociones propias del derecho privado. En el caso concreto: los de la representación.

Es evidente que hay representación, y la evidencia surge de la letra de la Constitución, y no hace necesario deambular por los libros, por la jurisprudencia, por las bibliotecas para apreciarla. Basta con esto: cuatro "representantes de los partidos".

La representación está allí y no puede ningún intérprete sacarla. La idea de representación partiría de los partidos políticos y es un elemento totalmente sustancial en esta situación constitucional.

Es además un elemento que no responde ni a un olvido u error de redacción, ni a una confusión de conceptos. Por el contrario, es el resultado de una separación en dos categorías separadas en forma tajante entre los integrantes del Cuerpo Corte Electoral.

Hay cinco que son miembros de la Corte Electoral, y para llegar a ese sitio, no está llamado todo el mundo. Diríamos, exagerando, que puede verse contradicción entre ese texto y el que dice que todas las plazas de la administración están abiertas a todos los ciudadanos. ¿Por qué? Porque se excluye, ni más ni menos, que tal vez al contingente más numeroso de la ciudadanía, a todos los militantes de militancia conocida, sostenida, firme, y clara en cualquiera de los partidos. Les está cerrada toda posibilidad de llegar allí. ¿Por qué? Porque la Constitución dice: 5 titulares que por su especial posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Hasta aquí sí, admito y comparto, aunque no totalmente, la mayor parte de las cosas que se han dicho sobre el carácter de jueces de los miembros de la Corte Electoral. Pero si los separa en la Constitución sólo un espacio y los independiza el sólo hecho tipográfico de ir en párrafo aparte, es de toda evidencia que la Constitución pensó en personas que, precisamente, habría que extraerlas del núcleo de ciudadanos que no podrían ser políticos militantes; no podrían estar solidarizados con una tendencia política determinada, tenían que ser garantía de imparcialidad. Pero ¿de imparcialidad de juicio, en el sentido de conocimiento del derecho o versación en materia electoral? La Constitución contesta que no, porque dice que estuvieren colocados en la escena política de manera que sean garantía de imparcialidad, que ha de ser tambien: imparcialidad política.

Para eso tampoco se precisa acudir a los libros, porque está en letras muy claras en la Constitución.

¿Qué clase de imparcialidad? Imparcialidad política. ¿Con respecto a quienes? Con respecto a los distintos intereses y partidos políticos en juego o en conflicto, en un expediente o asunto sometido al juicio de la Corte.

Allí no pueden estar entre ésos cinco, los políticos militares.

Pero, en el otro sector, los otros 4, tienen que ser y son representantes de los Partidos...

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción para precisar un concepto?

SEÑOR BAYLEY. — Le ruego que no me interrumpa.

...los representantes de los partidos además de esta calidad tienen —cosa que creo que nadie puede desconocer, ni impugnar porque no sólo es de una claridad manifiesta sino que, además, no es sino trasladar a la Constitución la misma definición utilizada por las leyes electorales que se quiere decir que no están vigentes— tie-

nen estas otras diferencias: primero, diferencia de número; segundo, diferencia de procedimiento de elección; tercero, no se les exige una situación especial en la escena política, que sea prenda de imparcialidad.

Parecería que el constituyente no se ha atrevido a poner que sea prenda de parcialidad, porque la palabra hubiera parecido monstruosa y se hubiera quemado las manos poniendo que sean cuatro miembros partidarios que fueran garantía de parcialidad partidaria.

Ahora vuelvo un poco a lo que decía cuando afirmé que las palabras se magnifican en su significado, más de la cuenta. Aquí se habla de jueces, de magistratura y de justicia. No niego la pertinencia de ninguna de las tres referencias. Estamos frente a una zona de administración de justicia, en que actúan jueces y estamos dentro del capítulo de la justicia política; pero, se olvida que aquí no se habla de la justicia a secas, se habla de la justicia electoral, y a esa palabra que integra el rótulo en el capítulo, no se le ha dedicado un minuto en la deliberación de la Asamblea, tan ilustrativa y prolija en la búsqueda de referencias o puntos de apoyo.

La justicia electoral no es lo mismo que la justicia. La función de juez en materia electoral, no es la misma que en materia jurisdiccional y común y ello explica, a mi modo de ver, en forma clar[illegible]na, que se haya hecho la penetración en la composición del Cuerpo con elementos extraídos de los partidos políticos, llamados, deliberadamente, en representación de los grandes partidos, para que lleven, sin que eso signifique menoscabo de la justicia, para hacer posible la adaptación de las ideas de justicia a los problemas electorales, lleven el sentido político en el digno alcance de la expresión, a los fallos y problemas sometidos a resolución de la Corte Electoral.

Es justicia electoral, y no solamente justicia, y son jueces electorales y aquí hemos hablado solamente de jueces, —para dejar caer sobre quienes no comparten la tesis de la derogación del artículo 14, como un oprobio, una mancha o una afrenta, la de que queremos ensuciar la justicia, enrrarecer el ambiente de la Corte Electoral, al exigir que se cumpla la voluntad del constituyente, los partidos políticos o de representantes políticos en la Corte Electoral.

Es un argumento que recojo de la exposición del señor senador Chiarino que, en defensa de su tesis, hizo valer las situaciones en que, con el voto de los representantes partidarios y sólo dos de los neutrales en un caso y con tres de los representantes partidarios y tres de los neutrales en otro, se toman resoluciones de tanta gravedad como las relativas, incluso, a la anulación de las elecciones y convocatoria a nuevas elecciones.

Eso es lo que está gritando la preponderancia que el constituyente quiso que tuvieran en la Corte Electoral los partidos políticos, que no tenía por qué pensar —porque siempre hacen las Constituciones todos los partidos políticos— que los mismos que obraban como Constituyentes, y podrán ser llamados a dilucidar los grandes pleitos políticos de la República, para hombres incapaces de ajustarse a la ley, incapaces de cumplir con los deberes que les impone la ley, capaces de violarla, desatendiendo a su propia conciencia y convicción.

El tema de la representación, decía, insistiendo en una discrepancia que tuve en Comisión con el señor senador Echegoyen, no es asimilable, en mi opinión, al concepto de la representación en Derecho Privado. Y, por simple acatamiento a las normas legales vigentes, es que debe llegarse a esa conclusión.

La Constitución les da el carácter de representantes. Primera conclusión, comprendo que es perogrullesco. Hombres que actúan en representación de los Partidos.

Hay una idea de representación. Pero a diferencia de lo que ocurre en Derecho Privado, en que basta el cambio de voluntad del representado para excluir al representante. Se revoca sin tomarse el trabajo de decir que "se revoca, porque se le da la gana". Revoca, simplemente. Cambia de voluntad el mandante, y desaparecen jurídicamente todas las posibilidades del representante.

En Derecho Público las cosas no ocurren así. Hay un mecanismo complejo. Hay una especie de contencioso interparlamentario o interpartidario que funciona como verdadero engranaje o mecanismo de garantía en defensa, principalmente, de la conducta de los representantes políticos enjuiciados o sometidos a ratificación.

Quien quiere revocar no basta que diga "quiero revocar", o que revoque, porque en Derecho Privado ni siquiera se dice "quiero revocar". Se revoca y se acabó.

No basta, tampoco, en Derecho Público, que diga "quiero recovar", sino "quiero revocar por tales causas". No basta que lo diga en reunión partidaria, en el Directorio del Partido o en la Departamental o en cualquier parte; tiene que utilizar como conducto, para expresión y comunicación de su voluntad al Presidente de la Asamblea General. Estamos en el tercer requisito.

Cuarto requisito: convocado el sector tiene que oír al inculpado o a aquel de cuya ratificación de representación se trata, y todavía, diríamos es importante la voluntad de revocar, más la expresión de causa, más la convocatoria del sector, más la reunión del sector, más la expresión de los inculpados, la formulación de cargos, la contestación. Todavía son impotentes para producir como efecto el quitar la representación, porque se requiere, además, la votación, en la forma y el número que la misma ley determina.

Quiere decir, entonces, que la diferencia advertida entre la representación de Derecho Privado y la representación en Derecho Público en esta especie particular, no tiende a disminuir las posibilidades de los representantes de los partidos políticos, sino al contrario, a darles garantías, a darles posibilidades de discusión, de libre discusión, de larga discusión, de presentación de descargo o de articulación de defensa, y todavía queda todo librado a la votación final del sector.

El artículo 93 de la Constitución se ha hecho valer reiteradamente y en el penúltimo discurso creo que en forma casi permanente, fundamental.

Es cierto que en la Constitución vigente se ha agregado a los órganos de Derecho Público susceptibles de ser alcanzados por la responsabilidad mediante el ejercicio del juicio político, la Corte Electoral, cosa que no ocurría antes. Pero, ¿qué quiere decir esto? ¿Quiere decir que por ello en el ejercicio de la representación de los partidos políticos y también en el ejercicio de la función de titular de una Corte Electoral, refiriéndome a los cinco que deben elegirse por los 2|3 de la Asamblea y ser apolíticos o desconectados de la política o presentando garantías de imparcialidad política suficiente, por esta circunstancia, no puedan ser jamás removidos de sus cargos los miembros neutrales o los miembros partidarios o representantes partidarios en la Corte Electoral?

El señor senador Echegoyen, presentaba ejemplos, a mi juicio concluyentes. El caso del miembro de la Corte Electoral que sufre una inhabilidad o inhabilitación o imposibilidad física de actuar o incapacitación mental, ¿no se puede remover?

Voy a trasladar, sin proponerme por ello entrar en una zona política circunstancial que no quiero recorrer, este caso a un ejemplo de orden político, porque necesariamente hay que ponerlo para demostrar, corroborar, y reforzar la tesis de la representación política y de la importancia que tiene la palabra electoral cuando se la liga a la palabra justicia. No es la justicia abstracta, ni la justicia común, es la justicia electoral.

Supongamos que dos delegados del Partido Nacional, resuelven un día incorporarse a nuestras filas, hacerse colorados, venir al batllismo, integrar nuestras autoridades partidarias, subir a nuestra tribuna, concurrir a nuestras asambleas, llegar a ser hasta candidatos de nuestro partido para puestos electivos importantes. ¿Es que se mancharía el principio de la pureza de la administración de justicia? ¿Es que se sentirían contaminados ambos jueces o salpicados por el lodo de la baja politiquería, porque el Partido Nacional en ese caso moviera el artículo 14 de la ley de 1924, y planteara al Presidente de la Asamblea la convocatoria del sector y la remoción de esos miembros que tienen que haber perdido su confianza?

Y no me duele prenda alguna para gritar también con plena convicción, la vigencia del inciso segundo del artículo 13 de esa ley que citaba el señor senador Chiarino.

Supongan que se trata de neutrales, de gente que por su posición en la escena política son garantía de imparcialidad, que eran blancos, van a las revoluciones y que volvieron de ellas, o se hacen colorados, integran nuestras autoridades partidarias, y sustituyen una actitud de prescindencia política, por una militancia, no ya más o menos visible, sino de toda notoriedad. ¿Es que no se podría aplicar el inciso 2.o del artículo 13 de la ley Electoral y por 2|3 de votos la Asamblea resolviera removerlos por pérdida de confianza?

Me parece que esto demuestra mejor que ninguna otra cosa que se trata de la garantía de los partidos, no de enturbiar el ambiente puro de la Corte Electoral, ni la función de los jueces.

No supone el precepto que comentamos, al juez agobiado sobre los papeles o los libros estudiando para fundar o dar un fallo; pero si ese juez, que en lugar de dedicarse a los papeles y a los fallos, sin mantener contacto con sus correligionarios, solidarizado con ellos, sale a la plaza pública sube a las tribunas, excita a las masas y hasta arma barricadas en defensa de un partido determinado, en uno y otro caso cabe removerlo por pérdida de la confianza de los dos tercios de la Asamblea o por pérdida de la confianza política, si es uno de los representantes partidarios.

SEÑOR CARDOSO. — Está violando la Constitución, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Por qué? Deja de ser neutral. No viola nada.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Limítase a la afiliación partidaria notoria. ¿Viola la Constitución? Vuelvan al caso anterior del colorado que se hacía blanco o viceversa. ¿Viola la Constitución? ¿Se puede o no remover? ¿Con qué argumentos, con qué instrumento legal remueven a esos representantes partidarios?

SEÑOR FLORES. — Mientras no se haga militante...

SEÑOR BAYLEY. — Hacerse militante, no es violar la Constitución. Es otra cosa; no es violar la Constitución; es carecer de las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

SEÑOR FERRER SERRA. — En la Constitución hay una disposición que prohibe, a texto expreso, hacer política.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BAYLEY. — Yo creo que los señores legisladores que tienen la amabilidad y la paciencia de escucharme, pueden disimular que en la prisa de presentar un ejemplo, haya expuesto uno sazonándolo con algún detalle que pareciendo dar más fuerza al argumento, debió ser despojado de él para no tener que rectificarlo. Pero, quítenle lo desparejo.

(Hilaridad. — Campana de orden).

—Un miembro neutral que hiciera profesión de batllista o nacionalista, o de cualquiera de los sectores de ambos partidos, dejaría de tener en la escena política la colocación que fuera prenda o garantía de imparcialidad y no incurriría en el caso del artículo 93, —porque ese tiene sólo tres causas: violación de la Constitución, violación de la ley o delito grave—. Pero, el del ejemplo, no incurrió en ninguna de esas cuando, era simplemente un hombre que había resuelto asumir militancia política y nada más. Carecía de una condición, que no juega para removerlo por violar la Constitución, sino, por pérdida de confianza. Artículo 13, en el caso de los neutrales, y artículo 14 en el de los representantes partidarios.

SEÑOR CASSINONI. — Juicio político por violación de la Constitución. Clarísimo.

SEÑOR BAYLEY. — Sería clarísimo si ustedes se quedan con lo desparejo. Si se quedan con lo desparejo, si dicen que el neutral que sube a las tribunas, concurre a las asambleas, si presenta su candidatura, entonces, sí señor, hay juicio político. Pero si se concreta a afiliarse a un partido determinado, a hacer militancia no tan estridente, entonces, falta la condición para permanecer en el cargo, pero ahí no hay juicio político, sino pérdida de la confianza de su Partido.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GRAUERT. — No necesita afiliarse; bastará con que le comunique a sus conocidos o a sus amigos que se ha hecho colorado si es blanco o que se ha hecho blanco si es colorado, para que de inmediato pierda la confianza de su partido.

SEÑOR BAYLEY. — Para el caso del representante partidario que cambia de partido, creo que no encontraría otra solución esta asamblea, aunque se pasara años discutiendo.

¿Vamos a admitir la vigencia de una carta constitucional que deja impugne ese cambio, esa voltereta, así de total golpe de veleta en las convicciones políticas de un representantes partidario?

¿Tendremos que admitir que vivimos un régimen de derecho, de garantía electoral, de justicia electoral perfecta, que hay que conjugarlo con esa aberración monstruosa de un delegado del Partido Colorado se haga blanco o que un delegado del Partido Blanco se haga colorado, o que delegados de ambos partidos que se hagan, por ejemplo, comunistas?

(Hilaridad. — Campana de orden).

Además, sería sumamente curioso y muy difícil de explicar y mucho más de justificar, que en un proceso de elaboración constitucional como el de la Constitución del 52, que nos ha dejado tres gruesos tomos en que constan todos los debates habidos en las Comisiones de ambas Cámaras, y en ambas Salas, no haya quedado el mínimo rastro de que esta innovación, esta constitucionalización, se producía para decir lo que se le quiere hacer decir, esto es, lo contrario a lo que dice la Constitución. Tendría que haber dicho, con la elocuencia y el brillo de que yo carezco y del que se hizo uso abundante esta noche en esta Asamblea, tendría que haberse levantado como una bandera de orgullo, la de que hemos establecido en el 52 la justicia abstracta en materia electoral, que se acabaron los representantes partidarios, la solidaridad política, que ahora todos son imparciales, todos están definitivamente desconectados de los partidos. Tenemos, en cambio, que hacerlo por la vía de la interpretación forzada, en un tema en que todos han reconocido la complejidad de la situación —es un tema difícil y complejo— que deseábamos haber estudiado en otras condiciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a votar, entonces, una moción de aplazamiento.

SEÑOR BAYLEY. — Eso es poco elegante y poco cortés. Si el señor legislador estuviera pronunciando un discurso y yo planteara este aplazamiento, no lo hubiera tenido como cortés.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago esa insinuación, frente a la afirmación que usted hace.

SEÑOR BAYLEY. — Deploro que la fatiga de la Asamblea sea tanta que no tengan el suficiente aguante para la asimilación del castigo que le pueda hacer soportar con esta exposición. Estoy cumpliendo con mi deber, porque el asunto pasó a una Comisión que integro, donde debía estudiarse el problema; pero, y si todos sus miembros dan sus puntos de vista, yo no cumpliría conmigo mismo, con mi partido ni con la Asamblea, si no dijera mi opinión.

Decía, señor Presidente, que el silencio de la Constitución, si se hubiera hecho una reforma que comportara derogar todas las leyes que hablaban de la Corte Electoral, o preceptos determinados de algunas leyes, o poner término a una función de garantía de los partidos políticos, y también que el estatuto de garantía de los representantes partidarios en la Corte Electoral, no se puede aplicar.

No concibo que el constituyente, que discutió horas enteras, (y páginas y páginas fueron llenadas para explicar los caminos más intrascendentes de la Reforma Constitucional), no hubiera dedicado a esto algunas palabras. Yo no he encontrado ningún antecedente que justifique que hemos dado un salto en el vacío, sin advertir, como decía el señor legislador Echegoyen, que hace más de veinte años que se vive sobre la realidad institucional del régimen jurídico de la ley del 24, sin que jamás se hablara para nada de coacciones, de justicia corrompida, de predominios de comité en la justicia electoral.

Veinte años asimilando y tal vez muchas veces aplicando esas leyes. Y ahora, en el colmo, señor Presidente, de la fineza de la interpretación jurídica y de sus crudos resultados, se proclama o se llega a proclamar la ilegitimidad de la Corte Electoral, olvidando que esta misma Corte, sin porovocar la mínima cavilosidad, en el más desconfiado y en el más puntilloso de todos los políticos del país, ha controlado el acto eleccionario reciente y ha puesto en sus cargos a todos los legisladores que están aquí en Sala. Que yo sepa, a ninguno de los integrantes de este Parlamento, que han tenido todos los caminos institucionales abiertos se le ha ocurrido cuestionar la validez de esos poderes, porque emanaron de una Corte que no debió nunca ir más allá de la legislatura que la nombró o de los primeros meses de la legislatura siguiente. Se desconocen fueros a esta legislatura para apreciar la ley electoral respecto de sus representantes partidarios, pero no se les desconocen fueros a los neutrales de la Corte ni a los representantes partidarios para seguir actuando, a pesar que también para ellos ha corrido el tiempo, de la misma manera que para la Asamblea General.

Decíamos, señor Presidente, que nos deteníamos un poco en algunos aspectos mencionados por otros señores legisladores, no con el sólo propósito de repetirlos —porque ello doblaría, por lo menos, la fatiga de la asamblea sino con alguna intención. Y daríamos de barato que la ley está derogada, si nuestro ánimo o nuestro pensamiento o nuestra convicción nos llevara a esa opinión. Pero seguimos sosteniendo que para llegar a la derogación efectiva de la ley, es menester dictar una ley que lo declare; que no es por el camino de las declaraciones, ni por el de las resoluciones, ni por el de la elección de miembros de la Corte Electoral. Las leyes se derogan por otras leyes.

No hay tal ley derogativa. Yo, al menos no la conozco y creo que nadie la podría mencionar.

Además, señor Presidente, el problema no está tan centrado en torno a la idea de si el artículo 14 de la ley está vigente o ha sido derogado. No está tanto en eso, como en preguntarse si, leyendo con un poco más de cuidado la Constitución, —sin odlvidar, como podríamos hacerlo en tiempos de estudiantes, muchas veces, las últimas páginas del libro, porque no llegábamos a tiempo para repasarlas, y nos tirábamos el lance de que no nos hicieran esas preguntas—, no habremos incurrido aquí en el error de subestimar, de no contemplar, de no tomar en cuenta, las últimas páginas de nuestra Constitución, porque si se hubiera llegado a ellas, —estoy sorprendido de que no se haya planteado, siquiera, este aspecto del problema—, tal vez nos hubiéramos encontrado con que todos diríamos ¿para qué debatir tanto tiempo, si el problema no es ése?

Hay un problema previo, cuya consideración nadie puede eludir. Lo que hay que saber, es si los artículos 13 y 14, —o cualquier artículo de cualquier ley, sea o no de

carácter electoral, en nuestro régimen institucional,— lo que hay que averiguar, es si se oponen, directa o indirectamente a la Constitución.

Porque la Constitución, señor Presidente, en el artículo 329, dice que siguen vigentes todas las leyes, sobre cualquier materia o punto, que no se opongan directa o indirectamente, a las normas de esta Constitución.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — El señor senador Bayley, se ha ocupado, en alguna parte de su exposición, de contrariar argumentos que yo he expuesto. Lamento que una circunstancia de orden particular, imprevista, de carácter familiar, me obliga a retirarme de Sala.

Quiero dejar esta constancia, para que mi silencio o mi ausencia no se interpreten en forma distinta.

SEÑOR BAYLEY. — No he hecho referencia a ninguna opinión determinada del señor diputado. Me he referido, al pasar, al penúltimo discurso, que tal vez fuese el del señor diputado. Creo que, de paso, me referí a ese discurso, diciendo que había sido expresado con mucho brillo y vehemencia. Pero no me interesa fundamentalmente la cita.

Quería decir, señor Presidente, —ya estoy próximo a terminar, tranquilícense los compañeros de la Asamblea—, que para decidir si la Constitución deroga o no una ley, es a si se trata de leyes (cualquiera sea su materia, no sólo con respecto a las leyes electorales, sino a todas las leyes anteriormente dictadas) que se oponen o no, directa o indirectamente, a la Constitución. Entonces, si se examina el contenido de los artículos 13 y 14 de la Ley de 1924, y se enfrentan así, bien frente a frente con el artículo 93 de la Constitución, tiene que advertirse, tiene que extraerse como consecuencia necesaria de esa confrontación, una sola cosa: que no hay tal oposición, directa ni indirecta, sino que se trata de materias diferentes, ya que una se refiere a la remoción de los miembros de la Corte Electoral por tres causales taxativamente numeradas, —violación de la constitución, violación de la ley y delito grave—, y las otras disposiciones se refieren a remoción de los miembros de la Corte Electoral, neutrales o representantes partidarios, por pérdida de la confianza de 2|3 de la Asamblea General, o por pérdida de la confianza de sus electores.

De manera que no sé como se puede extraer, sin arrancar de la Constitución el artículo 329, la conclusión de que las leyes del año 1924 están derogadas en esas dos disposiciones. Hay que hacer una demostración que no se ha intentado, siquiera.

Se dice que están derogadas porque hemos constitucionalizado la Corte Electoral. Para que las leyes estén derogadas por la Constitución, hay que atenerse a lo que la Constitución dice. El artículo 329 de la Constitución establece que quedan vigentes las leyes que no se oponen directa o indirectamente a la Constitución y no se ha intentado, siquiera, demostrar oposición —porque no se podría hacer—, ni directa ni indirecta, entre un texto legal que dice que la pérdida de la confianza es causa de remoción, y el texto constitucional que dice que los miembros de la Corte Electoral, cualquiera sea su condición, que incurran en delito grave o violen la Constitución, o la ley, son pasibles de juicio político.

Mal puede hablarse de derogación expresa, ni de derogación tácita.

Por estas razones, señor Presidente, para no extenderme más, concreto mi posición en los siguientes términos.

Primero: la Asamblea, en reunión de ambas Cámaras, carece de competencia para declarar derogada o vigente una ley. Si quiere declarar derogada esa ley, el Parlamento no tiene otro medio o camino a recurrir, que dictar una ley que así lo exprese.

Segundo: en el supuesto de que tuviera competencia para hacerlo por la vía de una declaración, la decisión sería absolutamente inoperante. Revelaría o pondría en evidencia un estado de ánimo momentáneo de esta Asamblea. Mañana, otra Asamblea a la que concurrieran muchos de los legisladores que no han venido hoy, y faltaran otros que han estado presentes, podría formar mayoría en sentido contrario a esa declaración, que sería tan inoperante y carente de fuerza jurídica como la de hoy.

Tercero: la Constitución, a texto expreso del artículo 329, dice cuáles son las leyes que quedan vigentes y de ello surge cuáles quedan derogadas por efecto de su sanción. Son las que se oponen, directa o indirectamente, a las normas de la Carta. Y como no se ha demostrado, ni intentado demostrar, ni puede demostrarse, esa oposición directa o indirecta entre el precepto que se invoca y la carta constitucional, especialmente con el artículo 93, concluyo que los artículos 13 y 14 de la Ley de 1924 están vigentes. Pero esa es la expresión de mi pensamiento. No tiene porque ser la expresión de la Asamblea, porque, repito, no entra en la compentencia de la Asamblea hacer declaraciones de esta especie, y, si las formula, es lo mismo que si no lo hiciera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Fusco.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor legislador, para contestar alguna alusión?

SEÑOR FUSCO. — Si es para conestar alguna alusión, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Comprenderá la Asamblea que a esta altura, no voy a cometer la herejía de repetir mi discurso que el señor senador Bayley no quiso escuchar. Sería un acto de descortesía mayor, que él supo que yo podría cometer cuando él mismo, traicionando su pensamiento, dijo que deseaba tener un mayor tiempo para pronunciarse, y yo expresé, en aquellos instantes: vayamos al aplazamiento. Es claro que en seguida se atajó, diciendo que estaba cometiendo un acto de descortesía; pero esto no nos interesa en este orden del debate, sino que lo que nos interesa, es algo fundamental. Si nosotros permaneciéramos en silencio ante las manifestaciones del señor legislador Bayley en este instante, enterraríamos para siempre la justicia electoral. Vamos, señor Presidente, a la negación más absoluta, y vamos al régimen de la más absoluta arbitrariedad.

La justicia, señor Presidente, tiene que tener una finalidad clara y concreta, aplicar el derecho, la razón, la equidad. Por algo dicen que la justicia es una virtud, que inclina a dar a cada uno lo que a cada uno le pertenece.

(Interrupciones).

—No sé si es de Ulpiano o si no lo es; pero el señor senador Bayley, con una ligereza lamentable le agregó a la justicia la palabra electoral y, entonces, se quiso comer a la justicia, como señor Presidente, si al aplicar el derecho electoral no hubiese la misma obligación de ser justo que al aplicar el derecho civil o el derecho penal.

Existe exactamente la misma obligación, camino fácil que lleva a la arbitrariedad y que nosotros no podemos dejar pasar en silencio; no podemos dejar pasar en silencio las manifestaciones de tal orden del señor senador Bayley. Pero hay alguna otra cosa más que nos asusta. Cuando toda la noche, tarde de la noche, se improvisa un discurso, se cae muchas veces en errores, en errores grandes. Hemos estado aquí, los que hemos atacado la vigencia del artículo 14, demostrando que él se contradice con los textos constitucionales y el señor senador Bayley se sienta cómodo y tranquilamente y dice: nadie lo ha demostrado y se queda conforme, tranquilo. No es de noche, no hay luz, no señor, no hay nada. En ese tren, negamos cualquier cosa y estamos también en el régimen de la arbitrariedad. En ese camino, cuando hemos demostrado, no nosotros, que podríamos ser llevados por la pasión política, sino la cátedra que ha dedicado a demostrar con precisión todas las contradicciones y el por qué, con argumentos que no son nuestros, sino que son la de cátedra, el señor senador Bayley se sienta y nos dice: no dijeron nada y tranquilo, todo se acabó. Y dice también, tranquilamente el señor senador Bayley que a nadie se le ha ocurrido hablar de la observancia de las leyes, artículo 329. Si el señor senador Bayley tuviera curiosidad hubiese observado que el diario "El Debate" es el único argumento que esgrimía y tanto valor se le dió que nadie se animó a presentarlo en Sala en serio, ni aún los señores legisladores que están en la posición del citado diario, se atrevieron a traer un argumento tan deleznable, porque de entrada se estaba demostrando que había oposición entre el artículo 14 de la Ley de enero de 1924 y todo el contexto de la Ley del 52. Dice el señor Bayley: no se demuestra esa oposición. ¡Pero cómo no la demostramos, si cuando decimos que en la Constitución del 34 y la del 42 hay una remisión a la ley que desaparece en el 51 y que en el 51 va, —para emplear las palabras que dije que no eran exactas, pero que empleó el constituyente—, a la constitucionalización de la composición de la Corte, y entonces, entrevera el señor senador Bayley y dice que lo único de que hemos hablado es de cómo se ha constituído la Corte y no pregunta si las demás cosas de la Corte Electoral están vigente o no. Hace un revuelto de tomates y leyes y de lo que sea, para lanzarlo, así, señor Presidente, de una manera que nos sorprende en un debate en el que todos hemos tratado de presentar con razón o sin ella, pero con lógica, toda una argumentación y el señor senador Bayley corta por el medio, lanza por ahí y cuando se confunde, dice: sáquele lo que le parezca. Cuando se le demuestra que cae en errores, tales como ignorar el inciso 5º, creo que del artículo 77 de la Constitución, dice: sáquele lo desparejo y se queda tranquilo. Y en ese tren, señor Presidente, nosotros podemos decir cualquier cosa, pero no la decimos, no cumpliríamos con nuestra obligación que es la de tratar de aplicar el derecho en todas sus formas.

Bien lo decía el señor representante Beltrán en esta misma sesión. Constante y permanentemente los distintos cuerpos están aplicando el derecho y aquí en este caso, el Presidente de la Asamblea General, frente a la nota de mis adversarios ocasionales entre filas, tenía que aplicar el derecho y entonces, nosotros, que sostenemos la derogación de ese artículo, buscamos una garantía para todos, para nosotros y para los otros; que fuera el Cuerpo el que resolviera y lo hacemos amparados en una disposición del reglamento de la Asamblea que dice que el Presidente no puede tomar ninguna decisión sin conocimiento expreso del propio Cuerpo, que no puede comunicar absolutamente nada sin que el Cuerpo lo resuelva. Así lo dice el reglamento de la Asamblea General y entonces, señores legisladores, le pedimos a ese Cuerpo un pronunciamiento previo. Tal vez sería mejor, si el Presidente de la Asamblea compartiera la tesis que sostengo, dijera: está derogado y el partido político o grupo político que recurrió al artículo 14, se encontraría frenado en sus actitudes; o dijera: está vigente, y entonces nosotros, que nos sentimos agraviados en nuestros derechos, no en nuestros derechos personales, sino en el derecho de la Justicia con mayúscula, no en la letra inicial, sino en todas las letras, con mayúscula, trataríamos, porque para mí tiene tanta importancia la verdad legal dicha en la justicia ordinaria como la verdad legal dicha en la justicia electoral, trataríamos, aún en estos momentos en que la oscuridad marcha sobre el mundo, de darle mucha más importancia a la verdad electoral, que al agravio de un solo derecho individual. Tal vez tenga más importancia cuando vienen las dictaduras, cuando entra el desconocimiento del derecho, defender esa verdad electoral que defender la soberanía popular. He visto los otros días que se hacían cruces porque ahí enfrente un Presidente de la República, porque había encontrado a un Ministro de la Suprema Corte en un acto que creyó que no correspondía, quería provocar, y la va a provocar con toda seguridad, la deposición de su cargo, y esto, señores, ¿qué es? Es porque han aplicado la ley cual entienden que es obligación y entonces, a la calle con ellos, o sino, el dilema de hierro que planteaba el señor senador Barrios Amorín; con justicia a la calle por aplicar la ley o a la calle también por no aplicar la ley y entonces, en este camino, la justicia se perderá y solo habrá arbitrariedad.

No quiero contestar más y dejo así apuntada rápidamente, algunas de las consideraciones que no podía admitir en silencio, del señor senador Bayley.

Quiero, para finalizar, yo, que fuí un mal estudiante de derecho, recordar que hay un capítulo íntegro sobre la manera cómo se derogan las leyes, que dice que hay dos maneras, para hacerlo: por una derogación expresa cuando hay una ley que la deroga a texto expreso, o la derogación tácita, cuando alguna ley por oposición a la otra la deroga o hay una de mayor jerarquía que dispone algo distinto a la otra.

Esto que es elemental, que creo que se aprende en Civil 1º, cuando estudiamos el capítulo preliminar del Código Civil, fué olvidado y arrancado de una plumada por el señor senador Bayley, con el impulso que trajo hoy para justificar lo que, en mi concepto, es una arbitrariedad.

SEÑOR BAYLEY. — Yo le agradezco al señor senador Ferrer Serra todo el tiempo que me ha dedicado ya que, y por lo menos, la Asamblea cambió de tema por un rato. Yo he hecho una exposición, para algunos deleznable. Todo esto no me preocupa. No puedo tener las dotes del señor senador Ferrer Serra, pero me expedí sin referirme a ningún señor senador en particular, y cuando lo hice los mencioné con toda consideración, como a los señores senadores Chiarino, Barrios Amorín y Echegoyen, por lo que me parece que no corresponde la reacción del señor senador Ferrer Serra. Pero allá él con sus reacciones, si cree que esa es la manera de considerar los esfuerzos de los demás, y se siente tan en el Olimpo y me ve tan perdido en la maraña de cosas elementales, no sabiendo como moverme. Ese es un estilo parlamentario del señor senador Ferrer Serra en el que no deseo acompañarlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — En este tren de aclaraciones, señor senador, no terminamos más.

SEÑOR FUSCO. — Si hubiere algún otro miembro de la Asamblea que se considerare aludido por el señor senador Bayley y quisiera contestarle, no tendría inconveniente en aplazar mi disertación hasta que hicieran uso de la palabra los que estuviesen en esa situación.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

En realidad, la Asamblea habrá observado quien fué el que se colocó en el Olimpo, quien fué el que trató, frente a un tema que había sido llevado por argumentaciones jurídicas, serenas y tranquilas, quien trató de desmenuzar, replantear y desfigurar, que es lo más grave, los argumentos realizados; ¿quién es el que produce y provoca un agravio, sino aquel que cita una tesis o el que la desfigura? Yo tengo mi estilo parlamentario como tengo mi estilo en mis cosas; bueno o malo es mi estilo y con él me quedo. y le aseguro a la Cámara que de ningún modo lo cambio por el del señor senador Bayley.

SEÑOR FUSCO. — Yo dije que si había algún otro miembro de la Asamblea que considerándose aludido por el señor senador Bayley, quisiera aclarar lo que tuviera por pertinente, no tengo inconveniente en cederle el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor senador Fusco que es ella la que concede la palabra y no el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: me parece interesante tomar en cuenta algunas de las argumentaciones que hizo el señor senador Bayley, no para contestar la parte de su argumentación que tenía el carácter de refutación a anteriores exposiciones, sino a un punto concreto al que se refirió y del que tuvo la gentileza de manifestar que yo había promovido en Comisión.

Me refiero al problema formal de este intrincado asunto que tiene la Asamblea; y como es un aspecto que antes no se trató, estimo de algún interés, para los señores legisladores, que se sirvan también tener en cuenta el otro punto de vista que yo expondré en la mayor brevedad posible.

Efectivamente planteé ese asunto en la Comisión, porque siendo un problema importante, en el caso era además fundamental. El señor senador manifestaba con toda razón de su parte, que aún en el caso de que se llegara a una convicción en determinado sentido favorable a la derogación del artículo 14, si por otra parte se estimaba que la Asamblea no tenía competencia para pronunciarse, prácticamente, todo el problema de fondo quedaba demorado, para ser resuelto por otra vía, ya que, pese a la larga, deliberación promovida esta noche e iniciada ayer, la Asamblea sería incompetente.

Yo tuve, efectivamente, dentro de esa premura con que debimos expedirnos todos en este grave asunto, esta preocupación: la de saber cuál era la vía que tenía por delante la Asamblea General para tomar jurisdicción en el problema.

No voy a insistir en el planteo que formuló el señor senador con toda claridad, sino para expresar con carácter de síntesis, de una manera casi esquemática, los puntos a que arribé después de algunas reflexiones sobre este problema.

Considero que la Asamblea es la dueña de las designaciones. Lo dice a texto expreso la Constitución, porque aún los nombramientos de los delegados de los partidos, dice la Constitución que serán elegidos "por la Asamblea". Primera premisa que es indispensable, me parece, para llegar a una solución tal como yo la planteo. La Asamblea es dueña de los procedimientos, de las elecciones, de las designaciones. Trasladamos este problema a otro caso en que también actúa la Asamblea General como dueña del procedimiento y dueña de las designaciones, pero que no tenga carácter político, para tratar de desglosar todo lo que pueda tener de apasionamiento el tema.

Supongamos por un minuto que en la elección del Tribunal de lo Contencioso Administrativo existiera alguna ley anterior que hubiera resuelto expresamente al tema y que luego en la Constitución del 51 se hubiera constitucionalizado el procedimiento, llegándose a establecer otro sistema, que en el concepto de un sector de la Asamblea contrastaba con la ley anteriormente dictada.

Yo me pregunto; provocada una vacante en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y debiendo proceder a la elección la Asamblea ¿qué procedimiento seguiría? Si un sector suscitaba la conveniencia de ajustarse al procedimiento legal anteriormente estatuído, era natural que hubiera opiniones en la Asamblea que sostuvieran que la Constitución modificaba aquel sistema, enmendaba aquel régimen, y, por lo tanto, la ley no era aplicable por estar derogada Y formulo entonces la segunda pregunta: en ese caso ¿era indispensable dictar una ley de carácter interpretativo? Yo creo que no; y creo que no, porque cuando se argumenta con la única potestad de interpretar la Constitución y las leyes, refiriéndose al artículo 85, numeral 20, se habla de la interpretación con el sentido de la generalidad y de la obligatoriedad de la interpretación para todo el mundo. Pero, en cambio esta otra clase de interpretaciones, como dijo el señor diputado Beltrán, insinuando el argumento, la hacen todos los órganos del Estado, no sólo la Asamblea; la hace el Consejo Nacional de Gobierno, la hace el Tribunal de Cuentas, la hacen, en el ejemplo del señor Diputado Beltrán, hasta los Concejos Departamentales. ¿Por qué? Porque cuando se encuentran con una ley que estiman que está derogada, manifiestan que no aplican esa ley por considerarla derogada, y ajustan sus procederes a las nuevas disposiciones. ¿Es esto excederse en la interpretación de la Constitución y las leyes? Entiendo que no.

No faltan a su deber en ese instante, ni estarían obligados los órganos de Gobierno, a pedir en cada circunstancias el pronunciamiento de la Asamblea General en el

sentido en que puede hacerlo por el artículo 85 numeral 20, por medio de cada una de sus ramas.

Creo que la Asamblea puede hacer, pues, el pronunciamiento porque está además obligada a hacerlo porque está dentro de su atribución, de su obligación y de su potestad, la elección de los miembros de la Corte Electoral, como del otro Tribunal a que aludía hace un momento.

Llamo la atención sobre esto: ¿acaso la Asamblea General convocada al efecto, como lo está esta noche por haber sido planteado el problema por un sector de la misma, cumple con su deber y evita el problema desentendiéndose? A mí me parece que no. Porque, además si reconoce que la ley está vigente, también interpreta la Constitución. Si no puede decir que la ley está derogada, tampoco puede afirmar que está vigente.

En consecuencia, debiendo proceder a dilucidar la cuestión promovida por el sector mayoritario del Partido Nacional, la Asamblea tiene que hacer un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Termino, señor Presidente, para dejar la palabra al señor senador Fusco, porque estas manifestaciones no las hago con sentido polémico, sino aludiendo a las manifestaciones del señor senador Bayley, expresando algo de lo que había pensado sobre el tema. Termino, repito, manifestando que creo que en el caso, ni siquiera es menester recurrir a la doctrina de las facultades implícitas para sostener la tesis que estoy defendiendo, porque la obligación de la Asamblea surge del propio precepto constitucional, que la obliga a tomar una decisión en el instante en que un sector de la Asamblea plantea el problema.

Como tiene que resolverlo por sí o por no, cualquiera de las dos manifestaciones significan en los hechos una interpretación de la Constitución.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Un poco por los motivos que expresó el señor senador Bayley al iniciar su exposición, y otro poco en razón de la propia complejidad del problema y de la responsabilidad política que implica la solución que a su respecto se adopte, yo me creo en el deber de fundar el voto que voy a dar en esta materia.

Que el problema es complejo, surge de su propio planteamiento, a tal punto que puedo repetir aquí lo que expresé en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea: en el plano puramente jurídico, se pueden sostener, con honestidad de pensamiento, las dos tesis controvertidas.

Esa fué mi posición en todo instante, a tal punto que durante un período de días, yo pude decir, con verdad, que no había llegado a formarme un criterio definitivo, aunque, eso sí, en todo instante expresé que tenía un preconcepto que influía poderosamente en mi espíritu, no diré que como una directiva de pensamiento, pero sí como un elemento de juicio fundamental a tener en cuenta en la decisión que adoptara como resultado de un análisis racional del problema.

Ese preconcepto básico es el de que cuando se incorporaron a la Constitución, en los términos en que ahora figuran en ella, las disposiciones relativas a la Corte Electoral, estableciendo normas para la elección de sus miembros, atribuyendo al Cuerpo la calidad de Juez de última instancia en materia electoral, y quitándola a los Cuerpos que tradicionalmente la había tenido, nunca pensamos —y menos dijimos, pero ni siquiera pensamos— que eso implicaba eliminar otras normas que hasta ese momento habían venido rigiendo con aceptación unánime en esta misma materia, especialmente las que significaran garantías para los partidos.

Antes de adentrar en este punto que considero de máxima importancia, quiero referirme —porque probablemente en el curso de mi exposición no voy a tener oportunidad de aludir al tema— a lo que hubiera deseado decir en una interrupción que solicité al señor senador Bayley, en un punto que no atañe directamente al problema en estudio, pero que fué traído por él por su vinculación genérica con la organización y el funcionamiento de la Corte.

Me pareció entender que el señor senador Bayley, interpretaba el inciso 1.o del artículo 324 de la Constitución, en lo que respecta a la calidad de los miembros neutrales de la Corte Electoral, como admitiendo que la Constitución reclama que quienes hayan de ser elegidos para esa función sean personas ajenas a las actividades y a las controversias políticas. A mi juicio, no es ese el alcance del inciso a que aludo.

El inciso dice, en lo pertinente, que los que hayan de ser elegidos para asumir la función de miembros neutrales de la Corte Electoral, deben ser "ciudadanos que por su posición en la escena política sean garantía de imparcialidad".

Opino que lo que la Constitución quiere decir es que aún siendo militantes políticos, o, mejor, aún habiendo sido hasta el momento de su elección militantes políticos, sean, por el concepto de honorabilidad que merezcan a quienes vayan a designarlos, garantía de imparcialidad.

Es así como nosotros hemos visto que por necesidad imperativa de las circunstancias, en un país pequeño como el nuestro, donde es difícil encontrar personas ajenas totalmente, y, sobre todo, personas responsables, ajenas totalmente a una posición política, hemos visto, digo, que se ha designado para integrar la Corte Electoral en calidad de neutrales, por la confianza que inspiraban a quienes los eligieron, militantes políticos tan caracterizados como el escribano Riestra, de quien se sabe que era socialista y que fué repetidas veces candidato de su Partido para diversos cargos electivos; el doctor Romero, que se sabe que era colorado; y como éstos podría citar ejemplos de la inmensa mayoría de los que han pasado por la Corte Electoral en calidad de neutrales.

Vuelvo al tema central, señor Présidente.

He visto con un poco de sorpresa cómo se han lanzado afirmaciones tremendas y grandilocuentes para criticar el artículo 14 de la Ley de Elecciones, no ya en el sentido de sostener su derogación implícita o tácita, sino en el sentido de criticar su propia naturaleza, porque el artículo 14 de la Ley Electoral, tal como ahora se quiere aplicar, y tal como se hubo de aplicar en el año 1932, da, efectivamente, a los partidos que han elegido miembros partidarios de la Corte Electoral, la facultad de revocar su mandato. No está establecida concretamente en estos términos la facultad, porque lo que se dice es que podrán pedir que sean sometidos a una ratificación de confianza, con la consecuencia implícita de que, si la ratificación no se produce, ello significa una pérdida de confianza que determina el cese de la persona a quien se aplica.

Mi asombro proviene de que este régimen, con las alternativas a que me he referido, ha estado vigente en el país, por lo menos durante 25 años, salvo aquellos interregnos en que no hubo propiamente justicia electoral; pero aún entonces, para los partidos que actuaban en función política, el régimen tenía vigencia.

Este régimen fué ratificado por la Ley de 1947 que seguramente contó, porque necesitó dos tercios de votos para poder ser sancionada, con el voto de algunos de los que ahora lo impugnan.

Hay que pensar que si lo admitieron y lo votaron, el régimen de la revocabilidad de estos jueces pareció correcto y digno a muchos de los que ahora lo critican. De ahí mi asombro.

Pero lo importante es esto: cuando se resolvió incorporar en forma definitiva, estabilizándola como órgano institucional, la Corte Electoral al texto constitucional, hubo deliberación y acuerdo sobre puntos concretos. Uno de ellos, el de la incorporación en sí misma; otro, el de hacer a la Corte Electoral juez de última instancia de los pleitos electorales; pero nadie habló nunca de que esa constitucionalización, en los términos en que se hacía, implicaba quitar a los partidos políticos las garantías que les otorgaba el artículo 14 respecto de los representantes partidarios, y a la Asamblea General las que le otorgaba el artículo 13 en sus dos incisos: el primero, respecto de todos los miembros de la Corte, y el segundo, respecto a los miembros neutrales.

De haberse pensado que la constitucionalización de la Corte Electoral aparejaba como consecuencia la derogación de aquellas normas de garantía, el problema habría tenido tal entidad, que hubiera requerido ineludiblemente un planteamiento concreto ante los partidos políticos que gestaron inicialmente la Constitución de 1952, y ante el propio Parlamento, cuando la Constitución vino al debate parlamentario, porque lo otro habría sido hacer a los partidos políticos y al propio Parlamento, la trampa de modificar sustancialmente un régimen que hasta entonces regía y que los partidos políticos entendían o consideraban que debía seguir rigiendo eliminándolo por el solo hecho de que en las disposiciones constitucionales se ponían unas normas y no se ponían otras.

Consecuencia de tal magnitud, hubiera requerido el estudio y el pronunciamiento previo de los pactantes en primer término, y del propio Parlamento en segundo término. Pero la verdad es que nadie previó, ni deseó, ni buscó tal consecuencia.

Es recién ahora, a más de tres años de entrar en vigencia la nueva Constitución, que se descubre o se inventa la doctrina de que las normas que se adoptaron porque se consideraron de garantía básica para las fuerzas políticas del país en las contiendas electorales, que son el acto máximo de la soberanía, han quedado perdidas sin que ella se dieran cuenta de que se les estaban escamoteando.

Este fué el concepto básico [illegible] que obró en mi espíritu para agregar complejidad, digámoslo, a la compleji-

dad que ya investía el problema, de por sí, en su aspecto puramente jurídico.

Naturalmente, que si yo hubiera llegado a la conclusión de que la Constitución era clara y precisa, con una clarísidad y precisión de la que surgiera inevitablemente la tesis de la derogación de los artículos 13 y 14 de la Ley Electoral, yo hubiera antepuesto el respeto a las normas constitucionales a las reservas preconceptuales que he expuesto. Pero, por la parte en que me correspondió, —a mucha honra—, colaborar en la gestión del texto constitucional ahora vigente, me estaría ahora reprochando el no haber advertido esa consecuencia y el no haberla puesto en conocimiento de los partidos, que tampoco la advirtieron, como no la advirtió entonces, es la leal verdad, ninguno de los que estábamos en el trabajo de redactar la Constitución.

Pero entrando ahora en los aspectos estrictamente jurídicos del problema, creo que puede esquematizarse la tesis de los que sustenten el criterio de que los artículos 13 y 14 de la Ley Electoral han perdido vigencia, en estos términos: por el hecho de la incorporación a la Constitución de la Corte Electoral, de su forma de integración y de la atribución a la misma, de la facultad máxima que antes tenían los cuerpos parlamentarios, de ser jueces de su propia elección y de la elección del Poder Ejecutivo, lo mismo que en el orden departamental eran los cuerpos parlamentarios de los gobiernos departamentales jueces de su propia elección y de la elección del órgano ejecutivo, han quedado derogadas todas las otras normas que pudieran tener que ver con la composición de la Corte Electoral. Más esquemáticamente podría decirse que esta tesis se concreta en la doctrina de que no caben leyes complementarias de la Constitución que llenen, aún sin contradecirla, claros ostensibles de la Constitución.

Y bien; a mí me parece que esta tesis es insostenible. Desde luego, la experiencia nacional y la experiencia del mundo, muestran que a cada paso se dictan leyes que afectan materia constitucional, tendientes a complementar claros de la Constitución, a llenar vacíos de la Constitución, bajo la sola condición y la sola reserva de que no la contravengan. Cito un ejemplo entre miles: en la Constitución de 1918, se incorporaron al texto constitucional los Entes Autónomos, que ya tenían vigencia legal en nuestro país, desde que se habían creado los organismos que cada uno de ellos configuraba.

Pues bien: bajo la vigencia de la Constitución de 1918, en que se constitucionalizaron los Entes Autónomos, siguieron rigiendo las leyes orgánicas de esos entes autónomos, y se dictaron leyes complementarias; entre otras, como la Constitución no se refería la fecha del término de la duración del mandato de los Directores, la que estableció como norma genérica la duración de esos mandatos, norma que después, con algunas modificaciones, fué incorporada a la Constitución de 1934, pero que desde 1918, hasta 1934, fué regulada por ley.

Si esto es posible, y la experiencia y la lógica jurídica más elemental muestran que lo es, lo que tenemos que examinar es si el artículo 13 y el artículo 14 de la Ley Electoral son contradictorios de las normas constitucionales establecidas respecto a la organización de la justicia electoral.

Desde luego, yo advierto en quienes sustentan la tesis de la derogación implícita por el hecho de haberse constitucionalizado la materia, una contradición flagrante.

La Constitución, a diferencia de lo que hace con los demás Organismos integrantes de la vida institucional del país, no determina término de duración de la Corte Electoral ni del mandato de sus integrantes. No ocurre lo mismo con el Parlamento, del que se sabe que sus Cámaras duran cuatro años y sus miembros tienen mandato a cuatro años, ni con el Consejo Nacional de Gobierno, ni con la Suprema Corte de Justicia, cuyos miembros tienen una duración de diez años, ni con el Tribunal de Cuentas, que tienen duración de cuatro años, como los Entes Autónomos, ni con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya duración se equipara, creo que por el artículo 308, con la de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. La Corte Electoral no tiene, en cambio, término de duración fijado en la Constitución.

Si no pudiera llenarse el claro constitucional con una ley, de acuerdo con la tesis de los que opinan que por haberse constitucionalizado la materia, el legislador ya no puede tocarla, los miembros de la Corte Electoral tendrían un aduración vitalicia, ilimitada.

Por eso, a mí me ha sorprendido la contradicción de criterio en que, en mi concepto, incurre el señor senador Barrios Amorín, cuando a los efectos de la duración de la Corte, admite la vigencia del artículo 3.o de la Ley del 23 de diciembre de 1947, que dice así: "Todos los miembros de la Corte serán elegidos al iniciarse cada Legislatura y durarán en sus funciones hasta que la Legislatura siguiente designe sus sustitutos" (viene bien aquí la acotación que antes hizo el señor senador Bayley) sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de 9 de enero de 1924.

El inciso final no interesa. Estaba contenido en el artículo porque esta ley se dictaba en épocas en que regía la Constitución que admitía la disolución del Parlamento. Se disponía que la nueva Asamblea General no se consideraba nueva a los efectos de la cesantía de los miembros de la Corte, que habían sido elegidos por la Asamblea General precedente.

¿Por qué se admite la vigencia de este artículo, que cubre un claro de la Constitución y no se admite la vigencia de los otros que también llenan vacíos de la Constitución y no se oponen a ella?

Se dice, sin embargo, que el hecho de haber incluído a la Corte Electoral, por la vía del artículo 93 de la Constitución, entre los Organismos que son susceptibles de juicio político, apareja la derogación de los artículos 13 y 14 de la Ley Electoral. Véase que este argumento ya difiere del argumento inicial, según el cual el solo hecho de la constitucionalización de la Corte implicaba la derogación de los artículos legales que se refirieran al mismo Organismo. Aquí, sí, se habla de una disposición concreta en la que se crea ver una oposición con los artículos 13 y 14, y por esta vía se sustenta el criterio de que esos artículos han quedado derogados.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor legislador?

Lo que acaba de enunciar en último término, es precisamente mi posición, que permite afirmar que no caigo en la contradicción que me atribuye.

SEÑOR FUSCO. — ¿El señor legislador admite que se pueden complementar claros constitucionales por vía de la ley?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Admito lo siguiente: que el término de la duración de la Corte no ha sido previsto por la Constitución y, en consecuencia, la ley que habla del término de duración de la Corte no está en contradicción con la Constitución y por lo tanto está vigente, no así el régimen de contralor a que están sometidos los miembros de la Corte, que ha sido previsto por la Constitución. Esa es mi posición.

SEÑOR FUSCO. — Bueno, algo vamos ganando.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No he dicho otra cosa.

SEÑOR FUSCO. — Muy bien. La precisión de conceptos me permite decir que algo vamos ganando.

Creo que actúo con estrictez lógica si supongo que la opinión del señor senador Barrios Amorín se funda en el concepto de que cualquier otra forma de contralor de los miembros de la Corte sería contradictoria con la disposición constitucional que establece que los miembros de la Corte están sujetos a juicio político.

Bien: yo opino que no hay tal contradicción y que lo que ha hecho la Constitución en el artículo 93, es sólo agregar a las ya vigentes una nueva causal de cesantía, que tiene fines y mecanismos distintos de las que ya regían en la época en que se sancionó la Constitución.

Lo probaré refiriéndome concretamente a los artículos 13 y 14 de la ley. No voy a abundar en el concepto de la representación, ni en el valor que indudablemente deben tener las palabras "representantes de los partidos" utilizadas por el Constituyente, ni al hecho de que la ley de elecciones, en su artículo 14, hablando de representantes partidarios, se refiera a la ratificación de "los poderes" de cualquiera de ellos, lo que ratifica el concepto de representación, aun en el Derecho Público, pero de representación "sui géneris" que estos representantes tienen.

Yo quiero subrayar, señor Presidente, esta circunstancia: la Corte Electoral, desde su creación hasta la fecha, ha tenido diversas formas de composición.

En la Corte inicial hubo una representación política y un núcleo de neutrales. En la ley originaria estos neutrales tenían un término fijo y, al vencimiento de ese término, desaparecían de la integración de la Corte, y esta quedaba integrada puramente, como Supremo Tribunal de Justicia Electoral, con representantes partidarios, sujetos al régimen del artículo 14. Esto lo quisieron y lo hicieron en la ley electoral dictada en 1924, los dos grandes partidos en que se dividía la opinión nacional, y esto lo aceptó como ley vigente la nación entera, sin que nadie se escandalizara, por lo que eso significa respecto de la majestad de la justicia.

Ocurrió, sin embargo, que cuando cesaron los miembros neutrales, nuestro Partido reclamó que se dictara una ley, incorporándolos con carácter definitivo a la Corte Electoral. Hasta hubo un proceso histórico que algunos recordarán, —yo lo recuerdo, tengo años bastantes para recordarlo—, durante el cual el Nacionalismo se negó a acceder a esta exigencia nuestra, de que la Corte se integrara definitivamente con neutrales, y durante ese período estuvo actuando una Corte que sólo tenía representación

partidaria, sujeta a las normas del artículo 14 de la Ley de Elecciones.

Al final, —abrevio términos, porque no quiero revivir debates que fueron muy candentes en su época— se llegó a la integración de la Corte con neutrales. En una nueva etapa, desaparecieron las representaciones partidarias, y quedó una Corte integrada puramente con neutrales, hasta que, finalmente, en 1947 se consagró, —por los tercios de votos, naturalmente, como ocurre en esta materia desde que se sancionó la primer Ley Electoral ahora vigente, la de 1924—, el criterio de integrar la Corte con un núcleo de neutrales y representantes de los partidos. Representantes de los partidos que, en el funcionamiento de la Corte Electoral, por las normas adoptadas como cláusula de garantía entre los partidos, tienen una jerarquía funcional distinta de las de los miembros neutrales, sin que ello implique desmedro, porque se ha establecido en la ley, en la norma legal, por un acuerdo de partidos, y los que aceptan las delegaciones resultantes, saben las condiciones en que lo hacen.

Las resoluciones de la Corte Electoral, se toman por simple mayoría; pero bajo la condición de que en esa mayoría figuren, por lo menos, tres neutrales, lo que apareja la posibilidad de los dos representantes de un partido, en oposición a los dos representantes de un partido adversario, consigan imponer un criterio interpretativo de la ley, o resolutivo de un problema planteado ante la Corte, si tienen consigo a tres neutrales, porque ese núcleo de los neutrales es el que cumple, real y vitalmente, la función jurisdiccional de la Corte.

Pero, al mismo tiempo, se implantó en la ley, y se constitucionalizó después otra posibilidad: la de que hubiera o una interpretación legal o una solución de un problema de hecho en que estuvieran de acuerdo las dos representaciones partidarias. En ese caso, por su propia excepcionalidad, basta con que concurran dos miembros neutrales. A ello alude el artículo de la Constitución que dice que las resoluciones de la Corte Electoral, en los dos casos expuestos, se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Esta fórmula final, es el eufemismo que disfraza el caso a que acabo de referirme en segundo término: el caso de acuerdo entre las dos representaciones partidarias, en el cual basta la concurrencia de dos miembros neutrales para que la resolución sea válida.

No ocurre lo mismo con la potestad más importante que tiene la Corte Electoral, cual es la de anular total o parcialmente las elecciones, porque, en ese caso, se requiere el voto conforme de los dos tercios, de la Corte, pero a condición de que, otra vez, tres, por lo menos, de los votos, sean de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General, es decir, neutrales.

¿Por qué se ha establecido este mecanismo en la Corte Electoral, tomando en cuenta esta calidad diferenciada de los miembros representantes de los partidos?

Yo decía días atrás, en sesión de la Comisión de Legislación de la Asamblea, que las Constituciones que se dictan los pueblos, tienen dos aspectos, a mi juicio de similar importancia. Por un lado, son construcciones jurídicas ideales, un poco a la manera de la que pudiera elaborar una persona que, en el retraimiento de su gabinete dijera: la mejor forma de regir a los hombres, es la que yo aquí expongo, como en el ejemplo clásico de "La República", de Platón o la Utopía de Bacon, o La Ciudad de Dios de San Agustín. Pero, al mismo tiempo, las Constituciones son pactos de garantía entre los hombres, para asegurar su propia convivencia pacífica. Y como los hombres son seres imperfectos, muchas veces hay que contemplar sus imperfecciones, que los hacen incapaces de someterse a las normas jurídicas ideales; y hay que contemplar esas imperfecciones ,tomando en cuenta las realidades vivas que ellas plantean.

El mérito de una Constitución está en saber armonizar el ideal de una construcción jurídica, con la adaptación a las realidades vivas que esa construcción jurídica tiene que regir.

De acuerdo con las normas, con los principios democráticos más puros y más integrales, no cabría la representación proporcional, por ejemplo, porque la democracia supone, en principio, el gobierno de las mayorías, y el acatamiento voluntario, tranquilo, de las minorías. Pero como los seres humanos son seres imperfectos, las minorías no se resignan a ajustarse a los principios rígidamente doctrinario, y reclaman tener, ellas también, participación en la organización del gobierno; y es sabiduría de las Constituciones contemplar, en la medida de las posibilidades, y armonizándolas con los ideales jurídicos, las realidades vivas de los pueblos a que tienen que aplicar una reglamentación y un régimen de vida.

Si los hombres fueran perfectos no se necesitaría Constitución y no se necesitarían Códigos; bastaría, quizá, con los preceptos del decálogo, y aún ellos serían innecesarios, por más que yo siempre he pensado que aún en el paraíso, es indispensable, por lo menos, una ordenanza de tráfico, para decirles a los ángeles y a los santos que cuando se encuentren, cada uno tiene que tomar por la derecha.

Los hombres necesitan constituciones y leyes porque son imperfectos. Y las constituciones y las leyes no pueden tener la pretensión de imponerse a los hombres, repitiendo frase ya usada por mí estos días, como un lecho de Procusto que obligue a estirar a los que son más cortos que el lecho, y a cortarles las piernas a los que sobrepasen los cabezales.

Pero si hay una materia dentro de las constituciones en la que las Constituciones tienen que tener en cuenta preponderantemente las realidades vivas que tienen que regir, es la materia electoral, porque aquí las leyes, y las normas, y las disposiciones de las leyes y las Constituciones son, esencialmente, normas de garantía recíproca entre los partidos políticos, dado que el acto electoral es el acto básico de la soberanía, pero es el acto que en las realidades vivas de los seres humanos, tienen preponderancia los intereses legítimos de los partidos políticos, y son esos intereses legítimos los que deben mediante cláusulas de garantía recíproca, las disposiciones que en esa materia se establezcan.

Ahora bien; ¿qué significa, en la Corte Electoral, el acuerdo de las representaciones de los dos grandes partidos? Significa que la inmensa mayoría del país está de acuerdo, ya sea en una interpretación legal ya sea en una solución de un caso concreto. Se me dirá, que en ese acuerdo no han intervenido los partidos minoritarios, que también tienen derechos, y, entre ellos, el derecho a ser contemplados en sus derechos. Pues bien: esos derechos están garantidos por la exigencia de que también concurren a corroborar la decisión que adopten entre sí los representantes de los partidos, por lo menos dos miembros del Cuerpo de neutrales de la Corte Electoral.

He dicho y esto tiende a aclarar la explicación que ahora voy a dar sobre el punto, que la incorporación de la Corte Electoral, por vía del artículo 93 de la Constitución, a los cuerpos susceptibles de juicio político, no ha hecho otra cosa que agregar una forma nueva, con fines y mecanismos distintos de las preexistentes, a los efectos de la cesantía de los miembros de la Corte Electoral.

En la legislación vigente hasta la Constitución del 51 se operaba la cesantía, hasta por la ratificación expresa que de ese artículo hace la ley del 47, por la vía de los artículos 13 y 14 de la ley electoral. El artículo 14 se refiere a los miembros partidarios, y el 13 se refiere a la totalidad de los miembros de la Corte, en su primer inciso, y a los miembros neutrales en su segundo inciso.

Respecto a los primeros, a la totalidad de los miembros de la Corte, el primer inciso del artículo 13 dice así: "Los miembros de la Corte Electoral son responsables ante la Asamblea General por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea podrá destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos de sus componentes".

Obsérvese que el alcance de la disposición reclama la concurrencia de dos tercios de votos de la Asamblea General, para poder destituir a cualquier miembro de la Corte, por ineptitud, omisión o delito, Dos tercios de miembros de la Asamblea General, representan dos tercios del total de la ciudadanía nacional, de la opinión nacional. ¿Puede decirse que faltan garantías a los miembros de la Corte, cuando para hacerlos susceptibles de cesantía, en el caso de ineptitud, omisión o delito, se reclama la conformidad de dos tercios de votos de sus componentes? y ¿podrá negarse a la representación de dos tercios de la opinión nacional el derecho a hacer caducar una Corte Electoral, organismo básico en las disputas de la soberanía, cuando los miembros de la misma fueran pasibles de la imputación por ineptitud, omisión o delito? Yo creo que las dos condiciones están cumplidas y que no hay nada que aducir, en nombre de ningún principio, a la vigencia de este inciso, porque por él está garantido el respeto a la voluntad nacional, cuando se expresa por los dos tercios de votos en una materia en que, por la calidad y candencia de los intereses políticos en juego, solo en casos de real y profunda verdad, puede lograrse esa concurrencia de voluntades; y están garantidos los miembros de la Corte, cuando solo por la vía de esa mayoría se les puede hacer pasibles de la imputación.

En el segundo inciso se dice que los miembros neutrales de la Corte Electoral cesarán también en sus cargos cuando la Asamblea General, por dos tercios de votos de sus componentes, y en sesión especial convocada al efecto, no les ratifique su confianza.

Aquí se ha hablado, y lo hizo especialmente el doctor Chiarino, de la monstruosidad que significaría el que se declarara que continúa en vigencia este inciso del artículo 14. Por lo pronto no pareció monstruoso en un período.

Pues bien; yo me pregunto si no sería mucho más monstruoso que estuviera rigiendo los pleitos electorales del país, una Corte Electoral, respecto de la cual los dos tercios de la opinión nacional declararan que no les inspira confianza.

Yo creo que este evento es de realización imposible, pero también creo que está bien que esté contemplado y que está bien su vigencia, porque no se opone a la Constitución y contempla una posibilidad de tal magnitud que de no estar contemplada, podría aparejar un verdadero cataclismo institucional.

Vuelvo a decir: ¿cuál sería la situación del país si los dos tercios de la opinión nacional, por la conjunción de los dos grandes partidos con la unanimidad de sus integrantes, o por la conjunción de uno de ellos con núcleos de otros partidos, en cantidad suficiente, con respaldo en la opinión nacional, para formar los dos tercios, dijeran que no van a ir a un acto electoral bajo una Corte que no les inspira confianza, y la ley quisiera imponer el acatamiento de esa Corte que la opinión nacional estuviera repudiando por considerarla parcial, y viciada, por esa misma parcialidad?

La consecuencia inmediata sería la abstención de los dos tercios de la opinión nacional y la consecuencia mediata sería, lo repito, un verdadero cataclismo institucional.

Ahora bien: el artículo 93 de la Constitución no ha hecho otra cosa que agregar, a las causales ya vigentes, sin contradicción con ellas, una nueva causal de destitución, la que específicamente se menciona en el artículo: "Violación de la Constitución o de las leyes o de otros delitos graves", distinta de la ineptitud, omisión o delito, contempladas en el inciso 1.º del artículo 13, y, naturalmente, distinta de la "falta de confianza' 'a que se refiere el inciso 2.º del artículo 13. Con este otro agregado: que como para el artículo 93 el mecanismo institucional es diverso del que se establece en los artículos 13 y 14, la remoción de los miembros de la Corte por la vía del juicio político, se hace accesible aún a las minorías, en tanto que, en los otros casos, la remoción de los miembros de la Corte sólo puede ser dispuesta por una mayoría que alcance a cubrir los dos tercios de la Asamblea General, lo que implica, en la realidad política, la concurrencia indispensable de enormes fuerzas de opinión.

Por la vía del artículo 93 de la Constitución, pues, también las minorías, si un día se consideran agraviadas por una actuación delictuosa, agresora de la Constitución, de los miembros de la Corte, tienen oportunidad de promover el mecanismo del enjuiciamiento y la destitución de los culpables.

Señor Presidente: he llegado, para mí, con el análisis que he expuesto, a la conclusión de que los artículos 13 y 14 de la Ley Electoral no son contradictorios de la Constitución y, por lo tanto, pueden considerarse, y deben considrarse, a igual que el artículo 39 de la Ley de 1947, normas complementarias de la misma, con plena vigencia.

Voy a referirme someramente a otros dos puntos tratados, para dar por terminada mi exposición.

El señor senador Barrios Amorín hacía cuestión de que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de 1947, cuya vigencia él no pone en duda, sólo podría haber sido la legislatura que siguió a aquella en que fué elegida la actual Corte, la que aún rigiendo los artículos 13 y 14, pudiera ejercer a su respecto los poderes que, con distintas competencias, otorgan estos artículos. A mí me parece que el distingo es especioso. Las normas constitucionales o las normas legales están dadas para regir y para cumplirse, sabiendo que están dadas a hombres, y aquí, repito, sabiendo que los hombres son imperfectos. Hay códigos que dicen que no se debe matar y no se debe robar, pero a veces, muchas veces, se mata, y a veces, muchas veces, se roba. Quiere decir que no basta la norma legal imperativa y abstracta para lograr su acatamiento. Entonces, la ley, la norma jurídica, cumple su propia razón de ser, cuando logran el mayor cumplimiento posible, dentro de la naturaleza imperfecta y relativa de los seres humanos a que se aplican.

La Constitución impone a los Poderes Públicos muchas cosas que a veces los Poderes públicos no hacen, pero cuando la propia Constitución no establece sanción para la transgresión o la omisión de los Poderes Públicos, lo que ello significa es que la Constitución aspira a que cuanto antes posible se haga lo que ella dice, pero sin especificación de términos y sin enojarse mucho por la demora.

Nosotros venimos viviendo, desde 1942, bajo una Constitución que habla de la creación del Consejo de la Economía Nacional. Yo me jacto, señor Presidente, (véase la confesión que voy a hacer, que si mi actitud fuera delictuosa aparejaría mi salida de aquí para la cárcel) me jacto de que durante los largos años en que fuí Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara, maniobré habilidosamente para conseguir que los varios proyectos de creación del Consejo de la Economía Nacional, que tiene a estudio el Parlamento, quedaran en el lugar más bajo del último estante de los muebles del archivo que tiene la Comisión de Constitución y Legislación, porque yo, aunque la Constitución habla del Consejo de la Economía Nacional, tengo la convicción de que ese organismo, o sería inservible, o sería una tercera Cámara, de ribetes totalitarios.

La Constitución y las leyes no se transgreden por el hecho de que no se hayan podido cumplir todos sus mandatos, aunque lo deseable es que se cumplan a brevedad posible. Si la Legislatura que siguió a la que eligió a la actual Corte, no procedió al iniciar sus sesiones, a elegir nueva Corte, eso no quiere decir que ahora ya no se pueda elegir nunca más nueva Corte. Esta Legislatura es tan siguiente a aquella que eligió a los actuales miembros de la Corte, como la anterior, porque si aquella fué la 35, la otra la 36 y esta es la 37, la 37 es tan siguiente a la 35 como lo fué la 36: y si la 37 no elige miembros de la Corte, no quiere decir que la 38 esté inhabilitada, porque ella es también Asamblea siguiente a la 35 que hizo la elección.

Otro argumento que también me parece especioso, es el de que el artículo 14 de la ley habla de "los Legisladores" que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte, lo que configuraría una identidad física a los efectos del derecho que otorga.

Por de pronto este punto quedó perfectamente dilucidado, en el Parlamento, en la época en que se estudió esa ley, como me lo recordaba hace poco el señor senador Cutinella. El doctor Arena planteó la cuestión de que donde decía legisladores, no se refería a las personas físicas, sino a la representación partidaria, y hubo asentimiento unánime, por manifestación expresa de los portavoces de los partidos que elaboraron la ley del 14 en ese sentido. Pero, aparte de que hubo esa especificación categórica, en la época en que se sancionó la ley, bastaría la simple lógica para mostrar que ese, y no otro, tiene que ser el sentido de la palabra.

La razón por la cual en esa época se menciona a los legisladores, es una razón de orden histórico, muy singular e interesante. Nosotros hemos asistido a una evolución del mundo de la que hemos sido parte, y a veces, también factores, por la cual en las últimas décadas han cambiado muchos conceptos de la vieja democracia liberar que dió base a las organizaciones institucionales que se fueron creando, en regímenes más o menos democráticos, durante todo el siglo XX.

En esa época, las constituciones eran entelequias abstractas y los partidos, aunque tenían una realidad viva y candente, en la vida de los pueblos, no estaban reconocidos ,como tales, por las constitucionales.

Es recién después de la guerra de 1914 que en una serie de constituciones nuevas empieza a aparecer el concepto de los partidos como entidades constitutivas e integrantes de los mecanismos institucionales.

Cuando se hizo la Ley de 1924, esas normas nuevas que ya habían entrado en la Constitución checoeslovaca, que ya habían entrado en Polonia, que habían adquirido carta de ciudadanía en numerosos estados de los Estados Unidos, no habían entrado del todo a nuestro país. Hubiera parecido una herejía jurídica, en esa época dar entidad jurídica en una ley destinada a regular órganos y mecanismos institucionales de creación legal o constitucional, a los partidos políticos como entidades orgánicas, con existencia reconocida en el derecho objetivo.

Pero a medida que la evolución progresiva de estas ideas en el mundo, y mejores y más realistas conceptos de la democracia, trajeron a esta conclusión, los partidos fueron entrando en las realidades legales, y en nuestro país entraron en las realidades constitucionales con institutos tales como la integración del Consejo de Gobierno por la vía de mayorías y minorías, las facultades que esas mayorías y minorías tienen como privativas, respecto a ciertos actos del Consejo de Gobierno, y multitud de otras normas conocidas de análogo carácter.

Fué por este escrúpulo, que venía de las concepciones doctrinarias de la democracia liberal, que en la Ley del 24 se habló de los legisladores. Pero al hablar de los legisladores se entendía hablar de los representantes de los partidos. Corrobora esta interpretación un razonamiento a "contrario sensu": de exigirse la identidad física entre los que eligieron y los que pueden hacer efectivo el recall, dando por sentada, de acuerdo con los raciocinios anteriores, la vigencia del recall podría llegarse a una situación realmente curiosa y chocante: podría ocurrir, en efecto, que si de la Legislatura XXXV a la XXXVI —para poner el ejemplo con números arbitrarios— un partido hubiera variado su representación en tal forma que de los antiguos legisladores no quedara ninguno o sólo un pequeño número, en tanto que el otro hubiera mantenido la antigua representación; de modo que la totalidad de los integrantes de la antigua Cám r en la repre ntació d r

tido siguieran actuando en la nueva Legislatura, los miembros de la Corte Electoral de representación partidaria, vendrían a encontrar en dos situaciones disímiles: los de aquel partido que hubieran mantenido los mismos representantes, sería susceptible de recall; en cambio, los del partido que hubiera modificado su representación, no serían susceptible de recall.

Este raciocinio demuestra que la expresión "legislador" no se refiere a la persona física ni reclama la identidad específica del legislador, sino que se refiere a la tendencia, o al grupo, o al Partido que dió su voto para la elección.

Esta interpretación resulta corroborada por la disposición constitucional vigente, en materia de elección de miembros de la Corte Electoral, que, esta vez, sacándose la careta del eufemismo, habla lisa y llanamente de los "lemas", que es como hablar de los partidos.

Por eso, el inciso segundo del artículo 324 dice "Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos —incorporación de la palabra y el concepto a la Constitución —serán elegidos por la Asamblea General por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiendo dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos". Ni siquiera se admite que la designación se haga por las mayorías o minorías que accidentalmente se puedan formar dentro del Cuerpo, sino por la mayoría y minoría que respondan a los lemas votados en la contienda electoral precedente.

SEÑOR FLORES. — No apoyado.

SEÑOR FUSCO. — No; ¡eso no! Aquí no me diga "no apoyado", porque esta es la letra de la Constitución y voy a repetirla: "Los cuatro titulares restantes representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos".

"Lema" es una palabra que tiene una definición jurídica y esa definición la da la legislación electoral.

De acuerdo con un principio de hermeneútica ya clásico, cuando las palabras de la ley tienen definición en la misma ley, a esa definición hay que atenerse. La palabra lema tiene su definición en el derecho positivo, en las leyes electorales.

Bien, señor Presidente; creo haber demostrado, primero en un plano, podríamos decir, casi de orden moral, pero de enorme trascendencia institucional, que nunca fué idea de los que gestaron la Constitución, ya sea de los integrantes de los partidos que la pactaron inicialmente, ya sea de los miembros del equipo que tuvo a su cargo la menuda pero honrosa tarea de dar formas al acuerdo inicial de los partidos, ni tampoco en la mente de los que en el Parlamento la estudiaron y aprobaron, nunca estuvo en la mente de ninguno de ellos, la idea de que al incorporar en el proyecto y al sancionar después las disposiciones que hoy constituyen el capítulo único de la Sección XVIII, referente a la justicia electoral, estaban derogando normas vigentes que los partidos habían pactado y aprobado por 2|3 de votos del Poder Legislativo, como cláusulas de garantía recíproca y cuya vigencia consideraban entonces intangible.

SEÑOR CUTINELLA. — Apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Eso lleva a esta otra consecuencia: que sería un efecto no previsto ni deseado, ni por el Poder Legislativo que sancionó la Constitución, ni por el pueblo que la ratificó, el de que esta sanción y esta ratificación implicaran para los Partidos la pérdida de aquellas cláusulas de garantía que, además, son perfectamente compatibles como normas complementarias, destinadas a llenar situaciones no previstas por el texto constitucional vigente; que además contemplan, algunas de ellas, situaciones de verdadera emergencia nacional, dándoles las salidas más honorables, más dignas, más deseables y más jurídicas.

En consecuencia, por muy lamentable que sea el hecho de que al sostener esta tesis estemos dirimiendo un pleito político, un lamentable pleito político en un sector ajeno al nuestro, si esa es la consecuencia, tenemos que afrontarla

En síntesis, en mi concepto, los artículos 13 y 14 de la Ley de 1924, están en plena vigencia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: Vamos a fundar brevemente nuestro voto.

Comprendo que después de casi nueve horas de sesión, corro el riesgo de hablar en la situación que hoy se planteaba como hipotética cuando se discutía una disposición reglamentaria es decir con la presencia del señor Presidente y del orador, únicamente. Pero es el caso de que el reglamento de la Asamblea establece que el voto no puede fundarse con posterioridad a la emisión del mismo; debe fundarse antes de ser emitido y, en consecuencia, es un motivo por el cual yo tomo ahora la palabra. El tema no esté desprovisto de interés desde diversos puntos de vista, y podría dar origen a jugosos comentarios en el terreno político, porque este episodio entre otros aspectos, pone en evidencia, el progresivo e inevitable proceso de disgregación de los viejos partidos tradicionales, y porque por otra parte, también pone en evidencia que estos viejos partidos son incorregibles —desde luego, hace tiempo que hemos perdido la esperanza de que puedan corregirse— en cuanto a supeditar los pronunciamientos o las resoluciones en el terreno jurídico a los cambiantes y circunstanciales intereses políticos de cada uno de ellos.

Para nosotros hay un punto de partida fundamental que ha sido ampliamente manejado en el debate; y yo sé que voy a repetir cosas dichas reiteradamente por otros oradores.

Hay un punto de pronunciamiento previo, y consiste en la respuesta a esta pregunta: los miembros de la Corte Electoral que son representantes de partidos, ¿actúan como jueces en la misma posición, y con la misma responsabilidad que los otros miembros o son simples delegados de los partidos que los designaron? Esto es, naturalmente, importante para todos los sectores; pero tiene una especial importancia para nosotros, porque si se admitiese el criterio de que estos miembros son simples delegados políticos, nosotros tendríamos que admitir entonces, de acuerdo con nuestra doctrina, nuestras prácticas, que en ese caso estarían supeditados a las decisiones de los grupos políticos ya que, como es notorio hasta sostenemos el principio del mandato imperativo. Pero ello no nos impide admitir, aún en el caso de que sean jueces igual que los otros, que estos representantes partidarios, en algunas circunstancias, dada la índole especial del organismo que integran, en una situación también especial, cuando se asiste a una crisis de confianza en el seno de los partidos políticos, que puede comprometer el correcto funcionamiento de la Corte, deban, digo, estos representantes de los partidos, facilitar con su renuncia, con su alejamiento el correcto funcionamiento de ese organismo.

Para nosotros son jueces. Yo diría que necesitamos vitalmente sostenerlo así los partidos políticos y especialmente los partidos minoritarios; que hay una fundamental necesidad político-electoral de considerar a estos miembros de la Corte, representantes políticos, como jueces, absolutamente con las mismas atribuciones, responsabilidades y ulterioridades de su conducta que los demás miembros de la Corte.

Se ha insistido reiteradamente —no voy a abundar en esto— en el hecho de que son designados por la Asamblea, de acuerdo, ahora, con los artículos 85 y 324 de la Constitución.

Quiero decir, en este punto, que la disposición ahora constitucionalizada con las consecuencias que vamos a examinar rápidamente y que en nuestra opinión de un carácter uniforme en los aspectos fundamentales de su función, a todos los integrantes de la Corte, significa un progreso sobre la anterior, aunque todavía está lejos de los puntos de vista de nuestro partido que son los de que todos los miembros de la Corte Electoral deben ser ciudadanos alejados de la militancia partidaria. Esto está documentado en las actas de la Cámara y hace un momento el doctor García Pintos ha tenido la gentileza de entregarme el Diario de Sesiones del 18 y 19 de diciembre de 1947 en el que hay un discurso del propio doctor García Pintos que recuerda, entre otras opiniones, la del doctor Frugoni.

En ocasión de fundamentar, en el año 1938, un proyecto por el cual la Corte Electoral sería totalmente neutral, daba entre otras razones, los motivos de esa iniciativa, con estas palabras:

"Lo primero, nos conduce a darle a la Corte Electoral una composición que ofrezca suficientes garantías de rectitud por su desvinculación de los apasionamientos partidarios, y evitar que pueda transformarse en un comité político manejado de afuera".

Pero, sobre lo que yo necesito, no digo insistir, porque no lo voy a hacer, sino fundamentar, en forma clara, en forma que siento que debo reafirmar con más fuerza ahora, después de oír los discursos contrarios, de los señores legisladores Bayley y Fusco, es la importancia del artículo 93. Es decir la posibilidad del juicio político para todos los miembros de la Corte Electoral.

Porque aunque haya sido comentado con mucha más autoridad, y más claridad, desde luego, por otros colegas, es necesario que comience por recordar ese artículo 93. Dice: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los

Consejeros Nacionales, a los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, por la violación de la Constitución o de la ley u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos, a petición de parte o de uno de sus miembros, o declarado haber lugar a la formación de causa".

Habla de la Corte Electoral. ¿Qué miembros? ¿Una parte de ellos? ¿Los neutrales? No todos. Ya lo señalaba hace un rato el señor legislador Beltrán con toda claridad.

¿Se preveen en la Constitución dos procedimientos diferentes para enjuiciar a los miembros de la Corte Electoral, un procedimiento para los neutrales y otro para los representantes partidarios? No señor. Si eso está en algún lado, yo pediría que me lo señalasen.

¿Qué ha ocurrido?, ¿ha habido un olvido de parte de quienes estructuraron los nuevos textos constitucionales, un olvido de incorporar a él las disposiciones del artículo 14 de la Ley Electoral? ¿Es que en el apuro con que se hizo la Constitución se incurrió en ese olvido? ¿O estamos asistiendo a una de las consecuencias de haber fabricado apresuradamente una Constitución, no para el país sino para usufructo de dos partidos políticos? No está demás establecer, rápidamente, una comparación entre el artículo 84 de la Constitución del 42 y el artículo 93 de la vigente.

El artículo 84 de la Constitución de 1942 dice: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, etc." Nada de la Corte Electoral; ni una palabra.

En cambio, el artículo 93 de la Constitución actual, dice: "Consejeros Nacionales, Ministros de Estado, miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y Corte Electoral". Algo significa el haber incorporado a todos los miembros de la Corte Electoral al artículo de la Constitución vigente que prevé la acusación por parte de la Cámara, ante el Senado. Y tampoco está demás —y esto me va a conducir a una comprobación interesante — recordar las disposiciones del artículo 13 y el artículo 14 de la Ley Electoral. El primero, que prevé que la Asamblea General podrá destituir en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando conformidad de 2|3 de votos de sus componentes, a los miembros de la Corte. Y el artículo 14, que prevé que la mayoría de los legisladores, etc., podrán promover el procedimiento de la ratificación de la confianza, y por esta vía obtener también la cesantía de alguno o de todos los miembros o representantes políticos de la Corte. En la Constitución actual está, en cambio, todo contenido en el artículo 93.

Pero he aquí, señor Presidente, y esta es la comprobación que quería hacer, que precisamente en la petición, en el documento firmado por los legisladores del sector herrerista, en el cual plantean la convocatoria del sector del Partido Nacional, para poner en juego el artículo 14, establecen explícitamente una de las causales previstas en las disposiciones vigentes de la Constitución. En efecto, dicen: "El Partido Nacional considera que las resoluciones de la Corte Electoral que denegaron lo solicitado por su Directorio, los recursos que entabló, constituyen una trasgresión de la ley referida". Es decir, se colocan en una de las posibilidades previstas en el artículo 93 de la Constitución vigente: "violación de la Constitución o de las leyes".

Quiere decir, pues, que el artículo 93 vigente, comprende con toda claridad, —se encargan de documentarlo los propios integrantes del sector herrerista— la posibilidad que ellos vienen a plantear de otro modo ante el Presidente de la Asamblea General.

No voy a detenerme, naturalmente, —por otra parte, me falta versación para ello— a replicar, por ejemplo, las manifestaciones del señor senador Bayley, algunas de ellas en las que este señor senador, —y en parte incurrió en el mismo error el señor senador Fusco—, se batió heroicamente contra molinos de viento, dedicándose a contestar con el mayor entusiasmo a un presunto argumento hecho por alguien, que no sé quién fué, según el cual el hecho de que se hubiera constitucionalizado la integración de la Corte Electoral dejaba sin efecto todas las disposiciones legales que se referían a dicha Corte. A nadie le cruzó por la imaginación, creo, el hacer semejante argumento. El argumento real era que lo que quedaba falto de vigencia era aquéllo, caso del artículo 14, que estaba derogado por la constitucionalización de la Corte Electoral y por las disposiciones del artículo 93.

Tampoco voy a entrar a replicar —aunque algún señor legislador ya lo hizo, en buena parte— algunos otros argumentos del señor legislador Bayley, con respecto a la necesidad de admitir la vigencia del artículo 14 para Corte se vuelva loco, desde luego si un miembro de la Corte se vuelve loco, es declarado incapaz, pierde la ciudadanía y deja de ser miembro de la Corte. O para prever que los representantes de los partidos cambien de afiliación político. Y algún colega me sugería: pero qué hacemos entonces, sin un artículo equivalente al 14, si un día, por ejemplo, un miembro del Consejo Nacional de Gobierno cambia de partido? Si el señor Batlle Berres se hace herrerista y el doctor Luis Alberto de Herrera se hace batllista. Entonces, ¿qué hacemos sin un artículo 14, si los representantes partidarios de la Corte Electoral llegan a cambiar de partido?

No, señor! Todo esto, no puede ocultar lo que yo llamaba, hace un momento, una fundamental necesidad en el terreno político electoral, especialmente para los partidos minoritarios, y es que estos representantes partidarios sean jueces y no meros delegados de los partidos. La nueva disposición constitucional dice que la Corte Electoral es juez de la elección de todos los cargos electivos de la República, y es juez en todos los pronunciamientos electorales, plebiscitos y referéndum. ¿Qué ha querido la Constitución? Me imagino que esto no fué puesto porque sí. ¿Qué es lo que ha querido? Ha querido, evidentemente, sacar del terreno de los tribunales eminentemente políticos, como son los cuerpos legislativos, los pronunciamientos referentes a las decisiones de la soberanía en el terreno electoral. Se ha querido alejar del terreno de los pronunciamientos políticos, lo que tiene que ver, como lo dice la Constitución, con la elección de todos los cargos electivos.

Yo no niego —nosotros no podemos negarlo, que debe admitirse la existencia, que creo señalaba el señor senador Echegoyen— de un vínculo especial entre los representantes partidarios y los sectores que los eligieron. Si. Dije al comienzo que, en determinado momento, llega a admitir que, por un dictado de la propia conciencia, cuando se asiste a una crisis de confianza, corresponde la renuncia del representante. Admito la existencia de ese vínculo especial. Lo que no podemos admitir, es la supeditación que ahora, con los textos vigentes, se pretende sostener por los que propician el planteamiento ante el Presidente de la Asamblea.

SEÑOR FUSCO. — Esa supeditación rigió durante 25 años.

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor senador: desgraciadamente rigió. Esa es nuestra opinión, y hace un momento yo he leído, precisamente, un párrafo del doctor Frugoni, cuando era legislador, en que sostenía la necesidad de eliminarla. Pero lo cierto es que hoy eso no rige.

Nuestro punto de vista —y creo que esto no lo he demostrado yo, sino que ha sido demostrado a lo largo de este debate,— es que hoy no rige. ¿Que la Constitución ha repetido la ley; que no ha hecho otra cosa, acaso, que repetir la ley? ¿Que la ha constitucionalizado, en cuanto al modo de elegir los representantes partidarios? Sí, es cierto; pero si quería constitucionalizar, también, el proceso de remoción, ¿por qué no lo hicieron los Constituyentes? Por algo no lo hicieron. ¿Fué por olvido, como lo preguntaba hoy? Lo cierto —y creo que esto nadie puede discutirlo,— es que dieron un procedimiento general, igual para todos, que comprende, como acaba de demostrarlo el propio caso que estamos considerando, un procedimiento igual para todos, miembros neutrales y representantes partidarios.

Me apunta el doctor Cassinoni que, en realidad, el grupo de legisladores que plantea esta cuestión, para ser consecuentes, —ya que el fundamento de la acusación es que se ha transgredido una ley,— tendría que recusar a todos los miembros de la Corte Electoral.

En suma, ¿qué es lo que nosotros defendemos cuando sostenemos este punto de vista que estoy sosteniendo en nombre de mi sector en este instante? Defendemos lo que yo decía, un cierto progreso en cuanto a la independencia de ese alto tribunal electoral de las influencias de los factores políticos, de los apasionamientos y de las pequeñas luchas y de las pequeñas rencillas políticas. Defendemos que los integrantes de la Corte estén libres de situaciones como esta, detrás de la cual, como todos sabemos, hay un propósito de lograr la separación de dos miembros de la Corte, por el hecho de que asumieran determinada actitud en cuanto a la interpretación de una ley.

Queremos la garantía para los integrantes del alto tribunal electoral, de que un fallo que desagrada a una fracción política no les signifique, a los miembros de esa Corte, un proceso en el caso de un grupo político determinado, sino que la consecuencia de ese acto, le acarree la no reelección cuando termine su mandato, o el juicio político, como lo requiere la Constitución.

¿Qué defendemos? Defendemos una Corte que sea

digna del precepto constitucional, juez de la elección de todos los cargos electivos de la República, de todos los procedimientos de plebiscito y de referendum.

Yo no niego, —yo con más razón que todos los demás colegas no lo puedo negar por falta de versación en la materia,— que comparto algunas dudas expresadas por quienes tienen autoridad técnica, y han estudiado el asunto; no niego que haya dudas en algunos puntos doctrinarios, estrictamente jurídicos de la cuestión; pero, aún colocados en el terreno de la duda, nos inclinamos a la no vigencia de este invocado artículo 14. En primer término por que, —como lo señalaba un señor legislador, creo que el doctor Barrios Amorín,— nos acompaña en esta posición, la doctrina desinteresada de la cátedra; pero, además, a nosotros, que con tanta decisión acompañamos, sostenemos y defendemos, la liberación de la Corte de los factores políticos, en la duda, contribuye a decidirnos en el sentido de que nos decidimos, el principio de la libertad para los jueces.

En realidad, casi podría aplicarse, en este terreno, aquel consejo vazferreiriano, de que en la duda, inclinarse por las soluciones de libertad. Nos inclinamos por las soluciones de libertad; pero nada menos que para los jueces que van a juzgar todos los procedimientos de los partidos políticos que actúan como órganos de la soberanía nacional.

¿Como puede discutirse, señor Presidente, que esa libertad de los jueces quedará gravemente lesionada, si triunfa el punto de vista de la aplicación de este artículo 14 de la ley electoral? Porque la separación, señores legisladores, no va a ser por inconducta, no va a ser por delito, no va a ser por omisión. La separación va a ser porque ante un hecho determinado, que interesaba a determinada posición partidaria, los miembros acusados se manifestaron en contra de esa posición partidaria. Piensen los señores senadores en todas las inmensas repercusiones de este hecho. Piensen —y esto lo han dicho reiteradamente otros legisladores,— en la consecuencia que esto va a tener para la conducta futura, para la libertad futura de los venideros representantes partidarios.

En suma, señor Presidente, nos pronunciamos por la libertad de los jueces, que es lo mismo que pronunciarnos por la libertad y la justicia electorales.

Con estas breves consideraciones, dejo fundamentado el voto. Entendemos que no es aplicable el artículo 14 de la ley electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: yo había solicitado a la Mesa que me incluyera en la lista de oradores antes que pronunciara su discurso el señor senador Fusco. En realidad, había ordenado algunos apuntes para dar mi opinión, considerándome obligado a hacerlo, por ser integrante de la Comisión de Legislación de este Cuerpo, pero declaro que el discurso claro y brillantemente pronunciado por el doctor Fusco...

SEÑOR FUSCO. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — ...en mi concepto, rebate todas las argumentaciones que se han hecho por quienes han sostenido la no vigencia del artículo 14.

Estoy convencido que jurídicamente, el artículo 14 está en vigencia. Me voy a guardar los apuntes y le voy a ahorrar a la Asamblea mi discurso, manifestando que estoy absolutamente de acuerdo con las opiniones del doctor Fusco y las expresadas por el doctor Bayley, lamentando, en lo que me es personal, tener que emitir esta opinión de carácter absolutamente jurídico, frente a un hecho concreto planteado dentro de un partido adversario.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más oradores inscriptos.

Se va a dar lectura a las mociones presentadas.

Léase la primera.

(Se lee:)

"La Asamblea declara que la convocatoria del sector nacionalista, solicitada por la mayoría de sus legisladores, a los efectos de la ratificación de poderes a dos miembros partidarios de la Corte Electoral, es ajustada a derecho". — Martín R. Echegoyen, Angel María Cusano, Julio César Vignale, Atilio Arrillaga Safons, Francisco Mario Ubillos".

—Léase la segunda moción.

(Se lee:)

"La Asamblea General resuelve: los miembros de la Corte Electoral únicamente pueden ser removidos mediante juicio político. (Artículo 93 de la Constitución de la República). — Salvador M. Ferrer Serra".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No escapa, seguramente, a ninguno de los integrantes de la Asamblea General, la indiscutible trascendencia de este pronunciamiento. Por lo tanto, voy a proponer que el mismo sea adoptado por la vía de la votación nominal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace la votación nominal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 70 en 87).

—Se va a recoger la votación respecto de la moción leída en primer término.

La Mesa advierte que en la Asamblea General no se puede hacer fundamento de voto.

(Se recoge en el siguiente orden:)

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS (Don Atilio). — Afirmativa.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Negativa.
SEÑOR BAYLEY. — Afirmativa.
SEÑOR BERRO. — Afirmativa.
SEÑOR CARDOSO. — Negativa.
SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Afirmativa.
SEÑOR CUSANO. — Afirmativa.
SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.
SEÑOR CHIARINO. — Negativa.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Afirmativa.
SEÑOR FABINI. — Afirmativa.
SEÑOR COTELO. — Negativa.
SEÑOR D'ELIA. — Negativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Negativa.
SEÑOR FUSCO. — Afirmativa.
SEÑOR GRAUERT. — Afirmativa.
SEÑOR HAEDO. — Negativa.
SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Negativa.
SEÑORA SANCHO BARCELO. — Afirmativa.
SEÑOR SILVA. — Negativa.
SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Negativa.
SEÑOR TROCCOLI. — Afirmativa.
SEÑOR VIGNALE. — Afirmativa.
SEÑOR ABDALA. — Afirmativa.
SEÑOR AMEN PISSANI. — Afirmativa.
SEÑOR AMOROS. — Afirmativa.
SEÑOR ARECO. — Afirmativa.
SEÑOR AROSTEGUY. — Afirmativa.
SEÑOR ARRAGA. — Afirmativa.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS (Don Duvimioso). — Afirmativa.
SEÑOR BALAY. — Afirmativa.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Afirmativa.
SEÑOR BOSCO. — Afirmativa.
SEÑOR BOTINELLI. — Negativa.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Afirmativa.
SEÑOR BRUNO. — Afirmativa.
SEÑOR BURGOS MORALES. — Negativa.
SEÑOR CARAVIA. — Negativa.
SEÑOR CASSINONI. — Negativa.
SEÑOR ELICHIRIGOITY. — Afirmativa.
SEÑOR COTELO. — Negativa.
SEÑOR D'ELIA. — Negativa.
SEÑOR ERRO. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ (Don Juan Manuel). — Afirmativa.
SEÑOR FLORES. — Negativa.
SEÑOR FLORES MORA. — Afirmativa.
SEÑOF FRIAS PEREZ. — Negativa.
SEÑOR GABITO BARRIOS. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Negativa.
SEÑOR GEYMONAT. — Afirmativa.
SEÑOR GIOSA. — Afirmativa.
SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Afirmativa.
SEÑOR LEPRO. — Afirmativa.
SEÑOR LEZAMA. — Afirmativa.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Negativa.
SEÑOR MARTINEZ VIÑA. — Afirmativa.
SEÑOR MENDY BRUM. — Afirmativa.
SEÑOR MICHELINI. — Afirmativa.
SEÑOR MIGUEZ BARON. — Afirmativa.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.
SEÑOR OIS. — Afirmativa.
SEÑOR ORIBE CORONEL. — Afirmativa.
SEÑOR ORTIZ (Don Dardo). — Negativa.
SEÑOR POLLA. — Negativa.
SEÑOR POLLERO. — Negativa.
SEÑOR PONS. — Afirmativa.
SEÑOR PUIG. — Afirmativa.
SEÑOR RIBEIRO. — Afirmativa.
SEÑOR RISSO SIENRA. — Afirmativa.

SEÑOR RIVERO. — Negativa.
SEÑOR ROCHE. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Negativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUGGIA. — Afirmativa.
SEÑOR RUIZ PRINZO. — Afirmativa.
SEÑOR SEGOVIA. — Afirmativa.
SEÑOR SERRA. — Afirmativa.
SEÑOR SILVA VARELA. — Afirmativa.
SEÑOR SORHUETA. — Afirmativa.
SEÑOR SUAREZ. — Afirmativa.
SEÑOR SUAREZ PONTE. — Negativa.
SEÑOR TAMON. — Afirmativa.
SEÑOR TEJERA. — Negativa.
SEÑOR UBILLOS. — Afirmativa.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Negativa.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Afirmativa.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Afirmativa.
SEÑOR VILA. — Afirmativa.
SEÑOR ZEFFERINO. — Negativa.
SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para inmediatamente después que se dé cuenta del resultado de la votación, antes de que la gente se vaya de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han sufragado por la afirmativa 14 señores senadores y por la negativa 8 señores senadores. Han votado por la afirmativa 48 señores representantes y por la negativa 19 señores representantes. Total, 62 votos por la afirmativa y 27 por la negativa.

Queda aprobada la moción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: creo que la Asamblea debe fijar el procedimiento a seguir en este caso. En la oportunidad pasada en que se hizo esto, la Asamblea fijó el plazo de que disponían los miembros partidarios para poder contestar la acusación que se formula.

No me voy a extender más, porque veo que hay un desbande general y creo que lo único que se puede pedir es esa garantía para que los hombres que son desposeídos de su mandato puedan ser oídos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador formula moción en ese sentido?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente, que se le conceda el término legal de nueve días.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor senador Ferrer Serra para que a los miembros de la Corte Electoral en cuestión, se les conceda nueve días de plazo antes de ser citados, para que formulen sus descargos.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 60 en 75).

5

—Queda terminado el acto.

(Así se hace).

(Es la hora 3 y 31 minutos del día 29 de junio de 1955).

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente.

José Pastor Salvañach. — Mario Dufort y Alvarez,
Secretarios.

Plinio Víctor Areco,
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 200 — Montevideo, Viernes 2 de Setiembre de 1955 — Núm. 14609

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1934 " 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 y 1949	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta			
		$	20.000.00	$ 50.00	la página
De	$ 20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
"	" 50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
"	" 100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
"	" 200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
"	" 300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
"	" 400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
"	" 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
"	" 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
"	" 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
"	" 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
"	" 4:000 001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
"	" 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de promesas de compras y ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de vida y costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BURGUEÑO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11895 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO IGNACIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11848 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ETTURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11849 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde don JUAN CASELLA ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11850 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADEMAR RIVERO o RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11851 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SPILAK DE SLEMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11852 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERLINDA PEDREZZINI DE PIOVANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11782 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSMUNDA PIETROPINTO o PIETROPINTO SISTO DE DAMATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 11741 Ag.29-v.set..8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR u OSCAR LEANDRO FERMIN GARCIA LETONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 23 de 1955 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11717 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ANTONIO NICOLAS PEIRANO FALCO o ALBERTO N. PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11716 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11715 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA MALLO o MALLO RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11714 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN J. ROSA o JUAN JUSTINIANO ROSA y de doña VICTORIA o VICTORIANA DE SOUZA o DE SOUZA ESCOTTO o ESCOTO DE ROSAS o ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1º de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 11733 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FERRARI o LUIS FERRARI FIRENZE o FIRENSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11542 Ag.26-v set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEBASTIANA RADESCA o LARESCA DE PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11473 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PETRONA ETCHEVERRY o ECHEVERRI o MARIA LUISA ETCHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11474 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BONOMI o JUAN FRANCISCO BONOMI MIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11475 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BADANO DE AVELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11476 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN OREGA u OREGA SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11428 Ag.23-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVERIA EMA CABRERA DE ESPOSITO o EMA CABRERA DE SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11367 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o MARIA LUISA ANANIA DE LICHETTA o LICCHETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11390 Ag.22-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DUARTE DA COSTA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10846 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE PEPE OSPITALECHE u OSPITALECHE ROUSPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11962 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GARCIA DE LATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11799 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11800 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace hacer la apertura de la sucesión de NICANOR BERMUDEZ VAZQUEZ o NICANOR BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11801 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VID LOPATNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. —Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) 12.00 10|pub. 11681 Ag.29-v.set.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA JULIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Act.
1) $24.00 20|pub. 9857 Jl.28-v.ag.8.
Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM HOCHMANN ZAREMSKA,, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11682 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES NOGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11684 Ag.29-v.set.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANDIDA FERRAZ DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 9707 Jl.25-v.ag.4. Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GERONIMO DIONISIO ALMANDOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11632 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ZENOBIA CATALINA ALBISTUR DE CURCHI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1955 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11540 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANDREA LACAZE DE MOREL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1955 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11543 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ANGELICA PELEGRINETTI DE ESPASANDIN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11587 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **SOFIA MARIA KRISTIANSEN DE DEPONS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11519 Ag.26-v.set.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **SILVIO FERNANDEZ VALLIN Y ALFONSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11529 Ag.26-v.set.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **HERMAN UNGUEROVICH o HERMAN UNGREVICH KRAYESKA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11528 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **BENITO YAÑEZ o YAÑEZ PIÑON**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11448 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **HECTOR SALBITANI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11442 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO ANSELMO MAZZONI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11443 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **CARLOS ALBERTO BANCALARI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11444 Ag.24-v.set.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ANGELICA LAGUZZI SERRES o LAGUZZI DE PEREIRA Y ROCHA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11347 Ag.22-v.set 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN ANTONIO TEMBONE o TEMBONE LANGON Y ANTONIA GARCIA o GARCIA RODRIGUEZ DE TEMBONE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11348 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE FERNANDEZ IGLESIAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11349 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **NORBERTO DOMINGO NOLI VALLEVEGNI o BALLESEGNI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 11342 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ZIGMAS o SEGISMUNDO ANDRUSKEVICIUS o ANDRUSKEVICIUS MALISAUSKAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11341 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **AGUSTIN AGNESE o AGNESE PICASSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11346 Ag.22-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL LIBERMANN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 17 de Junio de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 8937 Jl.21v.ag.1º. Ag.22-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JESUSA CARRAL BOADO de CASTRO o CASTRO RIVAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 10930 Ag.15-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA o MARIA LUISA BARBOZA o BARBOSA de RIVERO y APOLINARIO RIVERO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10868 Ag.13-v.set 17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ELENA o MARIA MAGDALENA ELENA DIEZ OCAMPO de ROSA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 10866 Ag.13-v.set.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GEORGE ANGUS FLINT o JORGE ANGUS FLINT**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 10867 Ag.13-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ELISA MARCHAND**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30 pub. 11809 Ag.31-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MAGDALENA ONABEHERE LAOLABERRY o LAHOLAVERRY o LAULABERRY DE VAZQUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11839 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN JULIAN ARDANZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11825 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **AMELIA o MARIA AMELIA CATALINA SCHINCA DE FONT**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11798 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **CARLOS MARIO BASTITTA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11797 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **VICENTE CAPUTI LABELLA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11775 Ag.30-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ALEJO ROSSELL GUTIERREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11776 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSE LIZARRAGA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11685 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN o JUAN GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11523 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN RODRIGUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11596 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA ROSSI BASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11522 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11445 Ag.24v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCIO ANGÜILLA ROSELLI o ROSSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11446 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BENITA ANGÜILLA ROSSELLI o ROSELLI o LUCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11447 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIONISIO SAQUIERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11344 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO TEODORO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11345 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOUGLAS CARLOS MANINGTON o DOUGLAS CHARLES MANINGTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 11185 Ag.19-v.set.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA DELIA SIENRA CARRANZA o ANGELICA DELIA SIENRA CARRANZA DE GORIS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11907 Set.1º-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO MOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11906 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCO ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11905 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11920 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CATALINA COLOMBO DE IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11779 Ag.31v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BUSCHIAZZO DE ARNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11780 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GUARCH RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11781 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR OTTATI SAPIENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11598 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO BONIFACIO FRONTINI DELL'OCA o ERNESTO FRONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11599 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CALVETE o CALBETTE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11600 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KIRYAKOS BOYADJIAN o KIRYAKOS BOYADJIAN KAMICHLIAN o GUIRAGOS BOYADJIAN KAMICHLIAN o GUIRAGOS BOYADJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11527 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA EIRALDI DE FARIÑA o ALEJANDRINA PETRONA EIRALDI DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11526 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO FERNANDEZ CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11601 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO SANJIAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11602 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde MARIA CUNS DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11603 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS CAIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11525 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA PINTOS o PINTO LA FROSCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11524 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANDIDA PERAZZO DE CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11563 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LABIBE HORANI DE ZAITER o ZEITER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11562 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA BASTARRICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Raúl Salgado, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11591 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BASTARRICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11592 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA GANCIO DE SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11423 Ag.23-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VAZZALUZE o BASALUSE o BAZALUZO o VAZZALUZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11350 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO RAFAEL PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11352 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIANESSI o VIANESI DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11351 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11369 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DI LANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11401 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la de MARIA CARMEN o MARIA CARMEN SOFIA BERRUTTI DE FERRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Salgado, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11388 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSAURA STEZANO FERRER DE MUSSI o MARIA ROSAURA STEZANO DE MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11389 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO ALVEZ o ALVEZ SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11353 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CURBELO DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11903 Set.1º.-v.set12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ o PEREZ CEDURI DE CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 11994 Set.1º.-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA FALLA DE OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11902 Set.1º.-v.set.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TOMAS NARCISO ACUÑA VIERA, MARIA ELISA ROSMARINO BANCHERO DE ACUÑA VIERA y JULIO ELBIO ACUÑA ROSMARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11778 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELADIO o ELADIO ASUNCION BASERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11777 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA NASTARI de D'ALESSANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11651 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORESTES u ORESTE CORREA o CORREA BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11424 Ag.23-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLOTILDE ELENA ROSA de MARSILIO ALCARO o CLOTILDE DEMARCIGLIO o DE MARSILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Abril 22 de 955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10157 Ag.3-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON VIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11521 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LABORITI o LAVORITO o LABORITE o LABORITA o LABORITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11638 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DIAZ GOLAS y la de CARMEN DEUS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11597 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORDARA o CORDARA CARDEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11422 Ag.23-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA MARIA CLEOFE GOYENECHE o GOYENECHE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11343 Ag.22-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER ANA HASDOVAZ de GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 10781 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE o JOSE PEDRO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11368 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BONOMO NICOLIN o NICOLINI DE PONZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11240 Ag.20-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PICHERNO o PICHERNO GUTIERREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, Avda. 8 de Octubre N.o 4673. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz. — Nela Daguerre, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11723 Ag.29-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la catorce sección, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que ha fallecido intestado don BARTOLOME o BARTOLOMEO CALIANO, emplazándose a quienes se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes Nº 922, con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, 3 de Febrero de 1955. — Elvira Almera, Actuaria.
1) $24.00 20|pub. 9187 Jl.21-v.ag.1º. Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBANA PEÑA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Avda. Gral. Flores Nº 4264 A. — Montevideo, Febrero 18 de 1955. — Esc. Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11439 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CONSTANTINO GARCIA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 16 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11487 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NELIDA MARICHAL DE MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 17 de Agosto de 1955 — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11925 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ y MARTINA DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11927 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Agosto de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11614 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ DE CASTRO MARIA JOSEFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 18 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11585 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE BLAS SCARZELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11584 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11583 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ALEJO HARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treiuta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11582 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPAR BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11588 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GUECAIMBURU DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 18 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11589 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 15 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11590 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 19 de Agosto de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11496 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANDREA ALVAREZ DE MAZZA, o PAULA o PAULA ANDREA ALVAREZ DE MASSA o MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 20 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11926 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO o DIONISIO ESTEBAN AMBROSIO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11931 Set.1º.-v.set.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INES DURO DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 20 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11930 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11858 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|ub. 11859 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE FRANCISCO BAZZANO TASISTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11892 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FERRANDO VIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11698 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRIACO FORTUNATO MOREIRA o FRANCISCO CIRIACO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 20 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11785 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11699 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CALVETTE o CALVETE o CALVETE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 6 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11394 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado del Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Agosto 24 de 1955. — Orlando U. Olmedo, Juez.
1) $12.00 10 pub. 11860 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO EZEQUIEL o EXEQUIEL MARGARITO o EZEQUIEL GUTIERREZ JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Agosto 24 de 1955. — Orlando U. Olmedo, Juez.
1) $12.00 10 pub. 11761 Ag.30-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MARTINEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Agosto 4 de 1955. — Alejandro De Marco, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 11891 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN RAUL CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Agosto 23 de 1955. — Alejandro De Marco, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11617 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BENTANCUR MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11960 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS DELGADO RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Agosto 23 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11762 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAYETANO BORDA Y PAGOLA y MERCEDES CORTINAS DE BORDA Y PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11688 Ag.29-v set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROBERTO EUSEBIO NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 23 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11687 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONIFACIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 17 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11531 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIO CUNA MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 1º de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 11333 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO DIAZ QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11820 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BARNETCHE DE MOREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11864 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR M. FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11861 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ZACARIAS LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 13 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11862 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11863 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA ADRIANA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11754 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RODRIGUEZ ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11755 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o PEDRO RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11756 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la Sucesión de RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11404 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ADOLFO PASSARINO DABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11403 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA HERNANDEZ DE LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Octubre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11361 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CABRERA DE VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Mayo de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11362 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA VARIETTI DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Agosto de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11364 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO CABRERA LAGARDE o CORNELIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Agosto de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 11363 Ag.22-v.set.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 14 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $24.00 20|pub. 9136 Jl.21-v.ag.1º. Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RUIZ DIAZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 13 de 1955. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11365 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABINA DELGADO y JULIAN BURGUEZ o JULIAN BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 13 de 1955. — Edison Hugo Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11366 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BORDOLI o BORDOLIS de FERROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Junio de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 10075 Ag.1º-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMELA o CARMEN MELUSO DE GREZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 22 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11608 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO GUTIERREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 22 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11609 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 16 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11463 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMANDA CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 11 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11828 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA UBAL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11829 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELIPA CAYAFFA DE DEI CAS o DEI CÁS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11830 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SATURNINA RIVERO o RIBERO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11831 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO o BENANCIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 15 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11832 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PANDOLFO o PANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11833 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS PEDRAGOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11834 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON VICTOR o ZENON CUEVAS o CUEBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 13 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|ub. 11835 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA DESIDERIA HERNANDEZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11836 Ag.31-v|set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE BARRERA, RAMONA PINTADO DE BARRERA y EUSEBIO BARRERA PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 1.o de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11837 Ag.31-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10ª SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10ª sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO MAURICIO GRAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Agosto 24 de 1955. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11938 Set.1º-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO o FRUCTUOSO VICENTE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11760 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PETRONA LORENZO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 9 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11759 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 15 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11758 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FAUSTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11757 Ag.30-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO VICTOR PEREZ CORBO o ERNESTO VICTOR ROGELIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 3 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11821 Ag.31-v.set.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO AQUILINO CARABALLO e ISABEL CARABALLO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 11822 Ag.31-v.set.10. Oct.1.o-v.oct.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LIBORIO NUÑEZ NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 11823 Ag.31-v.set.10. Oct.1.o-v.oct.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ MENA DE MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11625 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ETEL NEMET DE BALOG o ETEL NEMETH DE BALOGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11626 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11627 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o FRANCISCA DOLORES NIEVES DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11628 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LEON DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11629 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BORGES DE MONTAÑES, SINFORIANO MONTAÑES, LASTENIA MONTAÑES BORGES y ELISA MONTAÑES BORGES o ELISA MONTAÑES DE DEVICENZI o ERCILIA EMILIA SATURNINA MONTAÑES BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al señor Sinforiano Montañes Borges y a los sucesores de Rosa Josefa Montañes Borges o Rosa Montañez de Figueroa, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles en conjunto, un Defensor de Oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, 29 de Julio de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 30|pub. 10645 Ag.17-v.set.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORROMEO PEREZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11630 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JACINTO GALLETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Agosto de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11631 Ag.27-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MENDEZ SOSA o TOMASA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11536 Ag.26-v.set.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis, A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO GERMAN MONTOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 15 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11535 Ag.26-v.set.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MARIA MENA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Agosto 12 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11532 Ag.26-v.set.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1955. — Uberfil F. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11533 Ag.26-v.set.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CRISTINO CABRERA o FRANCISCO C. CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1955. — Uberfil F. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11534 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ANTONIO MIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Agosto de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11805 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIA RUFINA CARABALLO DE MARISTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 22 de Agosto de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11695 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: GUSTAVO FRASCHING. Sucesión Intestado" (Lo. 19, Fo. 544 N.o 386), se hace saber la apertura de la sucesión de Gustavo Frasching, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) (D. 21-7-34) 20|pub. 32264 Ag.22-v.set.2. Set.22-voct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIACION LEOPARDO DE VILLALBA, citándose a todos los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan con los justificativos del caso a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 5 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11875 Ag.31-v.set.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE FELICIANO MANNISE o JOSE F. MANNISE o JOSE MANNISE, citándose a los interesados dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 26 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11804 Ag.31-v.set.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ODELLA, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 5 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11806 Ag.31-v.set.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA AGNESIA o MARIA ROSA BERNASCONI DE MEIER citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso. — Paysandú, Agosto 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11691 Ag.29.-v.set.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 11 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11693 Ag.29-v.set.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA FALCHE DE CARUSO o CAROSO o CARUZO y de DOMINGO SEGAIN o DOMINGO RAUL SEGAIN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 16 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 11692 Ag.29-v.set.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA VERENA DE MENDEZ, citándose a todos los interesados y especialmente a Félix Camilo Méndez, para que comparezcan dentro del término de noventa días con los justificativos del caso a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 4 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10487 Ag.20-v.set.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID SCHMIDT, citándose a los interesados dentro del término de noventa días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso — Paysandú, Junio 30 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10374 Ag.5-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de IVAN TEODOROFF GENOFF o JUAN TEODORO GENOFF o IVAN TEODORO GENOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 10 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11458 Ag.24-v.set.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de PRIMINA o PRENIMA o FERMINA o PREMINA o PRIMA o PRIMA MARIA ANTONIA TARELLI DE DELLAMANO y de JOSE TOBIAS o JOSE TOBIA o TOBIA o TOBIAS DELLAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 11460 Ag.24-v.set.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA SUAREZ ACEVEDO DE BELLAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11459 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUFINA BORGES o JUSTA RUFINA BORGES DE OLIVEIRA DE PEREIRA DOS SANTOS o JUSTA RUFINA BORGES DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11817 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE HELLON o JOSE ANTONIO HELLO o ANTONIO JOSE HELLO y ROSALINO ELLIO MARTINEZ o ROSALINO SANTO HELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11704 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ALVEZ o ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11703 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DINOR CANTOS CAMELO o DINOR CANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11613 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DURO o DURÓ DE DARNAUCHANS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11620 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SILVEIRA DE ROYAL o JUANA ROSA DA SILVEIRA DE ROGES o ROYES o ROYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 4 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11610 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA TRINDADE DE FERNANDEZ o DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 27 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11611 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIEGO NORDMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11615 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL HILARIO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 4 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11605 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA RIVAS DE BROCHADO o ELIDA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 16 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11606 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PURISIMA CAPRINAL o CAPRINALI DE RAMPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11607 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección y en cargado del despacho del Juzgado de Paz de la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO AUGUSTO DE CARVALHO o BRAULIO CARVALHO o BRAULIO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de ese causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento y dentro del término de treinta días. — Pueblo Nuevo, Agosto 15 de 1955. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 11702 Ag.29-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN SIETO DOROTEO ALMEIDA o FELIX ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 22 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11913 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ CARLOS AMADEO PAZ o CARLOS AMADEO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 24 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11912 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO CALIMARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 18 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11421 Ag.23-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BERGARA o VERGARA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 11 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11360 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 12 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11359 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA ACOSTA SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Agosto 12 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11358 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 19 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 11700 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERNABE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11701 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN CECILIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11750 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERIANO o SEVERIANO APOLINARIO RODRIGUEZ y SEVERIANO VALENTIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 11749 Ag.29-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de GERVASIO JULIAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Lascano, Agosto 18 de 1955. — Heriberto J. Olid, Juez.
1) $12.00 10|pub. 11623 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LAPACHET DE GALLIAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Agosto de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11812 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA SAÑUDO de SERVENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Agosto de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 11665 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA BRUNO DE NICOLA, MARIA BRUNO y PASCUAL BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Agosto de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11664 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DERRÉGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Agosto de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 11663 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PASCUALINA DA FRANCONI DE BALATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Agosto de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11662 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GRILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Agosto de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11661 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL CACERES DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11901 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de sucesión de ARTURO o ARTURO FELIPE COUTINHO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 18 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11788 Ag.30-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA SALSAMENDI DE TANTARDINI y JUAN BAUTISTA TANTARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 13 de 1955. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11660 Ag.27-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CESAR, JOSE ATANASIO o ANASTASIO, CESAR SILVERIO y OTILIA MOREIRA y MATILDE GONZALEZ de MOREIRA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y expresamente al heredero Luis Alberto Moreira o quienes sus derechos representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, con respecto a estos últimos. de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Agosto 3 de 1955. — Delmar Gonzalvez, Brum, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 10898 Ag.13-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA o MARIA AGUILAR DE CAMPAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 10 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11738 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIO SOTO MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11737 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO HERNANDEZ CLARA o CLODOMIRO o CLODOMIRO FLORO o FLORO CLODOMIRO HERNANDEZ o HERNANDEZ CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11736 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA COLMAN DE MOREIRA o MANUELA COLMAN LERENA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 10 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11378 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MAROTTA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 24 de 1955. — Luisa Elduaye Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 11854 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM SARUTTE o ABRAHAM SARUTE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 24 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 11855 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BIDARTE DE VIERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 20 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11856 Ag.31-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO ROSA o URBANO ROSA ANGELI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 16 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11489 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA DOMINGA SANTELIAN DE ZEFFERINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 15 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11490 Ag.24-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARGARITA SALLABERRY DE RODRIGUEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 13 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11399 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIOSA DUFOUR DE LAGUIAN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 13 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 11398 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA URQUIOLA DE BESOZZI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 13 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario
1) $8.00 10|pub. 11397 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIANA ALTAMIRANDA DE FRANCO, IGNACIO PEDRO FRANCO, ORESTES URSINO FRANCO, FELISA FRANCO DE VINCEIRO y CLAUDIA MICAELA GOROSTIAGA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 11 de 1955. — Mario Echenique, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 11400 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Dolores, Junio 30 de 1955. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
1) $24.00 20|pub. 9839 Jl. 27-v.ag.6. Ag.27-v.set.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSE PIRIZ o PIRES o PIREZ DE SILVA o DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11375 Ag.22-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BEATRIZ o CONCEPCION BEATRIZ GRASSI DE DELBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11374 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BENITO SALINAS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 24 de 1955. — Gualtier Olivera Goyoaga, Juez de Paz, Encargado.
1) $8.00 10|pub 11376 Ag22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA CATALINA LAIN DE DA LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11939 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO RODRIGUEZ APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11719 Ag. 29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA BARRETO DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11720 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENEO o IRINEO SOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Julio de 1955. — Hugo de Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11721 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, EDMUNDO MELGAREJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11722 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO ESTEVEZ o ESTEVES o ESTEBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11575 Ag.26-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA MARTINEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11465 Ag.24-v.set.5.

2–Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa de venta del solar N.o 1 de la manzana 55, ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones, según plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Febrero de 1937, inscripto en la Dirección de Catastro el 5 de Mayo de 1937 con los números 110 y 111 y empadronado con el N.o 1.118, se hace saber a su promitente comprador Enrique Razzetti Sánchez, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el citado solar, la caducidad respectiva. — BANCO ITALIANO DEL URUGUAY (Sucursal Cordón).
2) $30.00 15|pub. 11517 Ag.24-v.set.10.

"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."
AVISO

"La Industrial Francisco Piria S. A." hace saber a sus compradores: Adolfo Gutman, Enrique Bottaioli y Carlos Doroteo Llorente o a sus sucesores, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo de cuatro años, de los solares situados en Piriápolis, ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas con el N.o 1474, Fo. 489, Lo. 41 y N.o 1214, Fo. 484, Lo. 47 con relación a los dos primeros, respectivamente y las N.o 1216, Fo. 445, Lo. 44; N.o 1217, Fo. 446, Lo. 44 y N.o 1218, Fo. 446, Lo. 44, con relación al último. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro — Montevideo, Agosto de 1955.
2) $30.00 15|pub. 11640 Ag.27-v.set.13.

JUAN Mª MURACCIOLE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a las personas que a continuación se indican, a sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el citado artículo, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de las promesas de compra venta que se mencionarán. Los prominentes compradores a que se hace referencia, son: Stanislaw Samsel Borkowska, Inocencio Fructuoso Rivero y Francisca Alcira Noria Lacuesta, que han prometido comprar los solares ubicados en la 17ª sección judicial de Montevideo, empadronados respectivamente con los N.os 161.069, 161.068, y 161.024, promesas inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 421 folio 154 del libro 43, N.o 1780 folio 382 del libro 21, y N.o 2.000 folio 731 del libro 44 respectivamente. Por tanto, transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso, quedará operada la caducidad de los derechos de los promitentes compradores o sus sucesores. — Montevideo, Agosto 27 de 1955. — Juan Ma. Muracciole. — Paysandú 1204, Apto. 4 (Estudio Dr. Leo Carozzi).
2) $48.00 15|pub. 11795 Ag.30-v.set.15.

Hacemos saber a los cónyuges María Rosa Isabella Martocella, José Gerónimo González Casas y|o a sus sucesores o derechohabientes a cualquier título, que si a los quince días inmediato siguientes a la última publicación del presente, no hubieren abonado el saldo del precio adeudado desde hace más de siete años, según promesa autorizada por el escribano Bolívar Zarza, el 26 de Setiembre de 1945 por cuatro fracciones de chacra en Juanicó, primera sección judicial de Canelones, padrón en m.a 4.578, N.os 28 al 31 inc. plano agrimensor José Maranesi, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 741, quedará operada la caducidad (artículo 10 Ley 9.099) y solicitaremos la cancelación correspondiente (inscripta N.o 1.233, Fo. 309, Lo. 33). — Montevideo, 30 de Agosto de 1955. — Helena Rogberg Balparda de Zamarripa. — Enrique L. Rogberg Balparda. — María Helena C. M. Rogberg Bengolea de Pincemin.
2) $36.00 15|pub. 11890 Ag.31-v.set.16.

3–Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA TABACALERA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Compañía Tabacalera Uruguaya S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día sábado 10 de Setiembre próximo en el local social, Avenida General Rondeau Nº 1847, a las diez y treinta horas, para considerar el siguiente orden del día:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Considerar la memoria y el balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio; 3º Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4º Elección de Directorio, Síndico y suplente; 5º Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local social, tres días antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Roberto Mailhos, Secretario.
3) $42.00 15|pub. 11425 Ag.23-v.set.9.

ANACONDA S. A.

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Anaconda Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 9 de Setiembre del corriente año a las 9 horas 30 minutos, en el local de la calle Ituzaingó 1309, apto. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de Junio de 1955; 2º Cumplimiento de la obligación establecida por el inciso primero del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Comercio; 3º Determinación del número de Directores; 4º Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y en los decretos vigentes. — Montevideo, Agosto de 1955. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 11792 Ag.30-v.set.3.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 10 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Setiembre de 1955, a las 18 horas, en nuestro local de la calle Sarandí 637, para tratar la siguiente orden del día:
I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; II) Proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1954-1955; III) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1955-1956; IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se advierte a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas registren y depositen sus acciones o la certificación bancaria correspondiente, en la Administración de la Sociedad, calle Sarandí 637, donde permanecerá abierto el registro hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.
3) $21.00 5|pub 11796 Ag.30-v.set.3.

"BARRIO PARQUE DEL GOLF" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, a las 11 horas, en su sede calle Misiones 1486 (5.o piso), para tratar el siguiente orden del día:
1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del Síndico, correspondiente al 9.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1955.
2.o Consideración del cuadro de ganancias y pérdidas.
3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes para el fijado para la reunión. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — El Directorio.
3) $16.80 7|pub. 11900 Set.1º-v.set.8.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS
SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, calle Yaguarón N.o 1696, el día jueves 15 de Setiembre de 1955, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día:
1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Sindicatura y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1955; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente y fijación de honorarios del mismo; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 22 de los estatutos sociales sobre depósito o registros de acciones. — El Secretario.
3) $24.00 10|pub. 11928 Set.1º-v.set.12.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS
23.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios invita a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la asamblea general ordinaria que de conformidad con los artículos 18 y 49 inc. D) y 69 de los estatutos sociales se efectuará el 14 de Setiembre a las 15 horas en nuestro local social Avda. San Martín 4049, con el objeto de someter a su consideración el siguiente orden del día:
1º Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar con el Presidente y Secretario, el acta de dicha asamblea (artículo 26); 2º Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones, proyecto de dividendo a pagar a las acciones integradas e informe de la Comisión Fiscal, que corresponde al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955 (artículo 18, inc. 1); 3º Elección de cuatro Directores y 4 suplentes (artículo 18, inc. 2); 4º Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes que deberá actuar en el próximo ejercicio 1955|1956 (artículo 67); 5º Remuneración a la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio de 1954-1955 (artículo 69).
Artículo 24: Los señores accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán en nuestro local social, con tres días hábiles de anticipación al designado para la misma, las acciones que posean o un certificado de depósito, expedido por una institución bancaria y recibirán los recaudos correspondientes. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955. — El Secretario.
3) $40.00 10|pub. 11789 Ag.30-v.set.9.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay Nº 1423.
Orden del día:
1º Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2º Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1955, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3º Distribución de utilidades; 4º Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5º Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos Nº 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 3 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943.
Nota: Transcurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — El Directorio.
3) $51.20 16|pub. 11303 Ag.20-v.set.8.

IMPRESORA "SALTO" S. A.
LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 10 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Impresora "Salto", calle José G. Amorim N.o 150, el viernes 16 de setiembre próximo a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31 de Diciembre de 1953 y el 31 de Diciembre de 1954; 3º Distribución de las utilidades; 4º Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y su suplente.
Se previene a los accionistas que deseen participar en esta asamblea, que deberán depositar sus acciones (o en su defecto el certificado bancario) hasta tres días antes del plazo fijado para la misma, en el local de la Sociedad, de acuerdo al artículo 16 de los estatutos.
Las listas de Directorio y Síndico podrán ser presentadas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la elección, y tendrán que ser firmadas por cinco accionistas (artículo 25 de los estatutos). — J. H. Fernández Ambrosoni, Presidente. — Maximino E. Vigo, Secretario.
3) $27.00 5|pub. 11865 Ag.31-v.set.5.

BARRACA DEL PONTON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 15 de Setiembre de 1955, a las 18 horas, en nuestro local social, Avda. Gral. Rondeau Nº 2340 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1º Lectura de la memoria del Directorio e informe del Síndico; 2º Aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955; 3º Fijación de honorarios del Síndico; 4º Elección del Síndico titular y suplente; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para formar parte de las asambleas y poder votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — El Secretario.

3) $19.20 8|pub. 11573 Ag.26-v.set.3.

ESTANCIAS ELISEO RON S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Setiembre del año en curso a las 14 horas en la ciudad de Melo, calle Sarandí N.o 666, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta.

2.o Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria presentada por el Directorio y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1955, e informe de la Sindicatura.

3.o Remuneración al Síndico.

4.o Elección de los miembros del Directorio, con especificación de cargos.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de los estatutos, deben depositar sus acciones en la caja social, o los certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco, dos días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el 50 (cincuenta) por ciento del capital integrado. — Melo, Agosto de 1955. — El Directorio.

3) $2400 5|pub. 11908 Set.1º-v.set.6.

STRAUCH Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 22 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día catorce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once horas, en el local social calle Isla de Flores 1342, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al XX ejercicio cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

2.o Nombramiento de Síndico y suplente para el ejercicio 1955|1956 y fijar la remuneración del titular.

3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, y según lo establecido en el artículo 29 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de los depósitos de las mismas, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Setiembre 1º de 1955. — El Directorio.

3) $25.60 8|pub. 11916 Set.1º-v.set.9.

F. U. N. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 23 de Setiembre a las 15 y 30 horas en el Camino Corrales 3076, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.

2.o Reforma de los estatutos sociales.

3.o Ampliación del capital autorizado.

4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Importante: Para formar parte de la asamblea deben registrarse las acciones o certificados bancarios supletorios en la Secretaría de la Sociedad, Camino Corrales 3076, hasta el día 17 de Setiembre, entre las 8 y 30 y 12 y 30 horas, de acuerdo al decreto del 16 de Julio de 1943. Para los que no las tuvieran depositadas en Bancos, se ruega lo hagan, que FUNSA pagará los gastos contra presentación del recibo correspondiente. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 11941 Set.1º-v.set.6.

SOLYMAR S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de sus estatutos sociales, el Directorio de "Solymar S. A." convoca a los señores accionistas [illegible] asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Setiembre de 1955, a las 17 y 30 horas, en la Secretaría de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez 1492; piso 4º, escritorio 402, para tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora; 2º Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1954|1955; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados expedidos por Bancos de plaza, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 11546 Ag.26-v.set.3.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 8 de Setiembre de 1955 a las 10 horas en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Memoria y balance ejercicio 1954-55; 3º Dictamen del Síndico; 4º Acuerdo con el Municipio sobre ejecución del decreto 1444.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para este acto de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Horario de oficinas: de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Sábados: de 8 a 11 horas. — El Directorio.

3) $28.00 14|pub. 11332 Ag.22-v.set.7.

F. U. N. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 23 de Setiembre a las 16 horas en el Camino Corrales 3076, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.

2.o Reforma de los estatutos sociales.

3.o Ampliación del capital autorizado.

4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Importante: Para formar parte de la asamblea deben registrarse las acciones o certificados bancarios supletorios en la Secretaría de la Sociedad, Camino Corrales 3076, hasta el día 17 de Setiembre entre las 8 y 30 y 12 y 30 horas, de acuerdo al decreto del 16 de Julio de 1943. Para los que no las tuvieran depositadas en Bancos, se ruega lo hagan, que FUNSA pagará los gastos contra presentación del recibo correspondiente. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 11942 Set.1º-v.set.6.

F. U. N. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 23 de Setiembre a las 16 y 30 horas, en el Camino Corrales 3076, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.

2.o Consideración de la memoria, balance, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y aprobación de honorarios de este último.

3.o Elección de 4 titulares y suplentes del Directorio y del Síndico y Síndico suplente.

4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Importante: Para formar parte de la asamblea deben registrarse las acciones o certificados bancarios supletorios en la Secretaría de la Sociedad, Camino Corrales 3076, hasta el día 17 de Setiembre entre las 8 y 30 y 12 y 30 horas, de acuerdo al decreto del 16 de Julio de 1943. Para los que no las tuvieran depositadas en Bancos, se ruega lo hagan, que FUNSA pagará los gastos contra presentación del recibo correspondiente. Transcurrida media hora, la asamblea funcionará con los accionistas presentes. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 11943 Set.1º-v.set.6.

"C. N. GARLAND S. A."
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 16 y 17 del estatuto social, el suscrito Director-Gerente convoca a asamblea ordinaria a los señores accionistas para el próximo 15 de Setiembre del corriente año, en el local social de la calle Colón 1486, piso 2, a las 10 horas y 30 minutos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de las utilidades realizadas durante el ejercicio vencido el 30 de Junio de la fecha.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la realización de la misma, de acuerdo al artículo 19 del estatuto social. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — (Fdo.): Diego García Blanco, Director-Gerente.

3) $6.00 2|pub. 11957 Set.1.o-v.set.2.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Se han presentado los señores SEVERINO, MARIA ROSA, FRANCISCO, CESAR y EMMA DE FERRARI y PAULA EMA BREGANTE de DE FERRARI, solicitando título duplicado a nombre de Severino y César De Ferrari del solar Nº 2683 del Cementerio Buceo. Se hace pública la petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Febrero de 1955. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 7375 Jn.6-v.set.20.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "SARA ACOSTA y XAVIER ABRIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 49, Fº 295), se hace saber que por resolución del día 12 de Mayo de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Xavier Abril y María Sara Acosta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11768 Ag.30-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JOSE MARIA GOMEZ y SARA BRUNA MORE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 50 F.o 592), se hace saber que por resolución del día 8 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José María Gómez y Sara Bruna Moré, debiendo los interesados comparecer, ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11753 Ag.29-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ALFREDO ARRAGA y ELSA BENAVIDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 51 Fo. 75), se hace saber que por resolución del día 25 de Julio de 1955 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Alfredo Félix Ramón Arraga y Elsa María Esther Benavídez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 10736 Ag.11-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Mario Italo Paglia contra LIA ESTHER LALUZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 51 Fo. 140), se hace saber que por resolución del día 8 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Mario Italo Paglia y Lía Esther Laluz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuaren tay seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11479 Ag.24-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "SARA GARCIA GEBELIN y JUAN CARLOS CIAPESSONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 51 Fo. 31) se hace saber que por resolución del día 30 de Junio de 1955 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Sara o Sarah García Gebelín y Juan Carlos Ciapessoni, debiendo los interesados compa-

recer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11480 Ag.24-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ENRIQUE PLATZMAN y ANA LIPOVESKI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 50 Fo. 572), se hace saber que por resolución del día 6 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Enrique Platzman y Ana Lipoveski, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 11478 Ag.24-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JESUS SUAREZ BERMUDEZ y JOSEFA MATA VARELA de SUAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 50 F.o 50, se hace saber que por resolución de fecha 1.o de Diciembre de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jesús Suárez Bermúdez y Josefa Mata Varela de Suárez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 11108 Ag.18-v set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "CATALINA GABBIANI DE KATRAS o KASTRAS y JUAN MIGUEL KATRAS o KASTRAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 50, Folio 439", se hace saber que por resolución de fecha Agosto 2 de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Catalina Gabbiani de Katras o Kastras y Juan Miguel Katras o Kastras, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 10799 Ag.12-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "OLMOS ALBERTO EDILIO y OCARIZ GOMEZ LIA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Lº 52, Fº 523", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Edilio Olmos Ferreira y Lía Celina Ocariz Gómez, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 23 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario

5) $40.00 20|pub. 11417 Ag.22-v.set.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Rousseau Juan Francisco Marcos v Heymann Gertrudis Doris. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 52, Fº 486", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Francisco Marcos Rousseau Thierry y Gertrudis Doris Heymann Jerteles, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11093 Ag.17-v.set.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Acuña Berta contra ROBERTO PEREYRA SOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de mayo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidacin de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alberto Pereyra Sosa y Berta Acuña Pizzani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 11885 Ag.31-v.set.22.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Lapido Enrique Mario con MARIA CELIA MARFETAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 23 de Junio ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Mario Lapido y María Celia Marfetán Cardoso. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11339 Ag.22-v.set.14.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "MARTINO ZOZIMA LERIDA y OSVALDO GONZALEZ BONILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", es hace saber que con fecha 12 de Noviembre de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Osvaldo González y Zózima Lérida Martino. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo, 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11288 Ag.20-v.set.13.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "GARCIA VILARIÑO WALTER y LUCIA BIANCHIMANO DE GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Junio ppdo, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Walter García y Lucía Rita Bianchimano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11202 Ag.19-v set.12.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Garibaldi Ofelia con JOSE ALBERTO STAGNARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 27 de junio del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Alberto Stagnaro y Ofelia Garibaldi. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 10858 Ag.13-v.set.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LARRAVIDE AROCENA ALVARO e ISABEL DEL PORTILLO MAÑE DE LARRAVIDE Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de Junio del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alvaro Eduardo Larravide Arocena y María Isabel del Portillo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10627 Ag.10-v.set.2.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "González, Waldemar Teodoro con MARIA FRANCISCA PAEZ DE GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Junio ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Teodoro González y María Francisca Paez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario

5) $40.00 20|pub. 10986 Ag.15-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 13 de Mayo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Ulrich Klöhn e Irene María Meier de Klöhn.

A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 1.o de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10687 Ag.10-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Scalone de Corbo, Celia Cristina contra CORBO, JOSE CELEDONIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Celia Cristina Scalone y José Celedonio Corbo y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 11803 Ag.31-v.set.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Anzueta de Petrone Zulma contra HUGO JOSE PETRONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (45|379), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges, Zulma o Zulma Iris Anzueta de Petrone y Hugo José Petrone, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Julio 23 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 11029 Ag.16-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Gastán de Zenone, Violeta Dora contra JUAN RAMON ZENONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 34, Fo. 197), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Juan Ramón Zenone Aristoy y Violeta Dora Gastán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, en cumplimiento de la cual se hace esta publicacin. — Colonia, 3 de Agosto de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11818 Ag.31-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Carmen I. Pereira de Fernández contra ALCIDES EUSTACIO FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 27, Fo. 364), se hace saber que por resolución de fecha 21 de Julio último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña Carmen I. Pereira de Fernández y don Alcides Eustacio Fernández, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Agosto 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 11049 Ag.16-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "FELIX HECTOR ESPINDOLA y AZUCENA SILVERA DE ESPINDOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 27, F.o 381) se hace saber que por resolución de fecha 29 de Julio último, se ha decretado la disolución y liquidacióu de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Héctor Espíndola y doña Azucena Silvera de Espíndola, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Minas, Agosto 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 10700 Ag.10-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "NICOLASA AURORA GARCIA ESPINOSA y PEDRO JOSE DELGADO PELAEZ. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal". Libro 14, Folio 1, se hace saber al público que con fecha 11 de Mayo de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nicolasa Aurora García Espinosa y Pedro José Delgado Peláez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — San José, Mayo 24 de 1955. — Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $40.00 20|pub. 11932 Set.1.o-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "María Orfilia Rodríguez c|INOCENCIO ROJAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 14 F.o 1, se hace saber al público que con fecha 11 de Mayo de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María Orfilia Rodríguez e Inocencio Rojas. En consecuencia, se convoca a todos los integrantes a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — San José, Mayo 19 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
5) $40.00 20|pub. 11933 Set.1.o-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "PERTUY ANTONIO y SEVERA CHALAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 22 N.o 518 F.o 31, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los cónyuges Antonio Pertuy y doña Severa Chalar, y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 21 de Julio de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10900 Ag.13-v.set.6.

6–Disoluciones de Sociedades

RAISSIGNIER Y CAPELLI
CESION DE CUOTA

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad de hecho que tenemos constituída y explota la fábrica de juguetes en Bruselas 4322; tomando el socio Elbio J. Capelli a su cargo el activo y pasivo. Los acreedores se presentarán en el referido comercio. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955. — JUAN A. RAISSIGNIER. — ELBIO J. CAPELLI.
6) $24.00 20|pub. 11748 Ag.29-v.set.20.

"SARASOLA, NUÑEZ Y CIA."

Hacemos saber que por disolución parcial de sociedad, a partir del primero de Febrero del año en curso ha dejado de pertenecer a la sociedad "Sarasola, Núñez y Cía." el señor Marcelino Barrón. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — HECTOR G. SARASOLA. — HERIBERTO NUÑEZ.
6) $8.00 10|pub. 11621 Ag.27-v.set.7.

"AREVALO Y MARTINEZ"

Por la presente publicación hacemos saber que hemos disuelto la sociedad civil que bajo la razón social "Arévalo y Martínez" constituímos ante el escribano Claudio Barboza el 2 de Enero de 1951, quedando el señor Nicerato Arévalo a cargo del activo y pasivo de dicha firma, a excepción del campo sito en la novena sección de Rivera, en la parte que pertenece a Martínez, que le será escriturado a Arévalo una vez hecha la liquidación de haberes correspondientes a Martínez y saldada toda deuda al mismo. — Rivera, Agosto de 1955. — NICERATO AREVALO. — JOSE MARTINEZ.
6) $32.00 20|pub. 11204 Ag.19-v.set.12.

"INGENIERO BOLET LIMITADA"

Se hace saber al público que por documento privado suscripto el 23 de Agosto de 1955, los señores Jaime Francisco Botet y Oscar Roberto Baroffio, disolvieron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingeniero Bolet Limitada", retrotrayéndose los efectos de la disolución al 31 de Julio de 1955. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, de la Ley 26 de Setiembre de 1904 y del Decreto-Ley del 26 de Abril de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1955.
6) $32.00 20|pub. 11656 Ag.27-v.set.19.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y por la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la asamblea general extraordinaria de Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima realizada el 20 de Noviembre de 1951 resolvió su disolución y liquidación. Interesados y acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en General Flores N.o 617, ciudad de Las Piedras.
6) $24.00 20|pub. 11102 Ag.17-v.set.9.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María Dobrinin contra JORGE VELICOV. Divorcio unilateral" (Lº 47, Fº 594), se cita, llama y emplaza a don Jorge Velicov, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $16.00 10|pub. 11769 Ag.30-v.set.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Carlos Vola contra BEATRIZ MANFREDI. Divorcio" (Lo. A 48, Fo. 74), se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Manfredi, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 10224 Ag.3-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Rodríguez Gallego Alfonso contra PEREIRA DULCE MARIA, divorcio por causal. L.o 52, F.o 478". se cita, llama y emplaza a Dulce María Pereira a fin de que comparezca por sí o por intermedio de Apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará al requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Junio 17 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 3|pub. 10001 Jl.30-v.set 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Flora Aparicio contra JOSE MIGUEL BRENA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don José Miguel Brena para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10732 Ag.11-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Erwin Teszler c|ALICIA KLEIN DE TESZLER. Divorcio". (L.o 50 F.o 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Alicia Klein de Teszler, para que concurra a estar a derecho en estos autos, y al juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10696 Ag.10-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Raquel Elena Curbelo c|JULIO CESAR MENDIETA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Julio César Mendieta para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10663 Ag.10-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Francisca Majerova contra JUAN KRMIK. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Krmik para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Setiembre 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 10393 Ag.5-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MARIA SULIGON, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 40. Fo. 229), le ha iniciado don Risieri Salvagni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 11452 Ag.24-v.set.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ROSA AGLICELIDA SUAREZ o ROSA AGLICELIDA DIAZ SUAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza (Lo. 35 Fo. 25) le ha iniciado don Marcelino Alejandro Clerici, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Agosto 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 32194 Ag.16-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Goss, Secundino Daniel contra ELENA GOSS. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Elena Goss de Goss, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32041 Ag.4-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "María Victoria Rodríguez contra SEBASTIAN IRIGOY Divorcio sola voluntad. Lo. 30, Fo. 122", se cita, llama y emplaza a don Sebastián Irigoy, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Mercedes, Agosto 9 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario
7) $12.00 10|pub. 11491 Ag.24-v.set.5.

8–Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, don Tomás G. Miller dictada en el sumario N.o 93, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario de la mercadería, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
8) $36.00 30|pub. 9900 Jl.29-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el sumario Nº 237, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO WHIPPLE, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda.— Montevideo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
8) $108.00 90|pub. 7107 Jn.2-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso dictada en el sumario Nº 384, Año 1952, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JUAN DI MATEO, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda.—Montevideo, marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
8) $36.00 30|pub. 11336 Ag.22-v.set.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
PAVIMENTO PRIMERA ETAPA VILLA DE LIBERTAD
Decreto de Junio 13|946 y ampliaciones 7 de Enero de 26|948 y Agosto 10,953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a la calle 25 de Agosto entre la que sigue a Dr. Ciganda y Ruta N.o 1, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran al Concejo Local de Libertad a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — Libertad, 10 de Agosto de 1955.
8) $60.00 30|pub. 10889 Ag.13-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Juan Carlos Rachetti contra ORIBE BRAVO IGLESIAS y otros. Incumplimiento de contrato y daños y perjuicios" (Lo. 48 Fo. 374), se cita, llama y emplaza a los señores Oribe Bravo Iglesias, María E. Bravo Iglesias, Victoria B. Bravo Iglesias y a los menores Firmo, Felipe y Teresa Bravo Iglesias representados por su padre don Vicente Bravo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $20.00 10|pub. 11477 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "VALLE ANTONIO. Incapacidad. Pieza relativa a la remoción de Curador". (Lº 52, Fº 111), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de Antonio Valle o sus sucesores a cualquier título, con respecto al siguiente inmuebles: Un solar de terreno situado en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón actual Nº 113.547, señalado con el Nº 7 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Marzo de 1925, inscripto en Avalúos con el Nº 945 el 25 de Junio de 1928, con una superficie de 572 metros 19 decímetros que se deslindan así: 11 metros 73 centímetros de frente al Sureste de la calle Carlos Anaya Nº 2629; 45 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con Juan Othegui; 14 metros 42 centímetros al Noroeste, lindando con solar 1 y parte del 2; 43 metros al Suroeste, colindando con el solar 6 del mismo plano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, para proceder a la escrituración definitiva de compra-venta del solar anteriormente descripto, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Julio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

8) $120.00 30|pub. 11176 Ag.18-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don FERMIN CABRERA para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que le ha iniciado don Leonardo Carlos de Horta por ejecución hipotecaria, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Sauce, Agosto 9 de 1955. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

8) $36.00 30|pub. 11015 Ag.16-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi-Zunino. Construcciones contra LEDESMA CARMEN. Juicio ejecutivo. (Lo 8, Fo. 700)", se cita, llama y emplaza a la señorita Carmen Ledesma o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 475 de la manzana N.o 77 del plano de fraccionamiento de la localidad de Punta del Este que obra en la Oficina Departamental de Catastro, compuesto de una superficie de 817 metros, lindando al Norte con el padrón N.o 472; al Sur, con los padrones 1023 y 476; al Oeste, con el padrón número 473; y al Este con un frente de ms. 16.50 a la calle N.o 10, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo señalado, haciéndose constar de que se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 21 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

8) $96.00 30|pub. 10793 Ag.12-v.set.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi-Zunino. Construcciones contra GUREVICH LUIS. Juicio ejecutivo. (Lo. 8 Fo. 701)", se cita, llama y emplaza al señor Luis Gurevich o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con algún derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 528 de la manzana N.o 58 del plano de fraccionamiento de la localidad de Punta del Este, 1.a sección de este Departamente, que obra en la Oficina Departamental de Catastro, compuesto de una superficie de 495 metros, lindando al Norte con el padrón N.o 339; al Este con el padrón N.o 341; al Sur con un frente de 30 metros a la calle N.o 7; y al Oeste con un frente de ms 16.50 con la calle N.o 12, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo señalado, haciéndose constar de que se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 21 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

8) $108.00 30|pub. 10792 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Angel Lassaroff Kancheff contra NIVEANA MENKOVA. Auxiliatoria de pobreza" (Lº 39, Fº 337), se cita, llama y emplaza a doña Niveana Menkova para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con el que se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Rivera, Julio 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) (R. 20-4-55) 30|pub. 32144 Ag.12-v.set.16

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GIUSIANO, CLERIA CELINA. Incapacidad", se hace saber, que por resolución N.o 9830 de 7 de Diciembre del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a doña Cleria Celina Giusiano Dadalt, designándosele Curador de la misma a don Alfredo Giusiano. — Colonia, Mayo 23 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 11819 Ag.31-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "SOSA CARMEN MACEDONIA y MANUEL ISAAC. Incapacidad. (Lo. 8, Fo. 384)", se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Junio de 1955, se ha declarado en estado de incapacidad a don Isaac Manuel, designándose curador legítimo del mismo a su hijo Celestino Víctor Manuel, a quien también se le nombró curador de su madre incapaz Carmen Macedonia Sosa de Manuel, y a quien se le discernió el cargo por resolución de la fecha ya citada del 27 de Junio de 1955. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 20 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

10) $20.00 10|pub. 11624 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Mayo de 1955, dictada en los autos: "Año 1954. MARIA EVA ZAMORA. Incapacidad" (L.o 19 N.o 608 F.o 34), se ha declarado en estado de incapacidad a María Eva Zamora, habiéndosele designado Curadora legítima a su madre doña Julia Palmina de Zamora, y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación por el término legal. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 11751 Ag.29-v.set.8.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: ESTHER LUISA FERRARI FERNANDEZ, domiciliada en 25 de Mayo 581, piso 1, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio de los Procuradores José P. Coelho de Oliveira y Roberto J. Amor, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto, habilitándose la Feria Menor a efectos de las publicaciones, y se me entregue el correspondiente testimonio. Acceda el señor Juez a lo solicitado.—Esther Luisa Ferrari.—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 11680 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: HUGO RAUL PEREZ GONZALEZ, domiciliado en Durazno 1912, digo: Que optando al título de Escribano Público, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a Walter Pardías y Renée Bonnafón, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres y se me expida testimonio. — Hugo R. Pérez G. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

11) $16.00 10|pub. 11648 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado: ANA MARTYNUCK, domiciliada en Blixen 4266 digo: Que optando al título de Procuradora ofrezco la deposición de Francisco Storace y Zoraida Moreno a quienes presentaré y se les interrogará sobre mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio.—Ana Martyñuck. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto

11) $16.00 10|pub. 11340 Ag.22-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito, en autos: "GULART CORONEL MARIO. Información de vida y costumbres"; Lº 52, Fº 683: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Mario Gulart Coronel, domiciliado en Juncal 1395, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrezco las declaraciones de los testigos Saúl Cogan y Armando Cuervo, domiciliados en Durazno 2273, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales.—M. Gulart".— Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

11) $16.00 10|pub. 11679 Ag.29-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. FRANCISCO GUIDO SOBA, domiciliado en la calle Cerro Largo 1321, al señor Juez dice: Que deseando optar por la profesión de Procurador, viene a ofrecer el testimonio de los señores Fernando Elichiribehety y Pascual Spera, domiciliados en San José 1327 y Acevedo Díaz 1895 respectivamente, a quienes presentará para ser interrogados por la honradez y costumbres del peticionante, a efectos de la expedición del testimonio correspondiente. Asimismo solicita que se le expidan los edictos y que en caso de efectuarse citaciones por cédulas le sean entregadas éstas al postulante. Francisco Guido Soba." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 11547 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "ATANASILDO SARALEGUI. Información", Lº 26, Fº 628, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Atanasildo Saralegui, domiciliado en la calle Florencio Sánchez Nº 580 y expresa: Que a efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de los señores Luis A. Cardozo e Isidoro Jacottet, domiciliados en esta ciudad, y aprobada se le expida testimonio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Agosto 18 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 11686 Ag.29-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ODIZZIO ODIZZIO, ANTONIO MARIA. Información de vida y costumbres." (Libro 8 Folio 770), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: "Maldonado, 20 de Julio de 1955. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. Presente. Antonio María Odizzio Odizzio, constituyendo domicilio en la calle Ventura Alegre N.o 883 de esta ciudad, a usted digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, vengo a solicitar el diligenciamiento de la información de vida costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Mario L. Echartea y Arercio María Rodríguez, con domicilio en ésta, los que serán preguntados ante esta Oficina el día y hora que indique el Juzgado. Por lo expuesto, del Juzgado solicito: 1.o) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio y acreditada la mayoría de edad con el testimonio de partida de nacimiento que acompaño; 2.o) Se reciba la información ofrecida cometiéndose a la Oficina; 3.o) Se me expidan edictos para su publicación en el "Diario Oficial" y periódico local, por el término legal; 4.o) Aprobada se me expida testimonio. Será justicia. Antonio M. Odizzio." — Maldonado, Agosto 9 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

11) $36.00 10|pub. 11539 Ag.26-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "PEDRO MIGUEL DE LOS ANGELES. Información de vida y costumbres", (Lo. 10, Fo. 514), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. — Paysandú. — Pedro Miguel de los

Angeles, domiciliado en calle Leandro Gómez 1156 ante el señor Juez se presenta y expone: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Rodolfo Franceli-no y Aldo O. Firpo, domiciliados en calle 18 de Julio y Cerrito y Zorrilla y 25 de Mayo y Juan Masdeu, domiciliado en calle Leandro Gómez 1158 de esta Ciudad. Ruega que aprobada esta información se me expida el testimonio pertinente. Será Justicia — Miguel de los Angeles". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Julio 26 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
11) $36.00 15|pub. 11261 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres: CARLOS N AMARO, domiciliado en la calle Jacinto Trápani s|n, Barrio Olimar, de esta ciudad al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Artemio Gutiérrez y Narciso S. Figari, domiciliados respectivamente en las calles Manuel Freire Nº 449 y Manuel Oribe Nº 219 de esta ciudad. Por lo expuesto solicito: Se me expidan los edictos, y en oportunidad aprobada la información se me dé testimonio.—Carlos N. Amaro. — Otrosí digo: Que a los efectos de la tramitación de este testimonio constituyo domicilio en la calle Manuel Freire Nº 385 de esta ciudad.—Carlos N. Amaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 23 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $28.00 10|pub. 11947 Set.1º-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres: FELIX A. AMARO, domiciliado en la calle Manuel Freire Nº 385 de esta ciudad al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José María Mujica, domiciliado en la calle Celedonio Rojas Nº 623 y Gabriel Basaitegui, domiciliado en Simón del Pino Nº 403 respectivamente. Por lo expuesto solicito se me expidan los edictos, y en oportunidad aprobada la información se me dé testimonio.—Félix A. Amaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 13 de Mayo de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 11946 Set.1º-v.set.12.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 2.723. — (Segundo llamado). — Oleína.— Apertura: 5 de Setiembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.750. — Cemento portland. — Apertura: 20 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32291 Ag.26-v.set.3.

Nº 2.722. — (Segundo llamado). — Aceite de patas. — Apertura: 7 de Setiembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.725. — (Segundo llamado). — Limpieza de máquinas de escribir. — Recepción: 8 de Setiembre de 1955, a las 15 horas. — Apertura: 16 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.749. — Formularios y fichas impresos. — Apertura: 14 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.751. — Herbicidas. — Apertura: 6 de Setiembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.752. — Adquisición de telas para la confección de ropa blanca, frazadas, etc. — Apertura: 13 de Setiembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.753. — Dos bombas para lavado de vehículos. — Apertura: 14 de Setiembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32318 Ag.29-v.set.6.

Nº 2.706. — (Segundo llamado). — Hidróxido de calcio (cal hidratada) en polvo. — Apertura: 22 de Setiembre de 1955, a las 16 horas. —

Nº 2.720. — (Segundo llamado). — Capotes de abrigo. — Apertura: 12 de Setiembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.743. — Construcción de polvorines en la Fábrica de Cemento Portland en el Departamento de Lavalleja. — Apertura: 19 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.744. — Vidrios. — Apertura: 13 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.746. — Fosfato monocálcico. — Apertura: 29 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.747. — Hierro redondo. — Apertura: 10 de Setiembre de 1955, a las 11 horas.

Nº 2.748. — Transporte de azúcar desde el establecimiento "El Espinillar" al Departamento de Alcoholes. — Recepción: 10 de Setiembre de 1955, a las 10 horas. — Apertura: 15 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32278 Ag.24-v.set.2.

Nº 2.724. — (Segundo llamado). — Caños de fibrocemento. — Apertura: 13 de Setiembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.738. — (Segundo llamado). — Envases de vidrio. — Apertura: 12 de Setiembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.745. — (Segundo llamado). — Contratación de camiones destinados a transporte del personal. — Apertura: 14 de Setiembre de 1955, a las 15 horas. — Apertura: 21 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.754. — Tarjetones "Saludos fin de año". — Apertura: 15 de Setiembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32342 Set.1º-v.set.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.014
Aclaración

Se pone en conocimiento de los interesados que el largo correspondiente a los Cables de acero para guinches Krane Kar modelo A X D serie 8701, es el siguiente:

A) Para el movimiento del gancho 24 mts.
B) Para movimientos de la pluma 28 mts.

Fecha de apertura: 19 de Setiembre de 1955, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Montevideo, 29 de Agosto de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32337 Ag.31-v.set.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 135|55. — 2º llamado. — Suministro de Cepillos de alambre, esponjas y gamuzas. — Apertura: Octubre 3, hora 15. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32293 Ag.26-v.set.12.

LICITACION C. M. 131|55 — Aviso
Rieles para vía y accesorios.

Se pone en el conocimiento de quienes retiraron pliegos para esta licitación, que las condiciones particulares de la misma han sido nuevamente complementadas y reunidas en un pliego en el que se muestran las condiciones particulares de la licitación mencionada, que tienen validez. La fecha de apertura de esta licitación ha sido postergada hasta el día 14 de Octubre de 1955, a las 15 horas. Los interesados que no reciban la comunicación presente, que se remite por carta a los que retiraron pliegos, pueden concurrir a la Sección Licitaciones de la Gerencia General, La Paz 1095, 2º piso, a retirar las condiciones complementarias. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 32292 Ag.26-v.set.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 530
Suministro e instalación de una caldera de calefacción en el edificio de la calle Joaquín Requena Nº 1339.

Llámase a licitación pública para las obras de la referencia, en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051 (6º piso) en las horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán en el despacho de la Gerencia General (4º piso) el día 6 de Setiembre de 1955, a las 16 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32300 Ag.27-v.set.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones 20, 21 y 22
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el aprovisionamiento a los Hoteles y Restoranes Municipales de Frutas y Verduras, Productos Lácteos y Productos Porcinos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Sección (Parque Hotel), el día 5 de Setiembre de 1955, de acuerdo al horario siguiente: a las 14 horas por Frutas y Verduras; a las 16 horas por Productos Lácteos y a las 17 horas por Productos Porcinos. — Valor de los pliegos: $ 0.60.
12) (C.C.) 3|pub. 32343 Set.1º-v.set.3.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE SAN CARLOS

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del predio municipal "Parque Municipal Medina" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo en horas hábiles. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley (una foja sellado administrativo de un peso, otra en blanco de cincuenta centésimos, y un timbre municipal por valor de uno por mil de la suma de la propuesta), en pliegos cerrados y lacrados. El plazo para la presentación de propuestas vence el día 15 de Setiembre de 1955 a las 13 y 30 horas, en las cuales fecha y hora se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurrieran. El Concejo Local Autónomo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si considera que ninguna de ellas es satisfactoria para los intereses de aquélla. — San Carlos, Agosto 23 de 1955. — Dr. Beltrán Barrios, Presidente. — Manuel H. Guadagna, Secretario.
12) (C.C.) 10|pub. 32344 Set.1º-v.set.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez y por el término de quince días a contar desde la fecha, para la presentación de propuestas para la venta de un monte de eucaliptos propiedad municipal compuesto de nueve mil setecientos ochenta y cinco unidades.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado deberán ser presentadas en la Dirección de Secciones de este Concejo hasta el día 12 de Setiembre a la hora 17, y serán abiertas —sea cual fuere su número— en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causas. — Rocha, Agosto 27 de 1955. — La Secretaría.
12) (C.C.) 11|pub. 32333 Ag.31-v.set.12.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA Nº 17.004
Segundo llamado
Extintores de fuego

Apertura: 12 de Setiembre de 1955.—Hora 15.

Esta licitación se hará conforme con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 32289 Ag.26-v.set.6.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA Nº 22|955
Tercer llamado
Artículos de higiene y limpieza

Llámase a licitación pública para la adquisición de Papel balanza y papel higiénico, destinado al consumo de las distintas Dependencias del Consejo.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Dpto. de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el sábado 3 de Setiembre de 1955, a las 10 horas, en el local de la Contaduría del Consejo del Niño, sita en Florida Nº 1434.
12) (C.C.) 5|pub. 32319 Ag.29-v.set.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, primer llamado, para la adquisición de materiales y artículos destinados a las Escuelas Granjas de todo el país dependientes de este Consejo, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina.

La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo el día 7 de Setiembre próximo a las quince horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 21|pub. 32170 Ag.13-v.set.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Importante aviso
Licitación Nº 19|r55. — Asunto 774|C17

El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción pone en conocimiento de los interesados que ha sido transferida la fecha de recepción de las propuestas de la licitación en causa para el día 5 de Setiembre de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 32328 Ag.30-v.set.3.

Licitación pública Nº 30|955
Tercer llamado

El Comité Ejecutivo de la 1ra. Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la Construcción de Maquetas para el Stand de Cine en la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría) sita en la Avda. 18 de Julio Nº 1698 esq. Magallanes, 2º piso, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Setiembre de 1955 a las 16 horas en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 24 de 1955.

12) (C.C.) 8|pub. 32317 Ag.29-v.set.6.

Licitación pública Nº 19|955
Asunto 774|C17
Segundo llamado

El Comité Ejecutivo de la 1ra. Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición y suministro de faroles de alumbrado con destino a la Proveeduría de la Exposición Nacional de la Producción de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avda. 18 de Julio Nº 1698 esq. Magallanes, 2º piso.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Setiembre de 1955, a las 15 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 19 de 1955.

12) (C.C.) 8|pub. 32281 Ag.24-v.set.2.

Importante aviso
Licitación Nº 21|955 — Asunto 776|C17
Extinguidores de incendio

El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción pone en conocimiento de los interesados que ha sido transferida la fecha de recepción de las propuestas de la licitación en causa para el día 12 de Setiembre de 1955, a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 30 de 1955.

12) (C.C.) 8|pub. 32340 Set.1º-v.set.9.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de Maní Blanco Chico Aceitero de dos pepas con cáscara, para semilla, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 8 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 24 de Agosto de 1955. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 32345 Set.1º-v.set.3.

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de conchilla molida, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 5 de Setiembre de 1955 a las 15 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 24 de Agosto de 1955. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 32346 Set.1º-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Secretaría
PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto postergar la apertura de propuestas de la licitación para la instalación del servicio de señalamiento y puestos de asistencia de las Rutas y Caminos Nacionales, la que se efectuará el día 15 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, en la Secretaría de este Ministerio, Avenida 18 de Julio 1112. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 32324 Ag.30-v.set.9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION PUBLICA Nº 652
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de maderas destinadas a una construcción para vivienda del Encargado del Dique Nivelador del Arroyo de Pando, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.

Apertura de propuestas: día 12 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32321 Ag.29-v.set.5.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 9

Se llama a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Oficina para cobro de Peaje, en Ruta Nº 1, Ca. Colonia, en km. 23, aproximadamente. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el 12 de Setiembre próximo, a la hora 15. — Montevideo, 19 de Agosto de 1955. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32338 Ag.31-v.set.10.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta del ex-R.O.U. "Huracán", en las condiciones en que se encuentre. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 29 de Agosto de 1955 a las 15 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Capitán de Navío Alfonso Delgado Pealer, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

19) (C.C.) 7|pub. 32257 Ag.20-v.set.29.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 21

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de dos máquinas de sumar y restar, y una de calcular, eléctricas.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 7 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberán ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Agraciada 1409, 2º piso. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 32322 Ag.30-v.set.7.

LICITACION Nº 20

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un Mercado Vecinal a construirse en un predio libre del Barrio "P-1" de la ciudad de Minas.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 20 de Setiembre, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, y en el Concejo Departamental de Minas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados de Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía, por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, o en el citado Concejo Departamental, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Agraciada 1409, 2º piso. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 32280 Ag.24-v.set.5.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 96
Sección Proveeduría
Tercer llamado

Llámase a licitación para adquirir: 500 kilos de lana buena calidad (para colchones), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 2 de Setiembre de 1955, a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 6|pub. 32303 Ag.27-v.set.2.

LICITACION PUBLICA Nº 101
Sección Proveeduría
Segundo llamado

Llámase a licitación para realizar: Instalaciones eléctricas en la Escuela Agraria de Fray Bentos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 14 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 32304 Ag.27-v.set.7.

LICITACION PUBLICA Nº 103
Sección Proveeduría

Llámase a licitación para adquirir: 1 Cepilladora para madera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 6 de Setiembre de 1955, a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 9|pub. 32305 Ag.27-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 123
Primer llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada; Alfalfa.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Setiembre de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 32341 Set.1º-v.set.12.

Licitación pública Nº 120
Segundo llamado

Artículos: Cámaras fotográficas; Disparadores; Lámparas para reflectores; Balanza química; Rollos fotográficos; Películas planas; Papel de contacto "Kodak"; Bisulfito de sodio; Bromuro de potasio; Carbonato de sodio; Metol; Hipusulfito "Kodak" similar; Sulfito de sodio; Alumbre de potasio; Balanza de plato; Calentador eléctrico; Caldera; Ventilador grande; Tinta china; Pinceles para retoques fotográficos; Reloj segundero; Cubetas esmaltadas; Lámparas eléctricas; Paños negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Setiembre 6 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 32335 Ag.31-v.set.5.

Licitación pública Nº 122
Primer llamado

Artículos: Carpa tipo colectiva del Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Setiembre de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 32334 Ag.31-v.set.10.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

Nº 4213. — 1 máq. de escribir de 120 espacios y 2, de 160; 3 máqs. de sumar y restar, a mano, de 10 columnas y 3, de calcular, eléctricas. — Ap.: 16 de Setiembre de 1955, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 1.50.

Nº 4211. — 1030 toneladas de barras de acero de alta resistencia, para hormigón armado de 7 a 18 mm. de diámetro. — Ap.: 26 de Octubre de 1955, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4212. — Contratar el suministro e instalación de 1 reloj patrón; 12 relojes registradores de entrada y salida del personal; 22 campanillas indicadoras. — Ap.: 27 de Octubre de 1955, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 27 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Serv. Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32325 Ag.30-v.set.9.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo Setiembre 1º de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

ESTEBAN TELLO, 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 845 y BLAN-

CA INES CANTERA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 845.

4.a Sección

ONILDO SERGIO MOLEDA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San José 835 y NELLY RUTH MENDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San José 835.

5.a Sección

MAURO MASNER, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curuguaity 1046 y FRANCISCA CALO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Curuguaity 1046.

MARIO TOMAS PORTAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1220 y ROSA ABREU, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1220.

EVARISTO PASTORIZA, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 1244 y ASUNCION SANCHEZ, 19 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1243.

ANGEL MILS KAITAZOFF, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. de Chile 1276 y MARIA ISABEL BAROFFIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 1276.

9.a Sección

PEDRO PASTORINO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5419 y MARIA ISABEL CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Zorrilla 5419.

10.a Sección

ISAAC MICENMACHER, 45 años, soltero, fotógrafo, polaco, domiciliado Barroso 3762 y ESTER DASCZER, 46 años, soltera, modista, polaca, domiciliada Barroso 3762.

ARIEL C. RODRIGUEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Quiebrayugos 4615 y MARIA ROSA GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4615.

12.a Sección

HERBERT OCTAVIO CUCURULLO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Monte Caseros 2723 e HILDA GLADYS BRUNO, 22 años, soltera, estudiante, domiciliada Leandro Gómez 2443.

MARIO ISE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3006 y MIRTHA ELENA CASTRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3291.

JULIO CESAR MARTINEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3272 y ESMERALDA ORGUET, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3131.

MAXIMO SATURNINO MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1619 y ESMERALDA MARIA BIURRUN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marsella 2731.

JOSE LIDORO DE LOS REYES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fomento 1729 y RAMONA LILIA GARCIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1729.

MANASZE ZLOTOGORSKI, 52 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Municipio 3128 y CYLKA BABIACKI, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Municipio 3128.

RODRIGO LUIS RIVERA, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Vilardebó 1655 y ELVIRA ZUNILDA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1655.

ANTONIO GLAUCO CORENGIA, 21 años, soltero, grabador, oriental, domiciliado Pando 2642 y MARIA HORTENCIA OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3277.

14.a Sección

HANS HEINRICH WALTER ADRIAN HOLLAND, 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Vilardebó 964 y EVELINE ALICE GIERKE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 964.

15.a Sección

ANDRES MANUEL GARCIA, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado T. Narvaja 1263 y JUSTA MIREYA BATALLA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1263.

EMILIANO GOMEZ SASIA, 40 años, divorciado, radiotelegrafista, oriental, domiciliado J. Requena 1787 y ANA ELENA ALVAREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1787.

GERARDO BRUM GONZALEZ, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Guaná 2091 y ANGELA ELSA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2091.

ROBERTO SANTOS, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1904 y MARCELA MATHURIN, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1904.

16.a Sección

ISMAEL DOMINGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 731 y ADELA BERINI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 731.

19.a Sección

JUAN CARLOS AITA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1781 y MIRTA YOLANDA SILVEIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1781.

CARLOS CIPRIANO PELAEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2318 y MARIA ANGELICA SEIJAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2029.

ASDRUBAL MALLO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1623, ap. 1 y JULIA AMELIA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1878.

ELBIO ROGER, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 2125 y LUISA CELIA BLANDAMURO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2177.

21.a Sección

JULIO MARIA GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4261 y ENAR FLORES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1199.

GUILLERMO CAMPOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4339 e IRMA DERKIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano 569.

MANUEL LOPEZ BARREIRO, 25 años, soltero, sastre, español, domiciliado Tacuabé 4647 y MARIA ALFONSINA CERVIÑO REDONDO, 25 años, soltera, española, domiciliada Tacuabé 4647.

PEDRO ANTONIO PEREIRA GOMEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1673 y MARIA DEL CARMEN PORTO ETCHEVERRY, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1673.

ANGEL DI MATTEO, 28 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Coronillas 570 y CARMELA CORRADO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Coronillas 570.

JUAN CARLOS LAUREIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4258 y FELICIA BUTULA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4258.

22.a Sección

CARMELO PINTOS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Siena 3048 y MARIA RAQUEL SAAVEDRA MURIEDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Siena 3048.

JOSE LUIS RIVERO SOSA, 24 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Pernas 3087 y MARIA AMELIA CICILIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 3000.

JOSE SILVA, 35 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Panela 3418 y FILOMENA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3418.

24.a Sección

JUAN CARLOS NUÑEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3242 y GLORIA LIDA CORBACHO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3242.

HECTOR PISANO, 46 años, divorciado, jornalero, italiano, domiciliado Ramón Anador 3432 y ALBINA FELIZA DA ROCHA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3432.

14) $2.00 3|pub. v.set.3.

Montevideo, Agosto 31 de 1955

1.a Sección

JOSE PABLO MURRAY, 53 años, soltero, ingeniero, norteamericano, domiciliado Plaza Independencia 759 y NICE RIBEIRO DA SILVA, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Plaza Independencia 759.

7.a Sección

ALBERTO NATALIO BORGARELLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1680 y TERESA MARIA LOSTORTO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1680.

OSCAR ANGEL AMBROSONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1022 y MIRTHA ALICIA VIZZIANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1022.

AGUSTIN LIBORIO GARCIA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Mercedes 1584 y DELIA HAYDEE SALOM, 28 años, soltera, profesora de dactilografía, oriental, domiciliada Mercedes 1582.

10.a Sección

JUAN GONZALEZ, 40 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado T. Gómez 1770 y SELVA ESPINOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Donizzetti 1404.

LAZARO NAVARRO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado María S. de Munar 2481 y DORA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2481.

VICTOR PORREANI, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3930, ap. 5 y SARA MAÑAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2635.

ANTONIO FONT, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ramallo 1912 y ESMERALDA S. NAVAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 1912.

11.a Sección

JULIO MARCHIORI, 33 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Oficial 4.a 3088 y LAURA TABAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito Oficial 3088.

ORLANDO NIRO TOLEDO, 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Murillo 2647 y GUIOMAR DELFINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4798.

AMILCAR MARQUEZ, 27 años, soltero, lechero, oriental, domiciliado Celiar 3041 y MIRTA NAIR SANTANA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3041.

RUBEN CABALLERO, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Besares 3233 y JULIA HORTENSIA MENCHACA, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada A. Susviela Guarch 3575.

GUIDO PAIVA, 17 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Bergamos 3717 y MARIA ELENA MACHADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bergamos 3717.

ANGEL CUSTODIO GARIBOTTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 2915 y MARTHA SUSANA REGUEIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lutecia 3679.

ARTEMIO MARIA LORENZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4959 y MARIA ANTONIA REY, 16 años, soltera, oriental, domiciliada O. Cruz 4960.

12.a Sección

FEDERICO FRANCISCO ACOSTA, 25 años, soltero, electro-técnico, oriental, domiciliado Araycuá 1875 y SARA BETTY IGLESIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabela 3091.

13.a Sección

LUIS ALBERTO PEREZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4319 y HERMINIA SALTRE, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4319.

14.a Sección

LUIS ALBERTO ROSA FERREYRO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 955 y NILDA MARIA LUQUET RUBIAL, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Vilardebó 955.

HUGO HUMBERTO DA RE DA ROS, 32 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Agraciada 3690 y LYDIA RENE FREIRE CERNADA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1028.

16.a Sección

HUGO RAMON CHAINE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Hornos 5475 bis y NERY MORA, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada José Llupes 5555.

SANTIAGO BERMUDEZ, 21 años, albañil, español, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 824 y CARMEN RODRIGUEZ, 17 años, soltera, española, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 824.

ZOILO MENDOZA, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Camino Paso de la Arena 2246 y BLANCA INA MONTALDO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Paso de la Arena 2268.

20.a Sección

HECTOR RIVERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Mateo 4122 y MARTA JUANA YHAROUR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 119.

CECILIO FRANCISCO OLIVERA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Triunfo 548 y BEATRIZ FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Hornos 5111.

JOSE EDUARDO MARZOA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 374 y PILAR MAROTTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 374.

22.a Sección

LAUDELINO JULIO VAZQUEZ NETTO, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3361 y LIDIA RAQUEL FRAGA SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3484.

$2.00 3|pub. v.set.2.

16–Prescripciones

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Conten-

cioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "BORDONE DE BUSCHIAZZO (ADELA). Prescripción. Expte. 514. Año 1955. Libro 35. Folio 585", se cita, llama y emplaza a don Félix Sobredo o a sus sucesores a título universal o particular así como también a cualquiera que se considere con derechos al sepulcro Nº 1755 del Cementerio del Buceo, de este Departamento, compuesto de una área de ms. 1.60 de frente por ms. 2.80 de fondo, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Agosto de 1955. — José T. Sosa Díaz, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 11438 Ag.23-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "ANDRES DEUS VARELA y OTROS. Prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Andrés, Raúl, María Esther, Lilia, Sofía Amira y Héctor Deus Varela, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 17ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el Nª 79.565, que según plano suscrito por los agrimensores Rogelio M. Villarino y Juan Cambiasso, el 25 de Junio de 1953 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 27.475, el 13 de Agosto del mismo año se compone de un área de 2 hectáreas 5.295 metros con 80 y según títulos, 2 hectáreas 2.136 metros con 43, existiendo un exceso (sobra) de 3.159 metros cuadrados con 37 de acuerdo al siguiente deslinde: 116 metros 35 centímetros de frente al N.E. sobre la calle General Enrique Castro antes camino Viana; 283 metros con 44 centímetros al S.E. que lo separa del padrón 79.566; 280 metros 60 centímetros, al N.O. que lo separa del padrón Nª 79.564 y finalmente la cañada "Don Melchor", al S.O. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Andrés Deus Durán o don Andrés Deus Durán, sus antecesores sus causahabientes o sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 11235 Ag.20-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Mario S. Ybarra e hijos y otros contra CARMEN ZORRILLa de LAPUENTE y otros. Prescripción. Libro 40, Folio 16", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario S. Ybarra Imaz, representando en calidad de administrador a la sociedad colectiva Mario S. Ybarra e Hijos, doña Margarita Ybarra y doña Laura M. Ybarra de Boldarenko, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a la diferencia de área o "sobras", existentes dentro de los siguientes bienes: 6 fracciones de campo que forman parte de la empadronada con el número 816, situadas en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro y según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), de Noviembre de 1952, del que sacó copia el agrimensor Emilio Boix Larriera y que fué inscripta en la Dirección General de Catastro el 10 de Julio de 1954, tienen las áreas y deslindes siguientes: A) Fracción A) con una superficie de 91 hectáreas 6.709 ms., lindando al Norte, Nordeste y Este con campo que fué de la sucesión de Manuel Ybarra y otros; al Sur, Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules y al Oeste, vía del Ferrocarril por medio. con la fracción B); B) La fracción B) con una superficie de 43 hectáreas 4.772 ms., linda al Este con la fracción A); al Norte y Nordoeste, con la fracción C) 2; al Oeste, con parte de la fracción C)1 y al Sur, con Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules; C) La fracción C)1 con una superficie de 29 hectáreas 8.295 ms., linda al Este, con la fracción C)2 y camino vecinal por medio con la fracción B); al Norte Camino a Sarandí por medio con la fracción D); al Oeste con Estancia La Fe de Roberto Behrens; y al Sur con Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules; D) La fracción C)2, tiene una superficie de 26 hectáreas 1.167 ms., lindando al Este con vía del ferrocarril; al Norte con la fracción D); al Oeste con la fracción C)1 y al Sur y Sudeste, con la fracción B); E) La fracción E) con una superficie de 294 hectáreas 6.602 ms., linda al Este con Sucesión de Manuel Ybarra y otros; al Norte con Haydée Palma de Hortal; al Oeste con Estancia La Fe de Roberto Behrens y al Sudoeste, con la fracción D), vía del ferrocarril por medio; y F) La fracción D) con una superficie de 101 hectáreas 3.986 ms., linda al Sur con las fracciones C)1 y C)2: al Nordeste, con la fracción E) vía del ferrocarril por medio; y al Oeste, con Estancia La Fe de Roberto Behrens. La diferencia de área objeto de prescripción es de 71 hectáreas 2.822 ms.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Zorrilla de Lapuente, doña Carmen Zorrilla de Belgrano y doña Eloísa Zorrilla, sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los bienes descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $276.00 30|pub. 9776 Jl.29v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16ª sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: "MANUEL VILAS. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a contestar la demanda y seguir este juicio, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, vencido el término del emplazamiento, se les nombrará defensor de Oficio para que los represente y con quien se seguirá el proceso y se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno, situada en la 16ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 36.073, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros 43 cms2, que se descompone así: al Noroeste sobre la calle Juan Molina, por donde su entrada está señalada con el N.o 485, una línea de 8 ms. 59; al Suroeste lindando con el padrón N.o 36.089, con una línea de igual extensión; al Noreste lindando con el padrón número 36.074 con una línea de extensión de 25 ms. 77; existiendo igual extensión sobre la línea Suroeste, con el padrón N.o 36.072, según plano levantado por el agrimensor Santiago Arrarte Victoria, de Marzo de 1955, cuyo original se halla archivado con fecha 2 de Marzo en el Registro de Catastro. El predio medio corresponde al solar 11 del plano del agrimensor M. Avilés, de Mayo de 1907. — Montevideo, trece de Junio de Mil novecientos cincuenta y cinco. — Luisa Machado de Abellá, Actuaria Interina.

En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los trece días de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luisa Machado de Abellá, Escribana Actuaria Interina.

16) $128.00 30|pub. 10552 Ag.10-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor don Orlando U. Olmedo, dictada en los autos: "CHIESSA PERRONE, EDUARDO BAUTISTA. Acción de prescripción" (L.o 8 F.o 59 N.o 156), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Melitón Burgos, Miguel Parodi, Juan Capeton, Carmelo Soria, Ramón Mora Magariños, Belarmina Gómez de Burgos, Olimpia Ceretti de Chiessa y Pedro Bordahandi o y sus sucesores, a cualquier título, así como también genéricamente a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a una fracción de terreno ubicada en Cerrillos, 3.a sección del Departamento, individualizada actualmente con el padrón N.o 29.623, antes empadronada en mayor área con el N.o 562 y con anterioridad, también en mayor área, con el N.o 567, la que según plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, en Enero de 1920, cuyo duplicado se presentó para su archivo en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Febrero del mismo año, que se compone de una superficie de 2 Hás. 9.671 metros 24 centímetros cuadrados, que linda al Norte con Miguel Parodi; por el Oeste con el arroyo Las Brujas chico, en medio con el mismo Melitón Burgos y en parte con este último y por el Oeste con el señor Bautista Chiesa. Este bien, según otro plano levantado por el agrimensor Alberto De Arteaga (h.), el 31 de Octubre de 1944, cuyo duplicado se entregó para su archivo en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 6 de Noviembre de aquel año, donde quedó registrado con el N.o 2.420, está dividido en dos por el camino al Paso Belastiqui, que lo cruza de Sureste a Noreste y se compone en total de una superficie, deducida el área del camino, de 2 hectáreas 1.741 metros 28 decímetros cuadrados, deslindándose las dos fracciones en la forma siguiente: Fracción N.o 1, se compone de una superficie de 7.968 metros 28 decímetros cuadrados con 245 metros 30 centímetros al Nor-Noreste lindando con otra propiedad del actor, Eduardo Bautista Chiesa: al Suroeste, línea en dos tramos, que partiendo del arroyo Las Brujas chico, miden, el primero 229 metros 20 centímetros y el segundo 10 metros 60 centímetros, con frente al Camino al Paso de Belastiqui, que la separa de la fracción N.o 2; al Este-Sureste 56 metros 70 centímetros, con fracción de propiedad de don Teófilo Eusebio Chiesa y al Oeste con el arroyo Las Brujas chico. Fracción N.o 2, se compone de una superficie de 1 hectárea 3.773 metros cuadrados con 237 metros 60 centímetros al Noreste con frente al Camino al Paso de Belastiqui, que la separa de la fracción descripta anteriormente; al Este-Sureste 46 metros con la sucesión de don Juan Bautista Chiesa; al Sur-Suroeste 109 metros con la sucesión de Juan B. Chiesa; y cierra el perímetro por el Suroeste, Sureste y Oeste, en doble curva, el arroyo Las Brujas chico.

En fe de ello, a los efectos legales, se sienta el presente en la ciudad de Canelones, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Orlando U. Olmedo, Juez.

16) $264.00 30|pub. 11922 Set.1º-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

DICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección del Departamento de Canelones don José Curthe Cabalé, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado PEDRO RAMON NOVA, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la manzana N.o 92 del empadronamiento de la ciudad de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 807, la que según plano que en Diciembre de 1954 levantó el agrimensor Luzbel Gallo, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 8644, el 27 del mismo mes y año, tiene una superficie de 5.048 metros 29 decímetros que se deslindan así: Al Norte, en 50 metros, da frente a la calle Florida que se denominó después Minas, actualmente 18 de Julio; al Este, en 100 metros 60 centímetros, con frente a la calle 6 de Junio; al Sur, en 50 metros 60 centímetros, da frente a la calle José Enrique Rodó, antes Del Baño; y al Oeste, en 100 metros 35 centímetros, con los bienes empadronados con los números 808, 810, 811 y 812 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose la Feria Menor. — San Ramón, Junio 1.o de 1955. — José Curthe Cabalé, Juez de Paz.

16) $120.00 30|pub. 11567 Ag.26-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "LARROSA, EUSEBIO. Prescripción" Libro 34, F.o 195, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carolina E. de Garay o sus sucesores, a los colindantes sucesores de María Rodríguez de Bidegaray y sucesores de Justo R. Sanz y Serafina Gutiérrez de Sanz, y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno con la edificación que contiene, ubicado en Rosario, 3.o sección judicial de este Departamento, zona suburbana, empadronado con el N.o 1488, con una superficie de seis mil quinientos sesenta y cinco metros, lindando: de frente al Oeste con camino a la Estación en 58 metros 40 decímetros; al Norte con el padrón 1487 de María Rodríguez de Bidegaray en 114 metros; al Este y Sur con el padrón 1481 de la sucesión Justa R. Sanz en 64 metros y 106 metros 60 decímetros, respectivamente, todo según datos y croquis de empadronamiento y planilla de Contribución Inmobiliaria a nombre de Carolina E. de Garay, agregados al precitado expediente.

Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado dentro del referido término a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. — Colonia, 2 de Agosto de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 11094 Ag.17-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, dictada en autos: "JUAN MARIA BRAGA. Prescripción", se hace saber que ante este Juzgado, se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto, al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno sito en la manzana N.o 25, de la planta urbana de este pueblo, empadronado con el N.o 80, con un área de mil metros, con frente a la calle 18 de Julio, en una extensión de veinte metros, por cincuenta metros de fondo, lindando al Norte: con Sara Romero de Quintela; al Este con Raúl Aldaya y Ministerio del Interior y al Oeste con Manuel Quintela y David Félix.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los sucesores de Domingo Feris, y a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título, particular o singular o por cualquier concepto sobre el inmueble referenciado, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos, y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor para su publicación. — Florencio Sánchez, Diciembre 14 de 1954. — Ramón Roberto Goyena, Juez.

16) $108.00 30|pub. 11179 Ag.19-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dic-

tado en los autos: "CASAS LAIN, FRANCISCO. Prescripción treintenaria". (Lo. 3 Fo. 321), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien: Una parcela de terreno con los cercos y demás accesorios que le correspondan, ubicada en la manzana N.o 79 de la planta urbana de esta Villa, padrón N.o 1367, designada con el N.o 12 en el plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 317, el 24 de Julio de 1943, que se compone de una superficie de mil metros, teniendo 20 metros de frente al Sureste, sobre la calle Berro, entre las calles Garibaldi y 25 de Mayo, por 50 metros de fondo, y que linda: Al Noreste, con terreno de Manuel Suárez; al Noroeste, con la parcela N.o 11 del mismo plano y al Suroeste, con los lotes 3, 4 y 5; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Sarandí del Yí Agosto 4 de 1955. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 11843 Ag.31-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Florencio de Pérez Adela R. y otros contra BALLESTEROS TIMOTEO Y PRIETO MANUELA, y sus sucesores o causahabientes. Prescripción treintañal, se cita y emplaza por el término de 90 días, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a don Timoteo Ballesteros, doña Manuela Prieto, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que se consideren con derecho a las sobras de campo situadas en el paraje "Sarandí", 2.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el N.o 695, compuestas de cinco hectáreas, mil novecientos noventa y cinco metros, según plano de mensura y amojonamiento practicados por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, de Diciembre de 1927, lindando: Al Norte y Este: con Martín J. Goñi; al Sur: Elías y Saturnino Olarte, y al Oeste: Camino vecinal por medio Rómulo Medero. — Trinidad Agosto 22 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 11811 Ag.31-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Ibiñete Luis A. contra FLORES FELIPE y FLORES JUAN PABLO o sus causahabientes". "Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda, y estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a Felipe Flores y Juan Pablo Flores, sus causahabientes a cualquier título, como a toda persona que se considere asistida a derecho en todo o en parte del inmueble rural empadronado con el N.o 3170, ubicado en la tercera sección judicial de Flores, compuesto de una superficie de 50 hectáreas, 894 metros, 87 decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete de Agosto de 1954, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, con el N.o 453 de Octubre 1º del mismo año, según el cual linda: Al Norte en recta de 1.252 metros con inmueble padrón número 2456; al Este: en recta de 400 metros con inmueble padrón N.o 1017; al Sur: en recta de 1.253 metros 20 centímetros, y al Oeste: en recta de 400 metros, con inmueble padrón N o 1021. — Trinidad, Agosto 22 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) 96.00 30|pub 11612 Ag.27-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, en autos: "CALCAGNO, JUAN. Prescripción. Lo. 30, Fo. 28", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se expresará, para que comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en dichos autos: Finca y terreno, ubicado en la manzana N.o 62 del Pueblo 25 de Mayo, 12.a Sección Judicial de Florida, Padrón 382, compuesto de una superficie de 936 ms. 84 dcms.2, según plano del agrimensor Hugo Mascheroni Arnabal, de Julio de 1954, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida, con el N.o 749, deslindándose: Noreste, Alberto Prandini, en 43 ms. 10 cms.; Sureste, en 22 ms., con calle San Ramón; Suroeste, en 43 ms. 34 cms., con Elías Cabrera y Noroeste, en 21 ms. 40 cms., con Rodolfo Pratto y Angel Martínez. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 10052 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Lavalleja, dictada en autos: "ALFREDO C. ZAFFARONI ORTIZ. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo. 4, Fo. 477), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Ignacio Zelaya o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la ciudad de Minas, manzana N.o 91, empadronada actualmente con el N.o 6036, que según plano del agrimensor Miguel A. Graña, inscripto con el N.o 728, el 15 de Noviembre de 1954 en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, se compone de una superficie de 534 metros, 63 decímetros cuadrados, que lindan: al Sureste, en 12 ms. 2 cms., de frente a la calle Williman; al Noroeste, en 12 ms 90 cms., con Dámaso Vicente Pérez; al Noreste, en 44 ms. 5 cms., con Prudencio J. Or García de Lavega y al Suroeste, en 42 ms. 7 cms., con Román B. López; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 4 de Agosto de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.

16) $108.00 30|pub. 10833 [illegible]

JUZGADO LETRADO DE PRI[illegible] DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "LORENZO CHIALANZA. Prescripción adquisitiva treintenaria" (L.o 10 F.o 533), se cita, llama y emplaza a don Ramón P. Larriera o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, quinta N.o 246, del ejido de esta ciudad, empadronada con el Nº 6265 y según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto con el N.o 104, en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento, el 12 de Julio de 1952, consta de una superficie de diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros tres decímetros cuadrados y tiene: 85 metros 90 centímetros al Norte, dando frente a la calle Soriano; la misma extensión al Sur, lindando con sucesión de Camilo Agnasco; 121 metros 70 centímetros al Este, lindando con Luciano Etchemendy y la misma extensión al Oeste, dando frente a la calle 2, que hace esquina con la anteriormente nombrada; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, [illegible] asimismo para el previo ju[illegible] tículo 282, C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — [illegible] de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 11689 Ag.27-v.oct.1ª.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "JUANA CECILIA FLEITAS GOMEZ. Prescripción adquisitva treintenaria". (Lo. 10, Fo. 529), se cita, llama y emplaza a Abdón Chaves y a Mariana Gómez, o a sus sucesores y herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Un terreno con edificio, cercos y demás mejoras, situado en la planta urbana de esta Ciudad, Primera Sección Judicial, Manzana Nº 76, Empadronado con el Nº 625 y compuesta de una superficie de 604 ms. 67 dms. que según plano del agrimensor señor Rafael Thevenet, de Julio de 1915, inscripto el día 15 del mismo mes y año, con el Nº 99, en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú se deslinda así: Norte: 15 metros y 33 centímetros con frente a la calle 6 de Abril; Este: 39 metros, 40 centímetros con Lindero Taberda; Sur: 15 metros, 6 centímetros con Aparicia Barrera y al Oeste: 40 metros, 09 centímetros con Juan José Santiago, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparescencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio, (artículo 282 C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 5 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 11262 Ag.20-v.set.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "ANGELA GARGANO DE ELIZONDO y otros. Prescripción adquisitiva" (Libro 10, Fo. 517), se cita, llama y emplaza a Manuela B. de Pradinez, Felipe Maisana o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno situada en la quinta Nº 293 del ejido de esta ciudad, Primera Sección Judicial, Padrón N.o 7210, que según plano del agrimensor don Rafael Thevenet, inscripto el 16 de Setiembre de 1954, se compone de una superficie de 3.169 metros 2.465 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, Camino General a Sacra; Este, calle José Pedro Varela; Sur, con Luis Torres y Decilindo Fernández y por el Oeste, con Ramón Tabárez. B) Una fracción de terreno situada en la quinta N.o 294, del ejido de esta ciudad, Primera Sección Judicial, que según plano mencionado en el numeral A, se compone de 3.532 metros 2.804 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, Camino General a Sacra; Oeste, calle José Pedro Varela; Sur, con Casimira R. de Olivera y Antonio Caeiro y Este, con María G. Saporitto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 Código Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Julio 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 10329 Ag.12-v set.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos rotulados: "LUISA VANZINI DE ARETUO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10 Fo. 493, se cita, llama y emplaza a don Verecundo Pedoja o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene empadronado con el N.o 1961 situado en la manzana N.o 274 de esta ciudad y según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 649 el 4 de Mayo de 1955 se compone de una superficie de 1052 ms. 20 decímetros cuadrados, conteniendo los siguientes límites: Al Norte: 21 ms. 67 cms. con calle Río Negro; al Este: 49 ms. con calle 33 Orientales; al Sur: 22.05 ms. con Domingo Zeni y por el Oeste: en 47.40 ms. con Francisco Baiz, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 10434 Ag.6-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección judicial del Departamento de Rivera, en autos: "Ferreyra, Troyano contra SIMEON PIREZ DE OLIVERA. Prescripción adquisitiva" (L.o 1 F.o 109), se emplaza a don Simeón Pírez de Olivera, sus sucesores y causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 4, empadronado actualmente con el N.o 4.565, compuesto de un área de 440 metros cuadrados, formando un rectángulo regular de 11 metros lineales de frente al Oeste, sobre la calle pública España, por cuarenta metros lineales de fondo hacia el Este, por donde linda con los solares 8 y 9 de la misma manzana 4, lindando además por el Norte con el solar 3 y por el Sur, con el solar 5, ambos de la manzana citada, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, previo el requisito de la conciliación. — Pueblo Nuevo, Agosto 13 de 1955. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 11694 Ag.29-v.oct.1ª.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "CARMELO OLIVERA. Prescripción", Libro 15, Folio 22. Número 203, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en esta ciudad, que comprende la parte Norte del solar 5 de la manzana 20 del segundo cuartel, hoy manzana 61, de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Noviembre de 1929, inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 674 el 13 de Abril del año en curso; consta de un área de 615 metros 97 decímetros que se deslindan así: 17 metros 57 centímetros de frente al Sur, al Oeste a la calle Montevideo, hoy F. D. Roosevelt; 35 metros 8 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de Ramón C. Mora y otro; 17 metros 77 centímetros al Noreste, lindando con bien de Juan Bonasso; y 34 metros 65 centímetros al Sureste, lindando con bienes de Miguel L. Clara y Julio Mora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio y con quien se seguirán los procedimientos y citándose para el previo juicio conciliatorio. — San José, Junio 13 de 1955.

16) $108.00 30|pub. 10406 Ag.5-v.set.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ISMAEL MARIN, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y mejoras que contiene y edificios en él construídos, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana 37, que de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Octubre de 1954, consta de una superficie de 762 ms2 57 cms., plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 573, el 10 de Noviembre de 1954 y que se deslinda así: 16 ms.

26 cms. de frente a la calle Detomasi al Sureste: 45 ms. 77 cms. al Noreste, lindando con Pablo Chaboy y Juan Soto Moré; 17 ms. 32 cms. al Noroeste, lindando con Norberto Pérez Robaina y una línea quebrada de tres rectas, al Suroeste, que miden 36 ms. 76 cms., 070 y 10 ms. 38 cms., lindando con Eugenio Echevarren.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que concurran a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — San José, Julio 26 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $108.00 30|pub. 10158 Ag.1.o-v.set 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "COSME RENE DAMIAN BENAVIDES y DAVID F. BENAVIDES. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Casas Mello por sí y en representación de Cosme René Damián Benavides y David F. Benavides, iniciando acción de prescripción treintañal sobre los siguientes inmuebles, situados en la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 34: A) Una fracción de terreno con sus construcciones, perteneciente a los hermanos Cosme René Damián y David F. Benavides, señalada con el N.o 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Ildefonso P. Esteves(del 30 de Marzo de 1955, inscripto con el N.o 752 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de una superficie de trescientos treinta y cinco metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, lindando: por su frente, en una extensión de 16 metros y 75 centímetros con calle 25 de Mayo; al Oeste, línea recta de 21 metros 84 centímetros, con calle César Ortiz y Ayala; al Sur, con el solar N.o 3 de dicho plano; y al Este, con solar N.o 2 del mismo plano; y B) Tres fracciones de terrenos señaladas con los N.os 2, 3 y 4 del precitado plano, cuyas superficies y límites, son: el solar N.o 2, de 300 metros 8 decímetros cuadrados, linda por un lado con Juan Cantero Ibarra; por su frente calle 25 de Mayo; por su fondo, fracción N.o 3, y por el otro lado con fracción de los hermanos Benavides; el solar N.o 3, de 314 ms. 28 dms. cuadrados, linda: al Noreste con solares N.os 1 y 2; al Sur, solar N.o 4; al Este, con Juan Cantero Ibarra y al Oeste, con calle César Ortiz y Ayala; y el solar N.o 4, de una superficie de 300 metros 2 decímetros cuadrados, linda: al frente calle César Ortiz y Ayala; al Noroeste, con solar N.o 3 ya citado; al Noreste con Juan Cantero Ibarra y al Sureste, con Mario C. Bruno. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Juan Stakmann y sus causahabientes a cualquier título, de treinta años a la fecha, a los sucesores de Isabelino Gauna y sucesores de los últimos integrantes de la Comisión Directiva del Club General Rivera, don Santos A. Gómez y Santiago Nieto y Clavera y a cualesquiera personas que se consideren con derechos a las fracciones de terrenos citados, a fin de que comparezan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $216.00 30|pub. 11705 Ag.29-v.oct.1ª.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"JUAN C. BONIFACINO, con domicilio en esta ciudad, solicita inscripción de los planos de "Un proyecto para construcción de veredas aéreas", de lo que se declara autor. — Montevideo, 23 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11935 Set.1o-v.set.12.

"MIGUEL ANGEL ROSENDO PICASSO LOPEZ, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un dibujo de un personaje para historietas, que titula "Pimienta", del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11929 Set.1o-v.set.12.

WERTHER ISAAC BLANCO DE LA SOTA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Los Risatomicos" (que caracteriza un programa reidero radial), del que se declara autor — Montevideo, 18 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11896 Ag.31-v.set.10.

"ALFREDO BENEDECTO PORRATI CAVALLINI, solicita la inscripción del álbum musical titulado "Gloria y esplendor", que comprende las composiciones tituladas "Elías y Eliseo" (marcha), "Estas son las campanas del cielo" (vals), "Gloria y esplendor" (marcha) y "Un pueblo grande" (marcha, de cuya letra y música se declara autor. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 11743 Ag.29-v.set.8.

"ALBERTO E. CABRAL, oriental, homeópata, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "La amigdalitis y su tratamiento homeopático" (Montevideo, 1951), de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11735 Ag.29-v.set.8.

"WIDMAR GLOODTDOFSKY, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un cuento infantil que titula "Rascasuelos", del que se declara autor. — Montevideo, 24 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11724 Ag.29-v.set.8.

"UGO CANNARSA GIORGI, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un juego de salón denominado "El pozo", del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11711 Ag.29-v.set.8.

"FRANCISCO D. TOUREILLES, oriental, ingeniero civil, solicita la inscripción de un mapa meteorológico para la República, del que se declara autor". — Montevideo, 24 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11639 Ag.27-v.set.7.

UGO CANNARSA GIORGI, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un juego de salón denominado: "Dama China", del que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares y memorias explicativas, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11285 Ag.20-v.set.1o.

"JULIA DOLDAN DE CROVETTO, oriental, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Muñeca de trapo" (milonga), de cuya música se declara autora". — Montevideo, 18 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11435 Ag.23-v.set.3.

LABORATORIOS ERRANDONEA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Uruguay N.o 907, de esta ciudad, solicitan la inscripción del título "Cartas Veterinarias", para folletos y escritos de toda naturaleza destinados a la divulgación de consultas profesionales, obras científicas o técnicas, etc., de lo que se declaran autores. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11467 Ag.24-v.set.5.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Miguel Angel Fernández Viqueira, recaída en el expediente: "Lº 30, Fº 114. CONRADO BOZZO. Quiebra", se hace saber que por auto de fecha 28 de Julio de 1955, fué declarado en estado de quiebra el comerciante de la ciudad de Dolores, don Conrado Bozzo, previniéndose en consecuencia: 1º) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; 2º) Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3º) Fíjase el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar al señor Síndico don Raúl Martínez Imas los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Agosto 16 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
18) (G.J.) 20|pub. 32282 Ag.24-v.set.16.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de EMILIA BERDIÑA y MIGUEL PEDRO MARTINEZ, pues donde dice "Justa Emilia Berdiña" debe decir "Emilia Berdiña". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Diciembre 11 de 1954. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 11466 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SATURNINO ALCAIRE Y VISITA BURGOS DE ALCAIRE solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de los comparecientes donde dice que compareció "Saturnino Maldez" debe decir "Saturnino Alcaire"; donde dice "que es hijo natural de Plácido Maldez, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en San Juan y de madre desconocida" debe decir "Que es hijo natural de Bonifacia Alcaire, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en se ignora y de padre desconocido"; donde dice "que compareció Remedio Quintana" debe decir "Visita Burgos"; y donde dice "que es hija natural de Ignacio Quintana, estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en San Juan y de madre desconocida" debe decir "Que es hija natural de Ramona Burgos, de estado soltera, domicilio se ignora, y de padre desconocido"; y B) La de nacimiento de Visita Burgos, pues donde dice que a la criatura se le ha puesto el nombre de "Visita Burgo" debe decir "Visita Burgos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-955) 15|pub. 32233 Ag.19-v.set.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de SANTOS ANGEL PEREIRA SAN MARTIN y ABRILINA DA COSTA DE PEREIRA, en el sentido de que, donde dice: Angel Pereyra San Martín, debe decir: Santos Angel Pereira San Martín; y de nacimiento de GRACIELA PEREIRA DA COSTA, en el sentido de que donde el padre de la inscripta figura como Santos Angel Fereyra San Martín debe decir: Santos Angel Pereira San Martín, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 11952 Set.1º-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CAMILO BENTANCOR y FELIPA PACHECO en el sentido de sustituir donde dice Bentancour por Bentancor, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 11802 Ag.31-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANDRES FRANCISCO EIRIN en el sentido de sustituir donde dice Antonio Eirin debe decir Antonio Eirin y donde dice José Erin debe decir José Eirin, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 11653 Ag.27-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de legitimación de NICANOR MARIE, donde dice Nicanor Luis Marié debe decir solamente Nicanor Marié; de matrimonio de LUIS MARIE y ELISA TALIN, y las de nacimiento de RAUL y VIRGINIA OLEGARIA MARIE, donde dice "Luis" debe decir Nicanor y en la de defunción de NICANOR MARIE donde dice De María debe decir Marié, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
19) $24.00 15|pub. 11231 Ag.19-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BERNARDO GOLDBERG JERUCHIM en el sentido de sustituir donde dice Geruchim debe decir Jeruchim por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 11652 Ag.27-v. set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ESTHER FERREIRA, en el sentido de sustituir donde aparece como fecha de nacimiento el 3 de Abril de 1940, debe decir "3 de Abril de 1934", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 11586 Ag.26-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA ROSA VICTORIA FARIELLO D'ANTUONI, donde dice María Rosa Deantuoni debe decir María Rosa D'Antuoni, y donde dice Pascual Deantuone debe decir Pascual D'Antuoni; partida de nacimiento de DOMINGO DANIEL FARIELLO D'ANTUONI, donde dice Rosa Diantione debe decir María Rosa D'Antuoni y donde

dice Pascual Diantioni debe decir Pascual D'Antuoni; partida de nacimiento de CARMELO ANTONIO PASCUAL FARIELLO D'ANTUONI, donde dice José Feriello debe decir José Fariollo y donde dice Rosa María Deanduoni debe decir María Rosa D'Antuoni, y donde dice Angel Feriollo debe decir Angel Fariello y donde dice Pascual Deantuoni debe decir Pascual D'Antuoni; partida de nacimiento de MARIA GRACIA ANTONIA FARIELLO D'ANTUONI, donde dice José Fariollo debe decir José Fariello, donde dice María Rosa Antuone debe decir María Rosa D'Antuoni, donde dice Angel Fariollo debe decir Angel Fariello y donde dice Pascual Antuene debe decir Pascual D'Antuoni; partida de nacimiento de MARIA ANTONIA CARMELA FARIELLO D'ANTUONI, donde dice José Feriolo debe decir. José Fariello, donde dice María Rosa Viantuelli debe decir María Rosa D'Antuoni y donde dice Angel Fariolo debe decir Angel Fariello, y donde dice Pascual Viantuelli debe decir Pascual D'Antuoni por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) $60.00 15|pub. 11225 Ag.19-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ELIO PEZZENTE PEZZENTE, en el sentido de que donde el apellido materno y el apellido paterno aparece como "Vicente" debe decir "Pezzente" por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) (C.C.) (R. 20|4|955) 15|pub. 32226 Ag.18. v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de BLANCA AURORA GILLARDO, en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como "Gilardo" debe decir "Gillardo", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19 $18.00 15|pub. 11107 Ag.18-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Defunción de JACINTA LEONARDA FALCO DE PIRIZ, de 14 de Setiembre de 1954, en 11.a sección de Montevideo, donde dice "Jacinta Falcón de Píriz" debe decir "Jacinta Leonarda Falco de Píriz". Nacimiento de ELENA PIRIZ, de 14 de Diciembre de 1925, en la 6.a sección de Canelones, donde dice "Franco" debe decir "Falco". Nacimiento de JACINTA FALCO, de 27 de Julio de 1890, en la 7.a sección de Canelones, donde dice "Jasinta" debe decir "Jacinta". Tramita auxiliatoria. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32290 Ag.26-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de MAURICIO NIECHONSKI y SELJA IGIELKA, de 3 de Abril 1936, en 19.a sección Montevideo, donde dice: "Nichonski", debe decir: "Niechonski"; Nacimiento de JULIA NIECHONSKI, de 27 Diciembre 1936 en 18.a sección Montevideo, donde dice: "Nichauski", "Celia Igilka", debe decir: "Niechonski", "Selja Igielka", respectivamente. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

19) $18.00 15|pub. 11418 Ag.22-v.set.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Matrimonio de MAXIMINO DE DIOS y HORTENCIA VARELA, de 10 de Julio 1909, en la Primera Sección de Montevideo, donde dice: "Máximo Rey", "Antonio Rey", debe decir: "Maximino de Dios", "Antonio de Dios", respectivamente. Además se solicitó la declaración de que Maximino de Dios Arnais, o Maximino Dios Arnais, es la misma persona que Máximo Rey. Tramita auxiliatoria. — Montevideo, Junio 23 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32204 Ag.16-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de JOSE FABRICIO, de 9 Abril 1894, en 1.a sección San José donde dice: "Frabicio", debe decir: "Fabricio". — Tramita auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

19) (Res. 20-4-955). 15|pub. 32262 Ag 22-v. set.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de RIGIERI ROSI RATTI, de 22 Agosto 1944, en 18.a Sección Montevideo, donde dice: "Richieri". nombre del padre y del hijo, debe decir: "Rigieri". — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 11039 Ag.16-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de JOSE NORBERTO BUCCINI, de 20 de Febrero de 1931 en 21ª sección Montevideo, donde dice: "Buzzini", debe decir: "Buccini". — Montevideo, Agosto 13 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

19) (R. 20-4-955) 15|pub 32232 Ag.19-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de Saúl Olímpico Libman, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Libma", debe decir: "Libman". — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 11772 Ag.30-v.set.15.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JULIANA LOPEZ, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Lopes debe decir: López. — Montevideo. Agosto 1º de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub 11331 Ag.22-v.set.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de DANISA LILIAN ZIVKOVICH, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Llubomir Zivkovich y Olga Larrosa", debe decir: "Ljubonir Zivkovich y Júlia Olga Larrosa". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32145 Ag.16-v.set.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de GERONIMO BELLORA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Belora" debe decir "Bellora". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20.4|55) 15|pub. 32207 Ag.17-v.set.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IRMA JARDIN, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de "Antonio", debe decir: "Alvaro". — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 3 [illegible]46 Ag.20-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA CHAMACHOURDJIAN estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Chamachourdyian", debe decir: "Chamachourdjian". — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32245 Ag.20-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA PAULINA LANDA, estableciéndose que donde respectivamente el padre aparece con el apellido de "Sandi" y la inscripta con el nombre de "María", debe decir: "Landa" y "María Paulina". — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 11060 Ag.17-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "EMILIA ERBA CHUHURRA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada, estableciéndose que donde el apellido materno dice "Churra" debe decir "Chuhurra". — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 11718 Ag.29-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "PAULO GORON. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida del nombrado estableciéndose que donde dice: "Pablo", debe decir "Paulo" y donde el apellido paterno dice: "Gorrón", debe decir: "Gorón". — Montevideo, Junio 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $18.00 10|pub. 11234 Ag.20-v set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ABDONA PEREZ DE DE LEON y OTROS. Rectificación de partidas" L.o 49 Folio 237, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de EMILIO A. DE LEON con ABDONA PEREZ, y de nacimiento de HELLE DELIA, NORA y ENEIDA DE LEON PEREZ, estableciéndose que donde en la primera la contrayente figura con el nombre de "Dolores A" y en las restantes la madre de las inscriptas figura también con el nombre de "Dolores A" debe decir en todas ellas "Abdona". — Montevideo, Mayo 20 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 11095 Ag.17-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: A) La de nacimiento de DIOLINDA CERIZOLA, donde dice: "María Diolinda", en el lugar que corresponde a su nombre, debe decir: Diolinda; y B) La de matrimonio de la nombrada persona, donde su nombre aparece como "María Deolinda", debe decir: Diolinda, y donde figura el apellido "Cerisola", debe decir: Cerizola. — Montevideo, Mayo 23 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32339 Set.1º-v.set.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido MARY NOEL SOSA MENDEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, con referencia a la inscripta, dice "sexo masculino", debe decir "sexo femenino"; donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima" y donde dice "Novel" o "Nonel" debe decir "Noel". — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 11677 Ag.29-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "NIEDZWICKI, JUAN. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y con referencia al inscripto dice: "sexo femenino", debe decir "sexo masculino"; donde dice "cuya hija" debe decir "cuyo hijo" y donde dice "Juana" debe decir "Juan". — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32306 Ag.29-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS BARTOLO CAPPELLINI con Rosa Rego, pues donde en la misma el apellido del contrayente y el de su padre figura como "Capellini", debe decir: Cappellini. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 11449 Ag.24-v.set.10

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "OTAROLA, HERACLIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del "sexo masculino", en lugar de femenino, como "hijo natural" en vez de hija natural y con el nombre de "Heraclio" en lugar de Heraclia. — Montevideo, Mayo 16 de 1955.— Julio E. Real, Actuario. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32285 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALBANO COUTO DE PERDOMO, ELIDA DEMENCIA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, donde dice que es hija de... "Da. Delfina Leguisimo, de treinta y seis años de edad, casada, italiana...", debe decir: Da. Mina Delfina Couto, de veintidós años de edad, casada, oriental; donde dice que es nieta por línea materna de "Benito

Leguisimo y de doña Petrona Joita, italianos y finados", debe decir: de Petrona Couto, oriental y finada, y donde dice que se le ha puesto el nombre de "Demencia", debe decir: Elida Demencia, y B) La de su matrimonio, donde dice: "...y doña Elida Albano", debe decir: ...y doña Elida Demencia Albano; donde dice: "nacido el veintisiete de Diciembre", debe decir: nacida el diecinueve de Diciembre, y donde dice que es hija de "Delfina Leguissamos", debe decir que es hija de Mina Delfina Couto.— Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 32283 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GONZALEZ, BLANCA AIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Gloria Irma Aita, por aparecer en la misma la inscripta como hija de "Blanca Elida Umpiérrez" y nieta por línea materna de "Juan Umpiérrez" y de "Juana Velazco", cuando debe decir en su lugar: hija de Blanca Aída González y nieta por línea materna de Lelia González. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32230 Ag.19-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "GONZALEZ, BLANCA AIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio, por aparecer la contrayente como "Blanca Elida Umpiérrez", hija de "Juan Umpiérrez" y de "Juana Velazco", cuando debe decir; en su lugar: Blanca Aída González, hija de Lelia González, y B) de nacimiento de sus hijas Alba Gesumina, Norma Elida, Mirta Gladys y Myriam Blanca Aita, por aparecer la primera como hija de "Blanca Elida Umpiérrez" y nieta por línea materna de "Juan Umpiérrez" y de "Juana Velazco", la segunda, como hija de "Blanca E. Umpiérrez" y nieta por línea materna de "Juan Umpiérrez" y de "Juana Velazco", y las dos últimas, como hijas de "Blanca Elida Umpiérrez" y nietas por línea materna de "Juan Umpiérrez" y de "Juana Velasco", cuando debe decir; en su lugar: hijas de Blanca Aída González y nietas por línea materna de Lelia González — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32231 Ag.19-vset.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que a continuación se expresa, de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de SANTIAGO NOVA, donde dice: "Andrea Soca", debe decir "Andrea Gutiérrez"; B) La de nacimiento de GRACIOSA NOVA, donde dice: "Ponso", debe decir: "Ponzo"; C) La de nacimiento de LEOCADIO NOVA, donde dice "Ponce" debe decir "Ponzo"; D) La de nacimiento de JOSE NOVA, donde dice "Docario Nova", debe decir "Leocadio Nova" y donde dice "Ponce" debe decir "Ponzo"; E) La de nacimiento de LUCIANO NOVA, donde dice "Ponce" debe decir "Ponzo"; F) La de matrimonio de SANTIAGO NOVA con ISABEL NOVA, donde dice "Ponse" debe decir "Ponzo"; G) La de nacimiento de LUIS ALBERTO NOVA, donde dice "Ponse" debe decir "Ponzo"; H) La de nacimiento de WALTER HORACIO NOVA, donde dice "Ponse" debe decir "Ponzo"; I) La de defunción de SANTIAGO NOVA, donde dice "Santiago Novas Ponce", debe decir "Santiago Nova Ponzo"; J) La de defunción de IGNACIA PONZO DE NOVA, donde dice "Ignacia Ponce de Nova" debe decir "Ignacia Ponzo de Nova"; donde dice refiriéndose a los hijos que deja, "María Engracia", debe decir "Graciosa"; donde dice "Pascual Ponce" debe decir "Pascual Ponzo" y donde dice "Isabel Vidal" debe decir "Isabel Ruiz" y K) La de defunción de LEOCADIO NOVA, donde dice "Leocadio Jesús Nova" debe decir "Leocadio Nova". — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $66.00 15|pub. 11434 Ag.23-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña OLGA LILIA LABARTE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la forma siguiente: Donde figura como hija de Secundina Arias, debe decir: Secundina Romana Labarte; donde aparece como nieta por línea materna de Bibiano Arias, debe suprimirse; y donde también, por línea materna, figura como nieta de Carmen Labarte, debe decir: Carmela Labarte. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (A.) (R.20-4-55) 15|pub. 32277 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña GRACIANA MUÑOZ DE CURBELO, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Gregorio Curbelo y las de nacimiento de sus hijos María Mercedes, Rey Servando, Raúl Lino, María Odila y Juan José, por figurar en todas ellas la compareciente, con el apellido "Rodríguez", en lugar de "Muñoz". Además solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo, don Gregorio Curbelo Núñez, por figurar en ella dicho señor, como de estado civil soltero, en lugar de casado y como de 54 años de edad, en lugar de 56 años de edad. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32284 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en autos: "SEVERO CALCAGNO SUAREZ. Sucesión. Lº 39, Fº 470", han sido solicitadas por Soledad Yolanda, Eva Iris y María Amanda Calcagno, la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1º De matrimonio de Severo Calcagno Suárez con Luisa Cuello, por figurar en ella el contrayente con el nombre de "Gregorio", en lugar de "Severo"; 2º De nacimiento de Soledad Yolanda Calcagno Cuello, por figurar en ella el padre de la inscripta como "Gregorio Severo Calcaño", en lugar de "Severo Calcagno"; y 3º De nacimiento de Eva Iris Calcagno Cuello, por figurar el padre de la inscripta con el nombre de "Gregorio", en lugar de "Severo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 11482 Ag.24-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña AGUSTINA PELUSSO DE FARRÉ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Peluffo", en lugar de "Pelusso". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 11106 Ag.18-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JAIME RYBAKAS y doña FRADLA MIEDZYRZECKA de RYBAKAS, solicitando en la forma que se expresará, la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) En la partida de matrimonio de los comparecientes, donde el esposo figura como Jaime Rybak, hijo de Faivd Rybak, debe decir: "Jaime Rybakas, hijo de Faivel Rybakas"; y donde la esposa figura como Fany Mendezesky, hija de Julio Mendezesky, debe decir: "Fradla Miedzyrzecka, hija de Julio Miedzyrzecka". 2.o) En la partida de nacimiento de Luisa Rybakas, donde dice que es hija de Fany Mendeyeski y nieta por línea materna de Julio Mendeyeskij, debe decir: "hija de Fradla Miedzyrzecka, nieta de Julio Miedzyrzecka". 3.o) En la partida de nacimiento de Rebeca Rybakas, donde dice que es hija de Fany Mendezeski y nieta por línea materna de Julio Mendezesky, debe decir: "hija de Fradla Miedzyrzecka y nieta de Julio Miedzyrzecka". Y 4.o) En la partida de nacimiento de José Simón Rybakas, donde dice que es hijo de Fany Mendezesky y nieto por línea paterna de Fainal Rybakas y por línea materna de Julio Mendezesky, debe decir: "hijo de Fradla Miedzyrzecka y nieto por línea paterna de Faivel Rybakas, y por línea materna de Julio Miedzyrzecka". — Montevideo, Setiembre 14 de 1954. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) $54.00 15|pub. 11153 Ag.18-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en autos: "ISIDRO BARRETO y OTRA. Rectificación de partida" (L.o 16 Folio 120), se presentaron a este Juzgado Isidro Barreto y Blanca Comas de Barreto, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija en la siguiente forma: donde dice "Blanca Aída" debe decir "Celeste Aída". Con auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Agosto 5 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32218 Ag.18-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña EUGENIA BLANCA ABREO y don ANACLETO ABREO solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento y defunción de doña Ramona Abreo, pues donde en las mismas figura con el apellido "Abreu" debe decir en su lugar Abreo por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 11923 Set.1º-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña PILAR CHAVES DE CURADO; don FRANCISCO LUIS CURADO: doña MARIA PILAR CURADO DE TOLVE; doña AIDA DIONICIA CURADO; don ALFREDO FRANCISCO CURADO; doña OFELIA BELGICA CURADO DE PICCARDO y don ANGEL DOMINGO CURADO, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: A) De nacimiento de Francisco Curado, pues donde el padre del inscripto aparece como Domingo Corado, debe decir: "Domingo Curado"; B) De matrimonio de Francisco Curado y Pilar Chaves, en el sentido de que donde el apellido del contrayente y del padre aparecen como Corrado, debe decir: "Curado"; y C) De nacimiento de Francisco Luis, María Pilar, Aída Dionicia, Alfredo Francisco, Ofelia Bélgica y Angel Domingo Curado Chaves, pues donde el apellido paterno de los inscriptos, del padre de los mismos y del abuelo paterno de dichos inscriptos aparece como Corrado, debe decir: "Curado". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 3 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 11275 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha promovido la rectificación de las siguientes partidas: 1) De nacimiento de VALENTIN MARIO RABINO BONANSEA, en razón de haberse padecido error en el apellido materno que es Bonancea; 2) De nacimiento de TOMAS LEON RABINO BUENASEA, por haberse padecido error en el apellido materno que es Bonancea; 3) De nacimiento de ALEJANDRO JOSE RAVINO BONANCEA, dado que se ha padecido error en el apellido paterno que es Rabino; 4) De nacimiento de MARGARITA AUREA RABINO BONASEA, en razón del error padecido en el apellido materno que es Bonancea; y 5) De defunción de TOMAS LEON RABINO BONANSEA, por cuanto se ha padecido error en el apellido materno que es Bonancea. — Colonia, 10 de Agosto de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 11297 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "LOPEZ NICOLAS. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que a continuación se expresan, y en la forma siguiente: en la partida de matrimonio de Nicolás López y Vicenta Deagostino y en las de nacimiento de sus hijas Juana Elida y María Margot López Deagostino, donde dice Avelino López, debe decir: Nicolás López. — Trinidad, Agosto 18 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 11455 Ag.24-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal en autos "PALERMO DELFINA ROBERTA. Rectificación de partida. Lo. 29. Fo. 470", se hace saber al público que ante este Juzgado compareció la interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la que aparece con el nombre de "Liperta", en vez de "Delfina Roberta", que es como corresponde. — Florida, Noviembre 10 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 11845 Ag.31-v.set.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, en autos: "MASTRANGELO MELILLO DONATO. Rectificación de partida. Lo. 30 Fo. 50", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece el apellido paterno Mastroángelo en lugar de Mastrángelo y el apellido materno Mililo en lugar de Melillo, que es el verdadero. — Florida, Julio 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 11842 Ag.31-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado BONIFACIO RICARDO BUENO y DILA ANGELICA NICOLASA FRACHIA de BUENO, por sí y en representación de sus hijos menores: Carlos Alberto, Hediberto Leonel y María Gricelda Bueno Frachia, solicitando rectificación de las siguientes partidas: nacimiento de Bonifacio Ricardo Bueno, aparece sólo el primer nombre, cuando el exacto es "Bonifacio Ricardo Bueno"; matrimonio de Bonifacio Ricardo Bueno y Dila Angélica Nicolasa Frachia, que es lo que corresponde, por error aparecen como "Ricardo Bueno" y "Diva Angélica Fracchia"; y el marido aparece nacido el día 7 de Febrero de 1912, cuando en realidad

nacido el 5 de Junio de 1910; en la de nacimiento de Carlos Alberto Bueno, sus padres aparecen con los nombres de Ricardo Bueno y Diva Argelia Frachia, en lugar de los verdaderos mencionados al expresar los que corresponden a la partida de matrimonio; en la de nacimiento de Heriberto Leonel Bueno, sus padres aparecen por error como Ricardo Bueno y Diva Angélica Fracchia, en lugar de los verdaderos: "Bonifacio Ricardo Bueno y Dila Angélica Nicolasa Frachia", en la de nacimiento de María Gricelda Bueno, sus padres aparecen por error con los nombres de Ricardo Bueno y María Angélica Fracchia, en lugar de los verdaderos ya indicados en la partida anterior. — Paysandú, 24 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
19) $60.00 15|pub. 11260 Ag.20-v.set.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JACOBO POHILCO y ALEJANDRA NAZARUK de POHILCO, por sí y por sus hijos menores Lidia y Pavel. Rectificaciones de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Jacobo Pohilco y doña Alejandra Nazaruk de Pohilco, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: en la de matrimonio de los peticionantes donde el apellido del esposo figura como "Pojilco" debe decir "Pohilco" que es el verdadero y en las de nacimiento de sus hijos Lidia y Pavel, donde el apellido paterno figura "Pojilco" debe decir "Pohilco" que es el verdadero. — Paysandú, Agosto 9 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 11151 Ag.18-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JOSE RITO VILAR. Rectificación de partida, Lº 13, Fº 420", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde su nombre figura "Ubaldo José", debe decir: José Rito. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 24 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 11377 Ag.22-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "PETRONA ANASTASIA CASTRO. Rectificación de partida. Lo. 30, Fo. 98", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona Anastasia Castro, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Horacio García, por cuanto en ella aparece como "Guillermina Castro", en lugar de "Petrona Anastasia Castro", que es lo que corresponde. — Mercedes, Agosto 6 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) $18.00 15|pub. 11023 Ag.16-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EUFEMIO CACERES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilfredo Bernardino, en el sentido de que donde dice sexo femenino, debe decir masculino y donde dice Benardino, debe decirse Bernardino, que es lo verdadero. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 15 de Agosto de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 11940 Set.1º-v.set.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que atne este Juzgado han comparecido los esposos MANUEL PEDRO PEREIRA y MARIA ELENA ARBELO —con auxiliatoria de pobreza— solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio realizado el 16 de Junio de 1943, ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, por contener los errores siguientes: A) El testigo Ramón "Cenén" Pereira, figura por error, con el nombre de Ramón "Zenón" Pereira; B) La contrayente —María Elena Arbelo— aparece como nacida el 22 de Abril de 1919, lo que es un error dado que es nacida el 20 de Abril de 1921; C) Al final del acta matrimonial se dice "firman los contrayentes" lo que es un error, pues debió expresarse de que solo lo haría el contrayente, y, que a ruego de la contrayente —por no saber firmar— lo haría Mártires Olivera; y D) Al firmar Mártires Olivera se omitió hacer constar de que éste lo hacía a ruego de la contrayente que no sabe hacerlo. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) (C.C.) 15|pub. 32201 Ag.16-v.set.2.

20—Remates

BENICIO S. CABRAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "González, Marcos (hijo) contra VOLPI, LAZARO. Juicio Ejecutivo", Lo. 18, Fo. 535, se hace saber al público que el día 14 de Setiembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, establecimiento de los señores Regino Costa, Nelson A. Panizza y Luis A. Cavalo, sitos en Tropiezo, tercera sección judicial del Departamento de Salto, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del señor Juez de Paz Seccional, rematará al mejor postor y con la base de los dos tercios de su tasación, los siguientes bienes: 1 tractor Hanomag, con la base de $ 333.33; 1 tractor Massey Harris, con la base de $ 1.333.33; 1 arado de cinco discos, con la base de $ 400.00; 1 trilladora sistema Viettro, con la base de $ 433.33; 1 carro para 500 kilos, con la base de $ 66.66; 10 yeguas, con la base de $ 10.00 cada una; 11 caballos, con la base de $ 10.00 cada uno; y 23 reses de cría, con la base de $ 53.33 cada una. Y el día 17 de Setiembre próximo a las 10 horas, el martillero nombrado, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, rematará en el hall del Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, al mejor postor y con la base de $ 666.66 la hectárea, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de chacra, con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, padrón N.o 5049, lote N.o 3 del plano del agrimensor Ramón Esteves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 3 de Mayo de 1933, compuesta de 3 hectáreas 9904 metros 162 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el lote N.o 2 del mismo plano, en una extensión de 453 metros 60 centímetros; al Este: Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 89 metros 60 centímetros; al Sur lote N.o 4 del mismo plano, en una extensión de 444 metros 20 centímetros; y al Oeste, Avenida Concordia en una extensión de 88 metros 80 centímetros; B) Una fracción de chacra, con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 1985, Lote N.o 4 dal plano referido, con una extensión de 3 hectáreas 8719 metros 4862 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, lote N.o 3 del plano citado, en una extensión de 444 metros 20 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez en una extensión de 87 metros; al Sur, Carlos Bilbao y Juan Volpi, en una extensión de 433 metros 60 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia en una extensión de 90 metros 36 centímetros.

Se previene: A) Que la venta de los bienes muebles y semovientes será al contado; B) Que no se oirá ninguna oferta que no exceda a las bases fijadas; C) Que en la venta de los inmuebles el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura, certificados y comisiones serán de cargo del comprador; E) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 23 de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
20) 84.00 10|pub. 11838 Ag.31-v.set.10.

OMAR GARCIA SERRATO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Edificio de 15 apartamentos de lujo y local comercio, etc., en 21 de Setiembre 2505|11 esquina Carlos Berg, el jueves 22 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que Victoria Koury Acle sigue con JUAN CARLOS CASELLA (observaciones al inventario; L.o 51 F.o 95), se hace saber que el día 22 de Setiembre a las 16 horas, y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero señor Omar García Serrato, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base del aforo para la contribución inmobiliaria ($ 344.000.00), del siguiente inmueble: Solar de terreno y mejoras, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 164.532, señalado con el N.o 1 en el plano trazado por el agrimensor José Maranessi, el 3 de Octubre de 1940, inscripto el 10 de Julio de 1944, en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.630 teniendo, según ese plano, una superficie de 484 metros 31 decímetros, con 30 metros 87 centímetros de frente al S. O. a calle 21 de Setiembre, puertas de entrada N.o 2505|11; 3 metros 05 centímetros en la ochava existente en la intersección de dicha calle con la de Carlos Berg; 30 metros 87 centímetros al Norte, con frente a Carlos Berg, por ser esquina; y cierra el perímetro, una línea quebrada en dos sectores, lindantes al Este y Sureste con el solar N.o 2 de ese plano.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada. 2.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana Nº 1065 serie B|45), y los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $72.00 15|pub. 11361 Ag.22-v.set.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN BERTOLINO CAROSSO. Ejecución de prenda", Lº 50, Fº 256, se hace saber que el día 13 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, en Br. Artigas Nº 4555, por el martillero Horacio Castells, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: 1 (un) camión Aclo mod. 44|45 mot. a gas oil de seis cilindros Nº A-196-751 cabina cerrada frontal de chapa, carrocería fija en madera dura y pino con puertas, costas y una trasera equipado con rodado adelante y atrás (doble) reempadronado en el Departamento de Canelones (Pando) con el Nº A-7-1634 y matriculado con el Nº A-7-24-933; 1 (un) acoplado zorra de fab. nac. de 6.60 de largo por 2.35 de ancho, tipo chata, equipado con rodado 1.000 x 20 adelante y atrás doble (ocho ruedas) pórtigo de arrastre y frenos en todas las ruedas, empadronado en el Departamento de Canelones (Pando) con el Nº A-7-16-35 y matriculado con el Nº A-7-87-417.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1955.—Dardo Salgado, Actuario Adjunto. — Comisión 6 % y más informes: Piedras 318.
20) $40.00 10|pub. 11810 Ag.31-v.set.10.

R. ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Iturrat y Litman S. A. contra ESTHER LEVY MARIONI. Ejecución de prenda", Libro 50 F.o 77, se hace saber que el día 15 de Setiembre de 1955, a las 15 y 30 horas, en Avenida 30 metros N.o 2910, por el martillero señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un camión usado, motor N.o DEA 381729, marca Chevrolet, empadronado en el Registro Municipal de Canelones con el N.o 568. Matrícula N.o A37-680.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 20 o|o de su oferta en efectivo, a los efectos de derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
20) $42.00 15|pub. 11726 Ag.29-v.set.14.

R. ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ANDRES JESUS BARRIOS. Venia" L.o 50 F.o 130, se hace saber que el día 22 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, en su lugar de ubicación, por el martillero señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate sobre la base de pesos 14.000.00 (catorce mil pesos), del siguiente bien: Un solar de terreno y edificios ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 103.554, solar letra "B", en el plano de Roberto Schinca de Octubre de 1942, inscripto en Avalúos el 5 de Noviembre del mismo año con el N.o 8.021, compuesto de una superficie de 345 metros cuadrados 54 decímetros cuadrados, que se deslinda así: cuatro metros setenta y dos centímetros de frente al Sureste a la calle Juan Jacobo Rousseau, puerta de entrada N.o 3629, entre las calles Comercio y Pernas; 42 metros 95 al Suroeste linda con el solar padrón 70.805; 9.48 al Noroeste linda con el padrón 70.804; 27.79 metros al Noroeste linda con el padrón 103.553 y luego cierra el polígono cuatro líneas, dos de 2.34 metros y 2.36 metros, respectivamente, de orientación Sureste y dos de 4.74 metros y 10.54 metros respectivamente de orientación Noreste.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. 2) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
20) $78.00 15 pub. 11725 Ag.29-v.set.14.

H. LIBER LAGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Berkel Sudamericana S. R. Ltda. contra SOCIEDAD CENTRAL DE FINANCIACION Y ADMINISTRACION S. A. Ejecución de prenda" L.o 50 F.o 265, se hace saber que el día 7 de

Setiembre de 1955, a las 15 y 30 horas, en la calle San Martín 2480, se procederá, por el martillero don H. Liber Lago con asistencia del señor Alguacil y Actuario, al remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una cortadora de fiambres marca "Berkel" modelo B-10 N.o 8.117; y una balanza marca "Berkel" modelo EF, enlozada, N.o 405, con juego completo de pesas.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 20 o|o de su oferta en efectivo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub 11372 Ag.22-v.set.2.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Tercer Turno, en autos "Alianza Créditos Ltda. contra STERNIN ZALMAN. Ejecución de prenda" (L.o 52 F.o 112), procederé el día jueves 8 de Setiembre de 1955, a las 17 horas, en mi local calle San José N.o 872|76, a la venta en remate y con la base de seis mil pesos (pesos 6.000.00) o sean las 2|3 partes de la tasación de una máquina frizadora y felpadora "TVR 14". Seña 30 o o. Comisión 6o|o. Más informes en San José N.o 872|76. Teléfono 9.50.40.

20) $16.00 10|pub. 11407 Ag.22-v.set.2.

RAUL FCO. ARDAO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, don Guido Berro Oribe, recaído en autos: "Banco El Hogar Uruguayo contra BERNARDO FERRETTI. Ejecución de hipoteca", L° 44, F° 239", se hace público que el día 26 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del rematador Raúl Ardao con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta sin base y al mejor postor, del siguiente bien: dos solares de terreno y sus mejoras empadronados en conjunto con el N° 107.813 ubicados en la 23.a sección judicial de Montevideo, señalados con las letras A y B en el plano del agrimensor Félix Logardo, de Junio de 1941, inscripto con el N° 5798 en la Dirección de Topografía. El solar A tiene una superficie de 113 ms. 45 dms., con 5 ms. de frente al N.O. sobre la calle Juan R. Gómez; 22 ms. 95 cms. al N.E. lindando con los padrones 107.812 y 125.758; 5 ms. 02 cms. al S.E. con el padrón 107.811 y 22 ms. 42 cms. al S.O. con el referido B. El solar B consta de 110 ms. 80 dms. cuadrados: con 5 ms. de frente al N.O. a la calle Juan R. Gómez; 22 ms. 42 cms. al N.E. lindando con el solar A; 5 ms. 02 cms. al S.E. con el padrón 107.011 y 21 ms. 90 cms. al S.O. con el padrón 107.814.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del C. de P. Civil; 2º Que serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por pavimento, vereda, medianerías, arrimos o cualquier otra obligación, así como los gastos de escrituración y certificados; 3º Que los títulos de propiedad, demás documentación relativa al bien a venderse y antecedentes de la ejecución se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4º piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 11886 Ag.31-v.set.16.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en los autos "Sucesión AGUSTIN MORALES o AGUSTIN MORALES PADRON." Libro 48 Folio 100, se hace saber que el 2 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff rematará al mejor postor todos los bienes muebles de dicha sucesión. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. — Montevideo, Agosto 19 de 1955.

20) $12.00 10|pub. 11406 Ag.22-v.set.2.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "Llovera Matiauda, Julio César con GREGORIO B. SUAREZ MEDINA y otra. Ejecución de hipoteca" (L° 45, F° 544), se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Setiembre a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Carlos De Anda, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno, con sus construcciones y mejoras, empadronado con el número ciento doce mil noventa y tres (N° 112.093), situado en el paraje denominado "Cerrito de la Victoria" vigésima segunda sección judicial de este Departamento, designado con el número catorce en el plano de Marzo de mil novecientos veintidós del agrimensor M. E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía el veintisiete de Marzo del mismo año, según el cual consta de un área de cuatrocientos doce metros treinta decímetros deslindados así: diez metros de frente al Nord-Este, a la calle León Pérez, distando su punto medio treinta y seis metros veintitrés centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de Santiago Figueredo; la misma medida en la línea del fondo al Sud-Oeste, lindando con el solar cinco, y cuarenta y un metros, veintitrés centímetros en cada una de las líneas Nord-Oeste y Sud-Este, lindando con los solares trece y diez y quince, respectivamente.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos; 3º Que serán igualmente de cargo del comprador las cuentas de conexión y medianerías que se adeudaren; 4º Que el inmueble no está arrendado; 5º Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad de los títulos del inmueble; y 6º Que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N° 523, 6º piso, el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble descripto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Sarandí 409, esc. 10.

20) $102.00 15|pub. 11894 Ag.31-v.set.16.

RODOLFO S. ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y en autos caratulados: "Siam Torcuato Di Tella S. A. c|JUAN VOGCHUMIAN ABAKIAN. Ejecución de prenda", L° 45, F° 486, se procederá el día 9 de Setiembre a las 10 horas, al remate de: Una máquina nueva sin uso; 1 Fabri-conservadora "Siam" espátula mágica, 6 hoyos con compresor "Sello de Oro" N° 10.188, que se efectuará en la calle Santa Fe 1268. — Seña 20 %.

20) $16.00 10|pub. 11537 Ag.26-v.set.6.

RODOLFO S. ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y en autos caratulados: "Siam Torcuato Di Tella S. A. c|CONSTANTINO PETALAS. Ejecución de prenda", L° 45, F° 691, se procederá el día 9 de Setiembre a las 10 y 15 horas al remate de: Máquina nueva sin uso; 1 Vitrina Siam Cairo 2, con compresor "Sello de Oro" N° 8397, que se efectuará en la calle Santa Fe 1268. — Seña 20 %.

20) $12.00 10|pub. 11538 Ag.26-v.set.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en los autos Banco Territorial contr aLESTA S. A., Lo. 44, Fo. 648 hacemos saber que el próximo martes 13 de Setiembre a las 16 horas, se rematará al mejor postor en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318, 1 máquina centrífuga prendada en estos autos, y que está en exhibición.

Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes, Piedras 318.

20) $16.00 10|pub. 11911 Set.1º-v.set.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en los autos: Banco Territorial contra LESTA S. A., Lo. 44, Fo. 648 hacemos saber que el próximo martes 13 de Setiembre a las 16 horas, se rematarán al mejor postor en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318, 23 sacos de gelatina, prendados en estos autos y que están en exhibición.

Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 11910 Set.1º-v.set.12.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Caimi, Máximo con ANTONIO DE LA CRUZ. Cobro ejecutivo de pesos" (L° 44, F° 407), se hace saber al público que el día 8 de Setiembre próximo, a la hora 14 y 30 en adelante y en el local donde actualmente se encuentran depositados, calle Río Branco N° 1575, el martillero don Rafael Docampo procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de las maquinarias, muebles e instalaciones pertenecientes al ejecutado y cuyo detalle consta en la tasación corriente a fojas 17-18 de los referidos autos, detalle que podrá ser examinado en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N° 523, 6° piso, por los interesados, en días y horas hábiles.

Se previene: Que dada la naturaleza de los bienes a enajenarse, la venta se efectuará al contado, y que el mejor postor deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de la entrega de los bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Agosto 18 de 1955.

20) $36.00 10|pub. 11675 Ag.29-v.set.8.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra SALVADOR TURTURIELLO BOVINO y otros", L° 44, F° 606, hacemos saber que el día lunes 12 de Setiembre próximo a las 15 horas, en Oficial 4° esq. Pedro de Mendoza se rematarán al mejor postor todas las máquinas de carpintería inventariadas en dichos autos. — Exposición 3 días antes del remate de 8 a 11 y 14 a 17 horas. — Seña 25 %.—Comisión 6 %. — Informes: Colombia 1335.

20) $16.00 10|pub. 11816 Ag.31-v.set.10.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos caratulados: "María Julia Aquino c|JOSE CARBALLO. Divorcio, L° 43, F° 551, se hace saber al público que el día 9 de Setiembre de 1955, a las 15 horas, en el local de 25 de Mayo 661, se procederá a la venta en subasta de todos los muebles, útiles y efectos varios. — Exposición: la víspera. — Montevideo, Agosto 23 de 1955.

20) $15.00 13|pub. 11595 Ag.26-v.set.9.

JOSE L. PICCARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARIA CIRILA SIMON. Incapacidad", se hace público que el día 29 del mes de Setiembre próximo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero, don José L. Piccardo, asistido del Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 263.64, de la cuota-parte indivisa que a la incapaz María Cirila Simón le corresponde en el siguiente inmueble: Una veintidós (1|22) ava parte proindivisa en el solar de terreno con los edificios y demás mejoras y accesorios que contiene, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Artigas, capital del Departamento del mismo nombre de esta República, señalado en el plano respectivo con el número dos de la manzana 54 y compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros y ochenta y cuatro decímetros, que lindan; al Norte, calle Río Negro, (hoy Lavalleja); al Sur, con los solares 8 y 4; al Este, solar 3; y al Oeste, solar N.o 1 de la misma manzana. Está empadronado con el N.o 670.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $189.20 43|pub. 9820 Jl.27-v.set.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictado en los autos: Adolfo Steinitz contra DIVAN ARSLAMIAN. Ejecución de prenda (Lo. 36, Fo. 249), hacemos saber que el próximo día martes 13 de Setiembre a las 16 horas, se rematará por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro con la base de $ 800, (2|3 partes de la tasación: $ 1.200), en nuestro salón, Piedras 318: 1 máquina lijadora Smith N.o 624 con motor Ril N.o 897595 prendada en autos, y que está en exhibición desde el día 5.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Más informes: Piedras 318.

20) $16.00 10|pub. 11909 Set.1º-v.set.12.

AMALIO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en los autos: "María Eugenia Rossini con JUAN BAUTISTA IZCUA

PIOLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Lº 38, Fº 187, se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, a las 16 horas, asistido del señor Alguacil y por intermedio del rematador Amado Galmés, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, una camioneta marca "Austin", padrón Nº 126.766, matrícula Nº 76901, y sobre la base de $ 15.000.00 en conjunto de las maquinarias y demás existencias del taller mecánico perteneciente a este juicio. El remate se efectuará en la Avda. 8 de Octubre Nº 2866. El mejor postor deberá consignar el 20 % de seña de acuerdo con el artículo 919 del Código de P. Civil. — Informes: Buenos Aires 526. — Tel. 8-73-29. — Montevideo, Agosto 1º de 1955.
20) $24.00 10|pub. 11961 Set.1º-v.set.12.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VICENTA PEZZA de PETILLO y ORESTES PETILLO. Sucesiones Libro 39, Folio 504", se hace saber que el día 9 de Setiembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Lauro Muller N.o 2065, y sobre la base de $ 8.666.66, se procederá por el martillero don Fausto Morteyru Iraola, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscripto Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 92.803, compuesto de una superficie de 105 metros 9 decímetros, deslindados así: 9 metros 58 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, hoy Lauro Muller número 2065, entre Defensa, hoy Pablo de María y Municipio; 9 metros 58 centímetros al Norte, lindando con Luisa Casal; 10 metros 58 centímetros al Este, con Fernando Queirolo; y 10 metros 95 centímetros al Oeste, con Larrea.

Se previene: 1.o, Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 1127, Serie "Z"), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 10995 Ag.15-v.set.1.o.

H. LIBER LAGO
Juzgado de Paz de la 6.a Sección
REMATE JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Montevideo, en autos: "Berkel Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada c|MARANGOS y FIOL. Ejecución de prenda" L.o 1 F.o 126 N.o 179, el miércoles 7 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la Avda. San Martín N.o 2480, al mejor postor: Una cortadora de fiambres marca "Berkel" modelo 8-H N.o 849.496. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Cerrito 566 esc. 12.
20) $16.00 10|pub. 11373 Ag.26-v.set.6.

JUVENAL FONSECA
Juzgado Letrado de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictado en los autos: "FABIAN BALEIRON. Curador de la incapaz Romualda Baleirón Medina. Venia". (Lo. 3º Fo. 82) se hace saber al público, que el día 10 de Setiembre próximo, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Juvenal Fonseca, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: 1º). La séptima parte indivisa de la tercera parte de una fracción de campo situada en la 13ª sección del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de ochenta y siete hectáreas y dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados, empadronada con el N.o 2714, lindando por el Norte y Noreste, con el Arroyo Cañita y don Seferino Rodríguez; al Este, la Cuchilla de Ramírez y parte con la fracción de don Isabelino Núñez Casco, Camino de la Cuchilla Ramírez por medio; al Sur, con la fracción de los Hnos. Williams y al Oeste, con campo de don Venito Williams. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, en cinco mil pesos; 2º) La séptima parte indivisa de la tercera parte de una fracción de terreno con edificio y demás mejoras ubicado en la primera sección de Canelones, empadronado con el N.o 740 de la manzana N.o 102 y que linda. once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por veintiun metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Norte, Isidoro Padilla; al Sur, calle República Francesa; al Este don Angel Antonio Pecorari y al Oeste, Juana Rodríguez de Bosch. Este bien tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 12 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
20) $90.00 15|pub. 11227 Ag.19-v.set.6.

HUGO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Melo) contra JUAN JOSE BARRETO. Ejecución prendaria", Lo. 26 Fo. 526, se hace saber que el día 24 de Setiembre de 1955 a las 9 horas, y en el local de la Sociedad Agropecuaria sito en la 11ª sección de este Departamento, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y por el martillero Hugo dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes efectos: Un tractor marca "Deering" modelo 15|30 con rodado de hierro, motor N.o 117.516; un arado de 4 rejas para tractor; una trilladora marca "Deering" y una sembradora de 18 discos "Deering".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. — Melo, Agosto 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
20) $24.00 10|pub. 11871 Ag.31-v.set.10.

HUGO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ARTIGAS DUHALDE SOSA. Ejecución prendaria", Lo. 26. Fo. 649, se hace saber que el día 24 de Setiembre de 1955 a las 9 horas, en el local de la Sociedad Agropecuaria, sito en la 11ª sección de este Departamento, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y por el martillero Hugo dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes efectos: Una cosechadora "Allis Chalmers" modelo All Crep 60 con aventren y girasolero N.o 162.653, motor N.o C. E. 61.993 K.; un tractor marca Ford Americano, rodado de goma, equipo eléctrico y levante hidráulico N.o 8 N|A. N. N.o 68.996; arado marca Dearbonr de dos rejas N.o 40.319; un arado marca Allis Chalmers de seis discos N.o 455; una rastra de cuatro cuerpos de 30 discos s|n.; una sierra circular marca Ferguson s|n.; una rastra de dientes de tres cuerpos; una sembradora Ferguson de dos surcos; un tractor marca Allis Chalmers rodado de goma, equipo eléctrico N.o U. 18.807, motor N.o U.M.A. 33148-K; un arado Allis Chalmers de cinco discos

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma. — Melo, Agosto 26 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
20) $36.00 10|pub. 11872 Ag.31-v.set.10.

RAMIRO MARTINEZ TELIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay c|JOSE NACIACENO FUENTES FABRICA. Ejecución prendaria", Lº 26, Fº 539", se hace saber que el día 12 de Setiembre de 1955 a las 14 horas, en el Taller Mecánico de Arlisio Britos, calle 18 de Julio esquina Ejido, de esta ciudad, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y por el martillero Ramiro Martínez Telis, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes efectos: un tractor marca "David Brown" de 25 H.P. modelo Cropmaster con equipo eléctrico, serie K. 4.8364, motor P.33183 y un arado para el mismo de tres rejas, qué se encuentran en el Taller mencionado.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta a los efectos legales. — Melo, Agosto 18 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
20) $24.00 10|pub. 11530 Ag.26-v.set.6.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Juan Garrido contra FELISBERTO LEMOS SILVEIRA y ANA CANDIDA TEIXEIRA PINTO DE LEMOS. Ejecución de hipoteca", Lo. 26, Fo. 709, se hace saber que el día 24 de Setiembre de 1955, en el lugar de ubicación del inmueble, por el martillero Julio C. Cabrera, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente inmueble: Terreno con el edificio y mejoras, sito en la calle Treinta y Tres de esta ciudad, padrón 1069, de la manzana N.o 42, compuesto de una superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros y lindan: al Este, calle Treinta y Tres; al Norte, Manuel C. Godiño; por el Oeste, la Usina Eléctrica y por el Sur, sucesión de Damiona Mestre de De León.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados; 3º) Es de cargo del comprador los gastos de escritura y accesorios. — Melo, agosto 11 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
20) $48.00 15|pub. 11132 Ag.18-v.set.5.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos: "Isidro Angeloni c|ERNESTO APARICIO VALENZUELA y otra. Ejecución de hipoteca (Lº 34, Fº 6)", se hace saber que el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público al mejor postor, una fracción de campo, con sus poblaciones, plantaciones y demás mejoras anexas, ubicada en "Colonia Estrella" de esta sección empadronada en mayor área con el Nº 8.647, señalada con el Nº 1 en el plano del Agr. Mario Bordabehere, inscripto en Catastro el 21 de Marzo de 1951, con el Nº 79, según el cual y título respectivo consta de 5 hectáreas 3570 metros y linda: al Suroeste con el lote Uno "a" por medio con la carretera Carmelo-Nueva Palmira (por Camacho); al Noroeste frente a camino vecinal de 19 metros de ancho; al Noreste con Catalina Carle de Manitto y al Sureste con el lote 2 de Victorio De León.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos, serán de cargo del comprador; C) Que los antecedentes y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 17 de 1955. — Dra. Carmelina Moise de Bianchi, Juez de Paz.
20) $54.00 15|pub. 11468 Ag.24-v.set.10.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento en autos: "Solares, Carlos G. contra ELSA NOEMA VENTIMIGLIA DE BORGIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Setiembre del año en curso, a la hora diez, en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Juan Pedro Funes, con asistencia del señor Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 5ª sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 4262, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Luis A. Llambís Masanés de Diciembre de 1945 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 913 el 19 de Julio de 1946, con una superficie de 168 hectáreas 9.306 metros, y 7 decímetros; lindando al Noroeste en una línea recta con el bien padrón N.o 4237; al Sur en una línea muy quebrada en parte con la fracción número dos, del plano referido y en parte con los padrones 4239, 5287, 5992 y 1399; al Este en una línea quebrada de tres porciones que forman dos ángulos rectos con los padrones 6482 y 6484 por el Oeste con el padrón 1397, todo según plano agregado en autos. Se aclara: Que en el inmueble referenciado, no están comprendidas las fracciones empadronadas con el N.o 4264 y N.o 4494 las cuales no son de propiedad del ejecutado.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión total del rematador; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, Agosto 1º de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
20) $67.60 12|pub. 10824 Ag.20-v.set.3.

PEDRO A. DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "ELISABETTA ZUNINO PERRONE. Quiebra" (Lo. 26, Fo. 470), se hace saber que el diez de Setiembre próximo, a las 15 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, por precio al mejor postor, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 635 de esta ciudad y con la intervención del martillero don Pedro A. Díaz, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario Adjunto, de todas las mercaderías inventariadas en los mencionados autos, habiéndose habilitado al efecto los días y horas inhábiles que sean necesarios. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por el término de diez días. — Minas, Agosto 17 de 1955. — Daoiz Librán Bonino, Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 11870 Ag.31-v.set.10.

EJECUCION HIPOTECARIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

en autos: "Luis Félix Paulo contra ANDRES ALBERTO MIRANDA y FIDELIA RAMONA BERNASCONI DE MIRANDA. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día (nueve) 9 de Setiembre próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la quinta N.o 204 de la planta suburbana de esta ciudad, padrón N.o 5904, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Alejo Talamás, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 286, el 24 de Diciembre de 1945, compuesto de una superficie de 677 ms. 40 dms. y se deslinda así: 38 ms. 92 cms. de frente al Este sobre calle Nueva al Cementerio; 39 ms. 02 cms. al Oeste con propiedad de Juan Garré; 17 ms. 11 cms. al Norte sobre calle Sarandí formando esquina y 17 ms. 70 cms. al Sur con el solar 2 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Los gastos de escrituración, incluso certificados e impuesto al mayor valor serán de cargo exclusivo del adquirente; C) Que el bien se venderá en el estado actual de ocupación en que se encuentra; D) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 12 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 11194 Ag.19-v.set.6.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ARTIGAS BRACCINI RODRIGUEZ. Ejecución de prenda industrial" (Lº 10, Fº 411), se hace saber al público que el día 17 de Setiembre p.v. a las 10 horas y en la casa de comercio "Aguinaga Hermanos", sito en República Argentina y Límite Este de las Quintas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del suscrito Actuario y Alguacil de este Juzgado y al mejor postor de un camión marca "Volvo"; 6 cilindros, modelo 1947, padrón Nº 32, chapa de alquiler, motor F. B. 114319, cabina metálica cerrada con cristales, caja de madera sin barandas, seis ruedas y auxiliar completa, cinco gomas buen estado y dos medio uso.

Se previene: A) Serán de cargo del comprador los gastos de traslado del bien a rematarse; B) El bien se remata en el estado actual de conservación sin responder el Banco por ningún vicio redhibitorio; C) El mejor postor deberá consignar la totalidad del importe de la compra en el momento de serle aceptada la oferta; D) Los interesados podrán inspeccionar el vehículo en el lugar en que se encuentra; E) Será de cargo del comprador la comisión del rematador y el impuesto municipal. — Paysandú, 20 de Agosto de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $40.00 10|pub. 11545 Ag.26-v.set.6.

ELVIO CARMELO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Banco República contra SANTOS VIGNOLI MARTIARENA. Ejecución de prenda industrial" (Lo. 30, Fo. 84), se hace saber al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las 14 horas y en lugar de su ubicación, Minas de Corrales, 5ª sección de Rivera, se procederá por intermedio del martillero Elvio Carmelo López, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes prendados en autos y que se detallan a continuación: Una máquina saturadora de soda marca "Bastian Blessing" N.o 6397; un manómetro gas; un pie tapar coronas para el llenado de botellas; una mesa lisa grande; una mesa doble estante para escurridor; 2 damajuanas vacías; una medida enlozada de dos litros; una copita graduana de vidrio para jarabes; 4 embudos de distintos tamaños; 1 lavatorio de hierro de tres patas; una palangana; treinta y nueve cepillos de limpiar botellas; mil treinta y una tapas coronas; una carretilla de mano de madera; mil cuatrocientos noventa y una botellas para naranjada y soda; veintisiete casillero vacíos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que será de su cargo la comisión del rematador; B) Que los bienes a rematarse, se encuentran en poder del depositario señor Artigas Díaz, en Minas de Corrales, y C) Que el expediente en que se decretó este remate, se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 22 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $40.00 10|pub. 11815 Ag.31-v.set.10.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Banco de Crédito contra GERONIMO REINA. Ejecución de prenda industrial", se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el día 15 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Colón N.o 54, del siguiente bien: Un camión marca "Seddon", tipo MK5 motor N.o 3106634, chassis N.o 6930 empadronado en Salto con el N.o 2179, matrícula N.o 2179 con 7 cubiertas de medida 900 x 20.

Se previene: A) La venta se realizará al contado; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, y C) El expediente en que se decretó el remate se encuentra en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 26, de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

20) $28.00 10|pub. 11814 Ag.31-v.set.10.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "Gladys Cecilia Bertassi contra Magdalena Lorda. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y el suscrito Actuario, el día 23 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con sus edificaciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la primera sección judicial de esta ciudad, manzana de catastro N.o 493, empadronada con el N.o 6559, compuesta según plano del agrimensor Abilio E. dos Santos, de Octubre de 1942, debidamente registrado en el mismo mes y año y donde está señalada con el N.o 8, de una superficie de 852 ms. 2496 cms., dentro de los siguientes límites: 12 ms. 20 cms. al Sur, de frente a la calle Cervantes; 11 ms. 95 cms. al Norte, linda con Juan Salema; 70 ms. 37 cms. al Oeste, limita con los lotes N.os 1 al 7; y 70 ms. 21 cms. al Este, confina con la fracción N.o 9 del plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; B) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de certificación y de escritura serán de cuenta del comprador. — Salto, Agosto 27 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 11934 Set.1º-v.set.17.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Barbieri y Leggire contra NESTOR NARIO y otro. Ejecución de prenda", se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, el día 16 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Rivera N.o 857 del siguiente bien: Una heladera marca "Whestinghouse", comercial, de cuatro puertas con motor eléctrico completo.

Se previene: A) La venta se realizará al contado; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; y C) El expediente en que se decretó este remate, se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, agosto 26 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 11813 Ag.31-v.set.10.

BENICIO CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Helios Piegas contra JOSE MAIOCCHI. Cobro de pesos", se decretó la venta, en remate público, que realizará el martillero Benicio Cabral, el día 10 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en la localidad de Tomás Gomensoro, domicilio del señor Jesús Aguerre, cuya diligencia será presidida por el señor Juez de Paz de la 9.a sección judicial del Departamento de Artigas, de los siguientes bienes, tasados a fojas 31, y con la base de las dos terceras partes de su tasación: 1º) Una cosechadora marca "Massey Harris" de 12 pies de corte con motor Nº 669.502, con la base de $ 2.666.67; 2º) Una sembradora marca "Deering" de 12 pies con cajón de madera, con la base de $ 266.67; 3º) Una rastra de 16 discos marca "J. Deering", con la base de $ 333.33; 4º) Un balanzón de 5 cuerpos con ruedas, con la base de $ 16.67; 5º Cinco cuerpos de rastra de dientes, con la base de $ 16.67 cada uno; 6º) Un carro de cuatro ruedas, con la base de pesos 100.00; 7º) Un tractor marca "Fordson", con la base de $ 1.000.00; 8º) Un arado para tractor, con la base de $ 666.67; 9º) Sesenta animales vacunos, con la base de $ 40.00 c|u., y 10º) Doce animales yeguarizos, con la base de $ 8.00 c|u.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado, y B) Que el expediente en que se decretó el remate se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 11 de 1955. — Delmar Gonzalvez, Actuario Adjunto.

20) $44.00 10|pub. 11659 Ag.27-v.set.7.

DANIEL P. SCHWEGLER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que el martillero don Daniel P. Schwegler, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá, los días 10 de Setiembre entrante a la hora 21, el 11 a las 9 de la mañana y los días subsiguientes de 21 a 23 y 30 horas, en el local de la calle Florencio Sánchez casi Oribe, a la venta, al mejor postor y al contado de las mercaderías que forman el activo de esta ejecución, debiendo el mejor postor consignar el monto de su oferta al caer el martillo. Autos: "Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial c|CARLOS A. BALSEIRO. Cobro de pesos". — Mercedes, Agosto 16 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $20.00 10|pub. 11395 Ag.22-v.set.2.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "EDUARDO MARIA SAFI. Quiebra"; se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo, a las 10 horas y siguientes, en el local de calle 18 de Julio Nº 203 de esta ciudad, por intermedio del rematador don Federico Durdos, con la asistencia de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del comercio del fallido Eduardo María Safi, para el cual los pagos y entregas de efectos serán inmediatos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 23 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $20.00 10|pub. 11706 Ag.29-v.set.8.

ROMAN ALVEAR RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "SILVERA JOSE. Quiebra", L.o 19 N.o 111 F.o 777, se hace saber que el día 13 de Setiembre de 1955 a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá por el rematador Román Alvear Rodríguez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número 102 de esta ciudad, padrón N.o 1.207, con una superficie de 124 metros 1.255 centímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros al frente al Oeste, a la calle Juan Spikerman; igual extensión al Este, lindando con Asunción Sala de Fleitas; 5 metros 78 centímetros al Norte, con Basilio Pena e igual dimensión al Sur, con frente a la calle Felipe Carapé.

Se previene: 1.o) Que el bien será sacado a la venta con la base de mil pesos. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de su importe en garantía de la misma. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto municipal y comisión del rematador, como asimismo cualquier otro impuesto, con excepción de los que grava a los enajenantes. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, 15 de Agosto de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 11416 Ag.22-v.set.8.

ISIDRO J. IZMENDI DENIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
VENTA EN SUBASTA PUBLICA

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "ACOSTA DE OBISPO ELCIRA GUILLERMINA. Venta de inmueble". L.o 22 N.o 526 F.o 33, se hace saber que el día 15 de Setiembre de 1955 a las 14 horas, por el martillero Isidro J. Izmendi Denis, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del Actuario, se procederá a la venta de los siguientes inmuebles: Primero. Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras, padrón 3922, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 13 hectáreas 2.646 metros, y linda, según título: al Norte, con carretera a La Charqueada; al Sur, con Aurelio Igarza; al Este, con María J. Silva y Ciriaco Alzugaray; y al Oeste, con la calle Cuatro de Octubre. Segundo. Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en la manzana N.o 352 de esta ciudad, padrón N.o 3.591, con una superficie de 600 metros y que según título mide: 15 metros de frente al Sureste, sobre el camino de la Agraciada; por 40 metros de fondo lindando al Noreste con Brígido Moreira y al Noroeste y Suroeste con Mateo Tulic. Tercero. Una fracción de terreno y sus edificios, padrón 3.592, ubicada en la manzana número 352 de esta ciudad, que según título tiene una superficie de 1.900 metros y linda al Noroeste con las fracciones letras "L" y "H" del plano del agrimensor Angel Luisi a que se refiere el

título; al Noreste con la fracción del mismo plano señalada con la letra "I" de Brígido Moreira y Amelia Bonifacia Andrade de Prigue; al Sureste, con el camino de la Agraciada y por el Suroeste con la fracción letra "F" del mismo plano. El terreno forma parte, según título, de las fracciones señaladas con las letras "H" y "G" del lote N.o 5 del plano de mensura efectuado por el agrimensor Angel Luisi en Noviembre de 1925.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto en primer término será sacado a la venta con la base de $ 6.500.00; el descripto en segundo término en $ 2.000.00 y el descripto en tercer término en $ 2.100.00. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de su importe, en garantía de la misma. 3.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos municipales, etc., salvo los impuestos que gravan a los enajenantes. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, 16 de Agosto de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $102.00 15|pub. 11415 Ag.22-v.set.8.

21–Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don BONIFACIO MATEOS, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano José A. González Puig, el día veintitrés de Febrero de 1938 e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Nº 187 al Fº 120 del Lº 218 el 25 del mismo mes y año, y por la cual el nombrado Bonifacio Mateos hubo por título de compraventa de doña Rosa García Arroyo, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Un solar de terreno ubicado en la manzana número trece del Cerrito de la Victoria, jurisdicción de este Departamento, empadronado con el número ciento diecisiete mil novecientos cuarenta, señalado con el número cinco en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Miguel L. Costa en Diciembre de mil novecientos veinticinco, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el quince de Marzo de mil novecientos veintiséis, compuesto de una superficie de ciento ochenta y un metros treinta y tres decímetros cuadrados que se deslindan así: diez metros de frente al Este a la calle Juan Arteaga; diecinueve metros doce centímetros al Norte por donde linda con el solar número seis; seis metros treinta y ocho centímetros al Oeste por donde linda con el solar uno y sesenta centímetros con el solar dos; al Sur quince metros noventa y seis centímetros con el solar número cuatro, formando en la parte final de esta línea un martillo que tiene tres metros diez centímetros al Oeste por donde linda con parte del solar número dos y tres metros doce centímetros al Norte por donde limita con el fondo del mencionado solar número dos. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6º piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

21) $64.00 10|pub. 11678 Ag.29-v.set.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña JUANA HERNANDEZ DE ORTIZ, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura autorizada en la Villa del Tala, Departamento de Canelones, el día nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno por el escribano don Manuel Cendán e inscripta a fojas trece del Registro de Traslaciones de Dominio correspondiente al año mil novecientos treinta y uno, a cargo del Juez de Paz del Tala, décima sección judicial de Canelones y por la cual la nombrada señora Juana Hernández de Ortiz, viuda de Amelio Ortiz, hubo por título de compra-venta de doña María Elena Modino, casada y asistida de la venia de su esposo Juan E. Alfonzo, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Una fracción de campo con la servidumbre y mejoras que contiene, situada en Casupá, cuarta sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número cuatrocientos, compuesta de nueve hectáreas ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros, lindando; al Sur con Venancio Latorre, al Norte con Jorgelina Latorre, al Este con Francisco Modino o Mondino, hoy Juan Aureliano De León y al Oeste, camino departamental que va a Florida. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a la anterior propietaria doña María Elena Modino de Alfonzo, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

21) $52.00 10|pub. 11450 Ag.24-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "CONRADO D. GONZALEZ DOMENECH. Segunda copia de escritura, Lº 30, Fº 97", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada en Dolores por el escribano Francisco Martín Solari el 3 de Noviembre de 1935, por la cual Rosario González vendió a Hermenegildo Conrado González, casado con Elvira Nieves Domenech, un terreno empadronado con el Nº 4533 de una superficie de 2 Hás. 9515 ms. 24 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con Abdón Díaz, por el Sur Victoriano Daloun y Ruiz (hoy José Noceto), por el Este calle por medio con sucesión Sala y por el Oeste con sucesión Victorio Saavedra. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado, a todos los que tengan interés en formular oposición, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención.—Mercedes, Agosto 18 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

21) $28.00 10|pub. 11853 Ag.31-v.set.10.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

"BERNA LTDA."

Por contrato privado suscripto en esta ciudad el 15 de Agosto de 1955, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: 1) Denominación: "Berna Ltda"; 2) Socios: CARLOS SAPELLI (hijo); JORGE SAPELLI MENDEZ; HUGO SAPELLI MENDEZ y JOSE LUIS SAPELLI MENDEZ; 3) Objeto: Agencia de publicidad, representaciones, importaciones, corretajes en general y Agencia Comercial; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: 50 años; 6) Capital: $ 10.000.00, habiéndose aportado íntegramente en efectivo, por partes iguales; 7) Administración: a cargo del socio señor Carlos Sapelli (hijo); 8) Inscripción: Con el Nº 517 al Fº 3151 del Libro Nº 1 de Contratos del Registro Público y G. de Comercio, el 18 de Agosto de 1955.

22) $20.00 10|pub. 11618 Ag.27-v.set.7.

"EIFFEL LIMITADA"

Por escritura que el 22 de Julio ppdo. autorizó el escribano Mario Capocasale, cuya copia fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 373 al Fº 1430 del Lº 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: ADOLFO y ESTHER KRAOUSMANN y SURA CHAJA MALACZYNSKA DE KRAOUSMANN. Razón social: "Eiffel Limitada". Objeto: Comercialización de toda clase de bienes y derechos. Domicilio: Montevideo, Av. 18 de Julio 1599. Plazo: 49 años. Capital: pesos 200.000.00 totalmente integrado, aportado: Adolfo Kraousmann, $ 75.000.00; Esther Kraousmann, $ 90.000.00 y Sura M. de Kraousmann, $ 35.000.00. Balance anual: 2.a quincena de Enero. Fondo de reserva: 5 %. Ganancias y pérdidas: 50 % A. Kraousmann y el resto proporcional a demás socios. Uso de la firma social: A. Kraousmann. — Montevideo, 20 de Agosto de 1955.

22) $24.00 10|pub. 11604 Ag.27-v.set.7.

"MURIAS LIMITADA"

Por escritura que el 16 de Mayo de 1955 autorizó el escribano Alfredo Abete, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, con el Nº 363, al folio 1320, del Libro Nº 1 de Contratos, los señores NAUM MERLINSKI, MOISES SYROWICZ, JOSE PEDRO MURIAS y DANIEL ISIDORO SALGUES, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Murias Limitada". Objeto: Importación y venta de repuestos y accesorios para automóviles, herramientas y maquinarias en general, así como Importaciones, Exportaciones, Representaciones y Comisiones en general. Domicilio: calle Paraguay Nº 1637, de la ciudad de Montevideo. Capital: $ 300.000.00 aportados: $ 100.000.00 por el señor Merlinski; $ 100.000.00 por el señor Syrowicz; $ 50.000.00 por el señor Murias, y pesos 50.000.00 por el señor Salgues. Se ha integrado la mitad. Directores Administradores: Los cuatro socios, de a dos, en la siguiente forma: el señor Merlinski o el señor Syrowicz, con el señor Murias o el señor Salgues. Plazo: 3 años, prorrogables por períodos de tres años. Ejercicios sociales: 1º de Julio a 30 de Junio siguiente. Y a los efectos de lo establecido por el decreto ley 8992, artículo 6º se hace esta publicación.

22) $32.00 10| pub. 11578 Ag.26-v.set.6.

TRANSLACTE LIMITADA

Por escritura privada certificada por el escribano Enrique Hughes (hijo) el 20 de Junio de 1955 se constituyó la sociedad limitada Translacte Ltda. cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con el Nº 378 al Fº 1451 del Libro Nº 2 de Contratos, con las siguientes bases: Socios: JOSE E. CHICHET BARRIOS y HUGO N. CHICHET BARRIOS. Objeto: el transporte terrestre. Plazo: cinco años prorrogables. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.00. Aportan: $ 10.000.00 el señor José E. Chichet Barrios y $ 10.000.00 el señor Hugo N. Chichet Barrios. Administrador: ambos conjuntamente. Balances: anual al 31 de Diciembre de cada año.

22) $16.00 10|pub. 11559 Ag.26-v.set.6.

SENATORE Y DAMONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo al decreto-ley de 26 de Abril de 1933, es hace público que, por contrato privado suscrito el 15 de Agosto de 1955, certificado por el escribano Alfredo L. Llugain, e inscripto el 16 de Agosto de 1955 con el Nº 509, al folio 3120 del Libro Nº 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: Denominación: Senatore y Damonte Limitada. Socios: CARLOS LORENZO DAMONTE y OMAR SENATORE. Objeto principal: Importación representación, compra, venta y permuta de toda clase de medios de transporte aparatos eléctricos, de refrigeración, de televisión y radiotelefonía, nuevos o usados, de repuestos accesorios e implementos para los mismos y de toda clase de objetos que le sean aplicables o necesarios. Explotar el ramo de garage y servicios anexos. Instalar talleres para reparar los referidos medios de transporte, máquinas o aparatos. Domicilio: En Montevideo, actualmente Colonia Nº 1527, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o exterior. Capital: $ 70.000.00, aportado: Carlos Lorenzo Damonte, $ 35.000.00, Omar Senatore, $ 35.000.00; integrado 50 %. Ganancias y pérdidas: en proporción al capital aportado. Fondo de reserva: 5 % hasta el 50 % del capital. Balance: 30 de Abril de cada año. Plazo: 15 años, prorrogable por período de 2 años, hasta totalizar 25 años. Administración, representación y uso de la firma social: a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Agosto de 1955.

22) $40.00 10|pub. 11371 Ag.22-v.set.2.

"G.E.R.P. SOCIEDAD LIMITADA"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado de 9 de Agosto de 1955, se constituyó la Soc. de Resp. Limitada: "G.E.R.P. Sociedad Limitada". Socios: CESAR ELLERO, MIGUEL ANGEL GARGANO, ANDRES LUIS PEREYRAS y CARLOS OMAR RAGO. Capital: $ 6.000.00 totalmente integrado aportado por partes iguales. Objeto: operaciones comerciales e industriales y especialmente fabricación de máquinas eléctricas y artefactos eléctricos, exportación y venta de éstos. Plazo: diez años prorrogables. Administración: socios Andrés L. Pereyras y Miguel Angel Gargano. La fábrica dirigida por el socio César Ellero. Domicilio: Montevideo. Inscripción del contrato Registro Público de Comercio con el Nº 503 al Fº 3116 del Libro Nº 1 de Contratos.

22) $20.00 10|pub. 11354 Ag.22-v.set.2.

"SPEIMYC LIMITADA"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con fecha 1º de Abril de 1954 se constituyó la sociedad para explotación industrial de Minas y Canteras "Speimyc Limitada", habiéndose inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo con el Nº 147, al folio 5616 del Libro 1, de acuerdo con las siguientes bases: Socios: CORA LERENA REGULES, MARIA MERCEDES IDIARTEGARAY, RAUL C. MIGONE, JORGE BAUDRY, HYALMAR BLIXEN, ABILIO FELIX CURBELO y JULIO SANCHEZ. Objeto: explotación industrial y comercial de yacimientos de minas y canteras. Plazo: 5 años. Capital: pesos 5.000.00. Administración a cargo del doctor Raúl C. Migone e ingeniero Jorge Baudry conjuntamente.

22) $16.00 10|pub 11338 Ag.22-v.set.2.

PROTEC-PLASTICO LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Edmundo Thévenet el 8 de Agosto de 1955, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 514 al Fo. 3139 del Lo. N.o 1 de Contratos, los señores Benito Pinto y Américo Rabajoli constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo principal objeto es laminaciones en plástico, impresiones tipográficas en general y fotocopias en todas sus formas. Denominación y razón social: Protec-Plástico Limitada. Administración y uso de la firma social: a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. Capital: $ 12.000.00, integrado así: Pinto $ 8.000.00 y Rabajoli $ 4.000.00. Duración: 10 años. Ganancias y pérdidas: 65 o|o Pinto y el 35 o|o restante Rabajoli.

22) $20.00 10|pub. 11483 Ag.24-v.set.5.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 74.551. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita la marca "NIKITA", para *artículos de la clase 19.* — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11794 Ag.30-v.set.9.

ACTA Nº 74.562. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva Sociedad Comercial e Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LA PALOMA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11786 Ag.30-v.set.9.

ACTA Nº 74.461. — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Echarri Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "FERGAS", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11410 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 74.475. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha: Cruz Aguiar, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TONQUINA AGUIAR", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11412 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 74.505. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de Holanda, solicitan la marca "SCENIOSCOPE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11408 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 74.460. — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, solicitan la marca "PLUMA", para artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11409 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 74.516. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Con esta fecha: Rómulo Marne Arucci por Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10 pub. 11357 Ag 22-v.set.2.

ACTA Nº 74.523. — Montevideo, Agosto 18 de 1955 — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Ames Company, Inc. (EE UU.A.), solicitan la marca "DIATUSSIN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11391 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 74.497. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11512 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.484. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11499 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.489. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11504 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.490. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11505 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.478. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha: Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicita la marca "COLINIZIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11484 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.477. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha: Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo), solicita la marca "NIZIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11486 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.463. — Montevideo, Agosto 12 de 1955. — Con esta fecha: Luis Alberto y Hugo Seijas Batto (Montevideo), solicitan la marca "INVICTO", para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1148 5Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.528. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Comercial Imada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "T.V.-VIDEO", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11464 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.493. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde. Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11508 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.492. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11507 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.494. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11509 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.495. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11510 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.496. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11511 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.491. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOLAP", para distinguir la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11506 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.485. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11500 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.486. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde. Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11501 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.487. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemí Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HISTOL", para distinguir la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 11502 Ag.24-v.set.5.

ACTA N.o 74.547. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "DORLAINE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11572 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.532. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, solicitan la marca "GRECUR" para artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11548 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.530. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cía. Comercial Greco-Uruguaya (Montevideo), solicitan la marca "HELAS" para artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11549 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.538. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "THORAZINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11550 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.539. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BACTER-FUNG", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11551 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.540. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S.R.L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAUCOLIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11552 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.537. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DISTRIBUIDORA HELENICA URUGUAYA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11558 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.531. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CIA. COMERCIAL GRECO-URUGUAYA", para distinguir artículos de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11553 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.533. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DISTRIBUIDORA GRECO URUGUAYA" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11554 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.534. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HELENICA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11555 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.535. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HELENICA URUGUAYA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11556 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.536. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CIA. COMERCIAL HELENO URUGUAYA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 11557 Ag.26-v.set.6.

ACTA Nº 74.565. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Con esta fecha: Raúl J. Oldan, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "PLASTIFLEX", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11744 Ag.29-v.set.8.

ACTA Nº 74.555. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vestir Bien S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11708 Ag.29-v.set.8.

ACTA Nº 74.481. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha: Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, de esta ciudad, solicitan registrar la marca "RINOCILINA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 11729 Ag.29-v.set.8

ACTA Nº 74.482. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha: Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, de Montevideo, solicitan registrar la marca "RINOBIOTIC", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 11730 Ag.29-v.set.8.

ACTA Nº 74.553. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TRIANON", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 11709 Ag.29-v.set.8.

ACTA Nº 74.554. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VERSAILLES", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11710 Ag.29-v.set.8.

ACTA N.o 74.543. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A. (Suiza), solicitan la marca "ESCAMBELLINA", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11568 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.544. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A. (Suiza), solicitan la marca "OMBROPHOB" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 11569 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.545. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia (Italia), solicitan la marca "CRISEOMICINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $8.00 10|pub. 11570 Ag.26-v.set.6.

ACTA N.o 74.546. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Clavier y Cía. S. A. (Montevideo), solicitan la marca "BUFFS", para distinguir artículos de las clases 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14 16, 18, 19, 20, 21, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11571 Ag.26-v.set.6.

ACTA Nº 74.560. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Mateo Liberman, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 11671 Ag.27-v.set.7.

ACTA Nº 74.561. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Mateo Liberman, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "BRITANNIA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11670 Ag.27-v.set.7.

ACTA Nº 74.542. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "TAKY", para distinguir las clases 4, 9, 10 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11936 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.541. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "CARINA", para distinguir las clases 4, 9, 10 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11937 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.579. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "LAVI-SEC", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11951 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.578. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Cortebert Watch Co., Juillard & Cie., (Suiza), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 11949 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.568. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: Ariel Barbosa (Montevideo), solicita la marca "MAMITA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11950 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.462. — Montevideo, Agosto 11 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Automóbiles M. Berliet (Sociedad Anónima), de Francia, solicitan la marca,

"BERLIET"

para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.80 10 pub. 11411 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 74.488. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Con esta fecha: Dr. Ramón Guerrero Flores, por Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemi Laplacette y Artalaz y Blanca Azuzena Artalaz de Laplacette, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "FISTOL", para distinguir la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11503 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 74.524. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOLITA", para distinguir artículos de la clase 1 (con excepciones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11437 Ag.23-v.set.3

ACTA Nº 74.509. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Laboratorios Funk S. A., de Barcelona, España, solicita la marca

RINOMICINE
Laboratorios Funk, S.A.

para artículos de la clase 9.a s d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 11430 Ag.23-v.set.3.

ACTA Nº 74.520. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Con esta fecha, Santos Etcheverry, de Las Piedras, Dpto. de Canelones, Uruguay, solicita la marca "SANTABEM" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11431 Ag.23-v.set.3.

ACTA Nº 74.567. — Montevideo, Agosto 27 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KOROMO", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11827 Ag.31-v.set.10.

ACTA Nº 74.517. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Con esta fecha Abraham Migdal, de Montevideo, solicita la marca "DONNA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11284 Ag.20-v.set.1º.

ACTA Nº 74.525. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Con esta fecha: Laboratorio Celcius Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "COMBICAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11893 Ag.31-v.set.10.

ACTA Nº 74.558. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), solicitan la marca "AVLOFEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11888 Ag.31-v.set.10.

ACTA Nº 74.559. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Paramount Pictures Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca "VISTAVISION", para distinguir artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
25) $8.00 10|pub. 11889 Ag.31-v.set.10.

ACTA Nº 74.566. — Montevideo, Agosto 27 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "B. J.", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11826 Ag.31-v.set.10.

ACTA Nº 74.526. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Con esta fecha: Salvador Gramaglia, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ITALCAR", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11793 Ag.30-v.set.9.

ACTA Nº 74.522. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Con esta fecha, Santos Etcheverry, de Las Piedras, Dpto. de Canelones, Uruguay, solicita la marca "SAN LUIS", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11433 Ag.23-v.set.3.

ACTA Nº 74.521. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Con esta fecha, Santos Etcheverry, de Las Piedras, Dpto. de Canelones, Uruguay, solicita la marca "KENISBERG" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11432 Ag.23-v.set.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 10.811. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con una plancha eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11948 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 10.814. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por British Insulated Callender's Cables Limited, con domicilio en Norfolk House, Norfolk Street, Londres, W.C.2, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a cables eléctricos aislados y compuestos impregnantes para los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 11959 Set.1º-v.set.12.

ACTA Nº 10.809. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por The Peerlers Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para pelar camarones y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de B sabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11787 Ag.30-v.set.9.

ACTA Nº 10.807. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Angel Cardellino, de

Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficha eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 11712 Ag.29-v.set.8

ACTA Nº 10.806. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Angel Cardelino, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en asadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 11713 Ag.29-v.set.8.

ACTA Nº 10.801. — Montevideo, Agosto 19 de 1955. — Con esta fecha: Walter Manuel Beveraggi Allende, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Unidades de café molido, aptas para la preparación directa de infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11516 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 10.805. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por María Elena Villafañe de Pellerano, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la confección de modelos con oclusor de yeso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11513 Ag.24-v.set.5.

ACTA Nº 10.803. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Mira Zavody Na Pletene A. Stavkove Zbozi, Narodni Podnik con domicilio en Ctiradova 16, Nusle, Praga XIV, Checoeslovaquia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a bombas de pistón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11462 Ag.24-v.set.5.

ACTA N 10.797. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eugene Park Cofield (Jr) y Fran Seech, de Atlanta Georgia, E.U. de A. y Los Angeles, California, E. U. de A., respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lápiz de mina líquida borrable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11429 Ag.23-v.set.3.

ACTA Nº 10.800. — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Industrias Eléctricas y Musicales Odeón, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un protector para discos fonográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11393 Ag.22-v.set.2.

ACTA Nº 10.779. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Chadolon Inc. de Charlotte, Carolina del Norte, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para producir medias estirables y encogibles para damas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Besabe, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 10582 Ag.23-v.set.3.

ACTA Nº 10.804. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Mira Zavody Na Pletene a Stavkove Zbozi, Narodni Podnig, con domicilio en Ctiradova 16, Nusle, Praga XIV, Checoeslovaquia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método y dispositivo para medir periódicamente longitudes iguales de hilo y para tejer con tramas diferentes en telares sin lanzaderas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 11619 Ag.27-v.set.7.

ACTA Nº 1.040. — Montevideo, Agosto 20 de 1955. — Con esta fecha el señor José María Zumarán, de Montevideo, Uruguay, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de abonos y forrajes a base de algas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario
24) $24.00 20|pub. 11824 Ag.31-v.set.22.

25-Ventas de Comercio

Comunico que con fecha 22 de Enero de 1953, prometí vender al señor Jesús Pérez Varela, el comercio que en el ramo de carnicería, gira en esta plaza, camino Maldonado N.o 5523, a nombre de mi extinto esposo Pascual Antonio Bellini y arrendado al señor Segundo Gambetta. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a los acreedores, para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente N.o 1698, dentro del plazo legal. — MARIA DEL PILAR CLAVERIA DE BELLINI.
25) $32.00 20|pub. 11087 Ag.17-v.set.9.

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometemos vender a Mauro Astore, el comercio de carnicería, ubicado en Camino Carrasco N.o 4613. Acreedores: Avenida 8 de Octubre N o 3561. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1955. — ALFREDO ELIAS PAULOS. — PERLA FRAGA DE PAULOS.
25) $16.00 20|pub. 10787 Ag.12-v.set.5.

En cumplimiento de los dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta ante el escribano Daniel Terra, a Enrique González Alvarez y Gonzalo Fernández Veloso, mi comercio, ramo carnicería, sita en la calle Bruselas 4293|97. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, 15 de Agosto de 1955. — CESAR AUGUSTO AFONSO.
25) $24.00 20|pub. 11085 Ag.17-v.set.9.

Prometí vender con fecha 6 de Agosto de 1955, el comercio del cual soy promisoria compradora, sito en la Avenida Carlos María Ramírez N.o 238, en el ramo de Venta de Pan, Bizcochos y Comestibles a don Rosauro Caballero Bequio, acreedores concurrir a Carlos María Ramírez N.o 106. — Montevideo, 11 Agosto 1955. — BLANCA OTILIA ROSSY.
25) $24.00 20|pub. 10903 Ag.13-v.set.6.

A los efectos de la ley Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta mi comercio sito en Vilardebó N.o 1211 (Fábrica de Armas y Refrigeración). Acreedores presentarse Estudio Bolentini, Buenos Aires 462, escritorios 1 y 2. — Montevideo, 8 Agosto de 1955. — JOSE CELMI.
25) $16.00 20|pub. 10635 Ag.10-v.set.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Victoriano Correa el Hotel ubicado Sarandí N.o 522. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, 12 de Agosto de 1955. — GERSHINOWITZ E. IBARRA. — VICTORIANO CORREA.
25) $16.00 20|pub. 10884 Ag.13-v.set.6.

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, comunicamos que prometimos vender a Matilda Fraga, la Casa de Peinados sita en Bulevar Artigas 2149. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo, Buenos Aires 574, escritorio 6. — Montevideo, 8 Agosto 1954. — TOMAS BARLOCCO. — BELIA LEYTON de BARLOCCO.
25) $16.00 20|pub. 10659 Ag.10-v.set.2.

Hemos prometido vender al señor Rodolfo Falcón, el Almacén y Provisión, sito en la calle Garay N.o 4507, de esta ciudad. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores, que deberán presentarse a la Escribanía S Foti, Juan Carlos Gómez N.o 1437. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — ROBERTS ESTEVEZ y ESTHER MIROZ de ESTEVEZ.
25) $24.00 20|pub. 10653 Ag.10-v.set.2.

A los efectos previstos por la Ley N.o 2904 hago saber que he prometido vender a "Azteca Sociedad Anónima" mi comercio de Tienda, Mercería e Importaciones, situado en Colón 1368. Los acreedores deberán presentarse en dicho domicilio. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — MARCOS BESUIEVSKY.
25) $16.00 20|pub. 11576 Ag.26-v.set.17.

Comunico que en documento privado otorgado el 1.o del corriente mes, prometí vender el comercio que en el ramo de Farmacia y Anexos y con el nombre de "Farmacia Libertad" gira en la localidad de Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José en la esquina de las calles 25 de Agosto y Dr. Luis Morquio. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el referido negocio, dentro del plazo de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en la ley de Setiembre 26 de 1904. — Libertad, Agosto 16 de 1955. — JORGE WASHINGTON GREZZI.
25) $32.00 20|pub. 11162 Ag.18-v.set.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ricardo Prieto Piedra y Vicente Palermo Sivorella el Café y Bar de la Avenida Mendoza Nº 6149 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — HECTOR JULIO BONINO.—GLADYS ESTHER SOTELO DE BONINO.
25) $16.00 20|pub. 11883 Ag.31-v.set.22.

Ley Setiembre 26 de 1904. Aviso: Se hace saber al comercio y al público que en el proyecto particionario de los bienes dejados por Angela E. Barnechegaray de Stagno, se convino que la "Farmacia Stagno", razón social "Moltedo y Cía." de la calle Comercio N.o 1906 bis, fuera adjudicada a don Aníbal Barnechegaray, quien tomó posesión el 20 de Julio de 1954. Acreedores presentarse en Misiones 1408, esc. 1, de 15 a 17 horas. — MANUEL G. SOTELO.
25) $24.00 20|pub. 11924 Set.1º-v.set.23.

Comunico que he prometido vender a la sociedad "Cimarelli y Harter" la casa de comercio que en el ramo de Tintorería y la denominación de "La Nacional", tengo instalada en la calle Bequeló N.o 2092 de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — CARLOS DOTTA. — JORGE CIMARELLI. — RODOLFO HARTER.
25) $24.00 20|pub. 11898 Set.1º-v.set.23.

Los sucesores de José Mª Pérez hemos prometido vender al señor Nilo Carlos Berrutti el Almacén de comestibles de la calle Santa Lucía 4201. Acreedores presentarse al escribano Rodríguez Picco, Ituzaingó 1309, Apto. 6. — REGINA AGUILERA DE PEREZ. — AMERICO PEREZ. — JOSE MANUEL PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 11899 Set.1º-v.set.23.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender a don Gualberto Odon Cáceres, el comercio en los ramos de Almacén, Alcohólicas y Billar, que gira en Verdúm, primera sección de este Departamento. — Acreedores en la Escribanía Zabalza, 18 de Julio N.o 716 Minas, dentro del plazo legal. — Minas, Agosto 8 de 1955. — PEDRO A. MALO. — CARMEN ZABALETA DE MALO.
25) $24.00 20|pub. 11453 Ag.24-v.set.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, de la calle Colón 1482 esc 5, prometimos vender el comercio que gira en el ramo de Almacén, Verduras y anexos a don Vicente Mario Molitermi Nicodemo, ubicado en Bulevar Artigas N.o 4044. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, 21 de Agosto de 1955. — JUAN ANDRES GIL RODRIGUEZ. — LIROPEYA REGULES DE GIL. — VICENTE MARIO MOLITERMI NICODEMO.
25) $28.80 20|pub. 11441 Ag.30-v.set.21.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he desistido de la compra del comercio de Fiambrería sito en la calle Paysandú 1054, propiedad del señor Pedro Gringa Buraglio, del que había tomado posesión el 15 de Diciembre de 1954. Acreedores presentarse calle Uruguay Nº 811. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — AMBROSIO DELBONO BARTHE.
25) $16.00 20|pub. 11840 Ag.31-v.set.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Eliseo y Perfecto Beres el Café y Bar de la calle Tristán Narvaja Nº 1600 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1955.—SUCESION FRANCISCO MARTIARENA. — HERMES HERMIDA.
25) $16.00 20|pub. 11878 Ag.31-v.set.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Amílcar Pérez de León el Almacén y Bar de la calle Acevedo Díaz Nº 1051 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 10 de 1955. — ALEJANDRO FERNANDEZ.—TOMASA VELAZQUEZ DE FERNANDEZ. — JUAN FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 11879 Ag.31-v.set.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Luis Andrade Castro, el Café y Bar de la calle Boulevard España Nº 2742 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1954. — FRANCISCO CASTRO.— NORMA MINERVINO DE CASTRO.
25) $16.00 20|pub. 11880 Ag.31-v.set.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Jaime Vázquez Quinteiro, el Café, Bar y Horno de Pizza de la calle Garibaldi Nº 2759 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904.— Montevideo, Agosto 19 de 1955. — ALFREDO ALVAREZ. — LOURDES ROCHA DE ALVAREZ. — CANDIDO VELAZCO.—MARIA ELISA MARDONES DE VELAZCO.
25) $16.00 20|pub. 11882 Ag.31-v.set.22.

FRANK SURGEY y CIA. LTDA. importadores de Camiones Austin con sede en la calle Médanos Nº 1783 transferirá su activo y pasivo a Frank Surgey S. A. Acreedores: J. H. y Obes 1240. Escs. D. Pérez del Castillo y E. Alonso.— Mont. 1º de Agosto de 1955.
25) $16.00 20|pub. 11337 Ag.22-v.set.14.

Hago saber al comercio y al público que he desistido de la promesa de compra venta que tenía sobre el comercio sito en la Avda. Capurro 799, tomando posesión nuevamente del comercio el señor Gumersindo Buceta. Acreedores presentarse en mi comercio: Miguelete 2266. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 1º de Agosto de 1955.— ALBERTO ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 11384 Ag.22-v.set.14.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor José Benito García el comercio que gira en los ramos de Almacén, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 1550, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, p. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1955. — WALTER MARQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 11385 Ag.22-v.set.14.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Amadeo Eusebio Martínez el comercio que gira en el ramo de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle 26 de Marzo 3353, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, p. 2, esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Agosto de 1955.— DOMINGUEZ HNOS.
25) $24.00 20|pub. 11386 Ag.22-v.set.14.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Fidel Baiza y Wáshington Perdomo el comercio que gira en el ramo Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Sarandí 558, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Misiones 1475, p. 2, esc. 5. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — JESUS GARRIDO.
25) $24.00 20|pub. 11387 Ag.22-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568 he prometido en venta al señor Vicente Vázquez Martínez, mi comercio del ramo Café, Bar y Billar ubicado en la calle Río de la Plata 1416 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — GENEROSO PEREZ DOMINGUEZ. — CARMEN PEREZ RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 11209 Ag.19-v.set.12.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Luis Pato Fraga mi comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Juan J. Raissignier N.o 2401 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1955. — JOSE BLANCO. — IRMA DELBUGIO DE BLANCO.
25) $16.00 20|pub. 11210 Ag.19-v.set.12.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora Nilda Gladys Varela de da Costa mi comercio en el ramo de Carnicería, ubicado en la calle Paysandú N.o 1750 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — FRANCISCO URGAL. — NORA ELENA ECHEVARRIA DE URGAL.
25) $16.00 20|pub. 11211 Ag.19-v.set.12.

A efectos Ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Eusebio Barboza y Eugenio De los Santos nuestro comercio de Café y Bar, sito en Avda. Gral. San Martín N.os 3546 al 50. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420, Esc. 4 (Estudio doctor Ordoqui). — RAMON PERDIGON. — CASIANO PERDIGON.
25) $24.00 20|pub. 11203 Ag.19-v.set.12.

Comunico que he prometido vender mi comercio de Almacén, Despacho de Bebidas Alcohólicas y acopio de Frutos del País, a don Isabelino Zollo García. Acreedores dirigirse al comercio, ubicado en Alférez, Tercera Sección Judicial de Rocha, Agencia de Correos M41. — LEON ELEUTERIO OLIVERA.
25) $16.00 20|pub. 10878 Ag.13-v.set.6.

Prometí vender con fecha 1.o de Julio de 1955, el comercio del cual soy promisorio comprador, sito en la Avenida Carlos María Ramírez N.o 238, en los ramos de Venta de Pan, Bizcochos y Comestibles, a doña Blanca Otilia Rossy, acreedores concurrir a Carlos María Ramírez N.o 106. — Montevideo, 11 Agosto 1955. — GUMERSINDO BARREIRO
25) $24.00 20|pub. 10902 Ag.13-v.set.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se convoca a los acreedores de AZTECA S. A., presentarse en Colón 1368. — Montevideo, 9 de Agosto de 1955.
25) $8.00 20|pub. 10885 Ag.13-v.set.6.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el socio Miguel Orlando Reyes Rodríguez cedió a sus consocios Domingo Edilberto, Alonso Outeda y Juan Antonio Sabini Gómez la totalidad de su cuota social en la sociedad comercial colectiva "Alonso, Sabini y Reyes", que con la denominación de Impresora La Duplex gira en esta plaza en la calle Isla de Flores N.o 1676, en el ramo de Imprenta y afines, continuando los adquirientes el giro de los negocios. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Agosto de 1955.
25) $32.00 20|pub. 10982 Ag.15-v.set.7.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Luis Alberto Herrera mi comercio del ramo Bar y Almacén Comestibles, ubicado en la calle Coquimbo N.o 2350 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 5 de Agosto de 1955. — JOSE PEDRO VARELA. — RENEE FILOMENA BASTIANINI DE VARELA.
25) 20|pub. $16.00 10978 Ag.15-v.set.7.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Francisco Briozzo nuestro comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Paysandú N.o 1344 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1955. — NESTOR BALARDINI. — RAMON SADI IBARRA. — MARIA TASIAS DE SADI.
25) $16.00 20|pub. 10979 Ag.15-v.set.7.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Julio Rubinstein mi comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la Avenida 18 de Julio N.o 2091 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Agosto de 1955. — MIGUEL ROCCO.
25) $16.00 20|pub. 10980 Ag.15-v.set.7.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Avelino Acevedo y Compañía Sociedad en Comandita" ha prometido vender al señor Juan José Estefanell, el comercio que en el ramo de maquinarias, repuestos y accesorios tiene establecido en Avda. España esq. Bulevar Artigas, de esta plaza. Acreedores presentarse con sus justificativos en la Escribanía de Lamas y Rivero, Sarandí 1228. — Paysandú, Agosto 2 de 1955. — ELBIO R. ACEVEDO. — GILBERTO R. GARCIA.
25) $32.00 20|pub. 10977 Ag.15-v.set.7.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Manuel Cal nuestro comercio del ramo Almacén Comestibles y Bar, ubicado en la calle Santa Lucía N.o 4749 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — JACINTO LUCIANO. — CARLOS LUCIANO. — LUIS LUCIANO. — DORA OLGA MAINETTI. — DELIA ROBA. — MARIA LUISA PIÑEIRO.
25) $24.00 20|pub. 10981 Ag.15-v.set.7.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Eusebio Alvarez González el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Marmarajá N.o 2104. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 7 de Agosto de 1955. — EVARISTO PEREIRA DUBRA. — ANTONIA PAZ.
25) $16.00 20|pub. 10956 Ag.15-v.set.7.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y con motivo de transferencia de acciones de esta Sociedad, comunicamos a los acreedores que deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la calle Rincón N.o 500. — PROMOTORA DE EDIFICACION HORIZONTAL S. A.
25) $24.00 20|pub. 10939 Ag.15-v.set.7.

Con intervención de Oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Guillermo Atanasio Díaz Rosete el Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar sita en la calle Abayubá N.os 2820 y 2822 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — RICARDO DIAZ DIAZ. — NILDA RENEE HERNANDEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 10933 Ag.15-v.set.7.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Constantino Gargassoulas el hotel "Universal" sito en la calle Piedras N.o 272 de esta ciudad. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Agosto de 1955. — MANUEL FONTAN CAMBRA. — GUILLERMINA POMAR ARRON. — RODRIGO CAMBRA MIGUEZ. — ESPERANZA IGLESIAS HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 10934 Ag.15-v.set.7.

A los efectos establecidos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con fecha 22 de Julio de 1955 he hecho cesión de todos los derechos que me correspondían como promitente comprador del Café, Bar y Restaurant "Monterrey", sito en las calles Juncal 1323 y Bacacay 1320, a favor del señor Antonio Mallo Mallo, quien ha tomado posesión del mismo a partir de esa fecha.
Acreedores presentarse en plazo legal en el mismo negocio. — CARLOS ENRIQUE SANGUINETTI. — ANTONIO MALLO MALLO.
25) $32.00 20|pub. 10772 Ag.11-v.set.2

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen" he prometido en venta al señor Darío Diego Benítez el comercio que gira en el ramo de Carnicería Modelo, sito en la calle Cuñapirú 1849, habiendo tomado éstos posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MANUEL MARIÑO BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 10762 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen" he prometido en venta al señor Juan Antonio Martínez Bascuñana el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, billares, sito en la calle Pereira de la Luz número 1300, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Asimismo hago saber que el señor Homer Cortés cedió al suscrito todos los derechos que poseía sobre la mitad indivisa de dicho comercio. — Montevideo, 12 de Julio de 1955. — GABRIEL PASEYRO.
25) $32.00 20|pub. 10763 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta al señor Angel Mónico B. Olivera el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, almacén, sito en la calle Agraciada N.o 1802, habiendo éste tomado posesión del negocio en el día de hoy. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 29 de Mayo del año 1955. — CASTRO HERMANOS.
25) $32.00 20|pub. 10764 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", hemos prometido en venta a los señores Jaime Alonso Domínguez y José Fernández Alonso el comercio que gira en el ramo de almacén, sito en la Avda. Brasil N.o 2500, habiendo éstos tomado posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — CAMILO RIVERA. — CARMEN EIRIS. — WALTER OTERO. — NORMAN CARMEN CARBALLO.
25) $32.00 20|pub. 10765 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta a los señores Juan Antonio Rego y Manuel Castro González, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Galicia número 2303, habiendo tomado éstos posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Misiones 1475. 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 4 de Julio de 1955. — WASHINGTON ABREU. — IRMA VALINOTTI.
25) $32.00 20|pub. 10766 Ag.11-v.set.3.

Hago saber que prometí vender a María Antonia Camilla de García y Carlos Alberto Vignone el salón de cigarrería, revistas, lotería y quinielas de Rondeau N.o 1394, Capital. Acreedores en Escribanía Escardó, Treinta y Tres N.o 1420, esc. 23 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANACLETO ALBERTO CIZ.
25) $16.00 20|pub. 10758 Ag.11-v.set.3.

Comunicamos a efectos ley Setiembre 26 de 1904, que proyectamos disolver la sociedad que explotaba "Cine Libertad" de Pueblo Gil, Conchillas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan B. Peirano. Acreedores presentarse en Subagencia Conchillas del Banco del Interior. — ROBERTO LARGHER. — JUAN B. PEIRANO.
25) $16.00 20|pub. 10733 Ag.11-v.set.3.

Rescindí con Florencio Baccino el compromiso de venta de mi carnicería, calle Galicia 2231. Acreedores al propio comercio. — Montevideo, 8 Agosto 1955. — ANA KRAUSZ.
25) $8.00 20|pub. 10649 Ag.10-v.set.2.

Prometimos vender a Enrique Pérez Mato y José Benítez nuestra carnicería, calle Simón Bolívar 1245. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — Montevideo, 8 Agosto 1955. — CEFERINO COSTABILE. — DELIA PATTETA.
25) $8.00 20|pub. 10648 Ag.10-v.set.2.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabeas y Cía., cedí los derechos y obligaciones de la promesa de compra venta de mi mitad indivisa, del comercio en el ramo de almacén y fermentadas sito en 25 de Mayo 116 suscrita conjuntamente con Alfonso Iglesias Rodríguez al señor José Cabezas Fraga, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 27 de Julio de 1955. — ELISEO BREA QUINTILLAN.
25) $32.00 20|pub. 11083 Ag.17-v.set.9.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Vicente Mayans Ferrer, José Mayans Ferrer, Bartolomé Mayans Riera y Daniel Bohus Farkas, el comercio de Café, Bar y Restaurant "El Aguila" que gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 985. Acreedores presentarse con sus justificativos en la Escribanía de Lamas y Rivero, Sarandí 1228. — Paysandú, Agosto 9 de 1955. — JOSE MARIA AVA Y COMPAÑIA.
25) $32.00 20|pub. 11305 Ag.20-v.set.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Avelino Formoso y Luis López Pérez el almacén y bar de la calle Daniel Muñoz número 2001 de esta ciudad. — Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1955. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO DE SALGADO.
25) $16.00 20|pub. 10834 Ag.12-v.set.5.

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender a Isabel Mexigos, el comercio de peluquería para damas, denominado: "Seduction Peinados", ubicado en la calle Cuareim N.o 1548. Acreedores: a Avenida 8 de Octubre N.o 3561 — Ley 26 de Setiembre de 904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1955. — ANDRES ORIENTE COLACCI. — ISABEL MARICHAL.
25) $ 16.00 20|pub. 10786 Ag.12-v.set.5.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Elbio B. Costa mi negocio de peluquería sito en la calle Cuñapirú 1892. Los acreedores presentarse en calle Mariano Soler 3420. — Montevideo, Agosto 23 de 1955.—RAFAEL BODOR.
25) $16.00 20|pub. 11748 Ag.29-v.set.20.

Hacemos saber que vendimos a Ramón E. Santos el Café ubicado en esta ciudad, calles Rodó y Brum. Acreedores: Escribanía Perrone. — Canelones, Agosto 1º de 1955. — JUAN R. SANTOS. — LUDOVINA P. DE SANTOS.
25) $16.00 20|pub. 11674 Ag.29-v.set.20.

Prometí vender a Roberto Ceresa Dos Santos mi comercio de Venta de artículos para hombres, sito en Ejido 1429, de Montevideo. Acreedores a Escribanía Salmén Abu Arab, todo según Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — ERNESTO PEREYRA ROUPEIRO.
25) $16.00 20|pub. 11790 Ag.30-v.set.21.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que habiendo desistido el señor Ambrosio Delbono Barthe de la compra del comercio de Fiambrería sita en la calle Paysandú Nº 1054, hemos prometido venderlo en forma global al señor Juan Pedro Belén. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — PEDRO GRINGA BURAGLIO.— ANSELMA MARIA LUISA PERI DE GRINGA.
25) $16.00 20|pub. 11841 Ag.31-v.set.22.

Hacemos saber que prometimos vender al señor Elías Yaffe el comercio de tienda y mercería establecido en la calle San Martín 2786 (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores presentarse con justificativos de su crédito en Sarandí 356 escritorio 30 en término legal. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — ADOLFO VICTOR PUPPO.
25) $16.00 20|pub. 11082 Ag.17-v.set.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora María P. Cousillas de Vázquez el Almacén de Cbles. y Fermentadas sito en la calle 24 de Setiembre Nº 3595 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Agosto 9 de 1955. — LISARDO REY CASTRO.
25) $16.00 20|pub. 11765 Ag.30-v.set.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Pellicer el Almacén de Cbles. y Fermentadas sito en la calle Hocquart Nº 2165 de esta ciudad. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 18 de 1955. — JUAN CHERMA POSEDELLI. — DORA M. GUTIERREZ DE CHERMA.
25) $16.00 20|pub. 11764 Ag.30-v.set.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Horacio Díaz el Almacén y Bar sito en la calle Palma Nos. 2454|58 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — JOSEFA GONZALEZ DE BERNARDO. — JESUS BERNARDO.
25) $16.00 20|pub. 11763 Ag.30-v.set.21.

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad colectiva "Germán Russo e hijo" ha prometido vender a la sociedad "Copiba Limitada" todo el activo y pasivo de dicha sociedad, incluídos los permisos de importación y exportación. Las cuentas de los acreedores deben presentarse en el estudio del escribano Milton Galmés, calle Buenos Aires 526. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — GERMAN RUSSO E HIJO".—COPIBA LTDA.
25) $32.00 20|pub. 11672 Ag.27-v.set.19.

He prometido vender a Juan Carlos Barbieri el comercio de Bazar y Juguetería instalado en Comodoro Coé Nº 3216. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — MARGARITA FIGUEIRA DE BELANDO. — JUAN CARLOS BARBIERI.
25) $16.00 20|pub. 11622 Ag.27-v.set.19.

Por intermedio de la Oficina Comercial "Luis G. Bruzzone". Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Pedro Alvarez, mi carnicería sita en la calle Río Branco Nº 1415. Acreedores presentarse en Av. Uruguay Nº 1826. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — MANUEL ROUCO.
25) $16.00 20|pub. 11657 Ag.27-v.set.19.

Por intermedio de la Oficina Comercial "Luis G. Bruzzone". Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a don Bernabé Manara y José Natan Rottenberg mi carnicería sita en la calle Vilardebó Nº 1701. Acreedores presentarse en Av. Uruguay Nº 1826. — Montevideo, Agosto 24 de 1955.—JUAN PEDRO PEREZ ACUÑA.
25) $24.00 20|pub. 11658 Ag.27-v.set.19.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Orosmán E. Burgueño el comercio que en el ramo de despacho de bebidas gira en esta ciudad, calle Solís N.o 700. Acreedores presentarse en el mismo. — Minas, Julio 5 de 1955. — ANGEL D. BURGUEÑO. — OROSMAN E. BURGUEÑO.
25) $24.00 20|pub. 11454 Ag.24-v.set.16.

Interviniendo "Oficinas Ariel", Soriano número 1346 (1er. piso), he prometido en venta a la señora Camila Alvarez de Rodríguez, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Camino Edison N.o 4272 bis. Acreedores presentarse en dichas Oficinas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1955. — CARMELO ESPOSITO PALERMO. — CAMILA ALVAREZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 11544 Ag.26-v.set.17.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a mis hijos Elías y Salomón Selanikio, el negocio de Provisión instalado en Colón N.o 1437. Acreedores presentarse en Colorado N.o 2361. — Montevideo, Agosto de 1955. — ALEJANDRO SELANIKIO.
25) $16.00 20|pub. 11471 Ag.24-v.set.16.

Conforme a la Ley de Setiembre 1904, comunico que prometí vender mi negocio de Carnicería sita en Juan Carlos Blanco 3499 al señor Rubens Tabarez. Acreedores presentarse en la Escribanía Casanello, Buenos Aires 526. — JOSE LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 11515 Ag.24v.set.16.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, Montevideo, comunico la promesa de venta a don Walter Deambrogi de la concesión de la Cantina y Bar del "Club Colonia", así como los valores existentes en la misma, establecido en la ciudad de Colonia de Sacramento, calle General Flores s|n., Departamento de Colonia. Reclamaciones de ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Colonia de Sacramento, 9 de Julio de 1955. — ALFREDO MANZINO. — SARA GONZALEZ.
25) $24.80 20|pub. 10519 Ag.9-set.1º.

He prometido vender a don Da Tse Chi el comercio que en el ramo de lavadero gira en Avenida Brasil 2544, el 19 del corriente. Acreedores presentarse en Misiones 1475, piso 2º, esc. 8, estudio del escribano Enrique de León. — EDUARDO COSTA.
25) $16.00 20|pub. 11636 Ag.27-v.set.19.

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Adolfo Urgal el comercio de Carnicería instalado en la calle San Salvador 2072. Acreedores deberán presentar sus recaudos en la calle Treinta y Tres 1469. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — Sucesión CIRIACO SANCHEZ. — VIRGINIA S. DE BOURDILLON. — ELSA SANCHEZ. — NATIVIDAD G. DE SANCHEZ. — RICARDO BOURDILLON.
25) $16.00 20|pub. 11154 Ag.18-v set.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Victorio Martínez, la casa de comercio de Provisión de Comestibles, Frutas y Verduras en la calle Guadalupe número 1436. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — JUAN NOVAS. — MARIA E. P. DE NOVAS.
25) $16.00 20|pub. 11944 Set.1º-v.set.23.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Nicomedes Curbelo y Carmelo Bentancor el Almacén y Bar de la calle José L. Terra Nº 2698 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1955. — SUCESION DE VICTORIA ANA MARINELLO DE ERRO.
25) $16.00 20|pub. 11881 Ag.31-v.set.22.

27-Varios

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Cobro ejecutivo de pesos

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|JUAN ANTONIO PAPERAN y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 16 F.o 456), se emplaza a Margarita Jamart o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 170.598 (ciento setenta mil quinientos noventa y ocho), ubicado en la calle Francisco Gómez entre Cabildante y Blás Basualdo: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alberto M. Olivari.
27) (C.C.) 30|pub. 32046 Ag.4-v.set.8.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|JUAN ANTONIO PAPERAN y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 16 F.o 455), se emplaza a Margarita Jamart o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 170.597 (ciento setenta mil quinientos noventa y siete) ubicado en la calle Francisco Gómez entre Cabildante y Blas Basualdo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1955. — Alberto M. Olivari.
27) (C.C.) 30|pub. 32045 Ag.4-v.set.8.

INFRACCION ADUANERA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Rómulo V. Almiratti y otros contra JUSTO BENITO SEVILLA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 16, Fo. 550), se emplaza a Justo Benito Sevilla para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alberto M. Olivari.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 32117 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que por auto N.o 7462 de fecha Junio 22 de 1955, se autorizó la emancipación de PEDRO CRISTIAN SLOWAK SCHLOSSER, quedando en consecuencia autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con lo que disponen los artículos 281 del Código Civil y 10 inc. 1º del Código de Comercio. Dicha emancipación se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 31 al folio 93 del Libro N.o 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes, etc. A los efectos legales se hace esta publicación. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
27) $16.00 10|pub. 11451 Ag.24-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "F.I.C.S.A., FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA. Liquidación judicial de sociedad" Libro 50, Fo. 88, se convoca a todos los acreedores de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, con los justificativos de sus créditos, el 10 de Noviembre del año en curso a la hora quince, en la audiencia que se señala a los efectos de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la ley 2.230, de 2 de Junio de 1893. Se hace saber que toda documentación relativa se encuentra a disposición de los interesados en la

Oficina Actuaria. Se previene a los acreedores inasistentes que las deliberaciones tendrán lugar sea cual fuere el número de acreedores que concurran. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
27) $84.00 30|pub. 10515 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "PALLAS DE PITA (ESTRELLA), solicita la declaración de ausencia de su hijo Emilio Pita Pallas". (L° 52, folio 145), se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don Emilio Pita Pallas, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Mayo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $64.00 40|pub. 7191 Jn.3-v.jn.25. Ag.26-vset17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "María Tomé de Pérez y otro c./CATALINA POGGI Y OTROS. Intimación". (L.o 49, F.o 61), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los integrantes de la sucesión de don Ambrosio Poggi o sea, Catalina y Sara Poggi Falcone, Juan Carlos Poggi, Juan Ulises, Sara y María Elena Beisso Poggi, María Elena y Carlos Eduardo Noriega Beisso, María Sofía Teresita y Juan Luis Beisso Lussich y Sofía Lussich de Beisso, a sus sucesores a título singular o universal, y a quienes se consideren con derecho a cualquier título al solar empadronado con el N° 67.144 situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" de la manzana "F" en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Mayo de 1921, con una superficie de 419 metros 62 decímetros teniendo 9 metros 77 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Abella, para que comparezcan a otorgar la escritura de enajenación de dicho solar, en cumplimiento de la promesa de venta concertada, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo hará el Juzgado de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $108.00 30|pub. 10065 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Estado de créditos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que en los autos caratulados: "PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A. Liquidación". (L° 44, F° 127), ha sido presentado por los Síndicos el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6° piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
27) $20.00 10|pub. 11673 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Luzardo, Raymundo y María Luisa Goggia de Luzardo c|LUZARDO. ANTONIO y NILDA FERREIRA de LUZARDO. Pérdida Patria Potestad", L.o 9 F.o 335, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, a don Antonio Luzardo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
27) $36.00 30|pub. 10741 Ag.11-v.set.15.

CLAUSURA DE NEGOCIO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que desde la fecha he clausurado el negocio que en el ramo de Pensión tenía instalado en la calle Joaquín Requena N.o 1463. Acreedores presentarse en Colorado 2361. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Magdalena Caravio Silva.
27) $16.00 20|pub. 11470 Ag.24-v.set.16.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la capital, dictada en los autos caratulados "Juan Francisco Sánchez contra AUGUSTO BESSIERES y ELENA BELOCCK o sus sucesores. Escrituración de Oficio" (Artículo 31 de la Ley N.o 8.733), se cita, llama y emplaza a los señores Augusto Bessieres y su esposa Elena Belock o sus sucesores, a fin de que se presenten a otorgar la escritura definitiva de venta del siguiente inmueble que Supervielle y Cía. como apoderado de Augusto Bessieres prometió vender a Francisco Arroyo, quien transfirió a Juan Francisco Sánchez los derechos y obligaciones emergentes de esa promesa: Un solar ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 53.125, señalado con el N.o 65 del plano del agrimensor Héctor Colombo, de Junio de 1912 con una superficie de 696 ms. con 15 ms. de frente al Noroeste sobre servidumbre de paso, por 46 ms. 18 cms. al Sudeste con solar 64; al Sodoeste en 15 ms. 10 cuyo lindero no se expresa en el plano y 46 ms. 63 al Noreste con el solar 66. El boleto de promesa de compraventa fué inscripto en el Registro General de Inhiciones Sección Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo el 6 de Noviembre de 1952 con el N.o 1647 al Fo. 647 del Lo. 50.

Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de traslación de dominio y a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa, otorgará el Juez de Oficio la traslación de dominio. — Montevideo, Octubre 18 de 1954. — Blanca M. Pereda, Actuaria.
27) $144.00 30|pub. 10973 Ag.15-v.set. 19.

"THAL LIMITADA"
CESION DE CUOTA

Se hace saber que según escritura de cesión, autorizada por el escribano Teófilo A. Rivas, el 13 de Julio de 1955, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N° 476, al folio 3002 del Libro N° 1 de Contratos, el señor Américo Médici Masetti y su esposa María Antonieta Trabazo, integrante de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo la designación de "Thal Limitada" (Tejeduría, Hilandería de Algodón y Lana, Limitada), ha cedido a los también socias de la misma entidad, señores Elbio Campanela y Luis Prats, la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida Sociedad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — AMERICO MEDICI. — MARIA ANTONIETA DE MEDICI. — ELBIO CAMPANELA. — LUIS PRATS.
27) $24.00 10|pub. 11637 Ag.27-v.set.7.

"C. U. D. I. LIMITADA"
CESION DE CUOTA

Se hace saber que con fecha 1° de Marzo de 1954, el señor José María Silveira y doña Rosa Margarita Cetrángolo de Silveira cedieron al señor Juan Carlos Collares sus cinco cuotas sociales y demás derechos inherentes que les correspondían en CUDI Ltda., según documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 273 al Fo. 979 del Libro N.o 1 de Contratos.
27) $12.00 10|pub. 11370 Ag.22-v.set.2.

CESION DE CUOTAS

A los efectos de la Ley del 26|IX|1904, informamos que hemos cedido la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad LIBRERIA INGLESA LIMITADA a E. Y. L. A. S. A. (Editorial y Librería Asociadas S. A.). Los acreedores deberán presentarse en Sarandí N.o 530. — Doctor José A. Arias. — Doctor Walter Crosa.
27) $16.00 20|pub. 10842 Ag.12-set.5.

VENTA DE CUOTA COMERCIAL

Hago saber (Ley 2904) que he cedido a Raúl Castells Carafí, Luis Eduardo Fabini, Raúl Federico Capurro, Elina María Capurro, Elsa Milka Capurro de Zas Allende, Beatriz Capurro de Olivera, María I Capurro de Crispo Ayala, Santiago E. Fabini, Juan E. Fabini, María L. Fabini de Guarino, Modesta Arraga de Comelli, Rosa Comelli de Alvarez y Antonia Comelli de Calabria, la cuota que me correspondía en la empresa "Publicidad, Sociedad Editora Industrial y Comercial", "Capurro y Cía.", Juan Carlos Gómez 1372. — Montevideo, 9 de Junio de 1955. — EMA LAURA CAPURRO DE RODRIGUEZ MARCENAL.
27) $32.00 20|pub. 11577 Ag.26-v.set.17.

AVISOS DEL DIA

Fe de Erratas

En el número 14607 de fecha 31 de agosto de 1955, se publicó en la página N° 2119—C, 1ª columna, una Convocatoria de la Impresora Salto S. A., en la que se deslizó el siguiente error:

Donde dice: "Impreso Salto S. A." debe decir: Impresora Salto S. A.

Queda hecha la salvedad.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11969 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ROSA MARIA o ANTONIA COMELLI DE CALABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11683 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 12032 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEREZ CUÑARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 12039 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TAMBURINI MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11970 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BATTISTINA PERSICO DE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11971 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIO JUSTINIANO ROS o ROS JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11972 Set.2-v.set.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOMEZ o ANTONIO GOMEZ IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11973 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA RODRIGUEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 12021 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BASILIA PEREIRA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 12022 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VENTURA ARBURÚA ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 12031 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERRIEL DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 11982 Set.2-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 7.a Sección de Canelones y a los efectos del artículo 1.041 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VIVIANA o BIBIANA MOZO DE MOSEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Pando, Agosto 11 de 1955. — Juan R. Leites Pereira, Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 12036 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONNET DE LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11967 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA o ELISA CECILIA VERDIER DE PUYOL y de JUAN o JUAN MARTIN o JUAN MARTIN ALEJANDRO PUYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 27 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11968 Set.2-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES RODRIGUEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11975 Set.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMASIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11976 Set.2-v.set.13.

3—Convocatorias Comerciales

"ARCOLE S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo que determinan los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 15 de setiembre en la calle Rincón 742, a las 19 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1954-55; 2º Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias; 3º Distribución de utilidades; 4º Designación de autoridades; 5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que los certificados provisorios de acciones deben ser inscriptos y depositados hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea.
3) $4.00 1|pub. 12038 Set.2-v.set.2.

FORTUNI S. A.

De acuerdo al artículo 19, el Directorio convoca a asamblea general ordinaria, para el día 19 de Setiembre de 1955 a las 10 horas, a realizarse en la sede social, calle Colón N.o 1418, con la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance y distribución de resultados al 30 de Junio de 1955; 2º Nombramiento de Síndico y su suplente; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hacemos notar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, hasta con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, las acciones o justificativos de las mismas, a fin de obtener la boleta de admisión a la asamblea. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 12033 Set.2-v.set.7.

RURAL DE SOPAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El Directorio de Rural de Sopas S. A. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Setiembre próximo a las 15 horas en su sede de la calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y las memorias del Directorio y Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1955; 3º Renovación parcial del actual Directorio y suplente, el que de acuerdo al artículo trece de los estatutos sociales será su miembro saliente el señor Antonio J. Pascale.

Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas poderes a otros accionistas no integrantes del Directorio y que las acciones deberán ser registradas en Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Salto, Agosto de 1955. — Doctor Hermes Pereira Machado, Presidente. — Antonio J. Pascale, Secretario.
3) $48.00 15|pub. 12001 Set.2-v.set.19.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de los estatutos se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 15 de Setiembre en curso a la hora 10 a. m. en el local de su establecimiento, sito en el kilómetro 116 —González —San José con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora, controlar la asistencia y firmar el acta; 2º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico del 11º ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 1955; 3º Elección de dos titulares y dos suplentes para el Directorio, y un Síndico y dos suplentes.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la sociedad antes del día 10 de setiembre en curso a la hora 10 a. m. — San José, Agosto 30 1955. — El Directorio.
3) $5.60 1|pub. 12000 Set.2-v.set.2.

LINO TEXTIL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Lino Textil S. A., convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, de acuerdo a los artículo 18, 20 y 44 de sus estatutos, a realizarse el día 24 de Setiembre de 1955 a la hora 15, en el local de la Fábrica, sito en el Ejido de la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano), para considerar el siguiente orden del día:

1º Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 23); 2º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955 (artículo 18, inc. A); 3º Elección de cuatro titulares de Directorio y suplentes de Directorio y Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 18, inc. B).

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar y depositar las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, hasta con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad (Dolores), de acuerdo al artículo 21.

Se hace presente a los señores accionistas que tienen derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio y Comisión Fiscal y sus suplentes, accionistas que representen el 30 o|o de las acciones ordinarias integradas (artículo 39).

Se recuerda que: Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzare el quórum marcado, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualesquiera fuera su número (artículo 24). — Dolores, 15 de Agosto de 1955. — El Directorio.
3) $33.00 5|pub. 11991 Set.2-v.set.7.

PLACIDO MARTINS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día catorce de Setiembre del año en curso, a las quince horas, en la ciudad de Montevideo, Plaza Independencia N.o 811, 1er. piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1955; 2º Distribución de las utilidades del ejercicio; 3º Elección de Directores, titulares y suplentes, para el período 1955-1960; 4º Elección de Síndico, titular y suplente, para el período 1955-1960; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscrito e integrado. — Melo, Setiembre 1º de 1955. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 11990 Set.2-v.set.5.

PAES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de setiembre de 1955 a las 16 horas en el local de la calle Rincón N.o 455 para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1955; 2º Elección de Directorio para el ejercicio 1955-56; 3º Nombramiento de Síndico para el ejercicio 1955-56; 4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar las acciones o documentos supletorios hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

El registro queda abierto con diez días de anticipación al de la asamblea en el local de la calle 25 de Mayo 467, piso 4º, apto. 8 desde las 14 hasta las 17 horas. — El Directorio.
3) $7.20 2|pub. 11980 Set.2-v.set.3.

COMPAÑIA DE CAL Y CEMENTOS S. A.

De acuerdo con lo que establece en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio invita a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta Sociedad, calle Uruguayana No 3727, a las 17 y 30 horas del día 22 de Setiembre próximo, para tratar la siguiente orden del día:

1º Considerar la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado e informe del Síndico; 2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o el certificado bancario respectivo en las oficinas de esta Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Transcurrida una hora después de la establecida, se sesionará con los accionistas que estuvieren presentes. — Montevideo, Agosto de 1955. — El Directorio.
3) $14.40 6|pub. 11979 Set.2-v.set.8.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "FOSSATI DE GRANATO MARIA N. y JULIO CESAR GRANATO

GRONDONA. Disol. y liq. sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 9 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Granato y María Nirvana Fossati. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 26|pub. 11965 Set.2-v.set.24.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública para la adquisición de lo siguiente:
Licitación Nº 1678. — 960.000 litros de hipoclorito de sodio. — Apertura: 9|9|955.—Hora 15.
Licitación Nº 1679. — 1.572.000 litros de hipoclorito de sodio. — Apertura: 9|9|955. — Hora 15 y 45.
De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.50.
12) (C.C.) 1|pub. 32352 Set.2-v.set.2.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de un edificio para sede de las Oficinas de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 6 del Departamento de Artigas

Recepción de las propuestas hasta el 5 de Octubre de 1955, a las 17 horas en la sede de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 6 de Artigas o en el Consejo Central de Asignaciones Familiares, calle San José 1132, piso 3, Montevideo, donde se encuentran a disposición de los interesados la memoria y planos correspondientes.
Apertura: el 7 de Octubre de 1955, a la hora 15, en la Caja de Asignaciones Familiares Nº 6 de Artigas.
12) $ 3.20 1|pub. 12035 Set.2-v.set.2.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes implementos destinados al Aeropuerto Nacional de Carrasco: 1 tractor, 2 guadañadoras y 1 cortadora rotativa, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Secretaría de esta dependencia: Zabala 1338, 2º piso, en horas hábiles. — Apertura de propuestas: Setiembre 15 hora 15. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 32351 Set.2-v.set.13.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:
H. C. Nº 254 — Sustancias de contraste, telepaque, etc. — Plaza. Primer llamado — Apertura: 16 de Setiembre de 1955, a las 11 horas.
H. C. Nº 255. — Caños de goma "Latex". — Cif. Primer llamado. — Apertura: 17 de Octubre de 1955, a las 10 horas.
H. C. Nº 256. — Antibióticos. — Cif-o Plaza. Primer llamado. — Apertura: 17 de Octubre de 1955, a las 11 horas.
H. C. Nº 257. — Baranda para el hall de Farmacia. — Plaza. Primer llamado. — Apertura: 19 de Setiembre de 1955, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Llamados de personal

Llámase a aspirantes para la provisión de:
1 (un) cargo de Jefe de División Administrativa. — Carácter del cargo: Administrativo. — Sueldo: $ 800.00. — Corresponde aplicación artículo 23, Ley 27|III|953. — Vencimiento: 15 de Setiembre de 1955, a las 12 horas.
Cargos de Enfermeras. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. — Sueldo: $ 280.00.— No corresponde aplicación artículo 23, Ley 27|III|953. — Vencimiento: 8 de Setiembre de 1955, a las 11 horas.
Llámase a aspirantes para la provisión interina de:
1 (un) cargo de Auxiliar 2º de Fisioterapia.— Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. — Sueldo: $ 220.00. — No corresponde aplicación artículo 23, Ley 27|III|953. — Vencimiento: 8 de Setiembre de 1955, a las 12 horas.
Llámase a concurso de méritos y pruebas para proveer:
5 (cinco) cargos de Visitadoras Sociales. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. — Sueldo: $ 260.00. — No corresponde aplicación artículo 23, Ley 27|III|953. — Vencimiento: 1º de Octubre de 1955, a las 12 horas.
Los interesados deberán presentar sus aspiraciones en la Secretaría General todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde podrán retirar las bases respectivas.
12) (C.C.) 3|pub. 32355 Set.2-v.set.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Lunes 5 de Setiembre de 1955:
Hora 17. — Lic. Nº 710. — Terramicina. — Cif y|o Plaza. Segundo llamado.
Miércoles 14 de Setiembre de 1955:
Hora 14 y 15. — Lic. Nº 711. — Leches medicamentosas y alimenticias. — Cif y|o Plaza. Segundo llamado.
Lunes 3 de Octubre de 1955:
Hora 14 y 15. — Lic. Nº 673. — Ferretería.— Cif y|o Plaza. Cuarto llamado.
Hora 14 y 30. — Lic. Nº 685. — Agujas, jeringas y termómetros. — Cif y|o Plaza. Segundo llamado.
Hora 14 y 45. — Lic. Nº 687. — Aparatos y accesorios para anestesia. — Cif y|o Plaza. Tercer llamado.
Hora 15 y 15. — Lic. Nº 688. — Esterilizadores. — Cif y|o Plaza. Segundo llamado.
Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio Nº 1892. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955. — Aviso Nº 239.
12) (C.C.) 2|pub. 32353 Set.2-v.set.3.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

Nº 2|955. — Maderas de diversos tipos y medidas. — Apertura el 12 de Setiembre de 1955, a las 9 horas.
Nº 3|955. — Pinturas varias, aceite de lino cocido y aguarraz vegetal. — Apertura el 14 de Setiembre de 1955, a las 9 horas.
Nº 4|955. — Cubiertas 600 x 16 y 750 x 20. — Apertura el 16 de Setiembre de 1955, a las 9 horas.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, en las fechas y horas indicadas, en las Oficinas de este Servicio, Avda. 8 de Octubre 2540, donde pueden ser retirados los respectivos pliegos de condiciones todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 4|pub. 32356 Set.2-v.set.6.

13—Llamados a Acreedores

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARCOS J. PONCZEK e HIJOS. Concordato" (Lº 50, Nº 542), se hace saber al público que se ha resuelto convocar a los acreedores de la mencionada sociedad colectiva, para una reunión que se efectuará el día 16 de Noviembre del corriente año a las 13 y 30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 523, piso 1º, previniéndose que el balance y demás documentos, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina. Asimismo se hace saber que el auto que convocó a los acreedores es de fecha 2 de Junio de 1955. Y a los efectos legales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1532 del Cód. de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
13) $28.00 10|pub. 11988 Set.2-v.set.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Setiembre 2 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

6.a Sección

FELISBERTO MENDOZA, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Curiales 1514 y LEONOR ANDRADA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1514.
GABRIEL CHALKLING, 25 años, soltero, militar, domiciliado 18 de Julio 1417 y OLGA THOLOZAN, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1417.

8.a Sección

RAUL INOCENCIO HERMIDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 2010 y ROSA DI LAURO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 2010.
PAULO TUDJAN, 48 años, viudo, empleado, yugoeslavo, domiciliado Figueroa 2084 y ZELMIRA TEJEIRA, 45 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Venezuela 1265.
BENITO PALERMO GUADALUPE, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 2180 y MARIA DE LUJAN REYES, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 2180.
ANIBAL GAZZAN OUTEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pacheco 1134 y OLIRA CELESTE CABRERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pacheco 1134.
HECTOR WASHINGTON CASAVALLE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1321 y EULOGIA ROSAS GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1321.
FELIX TRAVIESO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2290 y MARY NELLY LOPEZ, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Sierra 2290.

10.a Sección

GUILLERMO ABEN CAL, 21 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Pamplona 2820 y MARIA IRENE LISBOA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3915.
CARLOS JOSE KIS, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pedro Ricaldoni 3561 y NELDA MARGOT MONTEBLANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Ricaldoni 3563, ap. 1.
JOSE ANTONIO FONT, 23 años, soltero, sastre, español, domiciliado Mirabal 1984 y LUZ SELVA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1725.

14.a Sección

ALVARO LEGUISAMO BAYARRES, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2842 y ASUNCION ZUBIRIZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2842.
CARLOS WALTER CABRERA ALVAREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Capurro 732 y CARMEN ALONSO RODRIGUEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Capurro 732.

17.a Sección

ARTIGAS GERVASIO PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clla. Grande 4215 y LUISA EVA RADIO, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Clla. Grande 4215.
ISIDORO RAMON CABRERA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4982 y ANA DE MAIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5172.
JOSE DARDO PALERMO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ch. Mendoza 5048 y MARIA INES LEMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza 5702.
IGOR WALTER FIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 3993 y TERESA RODRIGUES, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3993.

18.a Sección

PEDRO ENRIQUE CHIANCONE, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 406 e ISGRID ANITA MEERHOFF, 25 años, soltera, alemana (c. natural), domiciliada Julio M. Sosa 2305.
MANUEL ALBERTO ESPASANDIN, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Charrúa 2211 y TERESA BEATRIZ TROCHE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1208.
ALFREDO AVELINO DA SILVA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaná 2244 y RAMONA SANTIAGA ARAUJO, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Guaná 2244.
JUAN MEO ZILIO, 31 años, divorciado, profesor, italiano (c. legal), domiciliado José M. Muñoz 1074, ap. 5 y RAQUEL MARIA RAGGIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1223.
JUAN LOCKE BLAKE, 27 años, soltero, hacendado, británico, domiciliado Ellauri 1034 y MONICA BEAVEN LAWRENCE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 1034.
RAUL ALBERTO DIAZ DE ESPADA, 27 años, divorciado, comercio, paraguayo, domiciliado Fco. Araúcho 1235, ap. 12 y JULIA MARGARITA BIBOLINI, 24 años, soltera, paraguaya, domiciliada Tomás Diago 724.

20.a Sección

MARTIN CASTRO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4567 y ROSA NELIDA CESARE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4567.

23.a Sección

ENRIQUE DAGOBERTO DICKSON, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pedro

Olmida 2687 y ANA MARIA HERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2687.

MIGUEL ANGEL BATTAGLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1934 y DINORAH LAURA RETTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 1934.

MIGUEL OSCAR HEREDIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Walcalde 2677 y ELBA LILIA ACOSTA 31 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada Walcalde 2677.

GERARDO PIETRAFESA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2628, apto. 4 y TERESITA MARIA IGUNE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2628, apto. 4.

ROSALIO ANTONIO ROCHA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2573, apto. 4 y SUSANA PAZOS SABIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2573 bis, apto. 3.

COSME DI NITTO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2690 y ELIDA FORESTIER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2690.

EUGENIO LICHTENSTEIN, 56 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Juan Paullier 1801 y JUANA REGINA MAUS, 57 años, soltera, húngara, domiciliada Juan Paullier 1801.

CARLOS ALBERTO BERRUTTI, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avda. Garibaldi 2763 y NORA PEREZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Garibaldi 2789.

MARIO CESAR ALVAREZ, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pte. Giró 2532, apto. 1º y MARTA LELIA BRACIGLIANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Manuel Albo 2692.

$2.00 3|pub. v.set.5.

15—Pago de Dividendos

"S.A.I.D.A.T."
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES
Dividendo provisorio

Se avisa a los señores accionistas de S.A.I.D.A.T. que el Directorio ha resuelto el pago de un dividendo provisorio correspondiente al ejercicio 1955, pudiendo hacerse efectivo en las oficinas de la sociedad, calle Paraguay Nº 1828, desde la fecha y a las horas de oficina. — Montevideo, Setiembre 1º de 1955.
15) $2.40 1|pub. 11963 Set.2-v.set.2.

BARRACA SUSENA S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 1º de Setiembre próximo, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1955, en sus oficinas, Avda. 18 de Julio 1670, de 14.30 a 18 horas. — Montevideo, 30 de Agosto de 1955. — La Gerencia Administrativa.
15) $2.40 1|pub. 11999 Set.2-v.set.2.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DANIEL JORGE JUAN CASTIGLIONI y otros. Prescripción. Lo. 40. Fo. 229", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Rey Sosa Días, en representación de Daniel Jorge, Juan y Julio César Carmelo Castiglioni y de Valentín y Alberto Uría Tafernaberry, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a dos octavas partes indivisas, del siguiente bien: Una fracción de terreno, ubicada en la 9ª sección judicial de este Departamento de Montevideo, que forma parte actualmente del padrón N.o 44.573 en mayor área, compuesta de una superficie de 2506 metros 70 decímetros, la que tomando como base el plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp, en Julio del corriente año, e inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 30.815 el 13 de Julio último, se deslinda así: al Suroeste, recta de 56 metros 25 centímetros, dando frente a calle vecinal que separa de Santiago Bordaberry, hoy padrón 44.581 de los señores Daniel J. J. Castiglioni y otros; al Noroeste, recta de 89 metros 75 centímetros, lindando con Santiago Bordaberry, hoy padrón N.o 44.573, parte de los señores Daniel J. J. Castiglioni y otros; y al Este, recta de 112 metros 15 centímetros, lindando con terrenos de la Vía del Ferrocarril Central del Uruguay, hoy del Estado, que separa de los señores Passadore y Brasesco Hermanos, hoy Padrón N.o 44.574. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Juan Brasesco o sus causahabientes, don Marcos Passadore y don Antonio Brasesco o sus sucesores a título universal o singular, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo No 523, piso 7º y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 11964 Set.2-v.oct.6.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RAUL CASTRO LAGE. Quiebra. Retroactividad" (Lo. 45 Fo. 554), se hace público que dicho Magistrado ha dictado la siguiente resolución: "6109. — Montevideo, Abril 15 de 1955. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Junio de 1953. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Pereira. — J. E. Real".

Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 32357 Set.2-v.set.19

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los comparecientes JOAQUIN GOMEZ DA COSTA y MARIA TRINDADE DA NAZARE y la de nacimiento de su hija legítima Rosita Esther, pues donde dice "María Trinidad Da Nazaré" debe decir "María Trindade Da Nazare Henriques"; y B) La de nacimiento de su hija legítima María Gladys Renée, pues donde dice "María Trinidad Henriquez Da Nazaré" debe decir María Trindade Da Nazaré Henriques" y donde dice "María Da Nazzaré" debe decir "María Da Nazaré" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32347 Set.2-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de LUISA TERESA GIACOSA DE GAMBA, MATEO GAMBA, MATEO JOSE GAMBA y otros' (Lo 41 Fo. 789) se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Dionisio Luis Gamba, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues donde dice "Umberto Agustín Dionisio" debe decir "Dionisio Luis"; y B) La de nacimiento de Mateo José Luis Gamba, pues donde dice "hijo legítimo de Mateo Lamas" debe decir "hijo legítimo de Mateo Gamba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 11987 Set.2-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LEOCADIA-HUELMO DE GUELMO y LAUDELINO GUELMO, en el sentido de sustituir donde dice Serafina Huelmo debe decir Leocadia Huelmo, por ser como corresponde Se hace constar que conjuntamente con esta gestión se ha iniciado auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32350 Set.2-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS FERNANDEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Borsolasco, debe decir: Bossolasco Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32349 Set.2-v.set.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MARIO DESIO, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Felipe Antonio Decio" y "Vicenta García", debe decir: "Felipe Antonio Desio" y "María Vicenta García" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, agosto 31 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32348 Set.2-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "GALLO EDUARDO. Rectificación de partida (Lo. 40 Fo. 271)', se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que donde aparece inscripto con el nombre de Juan Gallo, debe decir Eduardo Gallo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 21 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 11981 Set. 2-v.set.19.

20—Remates

AGUSTIN B. CANEPA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Michetti, José Luis contra MOOR DAVIE, RICARDO y HUGHES GARCIA LAGOS, ELENA. Ejecución de hipoteca", (L.o 45 F.o 677), se hace saber que el día 27 del próximo mes de Setiembre, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Agustín B. Cánepa, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Bien ubicado en el Balneario Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número sesenta y cuatro mil sesenta y siete (N.o 64.067), y antes con los números 64.067 y 64.068, consistente en dos solares contiguos de terreno, con sus edificios y demás mejoras, designados con las letras "G" y "H" de la manzana sesenta y siete en el plano de Febrero de mil novecientos trece, de los agrimensores Luis M. de Mula y E. Terra Arocena, según el cual tienen en conjunto un área de mil doscientos treinta metros cuadrados, que se deslindan: treinta metros de frente al Oeste sobre la calle Potosí, entre las de Doctor Gabriel Otero y Rambla República de Méjico, distando su punto medio noventa y cinco metros del comienzo de la ochava en la esquina con la mencionada Rambla, cuarenta metros noventa y cinco centímetros al Norte lindando con el solar letra "F", hoy padrón número sesenta y cuatro mil sesenta y seis, treinta metros al Este lindando actualmente con los padrones números noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres y ciento setenta mil veintinueve, y cuarenta y un metros cinco centímetros al Sur, confinando con el solar letra "I" hoy padrón número sesenta y cuatro mil sesenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos por escritura de venta y su copia, los impuestos que le correspondan y certificados de los Registros. 3.o) Que nada se adeuda por pavimento, cordón, vereda y conexión. 4.o) Que a la fecha se adeuda por concepto de colector y recargos la suma de pesos 2.500.00 que serán de cuenta del comprador y que no existen arrimos. 5.o) Que el inmueble soporta un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 57.000.00; y 6.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, obra actualmente en poder de la referida institución de crédito (carpeta urbana 2461 B|49) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
20) $126.00 15|pub. 11966 Set.2-v.set.19.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MIKRON MARDIRESSION. Concurso voluntario", Libro 40 Folio 199, se hace saber que el día 21 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Camino Corrales número 2891, y sobre la base de $ 40.000.00, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 75.031, ubicada en la 17.a sección judicial, zona urbana del Departamento de Montevideo, señalada con el N.o 2, en el lote letra "G" del plano levantado por los agrimensores Angel Filippini y Alberto de Arteaga, en Mayo

de 1940, aprobado por resolución del Plan Regulador de Montevideo, de fecha 25 de Julio del mismo año, recaída en el expediente número 443 y registrado en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, con el N.o 4.237, el 12 de Agosto del citado año, constando de una superficie de 834 metros 19 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 54 centímetros al Noreste, dando frente al Camino Corrales, distando su punto medio de la esquina formada por dicho Camino y la calle Charamut, 98 metros 35 centímetros, según certificado de empadronamiento; 68 metros 95 centímetros al Sureste, limitando con propiedades de los señores Cristiani Hermanos; 11 metros 8 centímetros al Suroeste, lindando con el solar N.o 4 del mismo plano; y 67 metros 6 centímetros al Noroeste, confinando con el solar N.o 1 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que el inmueble relacionado se entregará libre de ocupantes. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados y la comisión legal del señor rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por Contribución Inmobiliaria, pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro origi-nare. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. (Más informes: Piedras 318). — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 11977 Set.2-v.set.19.

JUAN FRANCISCO MARTINO

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y lo proveído por el suscrito en los autos caratulados "Blanco, Federico Carlos y otros c|ROSAURA BLANCO. Cesación de condominio", se hace saber que el día 23 de Setiembre próximo a las 16 horas y por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá al remate público de los siguientes inmuebles: tres solares ubicados en esta ciudad, manzana 87, padrón 338, fraccionados así: el señalado con el N.o 1 tiene una superficie de 353 metros cuadrados con 61, lindando al Norte con padrón 838, al Este solar 4, al Sur solares 2 y 3, al Oeste de frente 11 metros con 65 a calle Treinta y Tres; el señalado con el N.o 3 tiene una superficie de 359 metros cuadrados con 37, lindando al Norte con solar 1, al Este con solar 4, al Sur de frente 16 metros con 35 a la calle 19 de Abril, y al Oeste con solar 2; y el señalado con el N.o 4 tiene una superficie de 393 metros cuadrados con 29 lindando al Norte con resto padrón 838, al Este con Jorge Lesci Viera y Dionisia y Vitalina M. Jorcín, al Sur de frente 11 metros con 30 a la calle 19 de Abril y por el Oeste con solares 3 y 1.

Se previene: 1.o) Que cada solar se vende por separado y libre de ocupantes; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 3.o) Que el remate se efectuará en el lugar de ubicación del inmueble y sobre una base no menor de $ 7.00 el metro cuadrado; 4.o) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificado y comisión del rematador; 5.o) Que el título y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Agosto 30 de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

20) $72.00 15|pub. 11983 Set.2-v.set.19.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 74.581. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Walter Irell (Montevideo), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 11995 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.594. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada (Montevideo), solicita la marca "SUJE-TEX", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11998 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.577. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: Raúl H. Larraburu, de Montevideo, solicita la marca "SINEIDAL CORO", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 11989 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.593. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Williams y Cía. Productos Químicos S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $26.00 10|pub. 11996 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.592. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Williams y Cía. Productos Químicos S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $28.00 10|pub. 11997 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.548. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, solicitan la marca "CIROSPATULA", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 12004 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.549. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "AMFEDAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 12005 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.550. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "AMBENYL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 12006 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.596. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Elvira Gomensoro de Vázquez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DIAFANO", para artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 12007 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.580. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: Omar Cardozo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DETROIT" para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12008 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.585. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CAPRICE", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12012 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.586. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "REVILLON", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12013 Set.2-v.set.13.

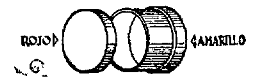
ACTA Nº 74.563. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Azafran). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 12002 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.564. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Con esta fecha: Luis G. Bonomi y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Azafrán). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 12003 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.582. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BLUEBIRD", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12009 Set.2-vset.13.

ACTA Nº 74.583. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SHARNAY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12010 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.584. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VALCOURT", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12011 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.587. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GLORY", para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12014 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.588. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "AVENIDA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12015 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.589. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MARY GRAY", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12016 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 74.590. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TOWNWEAR", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 12017 Set.2-v.set.13.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 10.815. — Montevideo, Agosto 30 de 1955. — Con esta fecha: Ruben M. Demarco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo silo portátil para alimentar mezcladoras de concreto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 12018 Set.2-v.set.13.

ACTA Nº 10.812. — Montevideo, Agosto 29 de 1955. — Con esta fecha: Omar Cardozo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura de combinación para caja fuerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º

del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 12019 Set.2-v.set.13.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Avelino Freire, Juan Carlos Brandón y Manuel Calvo Castro, la Panadería "La Marina", ubicada en Ricaurte número 872|74. Acreedores: Esc. Antelo, Rincón 432, esc. 13. — MANUEL VARELA. — SALVADOR URES. — AVELINO FREIRE. — MANUEL CALVO CASTRO. — JUAN CARLOS BRANDON.
25) $16.00 20|pub. 11894 Set.2-v.set.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Esteban Santiago y Juan Alberto Ramos Pereira, la Panadería "La Liberal", ubicada en Juan José de Herrera número 1519|21. Acreedores: Esc. Antelo, Rincón 432, esc. 13. — MIGUEL ANGEL SAUCO. — CELEDONIA V. DE SAUCO. — JUAN ALBERTO RAMOS. — ESTEBAN SANTIAGO RAMOS.
25) $16.00 20|pub. 11985 Set.2-v.set.24.

Hemos prometido vender a "Le Mans Ltda." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo Garage, en la calle Brandzen 2268. Acreedores presentarse a dicha dirección en plazo legal. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955. — GONZALEZ Y VIRGINIO.
25) $16.00 20|pub. 12020 Set.2-v.set.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Manuel García Carballés y Jesús Romero Veiga, la Panadería "El Panal", ubicada en Larravide N.o 2691. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — JOSE FRAGA OTERO. — NARCISA RECAREY POSE. — JOSE MOURO LOPEZ. — DOLORES MOURELL. — AQUILINO GIRALDEZ. — MANUEL GARCIA. — JESUS ROMERO.
25) $16.00 20|pub. 11986 Set.2-v.set.24.

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Itú N.o 2285, en el ramo de carnicería (Puesto Modelo) a los señores Basilio Fermín Gómez Portos y José Rodríguez Belmonte. Acreedores presentarse en el comercio de la referencia. — GUILLERMO GARCIA SANCHEZ. — ERNESTO HERNAN RODRIGUEZ, Escribano.
25) $24.00 20|pub. 11978 Set.2-v.set.24.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que José Ocampo ha vendido al señor Celmar Ortega, el comercio que en el ramo de Provisión y Bar, denominado "Baar Ansina" gira en esta localidad. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Los acreedores deben presentarse en esta localidad. — Pueblo Ansina, Agosto 20 de 1955. — CELMAR ORTEGA. — JOSE OCAMPO.
25) $24.00 20|pub. 11974 Set.2-v.set.24.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Consejo Directivo
Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura en su sesión extraordinaria N.o 273 del 26|VIII|955

En Montevideo, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunió el Consejo de la Facultad de Arquitectura en su sesión extraordinaria N.o 273, bajo la presidencia del señor Decano, Arq. Aurelio Lucchini, y con la asistencia de los señores Consejeros Alfredo Altamirano, Eustaquio Fernández, Lorenzo Finocchio, Roberto Tiscornia, Enrique Lessa, Francisco Borda, Alberto Sayagués y Luis Isern, excusando su inasistencia los señores Consejeros Leopoldo C. Artucio y Raúl P. Richero, actuando en Secretaría el señor César R. Bordoli, y tomó las siguientes resoluciones:

1º I—Aprobar el acta N.o 615, correspondiente a la sesión ordinaria del 22 de Julio ppdo. y N.o 272, correspondiente a la sesión extraordinaria del 12 de Agosto corriente, por unanimidad, postergando la consideración del acta número 271, para una próxima sesión.

2º II—Postergar para una próxima sesión la consideración del punto 2.o A, de la orden del día.

III—Conceder, visto lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Facultad, licencia con goce de sueldo por el término de un año, al señor Profesor Adjunto de Materiales y Procedimientos de Construcción II, Arq. Héctor Garderes Lartiga.

IV—Conceder la acumulación de sueldos solicitada por el señor Ing. Eduardo O'Neill, en mérito a que existe interés para la enseñanza.

V—Conceder la acumulación de sueldos solicitada por el señor Ing. Romualdo Trucillo, en mérito a que existe interés para la enseñanza.

VI—Traer, por parte de los integrantes del Consejo, para una próxima sesión, nombres de profesionales que puedan desempeñar interinamente el cargo de Profesor Adjunto de Materiales y Procedimientos de Construcción 1.o, por no haberse registrado inscripciones en los diversos llamados efectuados.

VII—Reiterar el llamado a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Profesor Titular de Procedimientos Constructivos 2.o|3.o.

VIII—Traer, por parte de los integrantes del Consejo, para una próxima sesión, nombres de profesionales que puedan desempeñar interinamente los 3 cargos de Ayudantes Técnicos del Instituto de Estética y Artes Plásticas (1 cargo para la Sección Medios Gráficos), por no haberse registrado inscripciones.

3º IX—Postergar y pasar a Comisión la consideración del punto 3.o de la orden del día, sobre el problema de establecer un período de exámenes extraordinarios en el mes de Julio para los alumnos ingresados de 1954 en adelante, que no realicen proyectos de arquitectura. Dicha Comisión estará integrada por el señor Decano y por el señor Consejero don Enrique Lessa.

4º X—Aprobar el reglamento de la sección 5.a del Plan de Estudios elevado por la Comisión Docente Supervisora y los señores Consejeros Arqs. don Ariel Orozco, don Eustaquio Fernández, don Lorenzo J. Finocchio y don Homero Acquistapace, y el Bach. Danilo López, hasta el capítulo 3.o inclusive y postergar para una próxima sesión la consideración del capítulo 4.o.

5º XI—Postergar para una próxima sesión la consideración del numeral 5.o de la orden del día.

6º XII—Postergar para una próxima sesión la consideración del numeral 6.o de la orden del día.

7º XIII—Reelegir, de acuerdo a los informes elevados por el señor Decano y por el señor Director Interino del Instituto de Estética y Artes Plásticas, al señor Arq. don Raúl P. Richero en el cargo de Profesor Titular de Expresión Plástica (Dibujo), por el período reglamentario de cinco años a partir del 25 de Julio ppdo.

8º XIV—Postergar para una próxima sesión la consideración del numeral 8.o de la orden del día.

9º XV—Postergar para una próxima sesión la consideración del numeral 9.o de la orden del día. — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 32354 Set.2-v.set.2.

"PRIMERA ALMAZARA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" (PADUSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA), solicitando la inscripción de estatutos y matrícula del que se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución. — En Montevideo el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el local de la Avenida Dieciocho de Julio número mil doscientos cuarenta y dos, se reunen los doctores Elbio Jiménez Rimoldi y Julio César Macedo Hontou, uruguayos, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad quienes resuelven: constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA), con el objeto, capital, y demás que se establecen en los estatutos, cuyo texto que aprueban, es el siguiente:

ESTATUTOS:

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA), queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Oriental del Uruguay, o en el extranjero, y asignarles capital.

Art. 2.o La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde la fecha del decreto de aprobación de estos estatutos. La asamblea general de accionistas, especialmente convocada al efecto, podrá acordar la prórroga del plazo o la disolución anticipada de la sociedad.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 3.o La sociedad tiene por objeto: elaborar aceites comestibles o industriales y productos derivados, pudiendo realizar cualquier actividad industrial o comercial que complete, amplíe o favorezca la fabricación, distribución y venta de sus productos; importar, exportar y vender materias primas y productos de su elaboración, como así también, productos similares a los que constituyen el objeto de esta industria; adquirir o arrendar campos para efectuar siembras y cultivos —sea por explotación directa o por intermedio de terceros— con el fin de producir o fomentar la producción de las materias necesarias para la elaboración de aceites y productos derivados; adquirir, arrendar, comprar o pactar de cualquier forma que fuera, por vía de concesión, de exclusividad, de privilegio, etc., las cosechas de montes frutales de toda índole, y fundamentalmente de olivos, contrataciones que podrán hacerse sin limitación de especie alguna, haciéndose cargo la sociedad, de los gastos de cosechas, de acarreo y demás, tanto por cuenta propia como ajena, quedando por tanto facultada para contratar o subcontratar servicios de cualquier índole a los indicados fines, erigir, construir, arrendar, subarrendar establecimientos industriales y de cualquier clase que fueren dentro de los fines sociales.

A los efectos indicados la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, como agente, representante, consignatario, mandatario, comisionista o distribuidora de productores, fabricantes, comerciantes o exportadores. Para la realización de los objetos sociales, la sociedad podrá: 1º) Comprar, vender, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar y administrar por cuenta propia o de terceros, a su nombre propio o al de terceros, toda especie de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, situados en el país o en el etxranjero y, en general disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquier operación civil, comercial, industrial o financiera que se relacione con el objeto de la sociedad; 2º) Celebrar toda clase de convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de otra naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas; 3º) Adquirir, bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas o participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; 4º) Solicitar privilegios o concesiones a las autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la sociedad; 5º) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, para el cumplimiento de los fines sociales; 6º) Efectuar toda suerte de actos, contratos u operaciones de naturaleza civil o comercial relacionados con sus fines o que convengan a sus intereses ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa.

CAPITULO III

Capital

Artículo 4.o El capital social se fija en pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos) moneda uruguaya, dividido en mil acciones de pesos 1.000.00 (un mil pesos) cada una y se emitirán en series de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) cada una lo que se hará por resolución del Directorio.

Art. 5.o Las acciones podrán pagarse al contado o a plazo, en la forma en que en cada caso determine el Directorio. Serán al portador e irán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Podrán emitirse títulos de más de una acción.

Art. 6.o Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad, la cual no reconoce más que un propietario por cada acción. Por consiguiente los co-propietarios de acciones están obligados a hacerse representar por una sola persona. Si el propietario de acciones fuere una persona jurídica, representarán a ésta, frente a la sociedad, sus representantes legales acreditados en debida forma.

Art. 7.o El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la sociedad, y para retribuir servicios, iniciativas o gastos de la sociedad.

Art. 8.o Mientras las acciones no estén totalmente pagadas se expedirán a los suscriptores certificados nominativos que se canjearán por los títulos pertinentes una vez satisfecho el valor de la acción. La cesión que de ellos se hiciera deberá ser aceptada por el Directorio.

Art. 9.o El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, interés o amortización y garantías que estime convenientes.

CAPITULO IV

Dirección, administración y fiscalización de la sociedad

Artículo 10. La sociedad será regida, administrada y fiscalizada: 1.o) Por el Directorio; 2.o) Por la asamblea general de accionistas; y 3.o) Por el Síndico.

Directorio

Artículo 11. El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros. El primer Directorio estará compuesto de tres miembros. Los Directores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. El Directorio en la primera reunión que realice después de cada asamblea general ordinaria, elegirá de entre sus componentes su Presidente y Secretario. El o los restantes Directores se denominarán Directores vocales. En cualquier momento en que el Director estimare aumentar el número de Direc-

tores, dentro del fijado, lo hará por resolución tomada por simple mayoría y dando cuenta a la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria. El Directorio funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros, cuando esté compuesto de tres; con la concurrencia de tres cuando esté compuesto de cuatro o cinco y con la presencia de cuatro cuando esté compuesto de seis o siete miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes; en los casos de empate, el Presidente tendrá doble voto. Para formar parte del Directorio se requiere: ser titular por lo menos de diez acciones, las que deberán quedar depositadas en la Caja social, como garantía mientras dure el mandato de los Directores, y haber cumplido la mayoría de edad.

Art. 12. Las actas del Directorio serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o por pedido del Síndico, debiendo celebrarse, sin embargo, seis sesiones al año, como mínimo.

Art. 13. Los deberes y atribuciones del Directorio son: A) Ejercer la representación legal de la sociedad con todas las facultades que confiere el estatuto, por intermedio del Presidente. En ausencia del Presidente sus facultades serán ejercidas por un Director Vocal que actuará necesariamente con el Secretario de la sociedad o quien lo reemplace. En consecuencia, de esta forma, el Directorio administrará los negocios de la sociedad con toda amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, hipotecar, transferir ceder gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; otorgar novaciones; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras entidades, anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales, comerciales y agropecuarios, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, en efectivo o en títulos, con cualquier otro Banco del Estado o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas garantías y avales, correspondiente al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o entosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir y explotar patentes de invención marcas de fábrica y de comercio; diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por los plazos máximos; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibir bienes en pago, aceptar concordatos sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, así como también proceder a la renovación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos, Nacional, Municipales y demás Poderes Públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de enajenación y administración que considere necesarios o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativos. B) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio, en Gerentes, apoderados generales o especiales, con las más amplias facultades. y otros factores, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del Directorio fueran designados para ejercer funciones rentadas dentro de la sociedad, su remuneración especial, por esta función deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. C) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. D) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria. balance anual y estado de ganancias y pérdidas y proponer a la misma la distribución de las utilidades, como asimismo los demás asuntos que deben ser considerados por ésta sin perjuicio de su aceptación o rechazo. E) Proceder a la emisión de debentures de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortizaciones o garantías que estime convenientes. F) Solicitar a la Bolsa de Comercio de la República o del extranjero o instituciones análogas la cotización de las acciones de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, bonos, debentures obligaciones o papeles que la sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. G) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando sus remuneraciones. H) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. I) Decidir, previo informe del Síndico. cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista en estos estatutos. J) Invertir los fondos disponibles de la sociedad. K) La enunciación preedente no es taxativa sino meramente enunciativa. por lo cual el Directorio tendrá la mayor amplitud de facultades en el desempeño de sus funciones, sin limitación de ningún carácter.

Asambleas

Artículo 14. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá todos los años dentro de los tres meses de terminado el ejercicio anual, en el día y hora que designe el Directorio.

Art. 15. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio, cuando éste lo juzgue necesario. cuando lo pida el Síndico o cuando lo solicite un número tal de accionistas. que represente por lo menos la mitad del capital integrado. En los dos últimos casos, el Directorio deberá acordarla. dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la solicitud. La convocatoria se hará, tanto en este caso. como en el del precedente artículo, por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces. y en otro diario de Montevideo, durante cinco días, debiendo aparecer la primera publicación con diez días de adelanto a la fecha de la asamblea. Si reunida la asamblea general ordinaria se comprobara la presencia de la totalidad de los accionistas a propuesta de cualquiera de ellos se dará por constituída la asamblea general extraordinaria, pudiéndose tratar y resolver en ella cualquier asunto propuesto.

Art. 16. Corresponde a la asamblea general ordinaria: 1.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anual, que deberá presentar el Directorio, con el informe del Síndico. 2.o) Proceder a la elección del Directorio. 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendo. 4.o) Resolver todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.

Art. 17. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas legalmente con un número de accionistas que representen como mínimo la mitad más uno del capital integrado, y resolverá válidamente. por mayoría de votos. Los votos se computarán en proporción a las acciones que cada persona represente. de acuerdo con la siguiente escala y habida cuenta de la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio de una a veinte acciones, un voto; veintiuna a cuarenta acciones, dos votos; de cuarenta y una a sesenta acciones, tres votos; de sesenta y uno a ochenta acciones. cuatro votos; de ochenta y una a cien acciones, cinco votos; de iento una acciones, en adelante, seis votos. Pasada que sea la media hora, se entenderá que la asamblea está legalmente constituída, cualquiera que haya sido el "quórum" de asistentes.

Art. 18. Para resolver la reforma de estos estatutos, la prórroga de la duración de la sociedad su fusión con otra, el cambio de objeto, su disolución antes del término establecido la reducción del capital social, el reintegro o aumento del mismo, la forma de liquidación y la revocación del mandato de los Directores, se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen la mitad de dicho capital. salvo el derecho que legalmente corresponde a los accionistas disidientes. En todos los casos referidos de avisos de citación que deben publicarse en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces, y en otro diario de Montevideo, se establecerá expresamente y con la debida ordenación la orden del día, objeto de la asamblea, no pudiendo en ningún caso tratar otros asuntos que los hayan sido enumerados en esta forma, salvo aquellas medidas de orden puramente internas que en nada afecten la orientación y|o desenvolvimiento económico de la sociedad.

Art. 19. Las votaciones serán públicas. a no ser que el Presidente o tres accionistas pidan votación secreta.

Art. 20. Para tener voto en la asamblea de accionistas, éstos deberán presentar en la sede social, por lo menos tres días antes del fijado, para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas. en un Banco Nacional, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante la pertinente carta-poder. Los Directores, empleados o Síndico de la sociedad, no podrán ser mandatarios de los accionistas.

Art. 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos presentes Actuará de Secretario el del Directorio, y en su defecto. lo elegirá también la asamblea. Al constituirse la asamblea, el Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a uno de los miembros de la misma, para comprobar el "quórum" y la proporción de votos y capital representado. de lo que se dejará constancia en un libro especial de "concurrentes" o "de quórum". Dicho accionista practicará también los escrutinios. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la votación

Art. 22. Las actas de las asambleas, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, y firmadas por dos accionistas, designados por votación en las mismas.

Síndico

Artículo 23. Anualmente la asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente, accionistas o no, que pueden ser reelectos y cuyas dietas serán fijadas por el Directorio, con cargo a gastos generales y sometidas a aprobación de la asamblea.

Art. 24. Corresponde al Síndico: A) Verificar las cuentas anuales y el balance de la sociedad, debiendo presentar a la asamblea, un informe escrito al respecto. B) Proceder de acuerdo a las facultades prescriptas en estos estatutos.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo 25. El ejercicio económico social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social durará hasta el 31 de Diciembre de 1955.

Art. 26. Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio. conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quién formulará un informe sobre las mismas, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración.

Art. 27. Para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas, se computarán primeramente las amortizaciones y depreciaciones pertinentes. las provisiones y una asignación para constituir una reserva para reintegro o amortización del capital integrado, al finalizar la duración de la sociedad Esta asignación será determinada anualmente, en función del capital integrado y del término de duración de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, determinadas en la forma indicada precedentemente, serán distribuídas de la siguiente manera: A) 5 o|o para el fondo de reserva legal; B) 10 o|o para ser distribuído por partes iguales entre los Directores; C) El 85 o|o para servir el dividendo de los accionistas.

Art. 28. Los dividendos acordados. se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente. Los dividendos no percibidos, dentro de los cuatro años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán de pleno derecho a beneficio de la sociedad.

CAPITULO VI

Liquidaciones

Artículo 29. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se practicará por medio de uno o más liquidadores, designados por la asamblea de accionistas, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución pertinente.

Art. 30. El producto de liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad así como también los gastos y honorarios devengados, se distribuirán a prorrata del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. Los fundadores de la sociedad se reunirán a fin de designar las personas que desempeñarán las funciones de Presidente, Secrtario, y Director vocal, de Síndico y suplente de Síndico todos los que durarán en sus cargos hasta la celebración de la primera asamblea general ordinarial que se realizará a partir del primero; de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, quedan designados los doctores Julio César Macedo Hontou y Elbio Jiménez Rimoldi para pedir la protocolización de estos estatutos, y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los mismos, pudiendo aceptar cualquier adición, supresión o modificación que indicaren el Poder Ejecutivo y las oficinas informantes así como solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y su publicación pudiendo actuar cualquiera de ellos en todas y cada una de esas gestiones separada e indistintivamente — E. Jiménez Rimoldi. — Julio C. Macedo Hontou.

Acta de presentación. — En Montevideo, el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí. escribana autorizante y testigos comparece el doctor Elbio Jiménez Rimoldi, uruguayo, mayor de edad, casado y domiciliado en la avenida Dieciocho de Julio número mil doscientos cuarenta y dos y dice: Primero: Que conjuntamente con el doctor Julio César Macedo Hontou suscribieron el acta de constitución de una sociedad anónima que se denomina "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (Paduca); Segundo: Que en este acto entrega a la suscrita el acta de constitución referida solicitándole, de acuerdo

a la facultad que le confiere el artículo treinta y uno de los estatutos que constan en ella la incorpore a su Registro de Protocolizaciones y le expida los testimonios del caso. Leída la presente acta se ratifica en su contenido y la firma con los testigos Carolina J. de Palombo y Elsa Palombo, vecinos hábiles de que doy fe. — E. Jiménez Rimoldi. — Carolina J. de Palombo. — Elsa Palombo. — Ante mi Dora Blanco de Calvo, Escribana.

Protocolización N.o 4. — Incorporación de estatutos. — En Montevideo, el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de acuerdo al pedido que me fue formulado en el acta que precede incorporo estos obrados a mi registro de protocolizaciones. La presente sigue inmediatamente a la efectuada el catorce de Abril bajo el membrete: Protocolización N.o 4. Agregación de estatutos Rodríguez y Neumann Sociedad Anónima al folio ocho y siguiente. — Dora Blanco de Calvo, Escribana.

Lo que precede es copia fiel de su original que luce agregado a mi registro de protocolizaciones: En fe de ello y para "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (Padusa), expido la presente que signo y firmo en Montevideo el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dora Blanco de Calvo. — Hay un signo. — Hay un sello que dice: Dora Blanco de Calvo, Escribana.

Copia: Ministerio de Hacienda. — Montevideo 19 de Julio de 1955. — Visto: la gestión de la sociedad anónima en formación, "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (Padusa), a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando 1.o Su objeto será elaborar aceites comestibles o industriales y sus derivados, realizar operaciones con bienes muebles e inmuebles. 2.o Su capital autorizado será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos. Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (Padusa) y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimieto de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 22 de 1955. — R. de Medina Méndez. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Julio Macedo Hontou, con domicilio en la avenida 18 de Julio 1242, al señor Juez digo: Que según instrumento que adjunto a la sociedad "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA), le fué concedida personería jurídica y se aprobaron sus estatutos por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Julio de 1955. Corresponde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, la publicación de los estatutos y la Matrícula de Comerciante. A los efectos de lo determinado por el artículo 34 del Código de Comercio, manifiesto: A) Que la firma social será: "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA); B) Su giro el determinado en el artículo 3º de los estatutos; C) Su domicilio: Cerrito 507, quinto piso; y que no ha sido designado gerente o factor. Por lo expuesto, al señor Juez, solicito: que previos los trámites legales de estilo, quiera ordenar la inscripción en el Registro de Comercio de la sociedad "Primera Almazara del Uruguay Sociedad Anónima" (PADUSA), la publicación de los estatutos y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Y que, cumplido lo que antecede, se desgloсen y se devuelvan los recaudos adjuntos, pudiéndose hacer la entrega al compareciente o al doctor Elbio Jiménez Rimoldi, indistintivamente. Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad. Otrosí digo: que la autorización para efectuar esta gestión, surge del artículo 31 de los estatutos, y que se tenga presente que por tratarse de una sociedad que aun no ha desarrollado actividades, no se acompaña la Patente de Giro. — J. Macedo Hontou.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 3198. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Julio 26|955. — (T. a: Primera Almazara del Uruguay S. A. — Francisco A. Pagano.

Nº 3689. — Montevideo, Julio 29|955. — Vistos: Por lo que resulta de autos y atento la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyos efectos fíjanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Fleurquin. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 1105. — Presentado hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las 15 y 15 horas e inscripto en este registro con el Nº 83 al Fº 621 del libro Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 1.000.00 y timbres de la Ley Nº 10.650 por valor de $ 2.500.00, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$577.00 1|pub. 11854.

DE CASTRO Hnos. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segndo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "De Castro Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando la reforma de su estatuto, trámite que se transcribe a continuación. Certifico: que he tenido a la vista el libro de actas de asamblea de la firma "De Castro Hermanos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", anotado con el número trescientos ochenta y ocho al folio ciento noventa y ocho del libro número uno en el Registro Público y General de Comercio: de dicho libro, de fojas diez a once, surge el acta de asamblea extraordinaria, que transcripta literalmente dice así: Acta de asamblea general extraordinaria. — Con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diecinueve y treinta horas, se realizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de "De Castro Hnos. S. A. I. C." en su sede social de avenida Italia N.o 4382. Asisten 9 (nueve) accionistas con 5.520 (cinco mil quinientos veinte) acciones por un valor nominal de $ 552.000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos), según constancia en el libro rubricado de asambleas de accionistas y detalle siguiente: Accionista señor Santiago P. de Castro, acciones 1450, importe $ 145.000.00; votos 6; accionista señor P. de Casto (H, acciones 1.400, importe pesos 140.000.00, votos 6; accionista señor Fernando E. de Castro, acciones 1.040, importe $ 104.000.00, votos 5; accionista señor Paulino de Castro Valdeliso, acciones 1.000, importe $ 100.000.00, votos 4, accionista Señor Alberto Torres, acciones 350, importe pesos 35.000.00, votos 1; accionista señor Dionisio Lacome, acciones 150, importe pesos 15.000.00; accionista señor Raúl Botto, acciones, 20, importe $ 2.000.00; accionista señorita Rosa Rijo acciones 60, importe pesos 6.000.00; accionista señor Mario R. Baptista, acciones 50, importe $ 5.000.00. Total de acciones 5.520. Importe total $ 552.000.00. Total de votos, 22. Preside el Presidente señor Santiago P. de Castro y asiste en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, el Inspector señor Nestor Acuña. — Verificación de quórum. Los accionistas presentes señores Paulino (h) y Fernando E. de Castro fueron designados para verificar el quórum, votos y capital representados y para practicar los escrutinios. Verificado el cumplimiento de los requisitos estatutarios, se inició la asamblea. — Modificación del artículo 6.o. (Aumento del capital autorizado). El Presidente sometió a la asamblea el proyecto de aumento del capital autorizado de la sociedad de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) a $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Luego de las explicaciones formuladas por el Presidente, relativas a las exigencias crecientes de la venta y de la necesidad de incorporar nuevos renglones de fabricación, lo qu impone nuevas máquinas y materia prima, la asamblea aprobó por unanimidad la siguiente nueva redacción del inciso 1.o del artículo 6.o del estatuto. Artículo 6.o El capital social se fija en $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) de acciones preferidas o de la serie "B". Además aprobó autorizar a los señores Santiago P. de Castro y Helios La Gamma para que juntos, o separadamente, efectúen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de esta modificación estatutaria. No siendo para más se levantó la asamblea a las diecinueve y cuarenta y cinco horas. Firmados: F. E. de Castro. — S. Castro. — P. de Castro (hijo) — Nestor J. Acuña. — En fe de ello: a los efectos de la gestión de aumento de capital a pedido de la sociedad interesada siento el presente en Montevideo el veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raúl Astarita, Escribano. — Hay un signo. — Hay un sello que dice: Raúl Astarita, Escribano. — Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Junio de 1955. — Visto: La solicitud de "De Castro Hermanos Sociedad Industrial y Comercial", a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado actualmente de $ 1:000.000.00, a la cantidad de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Considerando. Según acta notarial adjunta (fs. 22 y 23) se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando, pues la gestión en vista el orden público ni la ley. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la precitada sociedad, (De Castro Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial). el queda fijadoen la cantidad de pesos 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). A sus fines expídase testimonio y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Julio de 1955. — R4 de Medina Méndez. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Montevideo, 25 de Julio de 1955. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Presente. — Señor Juez: Helios La Gamma, por de "Castro Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial" fijando domicilio a los efectos legales en la Avenida Italia N.o 4382, al señor Juez digo: Que de acuerdo con el acta notarial que se acompaña, que me autoriza a gestionar el aumetno del capital social de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) a $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos), aumento que se aprobara por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de Junio próximo pasado, según se comprueba con el testimonio adjunto, al señor Juez solicita: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34 y 407 del Código de Comercio, tenga a bien disponer la inscripción del referido aumento del capital social y su publicación, entregándoseme los edictos correspondientes, así como los documentos que se acompañan. Saludo a usted atentamente. — Helios La Gamma.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3230. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Julio 28 de 1955. — Francisco A. Pagano.

N.o 3863. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Vistos: Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyos efectos fíjanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos; expídase certificado; háganse las publicaciones legales y los desgloses pertinentes, y archívese. — Fleurquín. — Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 4059. — Presentado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las 16 y 20 horas e inscripta en este Registro con el N.o 112 a Fo. 858 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 1.500.00 y timbres de la ley número 10.650 por valor de $ 1.250.00. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Agosto de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$180.00. — 1|pub. — 11855.

LABORATORIO FARMACO URUGUAYO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, trámite que se transcribe a continuación:

"Testimonio. — Acta de constitución. — Constitución de la sociedad "Laboratorio Farmaco Uruguayo" S. A. por los señores Ulises Beisso Poggi, María Sara Pérez Marexiano de Beisso, María Sara Beisso Pérez Marexiano de García Lagos, Ulises A. Beisso Pérez Marexiano, Carlos A. García Lagos y Héctor J. Cerruti Aicardi. En la ciudad de Montevideo, el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco ante mí, hebert Curbelo Urroz, escribano, y testigos, comparecen: I) El señor Ulises Beisso Poggi, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Sara Pérez Marexiano de Beisso; II) Doña María Sara Pérez Marexiano de Beisos, oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Ulises Beisso Poggi; III) Doña María Sara Beisso Pérez Marexiano de García Lagos, oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos A. García Lagos; IV) el señor Ulises A. Beisso Pérez Marexiano, oriental, mayor de edad, soltero; V) El señor Carlos A. García Lagos, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Sara Beisso Pérez Marexiano de García Lagos. Todos ellos con domicilio en la casa número tres mil trescientos treinta y nueve de la avenida Diecinueve de Abril de esta ciudad. VI)

el señor Héctor J. Cerruti Aicardi, mayor de edad, oriental, casado en primeras nupcias con doña Nelly Fernández Riet de Cerruti, con domicilio en la casa número mil doscientos noventa, quinto piso, de la calle Cuareim de esta ciudad. Y dicen que: Primero: Constitución de sociedad anónima. Han resuelto y convenido constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos

Estatutos de la Sociedad Laboratorio Farmaco-Uruguayo S. A.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Laboratorio Farmaco Uruguayo" S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las normas jurídicas que le resulten aplicables.

Art. 2.o La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también crear sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por resolución de la asamblea general de accionistas convocada a esos efectos. Toda prórroga de plazo deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto: 1.o) Preparar, elaborar o fabricar, comprar, vender cualquier clase de especialidades farmacéuticas, ejercer la representación de laboratorios extranjeros y|o nacionales, adquirir marcas. A tales fines, podrá celebrar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social, en tanto no estén prohibidos por las leyes. 2º) Adquirir y enajenar por cualquiera de los títulos y modelos legales en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes y derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, anticresis, préstamos y consignación, hipotecarios, y darlos en prenda de acuerdo al régimen del Código Civil, de Comercio y|o de las leyes N.os 5649 y 8292, y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros. 3.o) Importar, exportar, industrializar y comercializar productos o especialidades farmacéuticas sin excepción alguna y cualquiera otra clase de bienes, también sin excepción alguna. 4.o) Participar en otras empresas de igual o similar naturaleza, nacionales o extranjeras, y en general, en todos los negocios que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los fines sociales.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00) moneda nacional, pudiendo el Directorio, cuando lo crea conveniente aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.00) sea de una sola vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la suscripción e integración de acciones, pudiendo éstas ser integradas mediante el aporte de dinero, bienes o servicios. Los aumentos de capital podrán realizarse: A) Capitalizando la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieren creado. B) Capitalizando el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados. C) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones. D) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma.

Art. 6.o El capital social estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) valor nominal cada una pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones que serán tomadas de un libro talonario, tendrán numeración correlativa y llevarán las firmas del Presidente en ejercicio y del Secretario.

Art. 7.o Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas; son indivisibles no reconociendo la sociedad más que un sólo dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso sólo se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin autorización del Directorio.

Art. 8.o La La asamblea general podrá emitir acciones preferidas dentro del capital autorizado hasta la cantidad de doscientos mil pesos (pesos 200'000.00), en las condiciones que determine la asamblea en cada oportunidad, con especificación de si serán o no rescatables. El rescate de acciones preferidas, en los casos en que proceda, será en todo caso resuelto por la asamblea general y se efectuará utilizando fondos provenientes de utilidades sin distribuir.

Art. 9.o Con la aprobación de la asamblea general, el Directorio podrá emitir obligaciones o debentures, con o sin garantía especiales de acuerdo a las disposiciones legales.

Art. 10. En caso de aumentarse el capital los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para subscribir las nuevas en proporción al número de acciones que posean.

Art. 11. La subscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea general, tomadas de conformidad con las normas estatutarias y legales.

Art. 12. La pérdida, destrucción o sustracción de acciones deberá ser denunciada al Directorio, el que emplazará con publicaciones por cinco días en el "Diario Oficial" y en otro a elección del Directorio, intimando a quienes posean estos valores para que los presenten a la sociedad. En los avisos deberá incluirse serie, número y demás detalles para individualizar el título, siendo de cargo del denunciante los gastos que se originen. El Directorio dispondrá que mientras se sustancie el juicio pertinente los dividendos serán depositados a la orden del Juzgado competente, bajo el rubro de los autos respectivos. En caso de no comparecer ningún tenedor, el Directorio abonará los dividendos, reclamando del denunciante la fianza o garantía suficiente por una suma que cubra los probables beneficios de cinco años.

Art. 13. Podrá expedirse el nuevo título en lugar del perdido, sustraído o destruído, en los siguientes casos: A) Siempre que una sentencia judicial declare al denunciante propietario del título; B) Cuando hayan transcurrido dos años sin que se haya presentado nadie a reclamar sus derechos de pertenencia, luego de hechas las publicaciones referidas. Los títulos primitivos serán nulos y sin ningún valor y los terceros tenedores que se presentaran posteriormente al cumplimiento de estos requisitos, no tendrán nada que reclamar contra la sociedad, la cual estará liberada de toda responsabilidad. La acción, en caso de creerse el reclamente asistido con derechos, deberá ser entablada contra el accionista denunciante.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 14. La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio integrado por tres a cinco miembros, elegidos cada cinco años por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea general designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, los demás podrán designar sustitutos que ejercerán sus funciones hasta la próxima asamblea. Esta designará en definitiva quienes deben desempeñar los cargos vacantes hasta la próxima elección general de Directores. La representación del Directorio se ejercerá por el Presidente o el Vice, en su defecto, actuando cualquiera de ellos con el Secretario o Prosecretario y en ausencia de los dos primeros por dos Directores expresamente designados al efecto. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y cualquier otro dentro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico. En caso de que un Director sea designado para desempeñar otro cargo, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas, en la primera asamblea que se realice dando cuenta de las remuneraciones que se hayan fijado. Es atribución de la asamblea fijar el número de Directores. El Directorio funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente, salvo que los Directores presentes sean solo dos, en cuyo caso las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Sin embargo para aumentar el capital social, compra o venta de inmuebles y constitución de hipotecas, se requerirá la mayoría de componentes. En la primera sesión que celebre después de su nombramiento designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Vocal. Se reunirá con la frecuencia que los asuntos sociales lo exijan por convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico, pero deberá celebrar un mínimo de tres sesiones por año. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas rubricado que firmarán dos Directores. (Presidente o Vicepresidente y Secretario o Prosecretario).

Art. 15. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección, la administración y la representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiera reservado a otros órganos y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. Está asimismo facultado para designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

Art. 16. Los Directores y Apoderados podrán negociar o contratar directa o indirectamente con las sociedades en las cuales desempeñen cargos similares o no.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 17. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, y estando legalmente constituídas representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad social. Sus decisiones, siendo conformes a la ley y a los presentes estatutos son obligatorias para todos los accionistas, presentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones legales que les puedan corresponder y de la facultad que les acuerda el artículo 1º de la Ley Nº 3.545, de 19 de Julio de 1909.

Art. 18. La asamblea general ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de terminado el ejercicio económico y considerará la memoria del Directorio, el informe del Síndico, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de utilidades propuesta por el Directorio. Nombrará cuando corresponda los Directores y el Síndico y su suplente. Fijará las retribuciones de los mismos y tratará los demás puntos que integren el orden del día fijado previamente por el Directorio.

Art. 19. La asamblea general extraordinaria se reunirá, con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico o accionistas que representen por lo menos el 30 o|o del capital integrado, y la convocatoria se hará en igual forma con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido de convocatoria.

Art. 20. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por un aviso en dos diarios de Montevideo, uno de los cuales será el "Diario Oficial" con expresión del orden del día y lugar y hora de reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria, en el caso de que estén representadas la totalidad de las acciones emitidas, y siempre que la Inspección de Hacienda haya sido notificada de la reunión con no menos de 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación.

Art. 21. Para asistir y votar es indispensable haber registrado las acciones, con una antelación de tres días a la fecha de la reunión, en las oficinas de la sociedad. Igualmente se considerará válido el certificado de depósito de acciones en cualquier institución bancaria del país, o del extranjero.

Art. 22. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento del capital integrado. Pasada media hora de la fijada para la asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. No obstante para adoptar resoluciones en los casos previstos por el artículo 1º de la Ley Nº 3.545 de fecha 19|7.909 cuyo conocimiento es de competencia exclusiva de la asamblea, se requerirá siempre que se halle representado el cuarenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquélla continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuarán sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran.

Art. 23. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada diez acciones ordinarias o por cada veinte acciones preferidas en todos los casos, con un límite máximo de seis votos. Podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder por otro accionista o por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad y al apoderado. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la misma sociedad.

Art. 24. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente en su defecto, y a falta de ambos, por el accionista que designen los presentes. Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las presida, por el Secretario y por dos accionistas concurrentes propuestos por el Directorio y aceptados por los asistentes.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 25. La asamblea de accionistas en su sesión ordinaria anual nombrará un Síndico y su correspondiente suplente, el que tendrá los siguientes cometidos: A) Examinar los libros y cualquier documentación social que estime conveniente; B) Convocar a la asamblea general extraordinaria de acionistas (artículo 20) siendo preceptiva dicha convocatoria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable, o bien, cuando dejare de hacerlo el Directorio; C) Asistir a las reuniones del Directorio, cuando fuere solicitada su presencia por aquel órgano; D) Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos; E) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balances y cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Directorio a la asamblea general de accionistas.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance y utilidades

Artículo 26. Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día 31 de Julio de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha si lo considerara conveniente, debiendo en cada caso dar cuenta a la primera asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la Inspección General de Hacienda.

Art. 27. Al término de cada ejercicio social, el Directorio dispondrá la realización de un balance general del activo y pasivo, basándolo sobre un inventario minucioso y completo y los presentaría al Síndico, acompañado de la cuenta de pérdidas y ganancias, cálculo de distribución de dividendo y memoria anual sobre el estado de los negocios de la sociedad.

Art. 28. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance general, se hará por la asamblea general de accionistas, la que se pronunciará sobre la propuesta que a ese efecto le presentará el Directorio, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva estatutario hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital integrado, y de las demás deduciones para otros fondos de reserva, previsión, amortizaciones, gratificaciones, etc., que se estimen pertinentes.

Art. 29. Después de aprobado por la asamblea el balance y reparto de utilidades, el Directorio fijará la fecha de entrega de dividendos a los accionistas, si los hubiere, lo que deberá realizar dentro del primer trimestre subsiguiente a la asamblea.

Art. 30. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los cuatro años subsiguientes al día en que fueran votados por la asamblea, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a integrar el fondo de reserva.

Art. 31. Una vez practicado el balance correspondiente al primer semestre de cada ejercicio social, el Directorio podrá si lo cree conveniente efectuar una distribución provisoria de utilidades, a cuenta de la definitiva, previa anuencia del Síndico.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 32. El primer Directorio y Síndico que actuarán con todas las facultades y obligaciones que prescriben estos estatutos, queda constituído en la siguiente forma: Presidente, don Ulises Beiso Poggi; Vicepresidente, doña María Sara Pérez Marexiano de Beisso; Secretario; doctor Carlos A. García Lagos; Prosecretario, don Ulises A. Beisso Pérez Marexiano; vocal, doña María Sara Beisso Pérez Marexinao de García Lagos; Síndico, doctor Héctor J. Cerruti Aicardi.

Art. 33. Los socios fundadores de la sociedad y otorgantes del contra facultan a los señores doctores Carlos A. García Lagos y Héctor J. Cerruti Aicardi y señor Ulises A. Beisso Pérez Marexiano para que actuando, por lo menos dos deellos conjuntamente: 1.o) Reciban en nombre de la sociedad "Laboratorio Farmaco Uruguayo Sociedad Anónima" (en formación), los aportes que a ésta se hicieran, otorgando a esos efectos, las escrituras y demás recaudos que sean necesarios para que la sociedad que representan adquiera el dominio de los bienes aportados. Otorgada la autorización requerida por la ley para funcionar como sociedad anónima dichos actos y contratos quedarán por ese sólo hecho ratificados y entrarán en el patrimonio de la sociedad los bienes que a ellos se refieran, sin necesidad de llenar ningún otro requisito; 2.o) Inicien las operaciones sociales y realicen por cuenta de la sociedad todos los actos y contratos necesarios para cumplir el objeto social o preparar su cumplimiento. En las operaciones y contratos que realicen se agregarán al nombre de la sociedad las palabras "en formación"; 3.o) Comparezcan ante las distintas autoridades administrativas y judiciales a los efectos de gestionar y obtener la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las indicaciones, observaciones, modificaciones, agregaciones que pudieren proponer los órganos llamados a conocer en el trámite de la aprobación, inscripción, etc., de estos estatutos, pudiendo solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, obtener la rúbrica de los libros y efectuar, en fin, todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad.

Segundo: En mérito a lo dispuesto en el artículo 39 del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878 solicitan del suscrito escribano la protocolización de esta acta y la expedición de testimonios. Hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) Esta acta es leída por mí y los interesados así la otorgan y firman con los testigos señores Francisco E. Insausti y Julio César Turcatti, idóneos. — U. Beisso. — María Sara Beisso de García Lagos. — María Sara Pérez M. de Beisso. — Carlos A. García Lagos. — Ulises A. Beisso. — Héctor J. Cerruti Aicardi. — Julio C. Turcatti. — Francisco E. Insausti. — Hebert Curbelo Urroz.

Número tres. — Protocolización de los estatutos de la sociedad anónima "Laboratorio Farmaco-Uruguayo Sociedad Anónima". A solicitud de los señores Ulises Beisso Poggi, María Sara Pérez Marexiano de Beisso, doctor Carlos A. García Lagos, María Sara Beisso Pérez Marexiano de García Lagos, Ulises A. Beisso Pérez Marexiano y doctor Héctor J. Cerruti Aicardi. — En la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, cumpliendo el pedido formulado por los señores Ulises Beisso Poggi, María Sara Pérez Marexiano de Beisso, doctor Carlos A. García Lagos, María Sara Beisso Pérez Marexiano de García Lagos, Ulises A. Beisso Pérez Marexiano y doctor Héctor J. Cerruti Aicardi en el acta que antecede, procedo a incorporar el acta de constitución de sociedad a que ella se refiere a mi Registro de Protocolizaciones, lo que verifico con el número tres. Sigue inmediatamente a la protocolización verificada el once del corriente mes bajo el membrete.

Número dos. — Protocolización de los estatutos de la sociedad anónima "Ulises Beisso Sociedad Anónima" del folio ocho al folio diecisés vuelto. — Hay un signo. — Hebert Curbelo Urroz.

Concuerda bien y fielmente con los originales de su mismo tenor que lucen agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente, protocolización número tres del folio diecisiete al veinticinco vuelto. En fe de ello y a solicitud de la sociedad "Laboratorio Farmaco-Uruguayo Sociedad Anónima" expido este testimonio que signo y firmo en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un signo. — Hebert Curbelo Urroz. — Hay un sello que dice: Hebert Curbelo Urroz, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1955. — Visto: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A." a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será los negocios con especialidades farmacéuticas; ejercer la representación de laboratorios extranjeros y|o nacionales; realizar operaciones con bienes y derechos. 2.o) Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la emisión de debentures y a la palabra "uruguayo". Respecto a los debentures, se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley 5.343, de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán hacerlo con bienes propios de la sociedad emisora. En cuanto a la objeción fiscal formulada a la palabra "uruguayo" se contesta: "El artículo 5.o del decreto de 18 de Febrero de 1952, declara de pertenencia del Estado, en forma exclusiva, el nombre de la Nación y el uso de las palabras que denoten o tengan relación directa con los atributos del Estado. Considerando: Que el motivo que ha inspirado al Poder Ejecutivo a dictar el referido decreto, reglamentario de las leyes N.o 9.480, de 28 de Junio de 1935 y N.o 10.279 de 19 de Noviembre de 1942, fué el de impedir el uso por los particulares de palabras que obren como valor representativo del Estado o que puedan suponer garantías o protección del Estado, como asimismo el de evitar situaciones contrarias al orden o interés público. Considerando: Que es competencia del Poder Ejecutivo determinar en que casos queda configurada una infracción a dicha norma reglamentaria, por ser de su atribución exclusiva la apreciación de los hechos que puedan dar lugar a esa situación. Considerando: Que para ello debe atenderse no sólo al nombre que pretenda adoptarse como denominación, sino también y en especial, a la naturaleza de la empresa y al objeto para que es creada. Considerando: Que en el caso a estudio no concurren los elementos que puedan inducir a que la empresa de autos tengan una relación directa o indirecta con el Estado o sus atributos, puesto que el empleo del adjetivo "uruguayo" como indicación del lugar de asiento o de procedencia geográfica de la entidad. 2.o El estatuto a estudio, con las aclaraciones de fojas 12 no centraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días, para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1.893. A los fines correspondientes devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **BATLLE BERRES**, Presidente. — Armando R. Malet. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Fojas 12). — Señor Ministro de Hacienda, doctor Armando R. Malet. — Carlos A. García Lagos y Héctor J. Cerruti Aicardi en los antecedentes promovidos para obtener la aprobación de los estatutos de "Laboratorio Farmaco-Uruguayo" S. A. Carpeta N.o 501, 1955 ante el señor Ministro comparecemos y decimos: I) Que en el proyecto de los estatutos a que nos referimos se incurrió en el error de mencionar en las cláusulas 20 y 26 a la Inspección de Hacienda, cuando debió serlo la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas. II) Por lo expuesto al señor Ministro pedimos, se tenga por modificado en ese sentido el proyecto de estatutos sometido a la consideración del Poder Ejecutivo. — Montevideo, Junio 2 de 1955. — Carlos A. García Lagos. — A.E.A. 2190. — Héctor J. Cerruti Aicardi. — A.K.B. 2559.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 19 de 1955. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 3122. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en el Registro Público y General de Comercio y conceder la Matrícula de Comerciante (Pet. 2.o Fs 12 vuelta). — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Nº 3210. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y oportunamente archívese. — Fleurquin. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 1039. — Prsentado roy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las 15 y 10 horas e inscripta en este registro con el N.o 105 al folio 810 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Agosto de 1955.

$ 456.00. — 1|pub. — 11953.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Alcalá Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de Junio de 1955

Dejamos constancia que la asamblea que debió aprobar este balance aún no fué efectuada.

Activo —

Propiedad Punta del Este	$	34.420.04
Gastos de constitución	"	600.00
Pérdidas Ejercicios anteriores	"	1.766.66
Pérdidas del Ejercicio	"	570.70
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	117.357.40

Pasivo —

Acreedores varios	$	17.330.50
Capital integrado	"	20.000.00
Fondo de reserva	"	26.90
Capital autorizado a suscribir	"	80.000.00
	$	117.357.40

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Gànancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Cartas, certificado el 8 de Noviembre de 1951, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, y anotado con el N.o 5324 a Fo. 437 del libro respectivo.

Cuenta de pérdidas y ganancias 1|7|54 - 30|6|55

Dejamos constancia que la asamblea que debió aprobar esta cuenta de pérdidas y ganancias aún no fué realizada.

Debe —

Propiedad Punta del Este	$	630.74
Gastos de constitución	"	600.00
Intereses	"	1.800.00
Publicaciones	"	107.70
Impuestos	"	432.26
	$	3.570.70

Haber —

Arrendamientos	$	3.000.00
Pérdidas del Ejercicio	"	570.70
	$	3.570.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta pérdidas y ganancias, se halla copiada a folios 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 8 de Noviembre de 1951, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, y anotado con el número 5324 a Fo. 437, del libro respectivo.

$ 42.60. 1|pub. — 11006.

Punta Ballena S. A.

Balance General correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954, aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizado el día 11 de febrero de 1955

Activo —

Caja y Bancos	$	113.518.92
Varios deudores	"	846.213.50
Cuentas corrientes	"	238.900.46
Instalaciones Red. Agua y UTE	"	582.051.97
Inmuebles	"	4.401.335.49
Maquinarias y equipos.	"	148.164.96
Edificios	"	616.407.48
Gastos de constitución .	"	7.900.12
Seguros, patentes y garantías	"	10.139.75
Pérdidas	"	224.990.15
	$	7.189.622.80

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	$	373.979.26
Varios acreedores	"	161.324.81
Bancos	"	36.582.60
Dividendos a pagar	"	91.710.00
Compromisos contraídos	"	124.484.96
Banco Hipotecario	"	171.019.69
Inmuebles compromet. venta	"	8.340.87
Intereses a percibir ...	"	42.777.80
Utilidades diferidas vent.	"	12.228.12
Previsiones para impuestos	"	129.734.42
Depositantes Accs. garantía	"	7.000.00
Capital realizado	"	6.000.000.00
Reserva Legal	"	30.431.27
	$	7.189.622.80

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 358 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de octubre de 1945 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil 6.o Turno.

Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al 30 de junio de 1954, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 11 de febrero de 1955.

Utilidad sobre ventas. .	$	25.039.76
Explotación Bosque ...	"	197.619.52
	$	222.659.28

Se deduce:

Jornales y cargas sociales 16 o|o	"	5.869.57
Combustibles y materiales de consumo	"	8.847.36
Servicios aguas corrientes	"	5.875.34
Serv. inmuebles y jornales y cargas Soc. 16 o|o	"	15.443.79
Servicio vivero	"	7.807.32
Cons. y Rep. Activo Fijo	"	14.178.47
Cons. y Rep. Inmuebles	"	4.382.28
Honorarios	"	21.805.35
Sueldos y cargas Sociales 16 o|o	"	26.838.64
Gastos Judiciales	"	2.890.23
Intereses	"	19.196.05
Papelería y Util. de escritorio	"	7.982.55
Seguros	"	1.004.09
Diferencia de Cotización	"	9.334.10
Recuperación solares por remate	"	13.495.68
Amortización Act. Fijo	"	37.296.41
Previsiones para impuestos	"	73.291.07
Pérdidas	$	52.879.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 360 del libro Copiador de Cartas rubricado el 15 de octubre de 1945 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 70.20 1|pub. 10812. —

Dover Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de Junio de 1955

Dejamos constancia que la asamblea que debió aprobar este balance aún no fué efectuada.

Activo —

Bancos	$	652.30
Deudores varios	"	3.519.24
Accionistas	"	30.000.00
Gastos de constitución	"	2.000.00
Pérdida de Ejercicios anteriores	"	3.392.80
Pérdidas del Ejercicio	"	749.36
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	200.313.70

Pasivo —

Acreedores varios	$	313.70
Capital integrado	"	10.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
	$	200.313.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla copiado a folios 23 del libro Copiador de Cartas, certificado el 24 de Noviembre de 1949, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

Cuenta de pérdidas y ganancias 1|7|54 - 30|6|55

Dejamos constancia que la asamblea que debió aprobar esta cuenta de pérdidas y ganancias aún no fué realizada.

Debe —

Gastos de constitución	$	500.00
Publicaciones	"	169.20
Impuestos	"	50.16
Gastos generales	"	30.00
	$	749.36

Haber —

De pérdidas del Ejercicio	$	749.36
	$	749.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta pérdidas y ganancias, se halla copiada a folios 24 del libro Copiador Cartas, rubricado el 24 de Noviembre de 1949, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

$ 38.40. 1|pub. — 11007.

Exeter Sociedad Anónima

Balance General al 31 de marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de junio de 1955

Activo —

Cuentas corrientes ...	$	1.840.85
Gastos de constitución .	"	2.547.29
Gastos a repartir ley 24 de junio de 1948 ...	"	270.00
Ganancias y pérdidas .	"	161.22
	$	4.819.36

Pasivo —

Capital	$	2.000.00
Cuentas corrientes ...	"	2.819.36
	$	4.819.36

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea del 30 de junio de 1955

Debe — —

Saldo anterior	$	94.72
Impuestos y contribuciones	"	30.50
Publicación balance Diario Oficial	"	25.20
Gastos generales	"	10.80
	$	161.22

Haber —

Saldo	$	161.22
	$	161.22

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 13 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado el 19 de diciembre de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 26.40. 1|Pub. — 11647.

Monzón Sociedad Anónima

Balance General al 31 de Marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Activo —

Participaciones en otras sociedades	$	626.142.15
Cuentas corrientes	"	56.291.20
Acciones de otras sociedades	"	125.874.18
Banco	"	1.236.80
	$	810.544.31
Cuentas de orden: depósitos en dólares	"	2.331.15
	$	812.875.46

Pasivo —

Capital	$	400.000.00
Reserva estatutaria	"	2.468.93
Utilidades no disponibles	"	101.583.72
Utilidades en Accs. no disponibles	"	262.490.79
Cuentas corrientes	"	14.507.31
Cuentas a pagar	"	2.750.00
Ganancias y pérdidas	"	26.743.56
	$	810.544.31
Cuentas de orden: depósitos en dólares	"	2.331.15
	$	812.875.46

Ganancias y Pérdidas

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Debe —

Impuestos y contribuciones	$	3.293.35
Asignaciones directores y aportes Jub.	"	669.00
Sueldos y gastos de viajes	"	855.73
Asignaciones familiares	"	269.68
Gastos generales	"	471.56
Saldo:	"	26.743.56
	$	22.302.88

Haber —

Saldo anterior	$	2.871.12
Dividendos e intereses	"	28.121.76
Ajuste de cambios	"	1.310.00
	$	32.302.88

Distribución de Utilidades

Según lo resuelto por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

A reserva legal 2 o|o	$	477.45
Dividendo 6 o|o	"	24.000.00
A nuevo ejercicio	"	2.266.11
	$	26.743.56

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado el 25 de octubre de 1952 por el Registro público y General de Comercio.

$ 45.00. — 1|pub. — 11644.

Progreso Sociedad Anónima

Balance General al 31 de Marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Activo —

Participaciones	$	4:076.057.49
Cuentas corrientes	"	519.972.69
Banco	"	56.66
Accs. en de otras sociedades	"	152.346.14
Gastos a repartir Ley 24|6|48	"	98.642.90
	$	4:847.075.88
Cuentas de orden: depósitos en dólares	"	429.498.80
	$	5:276.574.68

Pasivo —

Capital	$	3:000.000.00
Reserva estatutaria	"	14.611.22
Utilidades no disponibles	"	429.462.49
Utilidades en accs. no disponibles	"	1:263.896.65
Ganancias y pérdidas	"	139.105.52
	$	4:847.075.88
Cuentas de orden: depositantes en dólares	"	429.498.80
	$	5:276.574.68

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Debe —

Impuesto y contribuciones	$	12.410.06
Sueldos y gastos de viajes	"	1.423.59
Asignaciones directores y aportes Jub.	"	669.00
Gastos bancarios y varios	"	453.77
Gastos generales	"	1.248.33
Saldo:	"	139.105.52
	$	155.310.27

Haber —

Saldo anterior	$	25.949.98
Dividendo e intereses	"	128.705.29
Ajuste de cambios	"	655.00
	$	155.310.27

Distribución de Utilidades

Según lo resuelto por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

A reserva legal	$	2.263.11
Dividendo 4 1|2 o|o	"	135.000.00
A nuevo ejercicio	"	1.842.41
	$	139.105.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado el 28 de octubre de 1952 por el Registro público y General de Comercio.

$ 43.20. — 1|pub. — 11645.

Importaciones, Representaciones y Agencias S. A.

"Irasa"

Balance general al 31 de Marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea General, el 28 de Mayo de 1955

Activo —

Muebles, útiles e instalaciones	$	1.271.44
Especialidades y mercaderías	"	62.166.01
Material de propaganda	"	632.20
Material de escritorio	"	179.00
Caja	"	18.27
Depósitos administrativos	"	3.000.00
Deudores varios	"	6.503.39
Intereses a vencer	"	41.25
Ejercicios anteriores	"	366.02
Total del Activo	$	74.177.58

Pasivo—

Capital y reservas	$	20.139.73
Documentos a pagar	"	30.800.00
Banco Italiano del Uruguay	"	8.664.55
Banco Montevideo — Paraguay	"	160.00
Banco San José	"	2.820.86
Acreedores varios	"	11.052.02
Utilidad del ejercicio	"	540.42
Total del Pasivo	$	74.177.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General s halla copiado a folios 316 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de Febrero de 1946 por el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

Balance de Pérdidas y Ganancias al 31 de Marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea General, el 28 de Mayo de 1955

Egresos—

Alquileres	$	960.00
Rebajas y bonificaciones	"	144.80
Interses liquidados	"	3.843.10
Impuestos y contribuciones	"	1.788.29
Sueldos	"	6.150.00
Diferencias y quebrantos	"	131.00
Amortizaciones	"	536.56
Mercaderías generales	"	149.80
Gastos generales	"	2.108.20
Leyes sociales	"	1.000.00
Gastos de importación	"	65.14
Pérdidas y ganancias	"	37.29
Retribuciones especiales	"	100.00
Material de propaganda	"	113.80
Material de escritorio	"	92.76
Total de Egresos	$	17.220.74

Ingresos—

Comisiones	$	1.723.14
Especialidades y mercaderías	"	16.038.02
Total de los ingresos	$	17.761.16
Utilidad del ejercicio	"	540.42
	$	17.220.74

La Aasamblea reseolvió aplicar las utilidades a amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores, y el saldo pasar a reservas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente

Balance General se halla copiado a folios 317 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de Febrero de 1946 por el Juzgado Letrado de 2.o Turnoy

$ 62.40. — 11690. — 1 pub.

Rincón Sociedad Anónima

Balance General al 31 de marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de junio de 1955

Activo —

Participaciones en otras sociedades	"	554.992.62
Cuentas corrientes	"	23.359.11
Bancos	"	1.351.68
Acciones en otras sociedades	"	57.923.65
Gastos a repartir, ley 24 de junio de 1948	"	14.735.20
	$	652.362.26

Pasivo —

Capital	$	400.000.00
Reserva estatutaria ...	"	934.13
Utilidades no disponibles	"	62.041.68
Utilidades en accs. no disponibles	"	174.272.74
Ganancias y pérdidas .	"	15.113.71
	$	652.362.26

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea realizada el 30 de junio de 1955

Debe —

Impuestos y contribuciones	$	1.921.60
Sueldos y gastos de viajes	"	570.83
Honorarios	"	228.39
Asignaciones Familiares	"	242.88
Gastos generales	"	343.76
Saldo	"	15.113.71
	$	18.421.17

Haber —

Saldo anterior	$	1.323.37
Dividendos e intereses .	"	15.550.62
Ajustes de Cambios ..	"	1.547.18
	$	18.421.17

Distribución de Utilidades

Según lo resuelto por la Asamblea realizada el 30 de junio de 1955

Reserva legal	$	275.81
Dividendo 3 o|o	"	2.837.90
A nuevo ejercicio	"	2.837.90
	$	15.113.71

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador de Balances Trimestrales certificado el 28 de octubre de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 40.20. 1|Pub. — 11646.

Grimoldi S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1955

Activo —

Caja y Bancos	$	49.345.60
Mercaderías	"	537.939.78
Acreedores varios (saldo deudor)	"	1.634.91
Muebles, útiles e instalaciones	"	214.151.87
Acciones a emitir	"	270.000.00
Mercadería en consignación	"	5.557.70
Gastos constitución Sociedad Anónima ...	"	23.583.05
Cesión de derechos ..	"	200.000.00
Derechos local, 18 de Julio 1990	"	35.000.00
Acciones en depósito. .	"	3.000.00
Total del Activo	$	1:340.212.93

Pasivo —

Acreedores varios	$	232.491.65
Dividendo	"	2.244.48
Amortizaciones	"	304.637.85
Capital autorizado ...	"	270.000.00
Capital integrado	"	330.000.00
Fondo de reserva.....	"	24.738.73
Previsión para impuestos	"	4.436.20
Pérdidas y ganancias.	"	168.643.97
Directores	"	3.000.00
Total del Pasivo	$	1:340.212.93

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 29 de Junio de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, se halla copiado a folios 33 del libro Copiador Balances certificado el 28 de Marzo de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Estado de resultados al 31 de Marzo de 1955

Ganancias —

Ventas	$	630.021.87
Venta consignación...	"	6.187.23
Intereses y descuentos	"	50.232.27
	$	686.441.37

Pérdidas —

Descuentos	$	22.211.64
Impuestos	"	22.559.00
Sueldos y Leyes Sociales	"	213.258.52
Lus eléctrica	"	11.493.92
Gastos generales	"	63.782.28
Comisiones	"	107.044.85
Alquileres	"	32.532.00
Amortizaciones	"	44.915.19
	$	517.797.40

Resumen —

Ganancias	$	686.441.37
Pérdidas	"	517.797.40
Utilidades a distribuir	$	168.643.97

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 29 de Junio de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 34 del libro Copiador Balances certificado el 28 de Marzo de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Distribución de Utilidades al 31 de Marzo de 1955

Utilidades a distribuir	$	168.643.97
Fondo de reserva	"	8.432.20
	$	160.211.77
Saldo ejercicio anterior	"	2.244.48
	$	162.456.25
Directorio y Síndico..	$	33.000.00
Gratificaciones	"	17.327.00
Reserva para impuestos	"	20.000.00
Dividendo a repartir..	"	82.500.00
Saldo a cuenta nueva.	"	9.629.25
	$	162.456.25

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 29 de Junio de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiado a folios 31 del libro Copiador Balances certificado el 28 de Marzo de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 69.60 1|pub. — 11088.

Timote Sociedad Anónima

Balance General al 31 de Marzo de 1955

Aprobado por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Activo —

Cuentas corrientes ..	$	1.967.98
Gastos de constitución	"	2.303.54
Gastos a repartir ley 24-6-48	"	120.00
Ganancias y pérdidas .	"	161.14
	$	4.552.66

Pasivo —

Capital	$	2.000.00
Cuentas corrientes ..	"	2.552.66
	$	4.552.66

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea realizada el 30 de Junio de 1955.

Debe —

Saldo anterior	$	91.44
Impuestos y contribuciones	"	30.50
Publicación balance Diario Oficial	"	28.40
Gastos generales	"	10.80
	$	161.40

Haber —

Saldo	$	161.14

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Balances Trimestrales, certificado el 27 de Agosto de 1953 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 26.40. — 11641. — 1|pub.

París Sociedad Anónima

Estado de Situación al 30 de junio 1955.

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar este Balance aún se realizó.

Activo —

Bancos	$	57.90
Accionistas	"	150.000.00
Acciones y Valores ...	"	39.900.00
Gastos de constitución.	"	8.761.11
Pérdidas 1.er Ejercicio	"	1.280.99
Acciones a emitir ...	"	800.000.00
	$	1.000.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	50.000.00
Capital suscrito a integrar	"	150.000.00
Capital autorizado a suscribir	"	800.000.00
	$	1.000.000.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas depa constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 2 del libro Copiador de Cartas certificado el 24 de noviembre de 1954 por el Registro público y General de Comercio y anotado con el número 918 a F.o 25 del libro número 1.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

13|7|54 - 30|6|55

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias aún no ha sido efectuada.

Debe —

Impuestos	$	40.60
Gastos generales	"	1.50
Gastos de constitución .	"	1.238.89
	$	1.280.99

Haber —

Pérdidas primer Ejercicio	$	1.280.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 3 del libro Copiador de Cartas Certificado el 24 de noviembre de 1954 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.° 918 a Fo. 25 del libro N.o 1.

$ 38.40 1|pub. 11010.

La Estrella Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de Junio de 1955

Dejamos constancia que la asamblea que debió aprobar este balance aún no se realizó.

Activo —

Caja	$	822.91
Terreno Pine Beach ..	"	10.349.95
Construcción Pine Beach	"	58.042.32
Inmuebles La Paloma	"	2.000.00
Muebles y útiles	"	3.695.96
Pérdidas ejercicios anteriores	"	8.931.57
Pérdidas del ejercicio ..	"	6.349.91
Acciones a emitir	"	140.000.00
	$	230.192.62

Pasivo —

Acreedores varios	$	30.192.62
Capital integrado	"	60.000.00
Capital autorizado	"	140.000.00
	$	230.192.62

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla copiado a folios 21 del libro Copiador rubricado el 26 de octubre de 1948 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Cuenta de pérdidas y ganancias

1|7|54 - 30|6|55

Dejamos constancia que la asamblea que debió realizar esta cuenta de pérdidas y ganancias aún no fué realizada.

Debe —

Muebles y útiles	$	926.01
Construcción Pine Beach	"	1.278.46
Intereses	"	2.744.78
Seguros	"	340.88
Gastos generales	"	177.16
Publicaciones	"	124.53
Impuestos	"	758.09
	$	6.349.91

Haber —

Pérdidas del ejercicio ..	$	6.349.91

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a fios 22 del libro Copiador rubricado el 26 de octubre de 1948. por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 42.60 1|pub. 11011.

Indiana, Sociedad Anónima

Estado de situación al 31 de marzo de 1955

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar este Balance aún no se realizó.

Activo —

Deudores varios	$	187.21
Deudores hipotecarios	"	28.000.00
Inmuebles	"	62.486.40
Pérdidas ejercicios anteriores	"	5.105.87
Pérdidas del ejercicio	"	984.10
Acciones a emitir	"	150.000.00
	$	246.763.58

Pasivo —

Acreedores varios	$	37.262.38
Banco Hipotecario ...	"	9.501.20
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado a suscribir	"	150.000.00
	$	246.763.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de octubre de 1950 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|4|54 — 31|3|55

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias no se ha realizado

Debe —

Propiedad Cantegril ..	$	253.56
Gastos de constitución	"	522.00
Impuestos	"	777.55
Gastos generales	"	288.95
Intereses	"	4.015.44
	$	5.857.50

Haber —

Arrendamientos	$	1.600.00
Intereses hipotecarios	"	3.273.40
Pérdidas del ejercicio	"	984.10
	$	5.857.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 15 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de octubre de 1950 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 42.60. — 1 Publ. 11.009.

Rosario Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de Junio de 1955

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar este Balance, aún no se ha realizado.

Activo —

Caja	$	1.004.37
Inmuebles	"	135.215.60
Pérdidas ejercicios anteriores	"	1.895.85
Pérdidas del ejercicio	"	2.640.13
	$	140.755.95

Pasivo —

Obligaciones	$	90.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	755.95
	$	140.755.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de Diciembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|7|54-30|6|55

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias aún no se ha realizado.

Debe —

Gastos de construcción	$	1.000.00
Publicaciones	"	152.70
Impuestos	"	387.43
Intereses	"	8.100.00
Gastos de administración	"	200.00
	$	9.840.13

Haber —

Alquileres	$	7.200.00
Pérdida del ejercicio.	"	2.640.13
	$	9.840.13

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de Diciembre de 1951, por el Registró Público y General de Comerico.

$ 38.00 1|pub. — 11012.

Rivadavia S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1955

La Asamblea que debió aprobar este Balance no fué aún efectuada

Activo —

Caja	$	85.53
Alquileres a cobrar ...	"	2.970.00
Deudores Hipotecarios.	"	64.000.00
Inmuebles Boulevard España	"	93.010.59
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	240.066.12

Pasivo —

Acreedores varios	$	33.000.00
Capital integrado	"	120.000.00
Fondo de reserva	"	1.750.85
Utilidad del Ejercicio .	"	5.315.27
Capital autorizado ...	"	80.000.00
	$	240.066.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 26 del libro Copiador de Cartas rubricado el 9 de febrero de 1949 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|7|54 - 30|6|55

La Asamblea no fué aún realizada

Debe —

Inmuebles	$	1.210.89
Impuestos	"	1.395.63
Publicaciones	"	231.06
Gastos generales	"	30.00
Intereses	"	3.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	5.315.27
	$	11.182.85

Haber —

Intereses Hipotecarios .	$	4.054.85
Alquileres	"	7.128.000
	$	11.182.85

Distribución de utilidades

La Asamblea no fué aún efectuada

Fondo de reserva	$	265.76
Cuenta nueva	"	5.049.51
Utilidad	$	5.315.27

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se halla copiado a folios 26 del libro Copiador de Cartas rubricado el 9 de febrero de 1959 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

$ 42.60. 1|Pub. — 11013.

Sevilla Sociedad Anónima

Estado de Situación al 30 de Junio de 1955

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar este Balance no fué aún efectuada.

Activo —

Bancos	$	3.979.78
Deudores varios	"	56.309.61
Accionistas	"	140.000.00
Gastos de constitución	"	1.920.00
Pérdida de ejercicios anteriores	"	7.430.60
Pérdidas del ejercicio .	"	1.971.70
Acciones a emitir	"	800.000.00
	$	1.011.611.69

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.519.31
Capital integrado ...	"	60.000.00
Capital suscripto a integrar	"	140.000.00
Utilidad tercer ejercicio	"	9.092.38
Capital autorizado a suscribir	"	800.000.00
	$	1.011.611.69

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 13 del libro Copiador de Cartas certificado el 1.o de Noviembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

(1|7|954 - 30|6|955)

Dejamos constancia que la Asamblea que debió aprobar esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias no fué aún efectuada.

Debe —

Gastos de constitución	$	1.920.00
Impuestos	"	491.35
Publicaciones	"	261.30
	$	2.672.65

Haber —

Utilidad venta dólares .	$	700.95
Pérdidas del ejercicio .	"	1.971.70
	$	2.672.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 14 del libro Copiador de Cartas certificado el 1.o de Noviembre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$42.60 1|pub. — 11014.

Inconsa

Balance General al 30 de junio de 1954

Aprobado por la Asamblea realizada el 15 de Noviembre de 1954.

Activo —

Terreno y edificio industrial	$	65.543.42
Maquinarias, muebles y útiles y material rodante	"	442.812.55
Materias primas	"	4.651.13
Caja y bancos	"	20.100.81
Accionistas	"	175.800.00
Gastos de organización e instalación	"	271.693.64
Pérdidas y ganancias ..	"	56.983.95
	$	1:037.585.50

Pasivo —

Capital realizado	$	824.200.00
Fondo de desgastos y amortizaciones ...	"	34.143.50
Capital suscrito a realizar	"	175.800.00
Acreedores	"	3.442.00
	$	1:037.585.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 6 del libro Copiador certificado el 7 de abril de 1953 por el Registro público y General de Comercio y anotado con el Nº 2912 a folios 51 del libro Nº 2.

Pérdidas y ganancias

Resultado al 30 de Junio de 1954

Gastos generales:

Gastos Director delegado	$	4.551.75
Locomoción, fletes, transportes, mantenimiento coches etc. ..	"	2.931.88
Intereses y comisiones Bancarias	"	1.071 35
Gastos de dirección ..	"	3.115.76
Luz, teléfono, agua, reparaciones varias, telegramas, etc.	"	529.28
Representaciones, propaganda etc.	"	1.813.82
Alquiler y limpieza casa Rocha	"	260.00
Gastos planeamiento terreno	"	200.00
Gastos varios	"	6.441 81
Gravámenes fiscales ..	$	1.924.80
Desgastes y Amortizaciones	"	34.143.50
	$	56.983.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 7 del libro Copiador certificado el 7 de Abril de 1953 por el Registro público y General de Comercio y anotado con el Nº 2912 a folios 51 del libro Nº 2.

$ 48.00. — 1|pub. — 11382.